



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de agosto de 2011

No. 40

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/131/2011.- Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Organos Desconcentrados.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2011.- Relativo al dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Organó Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en los informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez y en el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil diez, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/122/2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/130/2011.- Por el que se ordena el retiro de propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/130/2011

Por el que se ordena el retiro de propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.
2. Que el día dos de enero de dos mil once dio inicio el proceso electoral ordinario para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional 2011-2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 92 párrafo segundo, 139 y 141 del Código Electoral del Estado de México.
3. Que el partido político y coaliciones que contendieron en el proceso electoral de Gobernador 2011, realizaron sus campañas electorales del día dieciséis de mayo al día veintinueve de junio de dos mil once, conforme al plazo previsto en el artículo 159, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

4. Que el día tres de julio de dos mil once, tuvo verificativo la jornada electoral del proceso comicial de Gobernador 2011, derivado de lo previsto por los artículos 25 fracción I, 142 y 197 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México y en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores.
- II. Que para el desempeño de sus actividades, los órganos electorales establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el propio Código Electoral, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales, atento a lo previsto por el artículo 3, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos las obligaciones relativas a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso electoral, y respetar los reglamentos que expida el Consejo General.
- IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, como lo señala el artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene las atribuciones de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del Código electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos, atento a lo previsto por el artículo 95, fracciones X y XVIII, del ordenamiento electoral en cita.
- VI. Que la propaganda electoral es, según lo señalado en los artículos 152, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México y 14 del Reglamento de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- VII. Que los artículos 158, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y 25 del Reglamento de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, prescriben que los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral, de no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público del partido político infractor.
- VIII. Que toda vez que la jornada electoral del actual proceso comicial de Gobernador 2011, como ya se ha mencionado, tuvo verificativo el día tres de julio del año en curso, el plazo de treinta días que el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Propaganda Política y Electoral del Instituto Electoral del Estado de México en los artículos invocados en el Considerando VII de este Acuerdo, conceden al partido político y coaliciones que contendieron en dicho proceso para el retiro de su propaganda electoral que utilizaron en sus campañas electorales, feneció el día dos de agosto del presente año; sin embargo aún existe propaganda electoral que no ha sido retirada por los institutos políticos, por lo cual resulta legalmente procedente que este Órgano Superior de Dirección ordene su retiro, con cargo a las ministraciones de los partidos políticos según corresponda, para lo cual instruye a la Secretaría Ejecutiva General instrumente los procedimientos necesarios para tal fin.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se ordena el retiro de la propaganda electoral utilizada en el proceso electoral de Gobernador 2011, con cargo a las ministraciones de los partidos políticos según corresponda, para lo cual la Secretaría Ejecutiva General deberá instrumentar los procedimientos necesarios, con el apoyo de las distintas Unidades Administrativas del Instituto.

SEGUNDO.- Una vez concluido el retiro de la propaganda electoral ya mencionada, la Secretaría Ejecutiva General deberá informar de ello al Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiséis de agosto de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2011

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, emitió el Acuerdo número CSEP/12/2011, por el que aprobó, con el consenso de los partidos políticos, el "Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012, en órganos desconcentrados" y ordenó su remisión a la Junta General de este Instituto para su discusión y en su caso aprobación, conforme al artículo 99, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
2. Que la Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio número IEEM/DSEP/916/2011, de fecha veintiséis de agosto del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el programa referido en el Resultando que antecede a fin de que fuera sometido a la consideración de la Junta General.
3. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de agosto del año en curso, conoció el programa que se menciona en el Resultando 1, por lo que estimó procedente aprobarlo y remitirlo a este Consejo General para su conocimiento y aprobación definitiva de ser el caso, lo anterior de conformidad al Acuerdo IEEM/JG/64/2011; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a los artículos 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con el artículo 81, fracciones I, III, IV y V, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto Electoral del Estado de México se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; y para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que el artículo 99 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- V. Que el artículo 109 Bis, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene la atribución de llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.
- VI. Que el artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, señala que el Servicio Electoral Profesional es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones, y que opera a través de los mecanismos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo y evaluación.
- VII. Que el artículo 8 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que la Dirección del Servicio Electoral Profesional, será responsable de elaborar anualmente el Programa General del Servicio Electoral Profesional, en el cual deberán señalarse las políticas, estrategias, procedimientos y plazos, relativos a las distintas fases del Servicio Electoral Profesional para órganos centrales, y en proceso electoral para órganos desconcentrados.
- VIII. Que en término del artículo 11, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva General tiene la atribución de proponer a la aprobación del Consejo General el Programa General del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 16, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, el Servicio Electoral Profesional estará integrado por los órganos centrales con nombramiento titular y por los órganos desconcentrados con nombramiento eventual y que desarrollarán funciones directivas y técnicas.
- X. Que este Consejo General, una vez que conoció el *Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2012*, en órganos desconcentrados sometido a su consideración, advierte que tiene como objetivos específicos:
 - Implementar estrategias que garanticen la obtención de aspirantes suficientes para ocupar los puestos del Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, que cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
 - Desarrollar mecanismos para el reclutamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, en las modalidades de vocales distritales, vocales municipales, instructores y capacitadores, garantizando la igualdad de oportunidades para el ingreso.
 - Ejecutar actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, así como garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes.
 - Atender al Sistema de Gestión de Calidad y la mejora continua.
 - Coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales (previstos en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México) y asegurar un desempeño de los servidores electorales profesionales apegado a los principios rectores del Instituto.
 - Seleccionar a los aspirantes a vocales de acuerdo a su interés para adquirir la responsabilidad como vocal distrital o vocal municipal.

Asimismo, observa que se encuentra integrado por cuatro programas específicos, a saber: de reclutamiento, de capacitación, de evaluación y de selección; que en su conjunto constituyen una herramienta que permitirá dotar al

Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional, eventual especializado, calificado para cumplir el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, que formalmente iniciará el dos de enero de ese año, así como coadyuvar en la promoción del voto en los distritos y municipios que integran al Estado de México, derivado de los programas que apruebe este Órgano Superior de Dirección, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados, contenido en el documento que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, proveerá lo necesario para la implementación del Programa motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de agosto del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**



Dirección del Servicio Electoral Profesional

**Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012,
en órganos desconcentrados.**

Contenido

Presentación.....
Marco Jurídico.....
Objetivos.....
I. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones directivas	
I.1. Reclutamiento.....
I.1.1. Reclutamiento de aspirantes.....
I.1.2. Publicación de convocatoria.....
I.1.3. Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.....
I.1.4. Revisión de requisitos.....
I.1.5. Examen de selección previa.....
I.1.5.1. Elaboración del examen de selección previa.....
I.1.5.2. Impresión del examen de selección previa.....
I.1.5.3. Aplicación del examen de selección previa.....
I.1.5.4. Calificación del examen de selección previa.....
I.1.6. Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación....
I.2. Capacitación.....
I.2.1. Curso de Formación.....
I.2.1.1. Temario del Curso de Formación.....
I.2.1.2. Sedes de impartición del Curso de Formación.....
I.2.1.3. Disposiciones generales sobre del Curso de Formación.....
I.2.1.3.1. De la designación de Facilitadores.....
I.2.1.3.2. Responsabilidades de los Facilitadores.....
I.2.1.3.3. De la asistencia de los aspirantes.....
I.2.1.3.4. De la disciplina durante el desarrollo del curso.....
I.2.2. Curso de fortalecimiento.....
I.2.2.1. Objetivos.....
I.2.2.2. Disposiciones generales sobre el curso de fortalecimiento.....
I.2.2.3. Temario del curso.....
I.3. Evaluación.....
I.3.1. Evaluación del aprovechamiento.....
I.3.1.1. Disposiciones generales.....
I.3.1.2. Diseño de la evaluación.....
a) Banco de reactivos.....
b) Estructura de la evaluación.....
c) Tipo de preguntas.....
d) Procedimiento para la elaboración de la evaluación.....
e) Datos generales.....
I.3.1.3. Aplicación.....
a) Operativo para la aplicación de la evaluación.....
b) Procedimiento para la aplicación.....
c) Acreditación de observadores.....
I.3.1.4. Calificación.....
a) Base de cálculo para la determinación de la calificación.....
b) Procedimiento para la calificación.....
I.3.1.5. De las constancias.....
I.3.1.6. Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen.....
• Entrega de calificación.....
• Procedimiento de revisión de examen.....
• Destrucción de materiales.....
I.3.2. Evaluación del desempeño.....
I.3.2.1. Objetivo general.....

1.3.2.2. Objetivos específicos.....	
1.3.2.3. Metodología para el diseño de cédulas de evaluación.....	
1.3.2.4. Factores a evaluar.....	
1.3.2.5. Procedimiento.....	
1.3.2.6. Instrumentación.....	
1.3.2.7. Aplicación.....	
1.4. Selección.....	
1.4.1. Recepción de documentos probatorios.....	
1.4.2. Validación de requisitos.....	
1.4.2.1. Primer cruce de información.....	
1.4.2.2. Segundo cruce de información.....	
1.4.2.3. Tercer cruce de información.....	
1.4.3. Evaluación psicométrica.....	
1.4.4. Entrevista.....	
1.4.5. Valoración de requisitos e información de la solicitud.....	
1.4.6. Cumplimiento del perfil de puesto.....	
1.4.7. Análisis para la integración de propuestas.....	
1.4.8. Sustitución de vocales.....	
1.4.9. Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.....	
2. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones técnicas	
2.1. Reclutamiento.....	
2.1.1. Publicación de convocatoria.....	
2.1.2. Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.....	
2.1.3. Revisión de requisitos por la Junta Distrital.....	
2.2. Capacitación.....	
2.2.1. Curso de Formación.....	
2.2.1.1. Disposiciones generales sobre el Curso de Formación.....	
2.2.1.2. Temario del Curso de Formación.....	
2.2.1.3. Desarrollo del curso.....	
2.2.1.4. Del personal que imparte el curso.....	
2.2.1.5. De la asistencia de los aspirantes.....	
2.2.1.6. De la disciplina durante el desarrollo del curso.....	
2.3. Evaluación.....	
2.3.1. Evaluación del aprovechamiento.....	
2.3.1.1. Disposiciones generales.....	
2.3.1.2. Diseño de la evaluación.....	
a) Banco de reactivos.....	
b) Tipo de preguntas.....	
c) Procedimiento para la elaboración de la evaluación.....	
d) Datos generales.....	
2.3.1.3. Aplicación.....	
a) Operativo para la aplicación de la evaluación.....	
b) Procedimiento para la aplicación.....	
c) Acreditación de observadores.....	
2.3.1.4. Calificación.....	
a) Base de cálculo para la determinación de calificación.....	
b) Procedimiento para la calificación.....	
• Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen.....	
• Entrega de calificación.....	
• Procedimiento de revisión de examen.....	
• Destrucción de materiales.....	
2.4. Selección.....	

2.4.1. Validación de requisitos.....
2.4.2. Integración de propuestas.....
2.4.3. Publicación de instructores y capacitadores designados.....
2.4.4. Recepción de documentos probatorios.....
2.4.5. Validación de documentos probatorios por las juntas distritales.....
2.4.6. Integración y entrega de expedientes a la Dirección del Servicio Electoral Profesional....
2.4.7. Sustituciones.....
2.4.8. Personal de apoyo.....
2.4.9. Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.....
Anexos
1. Convocatoria para aspirantes a vocales distritales y municipales.....
2. Convocatoria para aspirantes a instructores y capacitadores.....
3. Formato de solicitud de ingreso para aspirantes a vocales distritales y municipales.....
4. Formato de solicitud de ingreso para aspirantes a instructores y capacitadores.....
5. Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad.....
6. Guía para el examen de selección previa.....

El presente Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, constituye por sí mismo una herramienta valiosa para el desarrollo de las actividades institucionales; es, como lo señala el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, un conjunto de actividades, procedimientos, políticas y estrategias, cuya formulación deriva del mandato constitucional relativo al desempeño profesional como deber del Instituto; en tal virtud, es una obligación institucional realizar todas las acciones necesarias para contar con personal profesional, directivo y técnico especializado.

El Programa tiene como propósito primordial asegurar que el personal del Servicio realice todas sus actividades con eficiencia, eficacia y con estricto apego a la ley; su naturaleza y contenido están orientados a fortalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, además de contribuir al desarrollo de la democracia en el Estado de México, mediante procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades, la transparencia y la legalidad.

Es importante señalar que este documento se ajusta en su contenido a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y a la necesidad de implementar estrategias innovadoras que fortalezcan la calidad de servidores electorales profesionales que requiere el Instituto, conformando así el sustento para la incorporación del personal del Servicio Electoral Profesional, contribuyendo a la organización del Proceso Electoral 2012 para elegir diputados y miembros de los ayuntamientos.

Este Programa detalla las principales actividades que realizará la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a través de los programas específicos de Reclutamiento, Capacitación, Evaluación y Selección, señalados en el Código Electoral del Estado de México, mismos que observan procedimientos de calidad certificados, para proveer de personal calificado, que asegure el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Estado de México.

El Programa de Reclutamiento se orienta fundamentalmente a atraer a los ciudadanos interesados en ingresar al Servicio Electoral Profesional y contempla las actividades relacionadas con la publicación y difusión de las convocatorias para aspirantes a vocales, instructores y capacitadores, y el procedimiento para la recepción de solicitudes.

El Programa de Capacitación está encaminado a fortalecer los elementos de carácter académico y técnico que garanticen a los miembros eventuales del Servicio, los conocimientos y habilidades necesarias para un mejor desempeño en sus cargos, considerando fundamentalmente: un curso de formación para los aspirantes a vocales, un curso de fortalecimiento para los vocales designados, así como el curso de formación para los aspirantes a instructores y capacitadores. Este programa está vinculado directamente con el Programa de Evaluación, el cual contempla las acciones a seguir para la aplicación de las distintas evaluaciones de aprovechamiento, además de lo relativo a la evaluación del desempeño del personal eventual del Servicio Electoral Profesional con funciones directivas.

Finalmente, el Programa de Selección define los mecanismos a través de los cuales, se habrán de conformar las listas de los aspirantes con mejores calificaciones que serán el insumo fundamental para que la Comisión del Servicio Electoral Profesional y la Junta General generen las propuestas de entre las cuales el Consejo General designará a los vocales distritales y municipales. Como lo señala la normatividad respectiva, las propuestas deberán en cada caso, sustentarse con información objetiva en su conjunto. De igual forma, para el caso de los instructores y capacitadores, se presenta el procedimiento que habrá de observarse para su selección.

Este Programa se estructura en dos apartados fundamentales: 1. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones directivas en las juntas distritales o en las juntas municipales y 2. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones técnicas.

La ejecución de este Programa General, estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto; sin embargo, la realización de algunas de las actividades se desarrollarán con apoyo de las distintas áreas del mismo, a efecto de cumplir con el propósito primordial de integrar en tiempo y forma los órganos desconcentrados.

Dirección del Servicio Electoral Profesional

Marco Jurídico

La creación por mandato constitucional del Instituto Electoral del Estado de México, en marzo de 1996, exige de personal altamente capacitado y calificado para llevar a cabo la función estatal sustantiva de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales. Para cumplir esta importante responsabilidad institucional, el Código Electoral del Estado de México establece en forma general, lo relativo al Servicio Electoral Profesional, complementándose con dos ordenamientos más que regulan su funcionamiento: el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, y a partir de éste, el Programa General del Servicio Electoral Profesional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 11, primer párrafo, que: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México...". Asimismo, señala que "el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño."

El Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81, fracción V, señala que es un fin del Instituto promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; en el segundo párrafo del artículo 82, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional. Así también el artículo 95, fracciones V y XXIX, establece entre las atribuciones del Consejo General: designar a los vocales de los órganos desconcentrados; aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General; aprobar y expedir el Estatuto del Servicio Electoral Profesional; y, evaluar el desempeño del mismo.

Conforme al artículo 99, fracciones I y IV de dicho Código, corresponde a la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales y los programas del Instituto, así como, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los candidatos a vocales de las juntas distritales y municipales, y someterlos a la consideración del órgano superior de dirección para que efectúe las designaciones.

El mismo ordenamiento en su artículo 109 bis, fracciones II y III, establece como atribución de la Dirección del Servicio Electoral Profesional entre otras: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Electoral Profesional; llevar a cabo los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional.

El artículo 3 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional establece que el Servicio es un sistema que se integra por servidores electorales calificados profesional o técnicamente, para el desempeño de sus funciones.

El Acuerdo **N° IEEM/CG/10/2011** del Consejo General, de fecha 31 de enero del año 2011, reconoce el presente programa, a partir de la aprobación de las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto para el año 2011, bajo la línea programática 6, referente al Programa del Servicio Electoral Profesional, y que se define como el proyecto 6.2, con el nombre de Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Órganos Desconcentrados.

El Acuerdo **N° IEEM/CG/131/2011** del Consejo General, de fecha 29 de agosto de 2011, aprobó el presente Programa, con el fin de contar con el personal profesional que se encargue del Proceso Electoral 2012.

Objetivos

Objetivo General.

Dotar al Instituto Electoral del Estado de México de personal profesional, eventual especializado, calificado para cumplir el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012, así como coadyuvar en la promoción del voto en los distritos y municipios que integran al Estado de México, derivado de los programas que apruebe el Consejo General.

Objetivos Específicos.

- Implementar estrategias que garanticen la obtención de aspirantes suficientes para ocupar los puestos del Servicio Electoral Profesional en órganos desconcentrados, que cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- Desarrollar mecanismos para el reclutamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, en las modalidades de vocales distritales, vocales municipales, instructores y capacitadores, garantizando la igualdad de oportunidades para el ingreso.
- Ejecutar actividades de capacitación para el fortalecimiento académico y técnico de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, así como garantizar el desarrollo de evaluaciones objetivas y transparentes.
- Aderir al Sistema de Gestión de Calidad y la mejora continua.
- Coadyuvar al cumplimiento de los fines institucionales (previstos en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México) y asegurar un desempeño de los servidores electorales profesionales apegado a los principios rectores del Instituto.
- Seleccionar a los aspirantes a vocales de acuerdo a su interés para adquirir la responsabilidad como vocal distrital o vocal municipal.

I. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones directivas

I.1. Reclutamiento

I.1.1. Reclutamiento de aspirantes.

Este programa tendrá como principal propósito atraer ciudadanos con los perfiles necesarios para ocupar puestos con funciones directivas en órganos desconcentrados que conforman el Servicio Electoral Profesional; observando en todo momento los procedimientos y medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y la confidencialidad de los datos proporcionados por los interesados para la selección.

Es importante señalar que el proceso de reclutamiento establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, incluye pasos orientados a la búsqueda de los ciudadanos más aptos para desempeñarse en los cargos con funciones directivas de: vocal ejecutivo, vocal de organización electoral y vocal de capacitación. Este proceso inicia con la publicación de una convocatoria en la que se da a conocer a los ciudadanos los requisitos y condiciones para participar en el concurso de dichos puestos y concluye con la publicación de los aspirantes que podrán presentarse al curso de formación.

Bajo esta consideración, los siguientes apartados se refieren a los procesos que han de realizarse para seleccionar a los ciudadanos que se desempeñarán como vocales distritales y municipales.

I.1.2. Publicación de convocatoria.

Previo acuerdo del Consejo General del Instituto, la Junta General publicará a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiren a ocupar un cargo como vocal ejecutivo, de organización electoral o bien de capacitación, durante el Proceso Electoral 2012.

La convocatoria establecerá los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados, las fechas para la recepción de solicitudes, así como los aspectos que serán considerados para efectos de la selección final.

Atendiendo lo señalado en el artículo 91 fracción I del Estatuto del Servicio Electoral Profesional la publicación se efectuará en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), en el periodo comprendido entre el 29 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Además de ser difundida en los diarios nacionales, regionales y locales de mayor circulación en la entidad, de acuerdo a la propuesta técnica que formule la Unidad de Comunicación Social, con base en la programación establecida y la suficiencia presupuestal aprobada, durante la última semana de agosto y en el mes de septiembre de 2011, en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional; así mismo, se difundirá preferentemente en Internet mediante banners e inserciones, así como en las principales redes sociales: Twitter y Facebook.

Tabla 1. Difusión en prensa de la convocatoria de aspirantes a vocales distritales y municipales.

Fecha
Martes 30 y miércoles 31 de agosto de 2011
Jueves 1, viernes 2 y sábado 3 de septiembre de 2011
Domingo 4, lunes 5 martes 6 y miércoles 7 de septiembre de 2011

Además de las actividades de difusión ya referidas, se buscará promover la convocatoria en programas de Radio y Televisión Mexiquense con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social.

Adicional a lo anterior, se imprimirá la convocatoria en 3,500 carteles, que se distribuirán de la siguiente manera: 2,460 para los 125 municipios tomando como base el último corte de la Lista Nominal de Electores del Estado de México correspondiente al año 2011. Para efectos de realizar una distribución proporcional a la cantidad de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, el número de carteles que se colocarán se asignarán de acuerdo con las categorías que se describen:

Tabla 2. Intervalos de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal para la distribución de convocatorias.

Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Convocatorias
I a 50,000	10
50,001 a 100,000	16
100,001 a 150,000	20
150,001 a 200,000	30
200,001 ó más	40

Tabla 3. Distribución de convocatorias de aspirantes a vocales distritales y municipales.

Distribución	Total
Municipios	2,460
Partidos políticos	945
Reserva	95
Total	3,500

El operativo institucional de colocación de carteles que se realizará en los municipios será del miércoles 31 de agosto al sábado 3 de septiembre de 2011, en los lugares de mayor afluencia (instituciones educativas de nivel medio y superior, casas de cultura, DIF, clínicas de salud, palacio de gobierno, módulos del Registro Federal de Electores del IFE, mamparas de las sedes del Poder Judicial, etc.). Para verificar el cumplimiento de esta actividad, los servidores electorales comisionados deberán: llenar el formato del registro del pegado de las convocatorias, tomar fotografías y realizar llamada a la DSEP para la entrega de reportes de los municipios concluidos; en una sesión posterior a estas actividades, la Secretaría Técnica de la CSEP, presentará un informe en el que mostrará el procedimiento de verificación de referencia.

Tabla 4. Convocatoria de aspirantes a vocales distritales y municipales, distribuida por municipio.

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio
I	Toluca	231,717	40
II	Toluca	324,135	40
III	Temoaya	54,031	16
	Jiquipilco	45,132	10
	Otzolotepec	45,363	10
	Xonacatlán	34,441	10
	Lerma	79,563	16
IV	San Mateo Atenco	54,505	16
	Ocoyoacac	39,608	10
	Tenango del Valle	50,711	16
V	Almoloya del Río	7,455	10
	Calimaya	28,405	10
	Rayón	7,221	10
	San Antonio la Isla	19,751	10
	Texcalyacac	3,454	10
VI	Tiangustenco	45,130	10
	Atizapán	6,783	10
	Capulhuac	21,676	10
	Xalatlaco	16,874	10
VII	Tenancingo	61,610	16
	Malinalco	17,393	10
	Zumpahuacán	10,981	10
	Joquicingo	9,104	10
	Ocuilán	18,300	10

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio
VIII	Temascaltepec	21,577	10
	San Simón de Guerrero	4,179	10
	Texcaltitlán	12,133	10
	Zacualpan	10,747	10
	Sultepec	18,441	10
	Almoloya de Alquisiras	11,304	10
IX	Tejupilco	52,465	16
	Amatepec	23,036	10
	Tlatlaya	27,961	10
	Luvianos	22,716	10
X	Valle de Bravo	44,338	10
	Amaralco	15,051	10
	Villa Victoria	51,415	16
XI	Santo Tomás	6,790	10
	Otzolapan	3,964	10
	Ixtapan del Oro	6,032	10
	Zacazonapan	3,068	10
	Donato Guerra	21,441	10
	Villa de Allende	27,602	10
	San Felipe del Progreso	73,393	16
XII	San José del Rincón	52,341	16
	El Oro	22,463	10
XIII	Atlacomulco	63,005	16
	Acambay	42,339	10
	Aculco	28,401	10
	Temascalcingo	45,403	10
	Timilpan	11,604	10
XIV	Atlixco	55,856	16
	Chapa de Mota	18,190	10
	Polotitlán	10,453	10
	Soyaniquilpan de Juárez	8,490	10
XV	Ixtlahuaca	95,940	10
	Jocotitlán	41,926	10
	Morelos	19,710	10
XVI	Atezapán de Zaragoza	375,688	40
XVII	Huixquilucan	160,252	30
XVIII	Tlalnepantla de Baz	265,819	40
	Cuautitlán	63,277	16
XIX	Melchor Ocampo	37,657	10
	Teoloyucan	53,856	16
	Tultepec	88,648	16
XX	Zumpango	98,162	16
	Apaxco	18,633	10
	Jaltenco	22,767	10
	Hueyoxtla	31,331	10
	Tequixquiac	22,756	10
	Tonanitla	5,939	10
	Nextlalpan	16,811	10
XXI	Ecatepec de Morelos	395,250	40
XXII	Ecatepec de Morelos	303,563	40
XXIII	Texcoco	162,249	30
	Atenco	30,326	10
	Chiautla	17,422	10
	Chiconcuac	15,831	10
	Papalotla	3,210	10
	Tepetlaoxtoc	17,904	10
	Tezoyuca	21,296	10

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio
XXIV	Nezahualcóyotl	163,821	30
XXV	Nezahualcóyotl	184,928	30
XXVI	Nezahualcóyotl	167,326	30
XXVII	Chalco	185,789	30
	Valle de Chalco Solidaridad	240,358	40
	Cocotitlán	9,787	10
	Temamatla	8,256	10
	Tenango del Aire	7,286	10
	Juchitepec	15,311	10
XXVIII	Amecameca	36,295	10
	Atlautla	18,978	10
	Ayapango	4,920	10
	Ecatzingo	9,836	10
	Ozumba	18,178	10
	Tepetlixpa	12,970	10
	Tlalmanalco	33,492	10
	Naucalpan de Juárez	346,860	40
XXX	Naucalpan de Juárez	311,329	40
XXXI	La Paz	149,152	20
	Chimalhuacán	359,724	40
XXXII	Nezahualcóyotl	206,720	40
XXXIII	Ecatepec de Morelos	465,950	40
	Tecámac	218,598	40
XXXIV	Ixtapan de la Sal	25,100	10
	Coatepec Harinas	24,465	10
	Tonatico	9,905	10
	Villa Guerrero	36,855	10
XXXV	Metepec	159,025	30
	Chapultepec	5,455	10
	Mexicaltzingo	8,075	10
XXXVI	Tepotzotlán	50,357	16
	Villa del Carbón	27,731	10
	Coyotepec	31,690	10
	Huehuetoca	64,722	16
XXXVII	Tlalnepantla de Baz	299,206	40
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	210,667	40
	Tultitlán	328,662	40
XXXIX	Acolman	62,079	16
	Temascalapa	22,753	10
	Otumba	22,846	10
	Axapusco	15,520	10
	Nopaltepec	6,370	10
	San Martín de las Pirámides	16,237	10
	Teotihuacán	38,180	10
XL	Ixtapaluca	278,465	40
	Chicoloapan	117,275	20
XLI	Nezahualcóyotl	184,063	30
XLII	Ecatepec de Morelos	281,245	40
XLIII	Cuautitlán Izcalli	374,475	40
XLIV	Isidro Fabela	8,485	10
	Jilotzingo	12,633	10
	Nicolás Romero	239,408	40
XLV	Zinacantepec	100,436	20
	Almoloya de Juárez	92,071	16
Total		10,567,759	2,460

1.1.3. Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.

Derivado de la experiencia acumulada en los procesos electorales 2005-2006, 2009 y 2011, se instalarán 45 sedes receptoras de solicitudes en los domicilios que ocuparon las Juntas Distritales aprobadas por el Consejo General durante el Proceso Electoral de Gobernador 2011, las cuales serán atendidas por personal comisionado de órganos centrales, la DSEP será responsable de impartir la capacitación al personal que será comisionado para la recepción de solicitudes, y se les proporcionará como material de soporte el "Instructivo de entrega y recepción de solicitudes de los aspirantes a vocales 2012"; las 45 sedes permitirán al ciudadano ubicar el domicilio, de acuerdo con el municipio y distrito en que residen, y que acreditan con su credencial para votar, como se indica en la tabla seis.

La solicitud será entregada a los ciudadanos en las fechas y domicilios que para tal efecto se establezcan en las 45 sedes y recibida por los servidores electorales comisionados.

La relación del personal comisionado para la recepción de solicitudes se hará del conocimiento de esta Comisión previa a la fecha en que se lleve a cabo dicha recepción.

Es importante señalar que con el propósito de facilitar este procedimiento, la solicitud también podrá ser impresa desde la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), a partir de la publicación de la convocatoria que se realizará el lunes 29 de agosto de 2011, de igual forma en cada una de las sedes al inicio de la recepción de las mismas.

Esta actividad se llevará a cabo del lunes 5 de septiembre al sábado 10 de septiembre de 2011, en un horario de 10:00 a 17:00 horas; en las mesas de recepción el ciudadano entregará los documentos registrados en la tabla 5; el servidor electoral comisionado revisará y cotejará el llenado de cada solicitud verificando lo ahí expresado con los documentos que para esta etapa son solicitados, por tanto se deberá hacer la verificación cuidadosa de los siguientes requisitos a cumplir:

- Ser ciudadano mexicano.
- Tener residencia efectiva con al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, comprobada con la constancia de vecindad que expida el Secretario del Ayuntamiento.
- Tener como mínimo la edad de 25 años cumplidos a la fecha de la publicación de la convocatoria.
- Acreditar como mínimo el nivel de educación media superior concluida.
- Contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México y del municipio por el que participa, la sección que conste deberá pertenecer al distrito por el que participa.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni en lugar distinto a las sedes del domicilio que le corresponda de acuerdo con la credencial para votar del solicitante, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas y sin los documentos solicitados.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

- a) Presentarse en la sede que le corresponda de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar. Señalando en la solicitud su elección para participar como vocal distrital o municipal.
- b) Entregar su solicitud y declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitadas y firmadas.
- c) Entregar el original de la constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años otorgada por el Secretario del Ayuntamiento.
- d) Entregar fotocopia de la credencial para votar por ambos lados (no se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE). Mostrar el original para cotejo.
- e) Entregar fotocopia del documento que acredite su nivel de estudios más alto, para lo cual serán aceptados exclusivamente los siguientes documentos: certificado total de estudios de nivel medio superior como mínimo, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título, o cédula profesional. Mostrar el original para cotejo.

Tabla 5. Documentos a entregar en el reclutamiento de aspirantes a vocales.

Documentos a entregar
1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa.

Documentos a entregar

2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa con firma autógrafa.
3. Credencial para votar con domicilio en el Estado de México y del municipio por el que participa. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados. No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE
4. Comprobante del nivel de estudios más alto: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia.
5. Constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio actual. No se aceptará constancia de gestión del trámite.

La documentación y requisitos serán verificados por el servidor electoral comisionado, quien asignará un folio específico (en la solicitud y en el acuse de recibo), a fin de contar con un elemento único de identificación exclusivamente a los ciudadanos que cumplan con lo estipulado. Finalmente le proporcionarán el acuse de recibo respectivo al interesado, el cual deberá conservar para todas las etapas o trámites del concurso.

El servidor electoral comisionado es responsable de recibir las solicitudes con todos los documentos de la tabla 5, en cada sede y verificar el correcto llenado de las mismas, cotejando que los datos sean correctos y que no existan, en su caso, campos en blanco dentro de la solicitud de acuerdo con los datos contenidos en los 3 documentos anexos (credencial para votar, comprobante de estudios y constancia de residencia); cabe destacar que son responsables con la Dirección del Servicio Electoral Profesional de verificar los requisitos que debe cumplir el aspirante en esta etapa del proceso.

Al término de cada jornada de recepción de solicitudes, el personal comisionado deberá levantar y presentar a la Dirección del Servicio Electoral Profesional las solicitudes y el acta circunstanciada indicando la cantidad recibida, así como los incidentes ocurridos, si fuera el caso.

Para el adecuado desempeño de lo anterior se impartirá con antelación una capacitación completa impartida por la Dirección del Servicio Electoral Profesional al personal comisionado de órganos centrales, presentando el "Instructivo de entrega y recepción de solicitudes de los aspirantes a vocales 2012", donde se orientará en lo referente a fechas, horarios, formatos administrativos, llenado de la solicitud y la declaratoria bajo protesta de decir verdad, los requisitos a verificar, las consideraciones generales de los documentos válidos para su recepción y los que no lo son, así como los supuestos casos de los ciudadanos que no cumplen con los requisitos durante esta etapa y no puede ser recibida su solicitud.

Cabe señalar que en esta actividad los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional podrán acreditar ante la Dirección observadores para cada sede.

Las 45 sedes receptoras consideradas para la recepción de solicitudes con los distritos y municipios que atienden son las siguientes:

Tabla 6. Sedes para la recepción de solicitudes.

Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
1	Toluca	Toluca	I	Guatemala 108, Col. Américas, Toluca, C. P. 50130
2	Toluca	Toluca	II	Tenancingo 505, Col Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, C. P. 50040
3	Temoaya	Jiquipilco, Otzolotepec, Temoaya, Xonacatlán	III	Prolongación Reforma Carr. Temoaya-Toluca, Km. 15, Col. Molino Abajo, Temoaya, C. P. 50850.
4	Lerma	Lerma, San Mateo Atenco, Ocoyoacac	IV	Emiliano Zapata 8, Col. Centro, Lerma de Villada, C. P. 52000

Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
5	Tenango del Valle	Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle , Texcalyacac	V	Calle La Ermita S/N, Col. La Ermita, Tenango del Valle, C. P. 52300
6	Tianguistenco	Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Tianguistenco	VI	Prolongación Galeana S/N Col. La Teja, Santiago Tianguistenco, C. P. 52600
7	Tenancingo	Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo , Zumpahuacán	VII	Emiliano Zapata 17, Col. de La Trinidad, Tenancingo, C. P. 52400
8	Sultepec	Almoloya del Alquisiras, San Simón de Guerrero, Sultepec , Temascaltepec, Texcaltitlán, Zacualpan	VIII	Camino Nacional S/N, Bo. de Camino Nacional, Sultepec, C. P. 51600
9	Tejupilco	Amatepec, Tejupilco , Tlatlaya, Luvianos	IX	Prol. 27 de septiembre 12, Col Juárez, Tejupilco, C. P. 51400
10	Valle de Bravo	Amanalco, Valle de Bravo , Villa Victoria	X	Av. Independencia 506 Bis, Col. Centro, Valle de Bravo, C. P. 51200
11	Santo Tomás	Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás , Villa de Allende, Zacazonapan	XI	2 de Marzo 31, Col. Las Fincas, Santo Tomás, C. P. 51110
12	El Oro	El Oro , San Felipe del Progreso, San José del Rincón,	XII	La Ruleta 13, Col. Centro, El Oro, C. P. 50600
13	Atlacomulco	Acambay, Aculco, Atlacomulco , Temascalcingo, Timilpan	XIII	Privada Morelos 106, Col. Centro, Atlacomulco, C. P. 50450
14	Jilotepec	Chapa de Mota, Jilotepec , Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez	XIV	Vicente Guerrero S/N, Col. La Venta, Jilotepec, C. P. 54240
15	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca , Jocotitlán, Morelos	XV	5 de mayo S/N, Bo. de San Joaquín, Ixtlahuaca, C. P. 50740
16	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	XVI	Av. Presidente López Mateos, lote 6, Mzna. 7, 31-A, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, C. P. 52966
17	Huixquilucan	Huixquilucan	XVII	Av. 16 de Septiembre 32 (conocido como terreno "Mochu"), Bo. San Martín, Huixquilucan, C. P. 52760
18	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	XVIII	Av. Atlacomulco 52, Col. La Loma, Tlalnepantla, C. P. 54070
19	Cuautitlán	Cuautitlán , Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec	XIX	Av. Ahuehuetes 102, altos, Col. Centro, Cuautitlán, C. P. 54801
20	Zumpango	Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiatic, Tonanitla, Zumpango	XX	Melchor Ocampo 58, Bo. de Santiago, Zumpango, C. P. 55600
21	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XXI	Primera Cerrada de Av. de los Maestros 2 lote 1, Col. Los Morales, Ecatepec, C. P. 55000

Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Dístritos	Domicilio
22	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XXII	Av. Adolfo López Mateos, Lote 1, Mzna. 2, Col. Jardines de San Gabriel, Ecatepec, C. P. 55220
23	Texcoco	Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco , Tezoyuca	XXIII	Emiliano Zapata 118, P/A Colonia San Lorenzo, Texcoco, C. P. 56100
24	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXIV	Bosques de Suecia 2, Col. Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, C. P. 57170
25	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXV	Av. Cuauhtémoc 157, Col. Estado de México, Nezahualcóyotl, C. P. 57210,
26	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXVI	Av. Cuauhtémoc 194, Col. México 2ª. sección, Nezahualcóyotl, C. P. 57620
27	Chalco	Chalco , Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec, Valle de Chalco Solidaridad	XXVII	Tizapan 7, Col. Reforma Chalco, C. P. 56600
28	Amecameca	Amecameca , Atlautla, Ayapango, Ecatzingo, Ozumba, Tepetlixpa, Tlalmanalco	XXVIII	Inmueble denominado "Atlalaco", Av. San Francisco 9, Col. Centro, Amecameca, C. P. 56900
29	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	XXIX	Calle 4, 6 BIS, Col. Fracc. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, C. P. 53370
30	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	XXX	Av. Club Reforma 26, int. 1,2 y 3, Col. San Juan Totoltepec, Naucalpan, C. P. 53270
31	La Paz	Chimalhuacán, La Paz	XXXI	Álvaro Obregón 14, Col. Ampliación Los Reyes, La Paz, C. P. 56527
32	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXXII	Av. Pantitlán 547, Col. José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, C. P. 57710
33	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos , Tecámac	XXXIII	Segundo Retorno de Nenúfar Mzna. 18-B, Lote 10, Sección Las Flores, Col. Jardines de Morelos, Ecatepec, C. P. 55070
34	Ixtapan de la Sal	Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal , Tonatico, Villa Guerrero	XXXIV	Calle Ignacio Allende 101, Col. Centro Ixtapan de la Sal, C. P. 51900
35	Metepec	Chapultepec, Metepec , Mexicaltzingo	XXXV	Calle Mariano Matamoros 249, Bo. de San Mateo, Metepec, C. P. 52140
36	Villa del Carbón	Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán, Villa del Carbón	XXXVI	Av. Juárez S/N, Bo. Los Gutiérrez, Villa del Carbón, C. P. 54300
37	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	XXXVII	Saltillo 251, Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla, C. P. 54140

Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
38	Coacalco de Berriozabal	Coacalco de Berriozabal , Tultitlán	XXXVIII	Calle Agua S/N, Mzna. XVI zona I, lote 15 (en exterior lote 9A), Col. Los Acuales, Coacalco, C. P. 55739
39	Otumba	Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba , San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán	XXXIX	Av. Hidalgo 40, Col. La Estación, Otumba, C. P. 55900
40	Ixtapaluca	Chicoloapan, Ixtapaluca	XL	Prol. Morelos S/N lotes 3 y 4, Col. La Era, Ixtapaluca, C. P. 56530
41	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XLI	Eucaliptos 201, Col. La Perla, Nezahualcóyotl, C. P. 57000
42	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XLII	Tlacopan 25, Mzna. 643, Lote 25, Fracc. Cd. Azteca, Ecatepec, C. P. 55120
43	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	XLIII	Cerrada Rosas, Mzna. I, lote 9 del Ex Ejido Mateo Xoloc, Col. Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, C. P. 54740
44	Nicolás Romero	Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero	XLIV	Inmueble "El Tecojote" Calle José Ma. Morelos y Pavón 20, Col. Zaragoza, Nicolás Romero, C. P. 54400
45	Zinacantepec	Almoloya de Juárez, Zinacantepec	XLV	Av. 16 de septiembre 334, P/A Bo. de San Miguel, Zinacantepec, C. P. 51350

1.1.4. Revisión de requisitos.

Conforme se realiza la recepción de solicitudes, la Unidad de Informática y Estadística realizará la captura diaria de los datos de la solicitud y se iniciarán una serie de revisiones y cruces de información que se mantendrán durante todos los procesos que se describen en este programa: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, con la finalidad de que los aspirantes que sean designados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, mismas que serán validadas por la Dirección del Servicio Electoral Profesional y puestas en conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Una vez recibida y cotejada la solicitud con los documentos anexos, en las mesas receptoras atendidas por los servidores electorales comisionados y verificados los requisitos ya mencionados en el apartado anterior, se realiza la revisión automatizada de los siguientes diez requisitos indispensables para poder tener derecho a presentar el examen de selección previa:

- Tener 25 años cumplidos a la fecha de la publicación de la convocatoria. Artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar, con domicilio por el que participa en el Estado de México. Artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- Pertener a la sección electoral acreditada en su credencial para votar que corresponda a la sede en la que entregó su solicitud.
- No haber sido sustituido durante los dos últimos procesos electorales de un cargo perteneciente al Servicio Electoral Profesional, salvo que haya sido por causa justificada y valorada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- En su caso, haber aprobado las dos últimas evaluaciones del desempeño en su responsabilidad como vocal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva. Artículo 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- No haber desempeñado cargo directivo ante partido político alguno, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No estar vigente una resolución de inhabilitación por autoridad federal o estatal alguna para ocupar cargo o puesto público, lo cual será verificado por la Contraloría General del Instituto.

La Unidad de Informática y Estadística del Instituto, una vez capturados los datos de las solicitudes presentadas, integrará un listado general de todos los aspirantes, generando 3 tantos en medio magnético, conteniendo dicha información, que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva General para efectos de solicitar por oficio a las instancias siguientes el cruce de dicha información:

- A la vocalía del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado de México, para que dicha autoridad electoral federal haga constar que los citados aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, debiendo contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México y del municipio por el que participa, así mismo expida informe que haga constar la relación de aspirantes que tienen privados sus derechos político – electorales por mandato de juez penal competente.
- A la Contraloría General del Instituto, para que verifique que los aspirantes a vocales no se encuentran inhabilitados por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público, tanto a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal como de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Aquellos solicitantes que no cumplan con los requisitos de esta primera revisión, no podrán presentarse al examen de selección previa.

1.1.5. Examen de selección previa.

El objetivo del examen de selección previa, será elegir a los 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550 seleccionados como máximo, mismos que podrán ingresar al curso de formación para aspirantes a vocales.

A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sábado 24 de septiembre de 2011, se dispondrá de una guía a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de selección previa.

Dentro de ese periodo se divulgará un aviso en prensa invitando a los solicitantes a consultar esta guía en la página Web del Instituto, en los diarios nacionales, regionales y locales de mayor circulación en la entidad, de acuerdo con la propuesta técnica que formule la Unidad de Comunicación Social, con base en la suficiencia presupuestal aprobada.

Tabla 7. Publicación de aviso a los solicitantes para consultar la guía del examen de selección previa.

Fecha
Sábado 3 de septiembre de 2011
Sábado 10 de septiembre de 2011

La guía comprenderá la información que orientará al ciudadano, respecto a las condiciones, requisitos y documentación que deberá exhibir el día del examen, fecha y lugar en donde habrá de presentarse, estructura del examen, la forma como se calificarán los exámenes, donde se darán a conocer los resultados, quiénes podrán participar como observadores durante la aplicación del examen, los temas que comprende (incluyendo la bibliografía básica y general), así como las recomendaciones necesarias.

El Instituto publicará los listados de aceptados a presentar el examen de selección previa, así como los lugares y grupos el martes 20 de septiembre de 2011 en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

1.1.5.1 Elaboración del examen de selección previa

Para dar cabal cumplimiento a los objetivos del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, el examen de selección previa se realizará mediante una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, que admiten sólo una respuesta correcta, cuya calificación será uniforme y precisa para todos los examinados. Es necesario resaltar que el examen está compuesto de dos documentos: un cuadernillo de preguntas y una hoja de respuestas.

La prueba objetiva, será aplicada para la selección de los aspirantes a vocales y será de opción múltiple, por ser ésta la que permite al evaluado ejercer cuatro capacidades fundamentales: memoria, comprensión, análisis y habilidad para establecer relaciones.

El examen de selección previa estará a cargo del personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto quien observará, en todo momento, las medidas de seguridad que invariablemente aplican para este procedimiento.

El banco de reactivos se integrará por 720 reactivos, mismos que estarán estructurados con base en los temas y bibliografía contenidos en la guía para el examen de selección previa.

La elaboración del banco de reactivos se realizará por la Dirección del Servicio Electoral Profesional siendo ésta la única área que participa en tal actividad. La Unidad de Informática y Estadística, únicamente se encargará de la elaboración del sistema, sin que tenga contacto alguno con dicho banco. El equipo de cómputo será entregado el viernes 9 de septiembre de 2011 a las 10:00 horas, en presencia de un Notario Público, de los Consejeros Electorales miembros de la Comisión del SEP, así como representantes acreditados de los partidos políticos.

Invariablemente se utilizará un solo equipo de cómputo para la realización del banco de reactivos con la finalidad de evitar que se pueda sustraer por algún método la información. El equipo de cómputo deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compack Flash SD, y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red, y desactivar el explorador de Internet.

Para la elaboración del examen se utilizará un algoritmo (método y notación de las distintas formas de cálculo) que considere una función para la selección aleatoria de reactivos, a partir de esto se integrará cada uno de los tres diferentes tipos de cuadernillos de preguntas.

Una vez que se tenga elaborado el examen, la computadora será empaquetada y el paquete será sellado y firmado por todos los miembros de la Comisión sin excepción. Una vez que se termine la impresión de exámenes volverá a resguardarse, sellar y firmar por todos los miembros de la Comisión y el Notario Público.

Tabla 8. Temas para el examen de selección previa.

Tema	Reactivos por tema	Reactivos por examen
Historia de México	72	12
Legislación Electoral	360	60
Cultura política democrática y partidos políticos	288	48
Total	720	120

1.1.5.2 Impresión del examen de selección previa

La impresión del examen se llevará a cabo los días miércoles 21 y jueves 22 de septiembre de 2011 en el auditorio del propio Instituto Electoral, en presencia de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público.

El cuadernillo será impreso en hojas de papel bond por ambas caras de la hoja, tamaño carta, engrapado en la parte superior izquierda, respetando la imagen institucional y sólo se imprimirán ejemplares en número igual al de las listas generadas para cada grupo.

La generación aleatoria automatizada, la impresión y el ensobretamiento de exámenes serán ante un Notario Público, Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional. Todo ello en el auditorio del Instituto, en donde se elaborará acta notarial de todo lo actuado. Por cuestiones de seguridad, no se permitirá el acceso de personas sin acreditación o personas ajenas al procedimiento, estando prohibida la introducción de fólderes, computadoras portátiles, cámaras fotográficas, carpetas, libretas y hojas, entre otros.

Al final de la impresión, en sobres cerrados se anotará el número respectivo de cada uno de los grupos de las diferentes sedes y se integrarán los cuadernillos, las hojas de respuesta para lector óptico, la lista para el registro de asistencia al examen y el formato del acta circunstanciada para registrar las incidencias que surgieran antes, durante y después de la aplicación del examen. Los sobres se sellarán y se firmarán en presencia del Notario Público.

Los paquetes integrados quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General, a la que se le entregarán en el área que para tal efecto se fije, y a la que se le colocarán sellos en los accesos ante la presencia del Notario Público, Consejeros Electorales, así como los representantes de los partidos políticos de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

El día del examen deberá abrirse el lugar de resguardo ante la presencia de Notario Público para hacer la entrega a los servidores electorales comisionados como coordinadores de cada una de las sedes, los paquetes que contienen los exámenes que deberán distribuirse a los servidores electorales comisionados que lo aplicarán en cada uno de los grupos integrados.

1.1.5.3 Aplicación del examen de selección previa

El examen de selección previa se aplicará el sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto y tendrá una duración máxima de 120 minutos a partir de su inicio, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase; la no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Para la aplicación del examen se realizará un operativo institucional en el que participarán servidores electorales de los órganos centrales, a los que se le impartirá una capacitación completa por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, acerca del procedimiento, y no se detallará ningún aspecto del contenido del examen.

El personal del Instituto deberá estar en la sede que le corresponda antes de las 12:00 horas, para llevar a cabo la organización necesaria, debiendo portar de manera visible el gafete del Instituto y el oficio de comisión respectivo.

El número de personal por lugar de aplicación se definirá en función de los exámenes a aplicar y grupos designados. Independientemente del número de los aplicadores, en cada lugar habrá un coordinador responsable, que preferentemente tendrá nivel de subdirector en órganos centrales, y los aplicadores serán servidores electorales con nivel de licenciatura.

El número máximo de participantes será establecido de acuerdo a la capacidad del inmueble y requerimientos de la sede; pudiendo ser de 30 aspirantes por grupo y en cada aula habrá un aplicador responsable.

El Instituto establecerá contacto con las autoridades de las instituciones educativas en las que se pretende llevar a cabo la aplicación del examen de selección previa, una vez realizados los trámites administrativos para solicitar las aulas en las sedes establecidas, se implementará un operativo institucional, con el personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, mediante el cual procederá a hacer una verificación con el objeto de que las instalaciones que se proporcionarán para este fin, cuenten con ventilación, iluminación, escritorio, pizarrón, pupitres, contactos, energía eléctrica teléfono, fax, estacionamiento, sanitarios; de tal manera que se formalizará en esta visita quiénes serán las personas encargadas el día de la aplicación del examen de mantener abiertas las sedes.

Tabla 9. Instituciones en las que se pretende aplicar el examen de selección previa.

No.	Municipios que comprende	Distritos	Institución	Domicilio
1 Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Ozumba, Tepetlixpa y Tlalmanalco	XXVIII	Centro Universitario U. A. E. M. Amecameca	Carretera Amecameca - Ayapango km. 2.5 Amecameca, Estado de México
2 Chalco	Chalco, Cocotitlán, Juchitepec, Temamatla, Valle de Chalco Solidaridad y Tenango del Aire.	XXVII	Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Chalco	Av. Hermenegildo Galeana No.3 Col. Ma. Isabel Valle de Chalco, Estado de México
3 Nezahualcóyotl	Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl y La Paz	XXIV, XXV, XXVI XXXI, XXXII, XL, XLI,	Unidad Académica Profesional U. A. E. M. Nezahualcóyotl	Av. Bordo de Xochiaca s/n Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México
			Normal No. 1 de Nezahualcóyotl	Cielito Lindo Esquina Feria de las Flores Col. Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México
4 Texcoco	Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.	XXIII	Centro Universitario U. A. E. M. Texcoco	Av. Jardín Zumpango s/n Fraccionamiento el Tejocote Texcoco, Estado de México
5 Otumba	Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.	XXXIX	Centro Universitario U. A. E. M. Valle de Teotihuacán	Cerrada Nezahualcóyotl Sto. Domingo s/n Aztacameca Axapusco, Estado de México

No.	Municipios que comprende	Distritos	Institución	Domicilio
6	Coacalco de Berriozabal, Ecatepec de Morelos, Tecámac y Tultitlán	XXI, XXII, XXXIII XXXVIII, XLII	Centro Universitario U. A. E. M. Ecatepec	Calle José Revueltas No. 17 Col. Tierra Blanca Ecatepec de Morelos, Estado de México
6			Normal de Ecatepec	Avenida de los Maestros No. 1 Esq. Av. Revolución Ecatepec de Morelos, Estado de México
7	Apaxco Jaltenco Hueyopxtla, Nextlalpan, Tequixquiác, Tonanitla y Zumpango.	XX	Centro Universitario U. A. E. M. Zumpango	Camino Viejo a Jilotzingo continuación calle Rayón Col. Valle Hermoso Zumpango, Estado de México
8	Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Teoloyucan, Tultepec, Tlalnepantla de Baz.	XVI, XVII, XVIII XIX, XXIX, XXX XXXVII, XLIII	Normal de Naucalpan	Camino Real No. 179 San Mateo Nopala Naucalpan, Estado de México
			Centro Universitario U. A. E. M. Valle de México	Bldv. Universitario s/n Predio San Javier Atizapán de Zaragoza, Estado de México
9	Coyotepec, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero, Tepotzotlán y Villa del Carbón.	XXXVI y XLIV	CECYTEM La Colmena Nicolás Romero	Av. México s/n Col. Granjas de Guadalupe" la Colmena" Nicolás Romero, Estado de México
10	Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.	XIII y XIV	Centro Universitario U. A. E. M. Atlacomulco	Carretera Toluca - Atlacomulco Km. 60 Facultades de la U. A. E. M. Atlacomulco, Estado de México
11	Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.	XII y XV	Normal de Ixtlahuaca	Santo Domingo de Guzmán s/n Salida a San Felipe del Progreso Ixtlahuaca, Estado de México
12	Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Xalatlaco, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac y Tianguistenco.	V, VI y XXXV	CECYTEM Metepec	Av. Moctezuma s/n Esq. con Av. Gobernadores La Providencia Metepec, Estado de México
			CECYTEM Tenango del Valle	Prolongación de Avenida Independencia s/n Barrio la Cieneguita Tenango del Valle, Estado de México
13	Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán	VII y XXXIV	Centro Universitario U. A. E. M. Tenancingo	Carretera Tenancingo - Villa Guerrero Km.1.5 Tenancingo, Estado de México
			Normal de Tenancingo	Carretera al Santo Desierto s/n Col. El Salitre. Tenancingo, Estado de México

No.	Municipios que comprende	Distritos	Institución	Domicilio
14 Toluca	Almoloya de Juárez, Jiquipilco, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec	I, II, III, IV, XLV	Unidad Académica Profesional "Los Uribe" U. A. E. M.	Av. Río Papaloapan s/n Facultad de Contaduría y Administración Santa Cruz Azcapoltzantongo. Toluca, Estado de México
			Normal No. 1 Toluca	Boulevard Isidro Fabela Norte. 601 Col. Doctores Toluca, Estado de México
15 Tejupilco	Amatepec, Tejupilco, Tlatlaya, y Luvianos.	IX	Centro Universitario U. A. E. M. Tejupilco.	Rincón de Aguirre s/n. Tejupilco, Estado de México
16 Sultepec	Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Texcaltitlán y Zacualpan	VIII	Normal de Sultepec	Unidad Deportiva s/n Sultepec, Estado de México
16 Sultepec			Centro Universitario U. A. E. M. Temascaltepec	Carretera Toluca-Tejupilco Km. 67.5 Temascaltepec, Estado de México
17 Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	X y XI	Normal de Valle de Bravo	Calzada Normalismo Mexiquense No.14 El Arco Valle de Bravo, Estado de México

Si por causas ajenas al Instituto, alguno de los lugares señalados no estuviera disponible, la Dirección del Servicio Electoral Profesional realizará las gestiones necesarias para obtener otro espacio, difundiendo el cambio con la anticipación debida.

En el caso de las sedes con más de una institución considerada para la aplicación de los exámenes, se atenderá a los criterios de conformación numérica de grupos, de acuerdo al número de solicitudes recibidas y orden de prelación registrado.

Los coordinadores, previa presentación con los responsables del lugar, notificarán telefónicamente a la Dirección del Servicio Electoral Profesional su llegada a cada una de las sedes donde se aplicará el examen, reportando cualquier anomalía que se presente.

El examen será aplicado a las 13:00 horas, en cada una de las sedes, sin embargo, el responsable podrá permitir el acceso al aula a partir de las 12:45 horas, pidiendo que los aspirantes le muestren el original del acuse de recibo de la solicitud y el original de la credencial para votar, en ausencia de alguno de los requisitos no podrá presentar el examen, lo cual deberá asentarse en el acta circunstanciada (DSEP-F005-AC).

Una vez que se encuentren presentes los aspirantes, el aplicador procederá a registrar la asistencia en el formato que le será entregado previamente por la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP-F001-LA). A partir de las 13:00 horas el aplicador recabará y cotejará el original del acuse de recibo de la solicitud y el original de la credencial para votar, procediendo a la entrega del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas. Los paquetes de exámenes se abrirán en presencia de los observadores de los Consejeros Electorales y de los partidos políticos acreditados.

No se autorizará la entrada a ningún aspirante 15 minutos después del inicio de la evaluación. Deberán ser registrados en el acta los incidentes que se presenten durante la actividad.

En caso de que un participante copie o intercambie información con otro, el aplicador deberá recoger el examen y marcar la hoja de respuesta con la leyenda: CANCELADO; quedando debidamente registrado en el acta los incidentes que se presenten durante la misma.

Los aplicadores no permitirán el uso de computadoras portátiles, agendas electrónicas, teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico, ni la consulta de documentos o libros. Esto se informará desde el inicio del examen. Si algún participante hace caso omiso a lo señalado, se procederá a cancelar la hoja de respuestas y se asentará en el acta correspondiente.

Sin excepción alguna, todos los exámenes deberán ser recogidos con los cuadernillos de preguntas, verificando que el número sea igual a la cantidad entregada al aplicador. Los exámenes serán introducidos en un sobre, el cual deberá sellarse y

acompañarse con las firmas de un testigo, precisando en el exterior los datos de la sede, grupo, coordinador, aplicador y contenido del sobre. El acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de hoja de respuesta se entregarán por separado a la DSEP. Será responsabilidad del aplicador recoger todos los cuadernillos entregados.

El desarrollo del examen será continuo, el examinado no podrá abandonar momentáneamente el aula durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa debidamente justificada.

Cada uno de los partidos políticos podrá acreditar por escrito un observador por grupo, a más tardar el 22 de septiembre de 2011. Dichos observadores deberán abstenerse de intervenir en el desarrollo y aplicación del examen y no podrán comunicarse con los sustentantes; deberán firmar los sobres que resguardan los exámenes y el acta cualquier comentario que tuvieran que formular lo harán al aplicador y se asentará en el acta circunstanciada al concluir el examen. La Dirección del Servicio Electoral Profesional informará a los responsables de cada sede los nombres de los observadores.

Al término del examen los aplicadores procederán a trasladarse de manera inmediata al Instituto, los cuales entregarán el sobre sellado con los exámenes y cuadernillos de preguntas, así como el acta circunstanciada, la lista de asistencia y los talones de hoja de respuesta, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para su resguardo.

El aplicador elaborará acta circunstanciada en la que consten los hechos ocurridos durante el examen. Dicha acta será firmada por el aplicador, los observadores acreditados de los partidos políticos y un testigo que, preferentemente, será el último sustentante.

El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la señalada; la no sustentación del examen es motivo de descalificación automática.

Los resultados del mismo permitirán elegir a los 15 (quince) ciudadanos con más altas calificaciones por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550.

1.1.5.4 Calificación del examen de selección previa

El lunes 26 de septiembre de 2011, para la calificación del examen de selección previa se elaborará una clave, en las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a cargo del personal de ésta.

La calificación del examen será automatizada y se realizará el martes 27 de septiembre de 2011 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio del Instituto, en presencia del Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del SEP, y de los partidos políticos.

El examen estará integrado por 120 preguntas y la calificación será representada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

Número de aciertos X 100 / 120 = Calificación del examen

Se considerará la calificación con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional procederá, previa verificación de que los sobres se encuentren sellados, a trasladarlos al auditorio donde se calificarán en las jornadas consecutivas necesarias, estando presentes los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y el Notario Público.

Los resultados serán ensobretados y resguardados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

1.1.6. Publicación de listados de aspirantes que podrán presentarse al Curso de Formación.

Los listados de los aspirantes que pueden asistir al Curso de Formación y en su caso, presentar la evaluación del aprovechamiento, se publicarán el viernes 7 de octubre de 2011, en los estrados y página Web del Instituto (www.ieem.org.mx).

Una vez finalizado el Proceso Electoral 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional destruirá todo el material relativo a esta evaluación, en presencia de los integrantes de la Comisión en apego a las disposiciones de su sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

1.2. Capacitación

Este programa específico estará constituido por actividades de carácter académico y técnico, orientadas a fomentar el conocimiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Electoral Profesional, lo que permitirá mejorar los índices de desempeño individual e institucional, atendiendo criterios de eficiencia, eficacia y cumplimiento de los principios rectores del Instituto. Si bien el Estatuto del Servicio Electoral Profesional no contempla la realización de cursos de formación para solicitantes de

órganos desconcentrados, el presente programa establece un curso de formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.

1.2.1. Curso de Formación.

Este curso y su evaluación constituyen un insumo más del procedimiento de selección, incluye diez temas, divididos en tres bloques: un bloque relativo a marco conceptual en el servicio público electoral, otro a la operación del proceso electoral y uno más de temas legales en materia electoral; se desarrollará en dos sesiones de 5 horas 5 minutos cada una, con una duración total de diez horas diez minutos (incluidos descansos), celebrándose el sábado 15 y domingo 16 de octubre de 2011, en un horario de 9:00 a 14:05 horas, con un receso de 20 minutos, cada día.

Independientemente de la entrega física del material didáctico impreso, la cual se llevará a cabo al inicio de la primera sesión, y con la finalidad de ofrecer un mayor tiempo para el estudio de los contenidos del Curso de Formación, se tiene prevista la publicación digital del material didáctico interactivo en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) a más tardar el viernes 7 de octubre de 2011, a efecto de que en las sesiones del curso puedan solamente señalarse los alcances de cada tema, resolver dudas y si es el caso, abordar aspectos de tipo práctico. Para mayor facilidad, quienes así lo deseen podrán acudir a partir de esta fecha a las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para obtener en medio magnético, los contenidos correspondientes. El material didáctico deberá ser presentado ante la Comisión del SEP, a más tardar el 28 de septiembre de 2011.

1.2.1.1. Temario del Curso de Formación

La puntualidad y permanencia en el Curso de Formación para aspirantes a vocales serán obligatorias al 100 %:

Tabla 10. Carga horaria del Curso de Formación para aspirantes a vocales.

Tema	Contenido	Horas
1	Características básicas del Sistema Electoral Mexicano.	0:30 hrs.
2	Partidos políticos: derechos y obligaciones.	1:00 hrs.
3	Estructura y funcionamiento del IEEM.	0:30 hrs.
4	Sistema electoral y procesos electorales en el Estado de México.	0:30 hrs.
5	Preparación de la elección.	1:00 hrs.
6	Jornada electoral.	1:00 hrs.
7	Actos posteriores a la jornada electoral.	1:00 hrs.
8	Delitos electorales.	1:30 hrs.
9	Sistema de medios de impugnación.	1:30 hrs.
10	Jurisprudencia a nivel federal y estatal, en materia electoral (mecanismos de	1:00 hrs.
	2 recesos de 20 minutos cada uno	0:40 hrs.
Total		10:10 hrs.

El curso incluye los temas necesarios para el conocimiento del proceso electoral. Los contenidos de los temas son conocidos bajo la denominación de *módulos SEP*.

1.2.1.2. Sedes de impartición del Curso de Formación.

El Curso de Formación se desarrollará tentativamente en las sedes que se señalan a continuación, previa autorización de los titulares correspondientes:

Tabla 11. Sedes propuestas e integración de grupos para la impartición del Curso de Formación.

Sede	Distritos o municipios que abarca	Consecutivo de grupos	No. de grupo	Aspirantes por grupo	Lugar/Domicilio
I. Toluca	Distrito I Toluca	1	1	45	Unidad Académica Profesional "Los Uribe" U.A.E.M.
	Distrito II Toluca				
	Toluca	2	2	45	Av. Río Papaloapan S/N Santa Cruz Atzacapozaltongo en el Municipio de Toluca, México.
	Distrito III Temoaya				
	Temoaya				

Sede	Distritos o municipios que abarca	Consecutivo de grupos	No. de grupo	Aspirantes por grupo	Lugar/Domicilio
	Jiquipilco	3	3	45	
	Otzolotepec				
	Xonacatlán				
	Distrito IV Lerma	4	4	45	
	Lerma				
	San Mateo Atenco				
	Ocoyoacac	5	5	45	
	Distrito V Tenango del Valle				
	Tenango del Valle				
	Almoloya del Río	6	6	45	
	Calimaya				
Rayón					
San Antonio la Isla	7	7	45		
Texcalyacac					
Distrito VI Tianguistenco					
Tianguistenco	8	8	45		
Atizapán					
Capulhuac					
Xalatlaco	9	9	45		
Distrito XXXV Metepec					
Metepec					
Chapultepec	10	10	30		
Mexicaltzingo					
Distrito XLV Zinacantepec					
Zinacantepec	11	11	30		
Almoloya de Juárez					
Distrito VII Tenancingo					
Tenancingo	12	1	45		
Malinalco					
Zumpahuacán					
Joquicingo	13	2	45		
Ocuilán					
Distrito XXXV Ixtapan de la Sal					
Ixtapan de la Sal	14	3	45		
Coatepec Harinas					
Tonatico					
Villa Guerrero	15	4	30		
Distrito VIII Sultepec					
Temascaltepec					
San Simón de Guerrero	16	1	45		
Texcaltitlán					
Zacualpan					
Sultepec	17	2	45		
Almoloya de Alquisiras					
2. Tenancingo		18	3	45	Escuela Normal de Tenancingo Carr. al Santo Desierto S/N Col. El Salitre en el Municipio de Tenancingo, México.
3. Tejupilco		16	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Tejupilco Domicilio conocido, Rincón de Aguirre S/N en el Municipio de Tejupilco, México.

Sede	Distritos o municipios que abarca	Consecutivo de grupos	No. de grupo	Aspirantes por grupo	Lugar/Domicilio
	Distrito IX Tejupilco	19	4	45	
	Tejupilco				
	Amatepec				
	Tlatlaya				
4. Valle de Bravo	Distrito X Valle de Bravo	20	1	45	Escuela Normal de Valle de Bravo Calzada del Normalismo Mexiquense No. 14 Col. Del Arco en el Municipio de Valle de Bravo, México.
	Valle de Bravo				
	Amanalco	21	2	45	
	Villa Victoria				
	Distrito XI Santo Tomás	22	3	45	
	Santo Tomás				
	Otzoloapan	23	4	30	
	Ixtapan del Oro				
Zacazonapan	23	4	30		
Donato Guerra					
Villa de Allende	23	4	30		
5. Atlacomulco	Distrito XII El Oro	24	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Atlacomulco Km. 60 Carr. Toluca-Atlacomulco en el Municipio de Atlacomulco, México.
	San Felipe del Progreso				
	San José del Rincón	25	2	45	
	El Oro				
	Distrito XIII Atlacomulco	26	3	45	
	Atlacomulco				
	Acambay	27	4	45	
	Aculco				
	Temascalcingo	28	5	45	
	Timilpan				
	Distrito XIV Jilotepec	28	5	45	
	Jilotepec				
	Chapa de Mota	29	6	30	
Polotitlán					
Soyaniquilpan de Juárez	30	7	30		
Distrito XV Ixtlahuaca					
Ixtlahuaca	30	7	30		
Jocotitlán					
Morelos	31	1	45		
Distrito XVI Atizapán de Zaragoza					
Atizapán de Zaragoza	32	2	45		
Distrito XVII Huixquilucan					
Huixquilucan	33	3	45		
Distrito XVIII Tlalnepantla					
Distrito XXXVII Tlalnepantla	33	3	45		
Tlalnepantla					
6. Tlalnepantla					Escuela Normal de Tlalnepantla Av. Juárez y Venustiano Carranza S/N Col. San Juan Ixtacala en el Municipio de Tlalnepantla, México.

Sede	Distritos o municipios que abarca	Consecutivo de grupos	No. de grupo	Aspirantes por grupo	Lugar/Domicilio	
	Distrito XIX Cuautitlán	34	4	45		
	Cuautitlán					
	Melchor Ocampo					
	Teoloyucan					
		Distrito XXIX Naucalpan	35	5		45
	Distrito XXX Naucalpan					
	Naucalpan	36	6	45		
	Distrito XLIII Cuautitlán Izcalli					
	Cuautitlán Izcalli					
		Distrito XLIV Nicolás Romero	37	7		45
Isidro Fabela						
Jilotzingo						
	Nicolás Romero	38	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Zumpango	
Distrito XX Zumpango						
Zumpango						
Apaxco						
Jaltenco						
Hueypoxtla						
		39	2	45	Camino Viejo a Jilotzingo, continuación Calle Rayón Valle Hermoso en el Municipio de Zumpango, México.	
Tequixquiác						
		40	3	30		
Tonanitla						
	Nextlalpan	41	1	45		Centro Universitario U.A.E.M.
Distrito XXI Ecatepec						
Distrito XXII Ecatepec						
Distrito XXXIII Ecatepec						
Distrito XLII Ecatepec						
Ecatepec de Morelos						
Tecámac						
Distrito XXXVIII Coacalco						
Coacalco	43	3	45			
Tultitlán						
	Distrito XXIII Texcoco	44	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Texcoco	
Texcoco						
	Atenco	45	2	45	Av. Jardín Zumpango S/N Fracc. El Tejocote en el Municipio de Texcoco, México.	
Chiautla						
Chiconcuac						
	Papalotla	46	3	30		
Tepetlaoxtoc						
	Tezoyuca	47	1	45		Centro Universitario U.A.E.M. Valle de Teotihuacán
Distrito XXXIX Acolman						

Sede	Distritos o municipios que abarca	Consecutivo de grupos	No. de grupo	Aspirantes por grupo	Lugar/Domicilio
	Temascalapa	48	2	45	Santo Domingo Azteca en el Municipio de Axapusco, México.
	Otumba				
	Axapusco				
	Nopaltepec	49	3	30	
	San Martín de las Pirámides				
	Teotihuacán				
II. Nezahualcóyotl	Distrito XXIV Nezahualcóyotl	50	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Nezahualcóyotl Av. Bordo de Xochiaca S/N Col. Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl, México.
	Distrito XXV Nezahualcóyotl				
	Distrito XXVI Nezahualcóyotl				
	Distrito XXXII Nezahualcóyotl	51	2	45	
	Distrito XLI Nezahualcóyotl				
	Nezahualcóyotl				
	Distrito XXXI La Paz	52	3	45	
	La Paz				
	Chimalhuacán				
	Distrito XL Ixtapaluca	53	4	45	
	Ixtapaluca				
Chicoloapan					
12. Amecameca	Distrito XXVII Chalco	54	1	45	Centro Universitario U.A.E.M. Amecameca Km. 2.5 Carr. Amecameca- Ayapango en el Municipio de Amecameca, México.
	Chalco				
	Valle de Chalco Solidaridad				
	Cocotitlán	55	2	45	
	Temamatla				
	Tenango del Aire				
	Juchitepec	56	3	45	
	Distrito XXVIII Amecameca				
	Amecameca				
	Atlautla	57	4	45	
	Ayapango				
	Ecatzingo				
	Ozumba	58	5	45	
Tepedixpa					
Tlalmanalco					
13. Tepotzotlán	Distrito XXXVI Villa del Carbón	59	1	45	Preparatoria Oficial No. 27 Ejido S/N Col. Bo. San Martín en el Municipio de Tepotzotlán, México.
	Villa del Carbón				
	Tepotzotlán	60	2	30	
	Coyotepec				
Huehuetoca					

Si por causas ajenas al Instituto, alguno de los lugares señalados no estuviera disponible, la Dirección del Servicio Electoral Profesional realizará las gestiones necesarias para obtener otro espacio, difundiendo el cambio con la anticipación debida.

1.2.1.3. Disposiciones generales sobre el Curso de Formación.

Adicionalmente a la cantidad de facilitadores requeridos, se solicitará a la SEG, nombre a tres facilitadores de reserva, quienes podrán impartir el Curso de Formación en cualquier sede, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor.

- a) El Curso de Formación se impartirá tentativamente en las sedes señaladas, los domicilios serán confirmados en el listado que se publique el viernes 7 de octubre de 2011, con los resultados del examen de selección previa de los aspirantes que pueden participar en el curso.
- b) Durante las dos sesiones programadas, podrán señalarse los alcances de cada tema, resolver dudas y abordar aspectos de tipo práctico.
- c) Durante el desarrollo del curso podrán estar presentes observadores del Consejo General, representantes de los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y de los partidos políticos acreditados por medio de oficio, que harán llegar con toda oportunidad a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- d) El curso y la evaluación correspondiente son procesos aislados, es decir, la implementación de cada uno se lleva de forma separada. La evaluación se desarrolla exclusivamente con base en el material didáctico aprobado por el Consejo General y entregado al aspirante, así como el publicado vía Internet.
- e) Los facilitadores podrán ser personal institucional o externo que preferentemente haya participado como formador en procesos electorales anteriores. Los facilitadores guiarán el curso, darán asesoría y resolverán las dudas que los participantes tengan sobre algún tema en concreto.

1.2.1.3.1. De la designación de Facilitadores.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional invitará a todos los servidores electorales de órganos centrales, así como a aquellos externos que reúnan los requisitos académicos y pedagógicos que pudieran integrar la propuesta de facilitadores, la cual deberá ser presentada a más tardar el lunes 19 de septiembre de 2011 a los integrantes de la Comisión.

1.2.1.3.2. Responsabilidades de los Facilitadores

- a) Deberán apearse estrictamente al contenido temático de cada módulo.
- b) Definir e instrumentar estrategias pedagógicas que favorezcan el logro de los objetivos planteados.
- c) Abordar los contenidos temáticos de tal forma que garanticen la calidad, pertinencia y actualidad.
- d) Comprometerse al cumplimiento de los objetivos de cada módulo en lo particular y del curso en lo general.
- e) Fungir como aplicador durante el proceso de evaluación del aprovechamiento de los participantes.
- f) Verificar las acreditaciones de los observadores antes del inicio formal de las actividades.
- g) Reportar al Director del Servicio Electoral Profesional los incidentes que surjan durante el desarrollo del curso, quien a su vez informará a los integrantes de la Comisión.
- h) Notificar telefónicamente a la Dirección del Servicio Electoral Profesional su llegada a la sede.
- i) Deberá prever cualquier situación de tal forma que pueda estar en la sede correspondiente a una hora pertinente y así dar inicio a cada una de las sesiones del curso en punto de las 9:00 horas.
- j) Al término de cada sesión del curso, deberán complementar el formato de acta circunstanciada en el cual deberán asentar entre otras cosas, la cantidad de aspirantes en el curso, así como los representantes de partidos políticos presentes en el mismo.
- k) Incorporar en todos sus actos el cuidado y la diligencia profesional.

1.2.1.3.3. De la asistencia de los aspirantes

- a) La asistencia puntual y permanencia total en el curso se considerará obligatoria, siendo requisito indispensable el 100% para la sustentación de la evaluación de aprovechamiento.
- b) Para poder ingresar a cada sesión, el aspirante, deberá mostrar su credencial para votar original, caso contrario no le será permitido el acceso al curso.
- c) Al inicio del curso, el facilitador deberá informar a los aspirantes que la tolerancia máxima es de 15 minutos para ingresar a cada sesión, a efecto de que la asistencia sea válida, una vez que se ha vencido este plazo, no se permitirá el acceso a ningún aspirante. Pasándose lista a las 9:15 horas.

- d) No se aceptarán bajo ninguna circunstancia, justificantes por la no asistencia o por llegar tarde.
- e) El facilitador deberá pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión y al final de la misma. La Dirección del Servicio Electoral Profesional, entregará previamente al facilitador los listados que para tal efecto se hayan elaborado.
- f) El concepto de retardo no existe por lo que los conceptos de registro sólo son ASISTENCIA o FALTA, la asistencia estará validada con la firma del aspirante, no deberán firmar aquellos que no hubieran estado al momento del pase de lista, se anotará en el recuadro correspondiente la palabra FALTA, evitando dejar en blanco los recuadros para evitar confusiones.
- g) En caso de que algún aspirante no llegue a la hora prevista para el pase de lista, no podrá permanecer en el lugar donde se imparte el curso y no podrá firmar en la salida, aunque hubiera permanecido a lo largo de toda la sesión.
- h) El aspirante que una vez registrada su asistencia se retire de las instalaciones por más de 20 minutos, no podrá registrar su firma de salida ya que ha incumplido con lo señalado en el punto a).
- i) Quien tenga registrada una FALTA de entrada, salida o ambas, NO PODRÁ presentar la evaluación del aprovechamiento correspondiente bajo ningún argumento.
- j) Los facilitadores deberán utilizar el programa diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto para capturar las FALTAS correspondientes de los participantes.
- k) Cada facilitador tendrá que registrar en el sistema de control de asistencia, las faltas desde el término de cada sesión y hasta las 19:00 horas, siendo improrrogable, ya que después de este tiempo no podrá hacer captura o modificación alguna.
- l) El lunes 17 de octubre del año en curso, el facilitador deberá validar con su firma ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional, los datos asentados en el programa de captura de inasistencias. Tanto la lista de asistencia como el reporte deberán coincidir plenamente en las asistencias y faltas registradas. No registrar adecuadamente una asistencia o falta en el sistema puede eliminar a algún aspirante con derecho a calificación o bien permitir que avance alguno que no teniendo derecho, hubiese presentado examen y se le asiente calificación, el sistema sólo registra los datos que se le proporcionen y una vez hecho lo anterior, elimina en automático a los aspirantes con falta. Es claro señalar la gran importancia que reviste el control de asistencias.
- m) La clave para ingresar al sistema de captura será única e intransferible, asignada en forma personal a cada facilitador.

1.2.1.3.4. De la disciplina durante el desarrollo del curso

- a) La indisciplina en el aula o en el recinto donde se efectúan los cursos, así como la falta de respeto a personas y el incumplimiento de estas disposiciones, serán incorporadas al acta circunstanciada correspondiente y notificadas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional para que sean del conocimiento, valoradas y resueltas por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- b) El uso adecuado de las instalaciones y equipo en donde se impartirá este curso, será responsabilidad del facilitador designado.
- c) Queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y bebidas en las aulas, así como el uso de telefonía celular.
- d) Los observadores que asistan a las sesiones del curso, deberán respetar de igual manera las disposiciones de las autoridades que facilitaron las instalaciones, y deberán abstenerse de participar en el desarrollo de las sesiones e interactuar con el grupo.

1.2.2. Curso de fortalecimiento.

En este curso se pretende realizar una capacitación focalizada y especializada que facilitará a los participantes recibir información concreta sobre el desarrollo de sus funciones, este curso se realizará aplicando el estudio de caso y con el manejo de documentos propios de la actividad, y será impartido por cada área involucrada: Secretaría Ejecutiva General, Dirección de Capacitación, Organización, Partidos Políticos, Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística.

Este curso es un elemento central del Programa de Capacitación, tiene como objetivo fundamental, dotar a los vocales designados de conocimientos específicos y actualizados para conocer los programas y políticas generales del Instituto, bajo un esquema de exposición de temas 100% prácticos y con la responsabilidad que da a los vocales el saberse ya designados.

Este curso se realizará, para el caso de vocales distritales designados en dos grupos, los días martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de enero de 2012, con una duración de 22 horas respectivamente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Y para vocales municipales designados será en tres grupos, los días jueves 2, viernes 3, sábado 4 y domingo 5 de febrero de 2012, con una duración de 22 horas respectivamente, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

En este curso de fortalecimiento se pretende que las direcciones o áreas expliquen la estrategia de operación respecto a cada una de sus atribuciones.

1.2.2.1. Objetivos

1. Proporcionar a los vocales distritales y municipales designados información actualizada, relevante y fundamental para el desempeño de sus actividades durante el proceso electoral, a través de exposiciones de los Directores de las áreas y su personal, con la finalidad de homogeneizar los conocimientos relativos a las funciones y atribuciones de los órganos centrales y su vínculo con las juntas correspondientes.
2. Facilitar y fortalecer la comunicación entre los diferentes órganos.
3. Alinear los objetivos de las juntas distritales y municipales con respecto a los órganos centrales.

1.2.2.2. Disposiciones generales sobre el curso de fortalecimiento.

Este curso pretende fundamentalmente, aportar a los vocales designados una capacitación focalizada sobre conocimientos específicos que permitirá a los participantes conocer los programas y políticas generales del Instituto para el desarrollo de sus actividades, dictados por los responsables de las unidades administrativas del mismo.

El uso del estudio de caso, se constituye como un elemento primordial en el desarrollo del curso, mismo que incorporará técnicas para el aprendizaje colaborativo y participativo.

Un Caso, es la narración de una situación real de trabajo tomada directamente de los hechos y no surge de la imaginación para crearlo. El método proporciona a los participantes información sobre la gestión directiva y la discusión de un caso, sigue la mecánica del aprendizaje inductivo, que va de lo particular a lo general.

El estudio de caso es un ejercicio vivencial, intenso y comprometido, basado en situaciones reales del Instituto, que permitirá a los vocales asimilar los temas básicos electorales y de dirección, anticipando experiencias que la vida les irá dando.

Se proporcionará material generado por cada una de las áreas involucradas.

1.2.2.3. Temario del curso

El desarrollo del curso de fortalecimiento en sus dos fases, se efectuará preferentemente en las instalaciones del Instituto o en algún otro lugar, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para el adecuado desempeño de los trabajos de los vocales designados (135 vocales distritales y 375 municipales), el cual se efectuará en algún sitio apropiado ubicado en la Ciudad de Toluca. Los temas a abordar serán los siguientes:

Tabla 12. Temas a abordar en el curso de fortalecimiento para vocales designados

Día	Tema
1	<ul style="list-style-type: none"> • Bienvenida e introducción al curso. • Ubicación de las casillas electorales. • Documentación y material electoral. • Desarrollo de sesiones. • Jornada electoral. • Sesión de cómputo. • Recuento de votos. • SICJE.
1	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de representantes de los partidos políticos. • Registro de candidatos. • Precampañas. • Campañas electorales.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Integración de Mesas Directivas de Casilla. • Estrategias y apoyo. • Cultura político-democrática. • Programa de Capacitación

Día	Tema
	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Resultados Electorales Preliminares. • Planeación estratégica.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Reclutamiento de aspirantes a instructores y capacitadores. • Evaluación del desempeño.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Clínica procesal del sistema de medios de impugnación. • Controversias en materia de propaganda electoral. • Procedimiento administrativo sancionador. • Administración y solución de conflictos. • Relaciones humanas.
4	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisprudencia en materia electoral • Principios rectores • Invitando a la acción.

La designación de los facilitadores y el programa relativo será presentada y aprobada por la Comisión del SEP a más tardar en el mes de noviembre de 2011. Los facilitadores tomarán un curso de actualización docente para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección del Servicio Electoral Profesional en coordinación con el Centro de Formación y Documentación Electoral presentarán el proyecto correspondiente.

1.3. Evaluación

Este programa específico considera los elementos relativos a las evaluaciones del aprovechamiento y del desempeño, a través de instrumentos objetivos que garanticen en todo momento imparcialidad y transparencia.

Como en los procedimientos anteriores, durante el desarrollo de las evaluaciones podrán estar presentes observadores acreditados por los partidos políticos.

1.3.1. Evaluación del aprovechamiento.

La evaluación del aprovechamiento del Curso de Formación para aspirantes a vocales estará a cargo del personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto; será de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta por pregunta y tres versiones; la impresión, ensobretamiento y resguardo se desarrollarán ante la fe de Notario Público.

La impresión del examen se llevará a cabo el martes 18 de octubre de 2011, en el auditorio del Instituto pudiendo estar presentes los Consejeros Electorales de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público.

La evaluación se aplicará el sábado 22 de octubre de 2011, a las 11:00 horas y de manera simultánea en las sedes correspondientes; tendrá una duración de 2 horas, considerando que este es el tiempo adecuado para atender de manera óptima la cantidad de preguntas incluidas en el mismo.

Es importante referir que la evaluación se aplicará por medio de un operativo institucional, contando con servidores electorales comisionados de todas las áreas. La calificación del examen será automatizada y se realizará el martes 25 de octubre de 2011 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio del Instituto, en presencia de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público. Previo a esta calificación el lunes 24 de octubre se elaborará la clave correspondiente en la plantilla electrónica para la calificación.

Serán considerados aprobados aquellos ciudadanos que obtengan una calificación mínima de 80 puntos en escala de 0 a 100. Lo anterior, para efectos de la expedición de constancias y para la ponderación, en caso de que los aspirantes a vocales distritales y municipales aprobados y no designados deseen concursar posteriormente por un puesto de instructor o capacitador.

De los listados generados con los resultados de esta evaluación, continuarán en el proceso de selección los 9 (nueve) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (405 ciudadanos) además de los 9 con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (1,125 ciudadanos). Obteniéndose de esta forma un total de 1,530 aspirantes finalistas para cubrir 135 puestos vacantes de vocales distritales y 375 puestos vacantes de vocales municipales.

1.3.1.1. Disposiciones generales.

- a) Todos los participantes del curso de formación deberán sustentar una evaluación de aprovechamiento diseñada y aplicada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de medir los conocimientos de los aspirantes a vocales y comprobar así, el logro de los objetivos del curso.

- b) La aplicación de la evaluación será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará el sábado 22 de octubre de 2011, en punto de las 11:00 horas, con una tolerancia máxima de 15 minutos.
- c) La fecha prevista para la evaluación, bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.
- d) El facilitador deberá llegar a la sede que le corresponde a las 10:00 horas con la finalidad de organizar sus grupos y todo lo necesario para dar inicio a la evaluación del aprovechamiento.
- e) La evaluación de aprovechamiento dará inicio en punto de las 11:00 horas y tendrá una duración máxima de 2 horas a partir de su inicio.
- f) Para acreditar el curso de referencia, será necesario aprobar la evaluación de aprovechamiento que será de opción múltiple y estará estructurada por una serie de reactivos enunciados en formato de preguntas referentes a cada uno de los módulos que integran el curso en mención, así como cumplir con el requisito de asistencia previamente establecido.
- g) Para la sustentación de la evaluación del aprovechamiento, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar con fotografía (original).
- h) Los sustentantes no podrán ingresar al aula en la que se aplicará la evaluación del aprovechamiento portando teléfonos celulares, computadoras, tabletas electrónicas, calculadoras, fólder, carpetas, hojas, libretas, libros, entre otros.
- i) Los nueve aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones por municipio y distrito en los casos ya señalados podrán continuar dentro del proceso de selección.
- j) No se permitirá el acceso a personas sin acreditación.
- k) Una vez concluida la evaluación el paquete con los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuesta deberán ser devueltos de manera inmediata a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Es conveniente aclarar que los cuadernillos de preguntas están foliados y codificados; por lo que deberán devolver la cantidad entregada en su momento, caso contrario podrá ser objeto de responsabilidad para el facilitador respectivo.

- l) El desempeño del facilitador será evaluado de manera anónima por los participantes del curso de formación referido, al término de la sesión del domingo 16 de octubre de 2011. Para tal efecto, la Dirección del Servicio Electoral Profesional ha diseñado un formato que cada facilitador deberá entregar a los aspirantes a fin de que le den respuesta y éste lo remita a la Dirección.

1.3.1.2. Diseño de la evaluación.

a) Banco de reactivos.

El banco de reactivos y la serie de respuestas correctas se capturarán en un sistema automatizado y encriptado, mismo que será desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística, la elaboración de los reactivos será responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

El banco de reactivos se integrará por 780 reactivos, mismos que estarán estructurados con base en los contenidos del material didáctico de los módulos 1 al 10, mismo que independientemente de su entrega física al inicio de la primera sesión, será publicado con antelación en la página Web del Instituto.

b) Estructura de la evaluación.

La asignación de preguntas se realizará considerando la siguiente tabla:

Tabla 13. Distribución de reactivos para la evaluación de aprovechamiento para aspirantes a vocales.

Módulo	Tema	Reactivos por tema	Reactivos por examen
1	Características básicas del Sistema Electoral Mexicano.	30	5
2	Partidos políticos: derechos y obligaciones.	90	15
3	Estructura y funcionamiento del IEEM.	60	10
4	Sistema electoral y procesos electorales en el Estado de México.	60	10
5	Preparación de la elección.	120	20
6	Jornada electoral.	120	20
7	Actos posteriores a la jornada electoral.	90	15
8	Delitos electorales.	90	15

Módulo	Tema	Reactivos por tema	Reactivos por examen
9	Sistema de medios de impugnación	60	10
10	Jurisprudencia	60	10
Total		780	130

c) Tipo de preguntas.

Las preguntas desarrolladas para integrar el banco de reactivos serán de opción múltiple con cuatro posibilidades de respuesta representadas con las letras A), B), C) y D), respectivamente.

El manejo de reactivos de opción múltiple, corresponde al tipo de pruebas denominadas objetivas de selección de respuestas, ya que exigen del evaluado: memoria, comprensión, capacidad de análisis y capacidad para establecer relaciones.

d) Procedimiento para la elaboración de la evaluación.

1. La elaboración de la evaluación se realizará por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, será capturada en un sistema único desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística, mismo que será entregado en un equipo de cómputo el viernes 7 de octubre de 2011 a las 10:00 horas, en presencia de un Notario Público, de los Consejeros Electorales miembros de la Comisión del SEP o sus representantes así como representantes acreditados de los partidos políticos.

Invariablemente se utilizará un solo equipo de cómputo para la realización del banco de reactivos con la finalidad de evitar que se pueda sustraer por algún método la información. El equipo de cómputo deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compack Flash SD, y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red, y desactivar el explorador de Internet.

2. Después de capturados los reactivos de la evaluación, el equipo de cómputo será trasladado al auditorio ante la presencia de Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del SEP y representantes acreditados de los partidos políticos, el martes 18 de octubre a las 10:00 horas para llevar a cabo la impresión de los cuadernillos de preguntas.

Una vez que se tenga elaborado el examen mismo, la computadora será sellada y firmada por todos los miembros de la Comisión sin excepción. Una vez que se termine la impresión de exámenes volverá a resguardarse, sellar y firmar por todos los miembros de la Comisión y el Notario Público.

3. Los campos considerados para la estructura de la base de datos a usar son:

No. de módulo	Título del módulo	Pregunta	Opciones			
			A)	B)	C)	D)

4. Para la impresión de los cuadernillos se utilizará un algoritmo que considere una función para la generación de un número aleatorio, a efecto de que se seleccionen las preguntas que integrarán cada uno de los tres tipos diferentes de cuadernillos.
5. Se presentarán tres tipos diferentes de cuadernillos de preguntas para su aplicación, versión 1, versión 2 y versión 3. El cuadernillo será impreso en papel bond tamaño carta, engrapado en la parte superior izquierda; la impresión será por ambas caras de la hoja y sólo se imprimirán ejemplares en número igual al de las listas generadas por cada grupo, incorporando todas las medidas de seguridad que se consideren necesarias.
6. La numeración de las preguntas, será consecutiva del 1 al 120, agrupándola por cada uno de los módulos referidos.
7. Los sobres que contendrán la evaluación deberán estar etiquetados y deberán señalar como contenido: sede, grupo, número de cuadernillos, número de hojas de respuesta e identificadas por sede y grupo, un sobre para talones desprendibles, un formato de acta circunstanciada y un listado de asistencia para firma de los aspirantes.
8. La generación aleatoria automatizada, impresión, ensobretado y resguardo de la evaluación, se realizará ante Notario Público, los Consejeros Electorales de la Comisión del SEP y representantes acreditados de los partidos políticos, en el auditorio y con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística. No se permitirá la entrada con fólder, carpetas, libretas, hojas y medios magnéticos de grabación, entre otros.
9. Al concluir con la impresión y ensobretado, éstos quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General para ser entregados a los facilitadores o servidores electorales designados para la actividad, el sábado 22 de octubre de 2011 para su aplicación.

e) Datos generales.

Fecha:
Lugar:

Martes 18 de octubre de 2011
Auditorio del Instituto

Horas de inicio:	10:00 horas
Hora estimada de finalización:	22:00 horas
Cuadernillos de preguntas a imprimir:	2,550
Descansos:	3 de 5 minutos (12:00 horas, 16:30 horas y 20:00 horas) y 2 de 30 minutos para comida y cena (14:30 horas y 21:00 horas)
Servidores electorales participantes:	12 servidores electorales.
Lugar de guarda y custodia de sobres con evaluaciones:	Oficina facilitada por la Secretaría Ejecutiva General.

1.3.1.3. Aplicación.

a) Operativo para la aplicación de la evaluación.

La entrega de exámenes se llevará a cabo el sábado 22 de octubre de 2011, a cada facilitador o servidores electorales comisionados para la actividad. Se realizará en la Secretaría Ejecutiva General ante la presencia del Notario Público, los Consejeros Electorales de la Comisión del SEP y representantes acreditados de los partidos políticos, en los horarios siguientes:

Tabla 14. Horario de entrega.

No. de Sede	Sede	Horario de entrega
1	Toluca	9:30 horas
2	Tenancingo	8:35 horas
3	Tejupilco	7:00 horas
4	Valle de Bravo	8:30 horas
5	Atlacomulco	8:40 horas
6	Tlalnepantla	8:25 horas
7	Zumpango	7:20 horas
8	Ecatepec	7:25 horas
9	Texcoco	7:35 horas
10	Otumba	7:10 horas
11	Nezahualcóyotl	7:40 horas
12	Amecameca	7:05 horas
13	Tepotzotlán	7:15 horas

El examen dará inicio a las 11:00 horas y deberá concluir dos horas después en cada una de las sedes establecidas. Los facilitadores deberán estar presentes en la sede que le corresponda a más tardar a las 10:00 horas para llevar a cabo la organización de sus grupos.

b) Procedimiento para la aplicación.

- Los facilitadores deberán exigir el original de la credencial para votar con fotografía y el folio de la solicitud correspondiente, para dar acceso al aula.
- Al iniciar la evaluación, el facilitador dará lectura a la etiqueta de contenido del sobre, solicitando un testigo de asistencia y mostrando el sobre que se encuentra debidamente sellado y/o firmado por el Notario Público, dicho sobre no deberá presentar enmendaduras ni rupturas.
- El facilitador hará del conocimiento de los participantes que la duración máxima de la evaluación es de dos horas contadas a partir de la hora de inicio, sin que pueda extenderse. Asimismo, les informará que no se permitirán el uso de computadoras portátiles, tabletas electrónicas, agendas electrónicas, teléfonos celulares, ni la consulta de documentos o libros. Esto se informará desde el inicio del examen. En caso de que algún participante haga caso omiso a lo señalado, se procederá a cancelar la hoja de respuestas y se asentará en el acta correspondiente.
- El facilitador les recordará que la evaluación podrá ser presentada por todos los solicitantes que hayan participado en las dos sesiones. El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la señalada; la no sustentación del examen es motivo de descalificación automática.
- El desarrollo del examen será continuo. El examinado no podrá abandonar momentáneamente el aula durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa debidamente justificada.
- El facilitador al entregar el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas, solicitará a cada participante firme la lista, anote su nombre en el talón desprendible de la hoja de respuesta, marque la versión de su evaluación y entregue el talón; dichos documentos serán colocados en el sobre que para tal efecto se proporcione.

- Al término de la evaluación, sin excepción alguna el facilitador deberá recoger los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuesta; las hojas de respuesta deberán ser colocadas en un sobre, debidamente sellado y firmado, el cual deberá ser colocado a su vez dentro del sobre doble carta junto con los cuadernillos de preguntas y se sellará, solicitándole al testigo que verificó la apertura del sobre que lo firme. La lista de asistencia, los talones de hojas aplicadas y el acta circunstanciada deberán estar anexas por fuera del sobre. Los observadores acreditados de los partidos políticos deberán firmar también los sobres.
- Los facilitadores al término de la evaluación se trasladarán de manera inmediata al Instituto, debiendo entregar el sobre sellado que contiene los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuesta, así como la lista de asistencia, los talones desprendibles y el acta circunstanciada a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, donde se abrirá el sobre doble carta, se separará sin abrir el sobre que contiene las hojas de respuesta y se procederá al conteo de los talones, mismos que al finalizar la recepción serán entregados a la Unidad de Informática y Estadística (UIE) para su captura.

c) Acreditación de observadores.

Cada uno de los partidos políticos podrá acreditar observadores, a más tardar veinticuatro horas antes del inicio de la aplicación (viernes 21 de octubre de 2011 a las 11:00 horas). Dichos observadores deberán abstenerse de intervenir en el desarrollo y aplicación de la evaluación y no podrán comunicarse con los sustentantes; cualquier comentario que tuvieran que formular lo harán al facilitador y se asentará en el acta circunstanciada al concluir la evaluación. Asimismo, podrán acreditarse observadores por parte de los Consejeros Electorales. La Dirección del Servicio Electoral Profesional informará a los facilitadores los nombres de los observadores representantes de los partidos políticos.

1.3.1.4. Calificación.

a) Base de cálculo para la determinación de calificación.

El examen estará integrado por 120 preguntas y la calificación será considerada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

Número de aciertos / 120 X 100 = Calificación de la evaluación.

Se considerará la calificación con tres decimales y, en caso de empate, el orden de prelación en la entrega de la solicitud.

Para que los participantes tengan derecho al registro de la calificación final, será requisito indispensable haber cubierto el 100% de las asistencias al curso de formación, quedando descalificada automáticamente la persona que tenga alguna falta.

b) Procedimiento para la calificación.

Los sobres sellados de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas, permanecerán bajo resguardo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional hasta el martes 25 de octubre a las 10:00 horas, cuando serán trasladados al auditorio del Instituto en presencia del Notario Público para realizar la lectura de las hojas de respuesta, mismas que se calificarán en una sola jornada y se integrarán los resultados a la base de datos correspondiente. Esta actividad se realizará con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística. El lunes 24 de octubre para la calificación del examen se elaborará una clave en las oficinas que ocupa la Dirección del SEP a cargo de personal de esta Dirección.

Los resultados serán recibidos y resguardados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, obteniéndose posteriormente el listado de los aspirantes que continuarán en el proceso de selección y podrán presentar evaluación psicométrica, publicándose la lista correspondiente en la página de Internet del Instituto a más tardar el viernes 4 de noviembre de 2011.

1.3.1.5. De las constancias.

Se expedirá constancia de conclusión satisfactoria del curso de formación a quienes cubran la totalidad de los requisitos de asistencia y evaluación de 80 como mínimo en el aprovechamiento, establecidos en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados.

1.3.1.6. Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen

Los aspirantes a ocupar un cargo con funciones directivas del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados que hayan presentado la evaluación del aprovechamiento, podrán solicitar dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas con los aspirantes seleccionados, el resultado de su calificación y/o la revisión de su examen.

La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Servicio Electoral Profesional, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca; si el solicitante omite señalar domicilio o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en un término de 48 horas resolverá sobre el resultado de la revisión.

- **Entrega de calificación**

La Dirección del Servicio Electoral Profesional señalará día y hora para que el aspirante se presente en las oficinas de la Dirección a recibir su calificación por escrito. El solicitante deberá presentarse en la fecha indicada para la entrega de su calificación, identificándose con su credencial para votar.

- **Procedimiento de revisión de examen**

La revisión de examen se llevará a cabo en la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien señalará el día y hora para su desahogo, el aspirante deberá estar puntualmente en la fecha establecida para la revisión, identificándose con su credencial para votar.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional estará a cargo del desahogo de la revisión de examen y levantará acta circunstanciada para constancia legal.

El representante de la Dirección pondrá a la vista del aspirante la hoja de respuestas identificando el número de versión del examen, así como su respectivo talón desprendible, a efecto de que reconozca que los datos que contienen son los que él de su puño y letra asentó.

Se pondrá a la vista la clave que contenga las respuestas correctas de la versión del examen que se revisa, así como el cuadernillo de preguntas.

Se identificarán las respuestas que el aspirante contestó correctamente, así como las que respondió de forma incorrecta.

Las respuestas incorrectas se confrontarán con la clave para verificar que éstas fueron calificadas correctamente.

Al finalizar el procedimiento de revisión se cierra el acta circunstanciada en la que conste la revisión de examen, asentándose en ella la hora y las firmas de los que participaron.

- **Destrucción de materiales**

Una vez finalizado el Proceso Electoral 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional destruirá todo el material relativo a esta evaluación, en presencia de los integrantes de la Comisión en apego a las disposiciones de su sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

1.3.2. Evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño "es un proceso estructural y sistemático para medir, evaluar e influir sobre los atributos, comportamientos y resultados relacionados con el trabajo" (*Dolan Simón, 2003, p.165*) y grado de eficacia con el que los servidores electorales con funciones directivas en órganos desconcentrados llevan a cabo las actividades y responsabilidades de los puestos que desempeñan, con el fin de descubrir en qué medida es productivo el empleado, y si podrá mejorar su rendimiento futuro.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional, será la responsable de la aplicación de la evaluación del desempeño en cada junta distrital y municipal mediante un operativo institucional con la participación de servidores electorales para el traslado de los paquetes con las evaluaciones.

1.3.2.1 Objetivo general

Medir los niveles de rendimiento y comportamiento laboral individual y grupal de los miembros del Servicio Electoral Profesional con funciones directivas en los órganos desconcentrados, mediante instrumentos y bases técnicas que permitan determinar el cumplimiento de políticas y programas, funciones y metas institucionales y, en general, medir los resultados alcanzados en el desempeño del Servicio Electoral.

1.3.2.2 Objetivos específicos

- Evaluar las cualidades del desempeño individual y grupal de los miembros del Servicio Electoral Profesional con respecto al cumplimiento de objetivos y metas (comportamiento).
- Establecer el valor relativo de la contribución de los Vocales al proceso electoral y ayudar a evaluar los logros individuales.
- Medir el apego de los servidores públicos electorales a las políticas y principios que rigen la actividad del Instituto (contribución al objetivo laboral e institucional).
- Brindar información referencial para establecer acciones tendentes a promover el desarrollo profesional de los servidores públicos electorales, con la finalidad de consolidar el quehacer Institucional.
- Medir el nivel de integración como equipo de los Vocales de cada junta.

- Establecer un estándar homogéneo de competencias entre los vocales.

1.3.2.3 Metodología para el diseño de cédulas de evaluación

En el diseño de las cédulas de evaluación del desempeño, se considerarán diversos elementos, de manera específica para el caso de las cédulas de efectividad, se atenderá a la experiencia de procesos anteriores y a las consideraciones de las diferentes áreas del Instituto respecto a las actividades que desarrollan los vocales con respecto a las mismas y que se encontrarán incluidas en el Programa Anual de Actividades 2012, del cual derivan diferentes manuales y procedimientos considerados por las áreas operativas. Para el caso el resto de las cédulas, se considerará de igual manera la experiencia de procesos anteriores.

Descripción gráfica de los pasos para el desarrollo de cédulas:

1.- Objetivo

Determinar el fin que se pretende alcanzar con la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral 2012, considerando las Evaluaciones del Desempeño aplicadas en Procesos anteriores.

Es decir, evaluar a los vocales de las Juntas Distritales y Municipales de acuerdo a los factores y porcentajes por evaluador.



2.- Revisión documental

Revisión de los Manuales, Programas, Lineamientos y materiales que en su caso apruebe la Junta General y el Consejo General del Instituto para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2012 en órganos desconcentrados.

3.- Elaboración de propuesta

Elaboración en la Dirección del Servicio Electoral Profesional del proyecto de cédulas que contienen las preguntas para la Evaluación del Desempeño de Vocales del Proceso Electoral 2012, tomando en consideración las Evaluaciones del Desempeño aplicadas en Procesos anteriores, mismas que fueron aprobadas por la Junta General en su momento legal oportuno.



4.- Remitir proyecto

Remitir al Secretario Ejecutivo General, Directores de Área, Jefe de la UIE y Jefe de la UCS del proyecto de cédulas que contienen las preguntas para la Evaluación del Desempeño de Vocales del Proceso Electoral 2012, para su revisión y para realizar observaciones o aportaciones, basados en los diferentes procedimientos derivados del Programa Anual de Actividades 2012.

5.- Análisis de pertinencia

Estudio en la Dirección del Servicio Electoral Profesional de las observaciones o aportaciones que realizaron con base en las atribuciones y experiencia de las diferentes Áreas del Instituto, a las cédulas de Evaluación del Desempeño para Vocales del Proceso Electoral 2012, y de ser procedentes su incorporación al texto de las mismas, para su presentación ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional.



6.- Presentación a la Comisión del Servicio Electoral Profesional

Presentación ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional el proyecto de cédulas de Evaluación del Desempeño para Vocales del Proceso Electoral 2012, para que sus integrantes realicen las observaciones y aportaciones que consideren pertinentes.

7.- Elaboración final

Elaboración final de las cédulas de Evaluación del desempeño que se incluirán en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral 2012, incluyendo las observaciones y aportaciones de los integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.



8.- Aprobación por la Junta General

Presentación a la Junta General del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados Proceso Electoral 2012 para su aprobación.

1.3.2.4 Factores a evaluar

Con el propósito de evaluar el desempeño de los Vocales adscritos a las juntas distritales y municipales, y en apego a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, se consideró oportuno aplicar el llamado método de evaluación de 360° que implica llevar a cabo la calificación de la persona evaluada desde la óptica del superior, sus pares, los consejeros distritales, los consejeros municipales y los representantes de los partidos políticos, obteniéndose así una valoración multiperceptual.

En estricto apego al Estatuto del Servicio Electoral Profesional los factores de evaluación son: la Efectividad, el Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación y el Trabajo en equipo, mismos que se consideran como apropiados, en función del objetivo, naturaleza y alcance de las actividades desarrolladas por los evaluandos, durante el proceso electoral 2012.

Factor: Efectividad.

Evalúa el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de acuerdos del Consejo General, de la Junta General y de las distintas comisiones, considera también elementos del Programa Anual de Actividades del área a la cual se encuentra adscrito el personal del Servicio. Este factor observa el logro con relación a su efecto, costo, tiempo y recursos empleados e incluye a sí mismo, aspectos como la toma de decisiones, profesionalismo y colaboración entre otros.

Factor: Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación.

Mide específicamente la observancia puntual de los principios que rigen la actividad del Instituto por parte de los miembros del Servicio en su desempeño cotidiano.

Factor: Trabajo en equipo.

Evalúa la mutua colaboración de los miembros de un grupo de trabajo con el fin de alcanzar el resultado institucional determinado. Mide el desempeño particular de cada Vocal en función de su actitud hacia el trabajo en equipo, relaciones interpersonales, clima laboral, comunicación, solución de problemas, desarrollo laboral, resultados globales, considerando aspectos funcionales y de organización interna que contribuyan al logro de los objetivos y metas institucionales.

1.3.2.5 Procedimiento

Por cada factor, serán diseñadas cédulas que contendrán diversas preguntas relacionadas con el tema a evaluar en colaboración con las Direcciones del Instituto, de acuerdo con las metas y objetivos programáticos de las mismas; cada subfactor tendrá que ser considerado por los evaluadores en hojas especiales y para el Órgano Central capturar en un sistema automatizado que diseñará la Unidad de Informática y Estadística, calificando la actuación de cada Vocal por cada subfactor, otorgándole calificación de 0 a 5 puntos mediante la escala valorativa que a continuación se describe. La evaluación comprende todo el periodo de actuación, es decir, desde su designación hasta la última sesión de las Juntas y los Consejos correspondientes.

Escala Valorativa

La escala de calificación en las cédulas para la evaluación de los factores considerados, contempla cinco indicadores que definen los niveles de desempeño de la siguiente forma:

Tabla 15. Escala valorativa.

	Indicador	Valor
a.	Excelente	5
b.	Bueno	4
c.	Regular	3
d.	Malo	2
e.	Deficiente	0

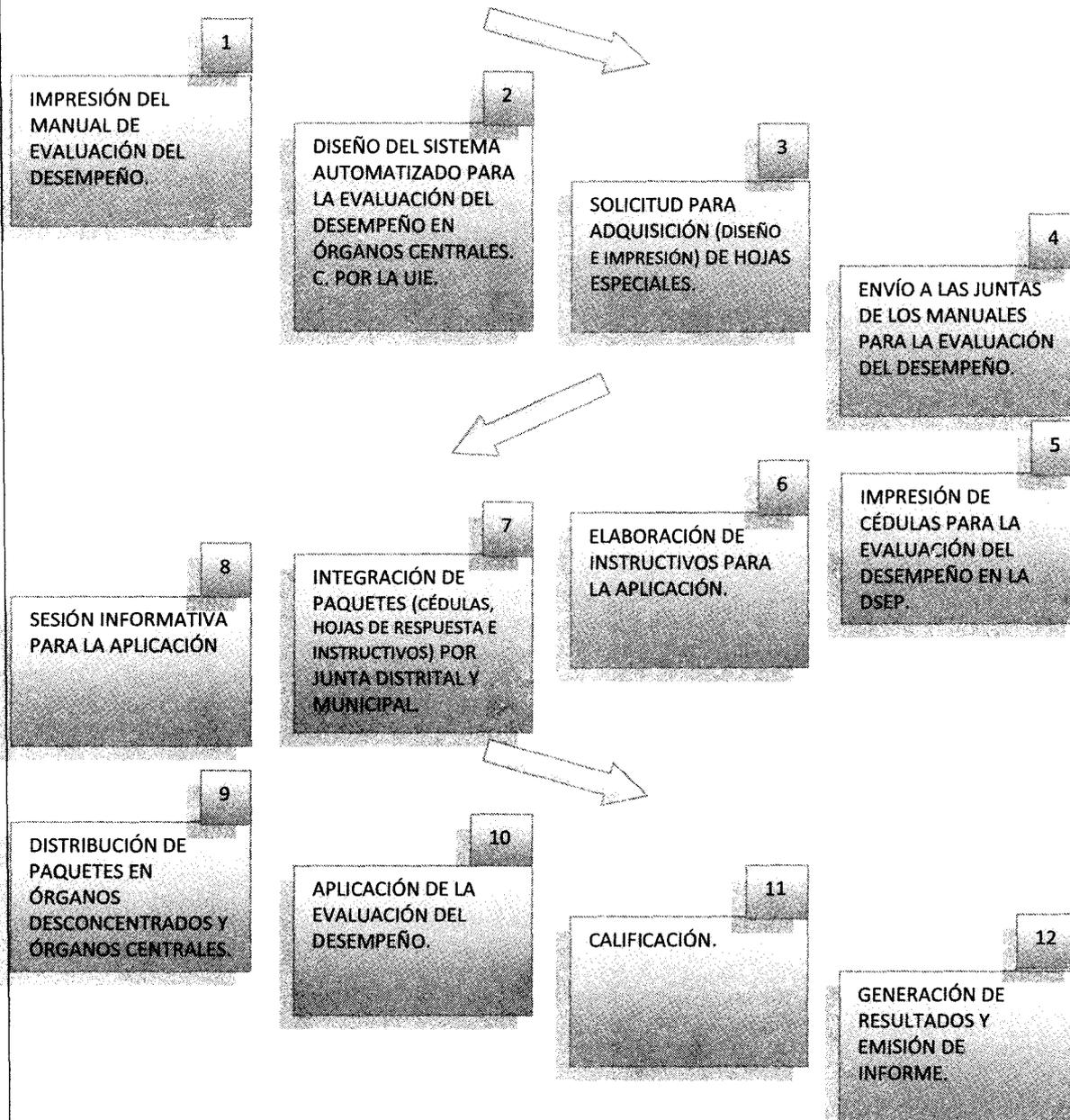
- El indicador *excelente* identifica un desempeño que supera notablemente lo planteado o programado.
- El indicador *bueno* representa un valor que identifica un desempeño que evidencia un cumplimiento cabal de lo planeado.
- El indicador *regular* representa un valor equivalente al cumplimiento apenas satisfactorio y que evidencia un logro cercano a lo exigido.
- El indicador *malo* representa el valor ubicado debajo de lo esperado.

e. El indicador *deficiente* representa un valor en definitiva inaceptable para los estándares profesionales del Instituto.

Tabla 16. Cédulas por factor.

No. de Cédula	Factor
1	Efectividad
2	Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación
3	Trabajo en equipo

Diagrama de evaluación



1.3.2.6 Instrumentación

- a) Se solicitará la impresión de hojas de respuesta especiales para lector de marcas ópticas para aplicar la evaluación.
- b) Impresión de cédulas en cantidad suficiente de acuerdo con el número de evaluadores. Este procedimiento se realizará con toda oportunidad en la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- c) La Unidad de Informática y Estadística según la viabilidad diseñaría un sistema automatizado para la evaluación del desempeño para uso del Órgano Central.

- d) Se integrarán los paquetes para cada área del órgano central y para cada Junta Distrital y Municipal.
- e) Se generará el instructivo para su aplicación en las Juntas Distritales y Municipales.
- f) Se solicitará a cada área, apoyo de personal para el operativo institucional de aplicación.
- g) Se realizará la sesión informativa para el personal comisionado para la aplicación.
- h) Una vez aplicada la evaluación, se procederá a la calificación con auxilio de la Unidad de Informática y Estadística.
- i) Se integrarán los resultados y se emitirán los informes correspondientes.
- j) Las cédulas serán presentadas ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional previo a la designación de los vocales.
- k) Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, se podrá solicitar la elaboración de las cédulas de evaluación por parte de asesores externos y de ser posible se capacitará al personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional para el mismo efecto.
- l) Con los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño se realizarán los análisis estadísticos correspondientes para establecer el estándar de competencia entre los vocales.

Evaluadores y esquemas de evaluación

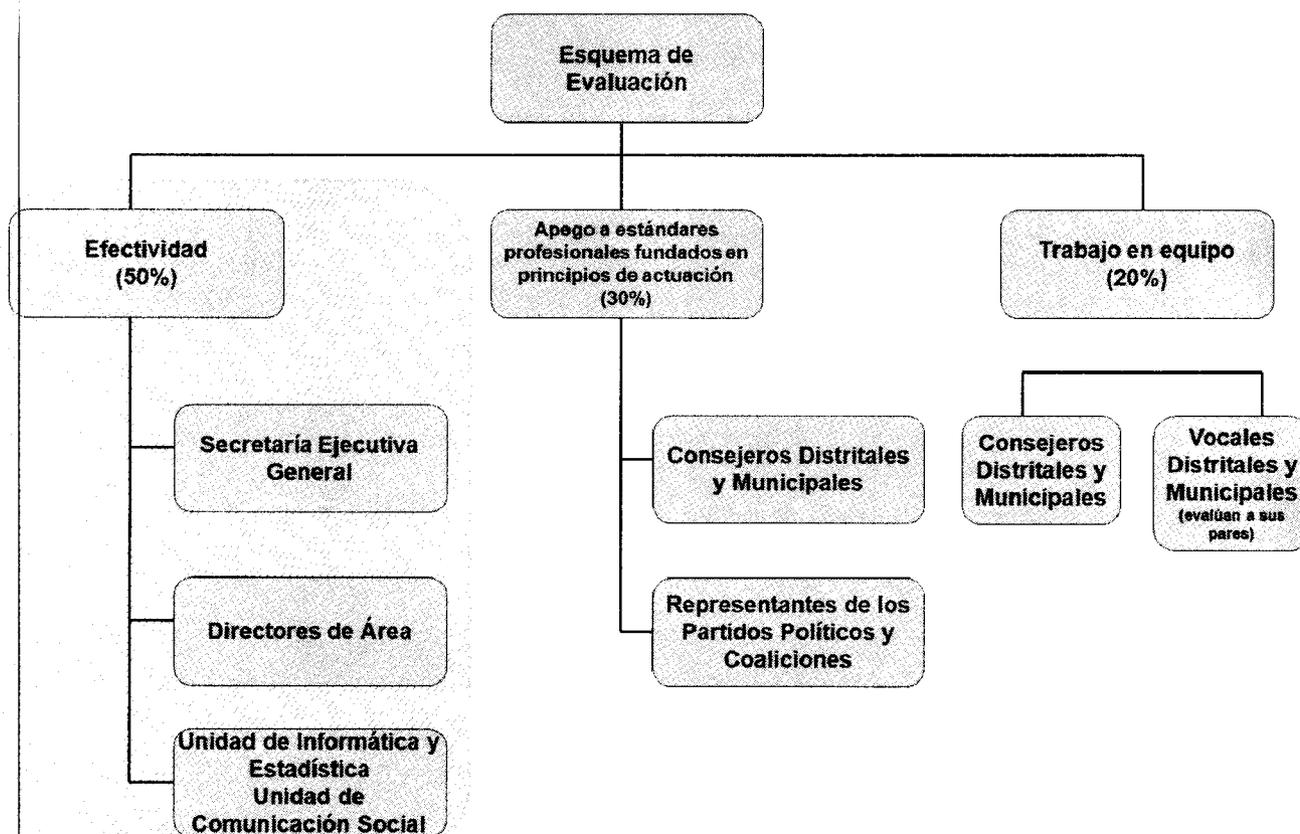
A efecto de llevar a cabo la evaluación de Vocales Distritales y Municipales en forma estrictamente técnica y de manera objetiva, se han definido distintos evaluadores múltiples, así como una ponderación para cada factor al que se asigna un porcentaje específico, de tal forma que los evaluadores serán, el Secretario Ejecutivo General, los Directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos, Administración, Jurídico – Consultiva, Servicio Electoral Profesional, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, el Jefe de la Unidad de Comunicación Social, los consejeros de los Consejos Distritales y Municipales, los representantes de partidos políticos y/o coaliciones y los Vocales de cada junta, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 17. Evaluadores y esquemas de evaluación.

Características / Evaluadores	Secretario Ejecutivo General	Directores de Área (DO, DC, DPP, DA, DSEP, DJC) y Jefes de Unidad (UIE y UCS)	Consejeros Distritales y Municipales	Representantes de coalición o partido político, en cada Consejo Distrital o Municipal	Consejeros Distritales y Municipales	Vocales Distritales y Municipales
Evaluado	Vocales Ejecutivo, Organización Electoral y Capacitación de las Juntas Distritales y Municipales.					
Factor	Efectividad		Apego a estándares profesionales fundados en principios de actuación		Trabajo en equipo	
Ponderación	20%	30%	20%	10%	10%	10%

Con base en lo anterior, la calificación final para cada Vocal se obtendrá de la suma de cada uno de los factores en la escala de 0 a 10 puntos, de acuerdo con la ponderación ya señalada, entendiéndose como calificación global en la gestión del Servicio, aquella igual o superior a 8.0.

Esquema gráfico de evaluación



La Unidad de Informática y Estadística según la viabilidad, diseñaría un sistema automatizado para la evaluación del desempeño para uso del Órgano Central.

Normas y ejecución del procedimiento

1. Corresponderá a la Dirección del Servicio Electoral Profesional previo a su aplicación, difundir los parámetros de la evaluación de las correspondientes cédulas, así como, coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
2. Los evaluadores y evaluados deberán observar y cumplir, en todo momento, las normas y procedimientos establecidos para el desarrollo de la evaluación.
3. La Dirección del Servicio Electoral Profesional en coordinación con las Direcciones y Unidades, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva General, llevará a cabo la aplicación de la evaluación, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.
4. La Dirección del Servicio Electoral Profesional establecerá los plazos y términos para la aplicación de la evaluación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y de la Junta General.
5. La evaluación se realizará utilizando hojas de respuesta especiales para lector de marcas ópticas.
6. La Unidad de Informática y Estadística según la viabilidad, diseñaría un sistema automatizado para la evaluación del desempeño para uso del Órgano Central.
7. La lectura de hojas de respuesta y el procesamiento de datos y emisión de reportes se llevará a cabo con el auxilio del personal de la Unidad de Informática y Estadística.
8. La Dirección del Servicio Electoral Profesional llevará el registro y control del procedimiento de evaluación, y emitirá un informe de resultados finales que presentará a la Secretaría Ejecutiva General, a la Comisión del Servicio Electoral Profesional y a la Junta General.
9. La evaluación del desempeño se efectuará conforme a los plazos que se señalen en el Programa Anual de Actividades 2012.

- 10. La Evaluación del Desempeño deberá considerar a los Vocales que hayan sido sustituidos por cualquier circunstancia, y la calificación obtenida con base en las cédulas 1 y 2 se asentará en los registros correspondientes.
- 11. Para efectos de la cédula de efectividad, los evaluadores deberán contar, en su caso, con la documentación soporte en la que se funde la calificación asignada.

1.3.2.7 Aplicación

I. Vocales de Juntas Distritales

- a. La aplicación de la evaluación del desempeño en las 45 Juntas Distritales se efectuará de acuerdo con la programación de sesiones que envíe la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General, misma que se realizará en las instalaciones de cada Junta durante la última sesión del Consejo Distrital, preferentemente en forma simultánea en todos los distritos, salvo los casos en los que persista la resolución de algún recurso o juicio de inconformidad, en las cuales se aplicará en su oportunidad. La evaluación por parte de las áreas de Órganos Centrales se realizará en los meses de julio y agosto de 2012.
- b. Para llevar a cabo la evaluación en Órganos Desconcentrados, se solicitará el apoyo del personal de las diferentes Direcciones y Unidades del Instituto en operativo institucional
- c. La distribución de cada una de las cédulas para la aplicación de la evaluación en las Juntas Distritales se hará de la siguiente manera:

Tabla 18.

Cédulas / Concepto	Evaluadores	Fórmula	Total
Cédula 1	Evalúan a los tres vocales en particular: 1 Secretario Ejecutivo General (3 cédulas) 6 Directores de Área (18 cédulas) 2 Jefes de Unidad (6 cédulas)	27 por cada Junta $(27 \times 45 \text{ juntas distritales}) = 1,215$	1,215
Cédula 2	6 Consejeros electorales de las juntas distritales por cada uno de los Vocales. <i>* Por definir Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones dependiendo de la cantidad que se integre para el proceso electoral 2012.</i>	$6 \text{ (Consejeros)} \times 3 \text{ (Vocales)} = 18 \text{ (por junta distrital)}$ $(18 \times 45 \text{ juntas distritales}) = 810$	810 *
Cédula 3	6 Consejeros electorales de las juntas distritales por cada uno de los Vocales. 3 Vocales Distritales	$6 \text{ (Consejeros)} \times 3 \text{ (Vocales)} = 18 \text{ (por junta)}$ $(18 \times 45 \text{ juntas distritales}) = 810$ $3 \times 2 \text{ cédulas cada uno} = 6$ $(6 \times 45 \text{ juntas distritales}) = 270$	1,080

* Por definir dependiendo de la cantidad de representantes y coaliciones que se integren para el proceso electoral 2012.

- d. Las cédulas que deberán ser llenadas en Órganos Centrales serán 1,215 (cédula 1).
- e. La cédula 2 será calificada por los Consejeros Distritales de manera individual para cada uno de los Vocales, lo que representan 810, faltando por determinar la cantidad por los partidos políticos o coaliciones que se integren para el proceso 2012.
- f. La cédula 3 será calificada por los Consejeros Distritales de manera individual para cada uno de los Vocales, lo que representa 810 cédulas y además, será aplicada entre los Vocales distritales, haciendo una suma de 270, para un total de 1,080.
- g. Las cédulas a aplicarse durante el proceso de evaluación para Vocales distritales será de 3,105 faltando considerar la de los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

2. Vocales de Juntas Municipales

- a. La aplicación de la evaluación del desempeño en las 125 Juntas Municipales se efectuará de acuerdo con la programación de sesiones que envíe la Dirección de Organización a la Secretaría Ejecutiva General, misma que se realizará en las instalaciones de cada Junta durante la última sesión del Consejo Municipal y preferentemente en forma simultánea en todos los municipios, salvo los casos en los que persista la resolución de algún recurso o juicio de inconformidad, en las cuales se aplicará en su oportunidad. La evaluación por parte de las áreas de Órganos Centrales se realizará en los meses de julio y agosto de 2012.
- b. Para llevar a cabo la evaluación en Órganos Desconcentrados, se solicitará el apoyo del personal de las diferentes Direcciones y Unidades del Instituto en operativo institucional.
- c. La distribución de cada una de las cédulas para la aplicación de la evaluación en las Juntas Municipales se hará de la siguiente manera:

Tabla 19.

Cédulas / Concepto	Evalúadores	Fórmula	Total
Cédula 1	Evalúan a los tres Vocales en particular 1 Secretario Ejecutivo General (3 cédulas) 6 Directores de Área (18 cédulas) 2 Jefes de Unidad (6 cédulas)	$(27 \times 125 \text{ juntas municipales}) = 3,375$	3,375
Cédula 2	6 Consejeros electorales de las juntas municipales por cada uno de los Vocales. <i>* Por definir Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones dependiendo de la cantidad que se integre para el proceso electoral 2012.</i>	$6 \text{ (Consejeros)} \times 3 \text{ (Vocales)} = 18 \text{ (por junta municipal)}$ $(18 \times 125 \text{ juntas municipales}) = 2,250$	2,250 *
Cédula 3	6 Consejeros electorales de las juntas municipales por cada uno de los Vocales. 3 Vocales Municipales	$6 \text{ (Consejeros)} \times 3 \text{ (Vocales)} = 18 \text{ (por junta)}$ $(18 \times 125 \text{ juntas municipales}) = 2,250$ $3 \times 2 \text{ cédulas cada uno} = 6$ $(6 \times 125 \text{ juntas municipales}) = 750$	3,000

* Por definir dependiendo de la cantidad de representantes y coaliciones que se integren para el proceso electoral 2012.

- d. Las cédulas que deberán ser llenadas en Órganos Centrales serán 3,375 (cédula 1).
- e. La cédula 2 será calificada por cada uno de los Consejeros Municipales respectivamente de manera individual para cada uno de los Vocales lo que en total suma 2,250 queda por determinar la cantidad por los partidos políticos o coaliciones que se integren para el proceso 2012.
- f. La cédula 3 será calificada por cada uno de los Consejeros Municipales respectivamente de manera individual para cada uno de los Vocales lo que en total suma 2,250 y además, será aplicada entre los Vocales, haciendo una suma de 750, para un total de 3,000.
- g. Las cédulas a aplicarse durante el proceso de evaluación para Vocales Municipales será de 8,625 faltando considerar la de los representantes de los partidos políticos y coaliciones.

3. Calificación

Una vez realizada la aplicación de la evaluación del desempeño, se llevará a cabo la lectura electrónica de las hojas de respuesta, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se dará lectura a las hojas de respuesta correspondientes a las Juntas Distritales y Municipales;
- b) La lectura de las hojas de las Juntas Distritales y Municipales se leerán por orden de cédula 1, 2 y 3, se obtendrán los listados y se procederá a conjuntar las calificaciones por Vocal;

- c) Se ponderarán los resultados y se obtendrán las calificaciones individuales;
- d) Los resultados obtenidos se presentarán ante la Junta General;
- e) Al obtener el total de calificaciones, se procederá a realizar el análisis estadístico y se presentará a la Comisión del Servicio Electoral Profesional; y
- f) Se obtendrá el informe definitivo.

De los resultados alcanzados y mediante una escala ponderada de 0 a 10 puntos se generarán las calificaciones de los Vocales, las cuales atenderán a los siguientes considerandos:

De 9.0 a 10.0	Desempeño Excelente.
De 8.0 a 8.9	Desempeño bueno (umbral mínimo de aceptación).
De 7.0 a 7.9	Desempeño regular.
De 6.0 a 6.9	Desempeño malo.
Menos de 6.0	Desempeño deficiente.

La calificación obtenida con base en la clasificación anterior, será la que se registre en el RUSEP.

4. Informe de resultados

Los resultados de la aplicación de la evaluación del desempeño se presentarán en un informe ejecutivo que entre otros conceptos incluirá, el promedio general de las Juntas Distritales y las Municipales y por Vocal, las calificaciones más altas y más bajas clasificadas por sexo, haciendo un comparativo histórico con anteriores procesos electorales.

Las calificaciones se darán a conocer a los interesados en su oportunidad, de acuerdo con los mecanismos que la DSEP emita para tal efecto.

5. Aprobación de resultados

En términos de los artículos 112 y 113 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General conocerá y aprobará, en su caso, los resultados de cada evaluación del desempeño, antes de su incorporación al RUSEP. Posteriormente, previo acuerdo de la Junta General y la Comisión del Servicio Electoral Profesional, la Secretaría Ejecutiva General hará del conocimiento de los miembros del Consejo General lo relativo al proceso y resultados de la evaluación de Vocales distritales y municipales.

MODELOS DE CÉDULA

LAS CÉDULAS SERÁN ELABORADAS CON TODA OPORTUNIDAD ANTES DE LA DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES DEPENDIENDO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES 2012, ATENDIENDO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DETERMINADOS; LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN Y DE PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN ESTRUCTURAR ELEMENTOS DE EVALUACIÓN, DERIVADOS DE LAS METAS INSTITUCIONALES MÁS ADECUADAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS A CUMPLIR EN EL PROCESO ELECTORAL 2012. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PODRÁN PROPONER CÉDULAS. ESTAS CÉDULAS SERÁN PRESENTADAS A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, ASI COMO A LOS DE LA JUNTA GENERAL.

1.4. Selección

El programa de selección de candidatos para la ocupación de vacantes pretende incorporar un conjunto de procedimientos de carácter normativo y técnico que permitan al Instituto, contar con los candidatos competentes para desempeñar los puestos del Servicio en órganos desconcentrados durante el Proceso Electoral 2012.

Para efectos de la selección de aspirantes se considerarán los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del perfil requerido de acuerdo al artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- Formación académica.
- Experiencia laboral:
 - Electoral en el Instituto, asociada al número de procesos electorales.
 - Electoral en otros institutos u organismos.
 - No electoral.

- Resultado de las evaluaciones a las que en su oportunidad sean sometidos los aspirantes.

La selección a cargos del Servicio para ocupar un puesto con funciones directivas dentro de la estructura de los órganos desconcentrados es un procedimiento que consta de diferentes etapas que incluye la revisión y validación de requisitos, la evaluación de aprovechamiento, evaluación psicométrica, entrevista y la valoración del perfil. Todas estas valoraciones dan a conocer los elementos que son necesarios para ocupar los puestos de vocal ejecutivo, vocal de organización electoral y vocal de capacitación, permitiendo con ello la elaboración de propuestas con los aspirantes mejor calificados, quienes habrán de destacarse por su vocación de servicio, institucionalidad y compromiso.

Derivado de los procedimientos señalados en este programa y contando con las calificaciones de la evaluación de aprovechamiento realizada, se publicará el listado a más tardar el 4 de noviembre de 2011, con los 9 (nueve) folios de los aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (405 ciudadanos) además de los 9 con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (1,125 ciudadanos). Obteniéndose de esta forma un total de 1,530 aspirantes finalistas para cubrir 135 puestos vacantes de vocales distritales y 375 puestos vacantes de vocales municipales, según corresponda, para entregar sus documentos probatorios, así como, los horarios, lugares y grupos para presentar la evaluación psicométrica.

1.4.1. Recepción de documentos probatorios.

Esta actividad comprende la recepción de documentos probatorios de los aspirantes a vocales que tengan derecho y que se presenten a la evaluación psicométrica de acuerdo a la programación previamente establecida y publicada.

Previo a la aplicación de la evaluación psicométrica, los aspirantes entregarán en un sobre los documentos, realizándose el cotejo con los originales respectivos del miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2011.

Estos documentos permitirán hacer una validación final del cumplimiento de requisitos, en el entendido que, de no cumplir con lo señalado en la convocatoria o bien habiendo manifestado en la solicitud datos no verificables, será descalificado el aspirante.

El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud, así como el cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso (artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional).

Es importante señalar que la entrega de la totalidad de documentos será obligatoria el día de la aplicación de la evaluación psicométrica que le corresponda a los aspirantes según la programación, la cual se dará a conocer a más tardar el 4 de noviembre de 2011, debiendo presentar:

Tabla 20. Documentos probatorios de aspirantes a vocales.

Documentos probatorios a entregar
1. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Nacional de Electores del IFE.
2. Copia certificada y fotocopia legible del acta de nacimiento.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso.
4. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud de ingreso.
5. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

Al final de la recepción de documentos, se deberá levantar acta circunstanciada donde se mencione a los aspirantes que no cumplieron con el procedimiento establecido, así como de los incidentes ocurridos.

1.4.2. Validación de requisitos.

La validación de requisitos consiste en realizar cruces de información con las bases de datos institucionales a través de la Unidad de Informática y Estadística; estas verificaciones se realizarán en tres momentos.

1.4.2.1 Primer cruce de información.

Antes de aplicar el examen de selección previa y simultaneo a la validación de la solicitud, el cruce se realizará entre la base de datos con que cuenta hasta este momento la Unidad de Informática y Estadística y los requisitos avalados por la solicitud y la

declaratoria de decir verdad, con la finalidad de verificar que los participantes en el curso de formación cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Los miembros de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conocerán de la validación que realice la Dirección del Servicio Electoral Profesional, de los resultados que se deriven de los cruces de información una vez que se finalice dicha actividad.

1.4.2.2. Segundo cruce de información.

Posterior a la recepción de documentos probatorios se verifican los requisitos y se realiza un cruce de información con las bases de datos institucionales, para asegurar que los aspirantes que presentaron la evaluación psicométrica y entrevista, cumplan con todos los requisitos de la convocatoria. En esta fase se asegura la compatibilidad entre los documentos probatorios del expediente y la ficha técnica.

Los miembros de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, conocerán de la validación que realice la DSEP, de los resultados que se deriven de los cruces de información una vez que se finalice dicha actividad.

Durante esta etapa se realizará una revisión exhaustiva del expediente para darle validez a los datos de la solicitud incluidos en la ficha técnica poniendo especial énfasis en antecedentes académicos y experiencia laboral demostrada con documentos.

1.4.2.3. Tercer cruce de información.

Una vez integrada la propuesta para ocupar los puestos de vocales, se solicitará a la Contraloría General del Instituto se verifique que estos ciudadanos den cumplimiento al artículo 86 fracción X del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- No estar vigente una resolución de inhabilitación por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público.

En caso de inhabilitaciones estatales no vigentes, y para aquellos aspirantes finalistas, la DSEP tomará en cuenta lo previsto en el artículo 49 fracción V, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

1.4.3. Evaluación psicométrica.

Con el propósito de contar con elementos de valoración adicionales se llevará a cabo una evaluación psicométrica que tendrá el carácter de obligatoria. Dicha evaluación será aplicada a los 9 (nueve) aspirantes mejor calificados en la evaluación del aprovechamiento por distrito y municipio, según corresponda.

Esta actividad se llevará a cabo por grupos previamente notificados de acuerdo a su distrito o municipio, el miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18, de noviembre de 2011, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México.

La falta de asistencia a la evaluación psicométrica, por cualquier motivo, será causa de descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aún cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la evaluación psicométrica.

Para realizar la evaluación psicométrica se utilizará la prueba "33 Talent Evaluations" en su versión electrónica "Travail Test". Esta modalidad permite agilizar el tiempo de aplicación y reducir los costos.

El sistema de evaluación de habilidades "Travail Test" es una excelente herramienta para la evaluación de habilidades necesarias para el correcto desempeño en un puesto de vocal, ya que reúne las habilidades más importantes que un aspirante requiere dominar para ingresar al Servicio Electoral Profesional.

El manejo del software estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional que contará con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, y con las facilidades del Centro de Formación y Documentación Electoral para el uso de sus instalaciones.

A mayor abundamiento, cada una de las habilidades que la prueba evalúa están conformadas a su vez por destrezas, es decir, una habilidad se conforma de 4, 6 u 8 destrezas, por lo que el grado de desarrollo se basa en el nivel alcanzado por el aspirante en cada una de las destrezas que compone la habilidad, logrando con esto, un nivel de interpretación abundante y eficiente. Esta capacidad permite al "Travail Test" detectar las fortalezas o las áreas de oportunidad en cada una de las habilidades evaluadas, dando con ello una útil y rápida interpretación de resultados respecto al potencial de cada aspirante.

Las características de la aplicación de la prueba en versión "Travail Test" serán las siguientes:

- La prueba funciona a través de un Sistema en red, es decir, se centraliza toda la información en un servidor, que permite atender hasta 36 aspirantes por aplicación.
- Los aspirantes a evaluar pueden presentar la prueba en computadoras separadas de manera simultánea.

El "Travail Test" detecta las fortalezas en cada una de las habilidades evaluadas, dando una útil y rápida interpretación. La prueba considerará 5 habilidades, evaluando tres de ellas en forma alternada cada día de aplicación, con la finalidad de que el instrumento conserve su individualidad para todos los grupos programados en diferentes días:

- **Talento organizativo.** Evalúa en la persona la habilidad para ordenar y coordinar las acciones de trabajo, sean propias o ajenas.
- **Liderazgo.** Evalúa los momentos determinantes durante el proceso, que son los más significativos para controlar con eficiencia al personal.
- **Comunicación.** Evalúa los elementos determinantes en la habilidad interpersonal de la comunicación que son los más significativos para administrar con eficiencia al personal, desarrollar a la institución y evitar los problemas comunicativos.
- **Trabajo en equipo.** Evalúa en el sujeto la habilidad para laborar con otras personas de manera armónica y eficiente.
- **Iniciativa.** Capacidad de actuar por sí mismo para realizar una actividad de manera positiva.

Estas habilidades se consideran necesarias para desempeñar un cargo directivo en las Juntas Electorales durante el Proceso Electoral 2012.

El desarrollo de la aplicación de la evaluación psicométrica se realizará de la siguiente manera:

- En la fecha de aplicación, los aspirantes ingresarán al CEFODE, después de verificar su nombre en la lista de la DSEP, y sin retener la credencial para votar en la caseta de vigilancia, un servidor electoral adscrito a la DSEP les entregará una etiqueta con el nombre del Municipio de procedencia.
- Una vez que ingresen al CEFODE, se trasladarán al aula donde cumplirán con la entrega de los documentos probatorios en la mesa receptora que les corresponda.
- Inmediatamente después de entregar los documentos probatorios, los aspirantes se dirigirán al aula donde esperarán su turno de evaluación. Durante su estancia en el aula de espera, un servidor electoral de la DSEP les proporcionará una breve explicación sobre las condiciones de la evaluación y registrará la asistencia al menos 5 minutos antes de que ingrese un grupo al aula de aplicación. El aspirante deberá mostrar su credencial para votar y firmar en la lista de asistencia DSEP-F001-LA.
- El servidor electoral de la DSEP será el responsable de conducir a los aspirantes al aula de aplicación, controlando el orden y permaneciendo con ellos hasta su ingreso.
- Además de los aspirantes, podrán permanecer dentro del aula de aplicación sólo el personal técnico, los observadores de los partidos políticos y consejeros electorales.
- Al concluir la aplicación de cada grupo, los aplicadores solicitarán a los evaluados abandonar las instalaciones para mantener el orden y evitar confusiones.
- Inmediatamente después de que todos los integrantes de un grupo terminen la evaluación psicométrica se iniciará la aplicación del siguiente grupo.
- Si por alguna causa ajena al aspirante, no puede concluir su evaluación o se presenta con retardo a la evaluación psicométrica, se le solicitará justifique plenamente la causa y de ser posible, será reprogramado en otro grupo, el mismo día, incidente que deberá quedar asentado en un acta circunstanciada.
- Si el aspirante no se presenta el día programado para realizar su evaluación psicométrica, no tendrá otra oportunidad para volver a presentarla y por tanto su puntaje será de cero y quedará fuera del concurso, no pudiendo tener acceso a la siguiente fase, que es la entrevista.

1.4.4. Entrevista.

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño como vocal. Se aplicará a los primeros nueve aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación del aprovechamiento por municipio o por distrito en los casos ya señalados.

Para llevar a cabo de manera efectiva las entrevistas, se considera la conformación de cinco equipos de entrevistadores de acuerdo con la tabla 21, mismos que se integrarán con la participación de Consejeros Electorales y Directivos del Instituto, atendiendo el orden de designación establecido en la Gaceta del Gobierno y en el Código Electoral del Estado de México.

Esta etapa se llevará a cabo en el periodo comprendido del martes 22 al viernes 25 de noviembre, y del lunes 28 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 2011. La inasistencia a la entrevista, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

Tabla 21. Distribución de integrantes del Consejo General y la Junta General para entrevistas.

Equipo	Participantes		
I	Consejero Presidente	Consejero Electoral 5	Director 3
II	Consejero Electoral 1	Consejero Electoral 6	Director 4
III	Consejero Electoral 2	Secretario Ejecutivo General	Director 5
IV	Consejero Electoral 3	Director 1	Director 6
V	Consejero Electoral 4	Director 2	Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

Es importante señalar que para el desarrollo la “entrevista en panel por competencias” se considera una distribución vertical en orden alfabético a partir del apellido paterno, de los 1,530 aspirantes; realizando cortes de acuerdo al número de aspirantes programados para cada día, los cuales serán asignados a cada equipo en forma vertical, utilizando la letra A hasta agotarse, luego la B y así sucesivamente.

La siguiente tabla muestra la programación por día que deberá desarrollar cada equipo, una vez efectuada la distribución anteriormente señalada:

Tabla 22. Horario de entrevistas.

Horario de entrevistas									
Martes 22	Miércoles 23	Jueves 24	Viernes 25	Lunes 28	Martes 29	Miércoles 30	Jueves 1	Viernes 2	
10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	10:00 – 10:30	
10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	10:30 – 11:00	
11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	11:00 – 11:30	
11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	11:30 – 12:00	
12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	12:00 – 12:30	
12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	12:30 – 13:00	
17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	17:00 – 17:30	
17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	17:30 – 18:00	
18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	18:00 – 18:30	
18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	18:30 – 19:00	
19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	19:00 – 19:30	
19:30 – 20:00	19:30 – 20:00	19:30 – 20:00							
36 aspirantes	36 aspirantes	36 aspirantes	33 aspirantes	Por equipo 306					
180 aspirantes	180 aspirantes	180 aspirantes	165 aspirantes	Aspirantes 1,530					

Las entrevistas serán realizadas por equipos de tres entrevistadores y tres entrevistados, en un lapso de 30 minutos (20 minutos de entrevista y 5 minutos para la calificación), utilizando la técnica denominada "entrevista en panel por competencias", en donde el equipo es responsable de entrevistar diariamente a un grupo de finalistas que han llegado hasta esta etapa.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluarán conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes a efecto de llevar a cabo una adecuada toma de decisiones. Las competencias sujetas a evaluación serán: iniciativa. (cualidad que implica actuar por sí mismo), liderazgo (aptitud para influir en los demás) y comunicación (habilidad para transmitir ideas).

La entrevista en panel por competencias permite:

- Determinar si las actitudes y aptitudes manifestadas por el aspirante, son compatibles con las requeridas por el Instituto para llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, de acuerdo a los principios rectores.
- Descubrir hasta qué punto el aspirante puede desarrollar las competencias exigidas por el cargo, de tal manera que se pueda establecer una relación de eficacia y eficiencia.
- Contar con elementos que normen un criterio más amplio sobre la actitud del aspirante, enfocado hacia la selección para el cargo o puesto.

Las entrevistas se realizarán de la siguiente manera:

- Los aspirantes a vocales son citados una hora antes de la entrevista, ingresarán al Instituto Electoral del Estado de México por la entrada principal y sin que se les retenga su credencial para votar, firmarán su entrada en el formato de la DSEP y se dirigirán inmediatamente al auditorio del Instituto.
- Personal de la DSEP dará breves instrucciones a los aspirantes y les solicitará que aguarden dentro del auditorio a la persona que los guiará al lugar donde se llevará a cabo la entrevista.
- Los espacios utilizados para las entrevistas estarán situados dentro del Instituto y del CEFODE, según lo determinen los entrevistadores.
- Los aspirantes aguardarán fuera del espacio donde se realiza la entrevista, mientras el personal de la DSEP les da instrucciones sobre el desarrollo de la misma y coloca un identificador con su nombre y el nombre del municipio de procedencia, a cada uno de los aspirantes.
- Al finalizar la entrevista se solicitará a los aspirantes que abandonen el recinto con el fin de mantener el orden.

En el mismo sentido, el desarrollo de las entrevistas se guiará bajo el siguiente esquema:

- Se tendrán como insumos la hoja de evaluación de la entrevista y una guía de preguntas.
- Cada entrevistador realizará una pregunta, dirigida a los tres aspirantes que se encuentren en la evaluación.
- Los entrevistadores podrán solicitar a los aspirantes que se expliquen en sus respuestas.
- En cada una de las tres rondas iniciará el entrevistador con el aspirante que tenga al frente y continuará con el aspirante que se encuentre a su derecha de manera que todos los aspirantes tengan la misma oportunidad de responder en primer lugar. Para el entrevistador que se encuentre en la parte extrema derecha del panel comenzará con el que se encuentra al frente de él y continuará con el que se encuentre a la extrema izquierda.
- Las calificaciones se asentarán en la hoja de calificación de la entrevista, sin embargo es recomendable realizarlo una vez que se han retirado los aspirantes.

1.4.5. Valoración de requisitos e información de la solicitud.

Para los casos de los ciudadanos que hayan obtenido las más altas calificaciones por distrito y por municipio, en la evaluación del aprovechamiento se contrastarán los datos de la solicitud con los documentos presentados, existiendo la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto: no haber sido sustituido como vocal por causas imputables al solicitante, o no haber aprobado por lo menos la última evaluación del desempeño en su responsabilidad como vocal.

La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, considerando las tablas definidas para tal efecto.

1.4.6. Cumplimiento del perfil del puesto.

El perfil del puesto es el ideal de la adecuación sistemática, que consiste en determinar cuáles son los conocimientos, habilidades, aptitudes, preferencias, intereses y rasgos de personalidad, que el aspirante debe tener para desempeñar adecuadamente su

puesto de trabajo. Habrá que buscar la mejor adecuación posible, entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del cargo a cubrir (*Dolan Simon, 2003, p.79*).

Las características que requiere el puesto de vocal o perfil del puesto, consiste en establecer lo que demanda el puesto que se va a ocupar, particularidades que pueden expresarse en función de sexo, edad, escolaridad, conocimientos especiales, experiencia laboral, etc., el perfil es por lo tanto, el conjunto de exigencias que requiere el puesto.

Preferentemente el perfil deseable para el puesto de vocal según el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección (Acuerdo N°. IEEM/CG/40/2010)*, es de 25 años cumplidos y educación media superior como mínimo o licenciatura concluida, preferentemente en: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración; Pedagogía y Comunicación. Con conocimientos en Derecho Electoral, procesos electorales, cultura político democrática y educación cívica. Y experiencia laboral de 3 años.

Una vez concluida la etapa de la evaluación del curso de formación, cuando el aspirante ha demostrado que posee los conocimientos y habilidades necesarias para el puesto, se integra a un grupo de nueve finalistas y se aplica la ponderación del perfil de puesto, en esta fase. Además de sus conocimientos y habilidades se evaluarán los atributos más valiosos del aspirante: antecedentes académicos y experiencia laboral para verificar coincidencia del finalista con las características que requiere el Instituto en el puesto de vocal. El cumplimiento del perfil permite elegir a los hombres y mujeres idóneos para desempeñarse en puestos directivos, en los órganos desconcentrados.

El perfil del puesto en el Instituto fue elaborado a través de un proceso que permite identificar las aptitudes, cualidades y capacidades que, conforme a la descripción del puesto, son fundamentales para la ocupación y desempeño del mismo. Para definir el perfil de los puestos directivos que integran el Servicio Electoral Profesional, se consideraron los aspectos establecidos en:

- Atribuciones de las Juntas Distritales y Municipales y de los Consejos Distritales y Municipales establecidas en el Código Electoral del Estado de México.
- *Artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional* que incluye antecedentes académicos, experiencia laboral: Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales, Electoral en otros institutos u organismos, No electoral y resultado de evaluaciones realizadas.
- *Acuerdo N°. IEEM/CG/03/2011, Designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011*, en el que el Consejo General estimó necesario considerar un factor asociado al perfil requerido, sumándolo al de los antecedentes académicos, a la experiencia laboral electoral, así como al resultado de todas las evaluaciones referidas en el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el proceso electoral 2011, en órganos desconcentrados.
- *Acuerdo N°. IEEM/CG/25/2010, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México*, se encuentra elaborado con base tanto a la descripción contenida en el Manual de Organización como en el Catálogo de Cargos y Puestos del propio Instituto.
- *Acuerdo N°. IEEM/CG/40/2010* por el que se da cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-287/2010, que incluye el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección* en el que se detallan las características de los puestos de vocal ejecutivo, vocal de organización y vocal de capacitación que se desempeñan en juntas distritales y en juntas municipales, además de los puestos de instructor y capacitador.

Para efectos de la selección se deberán tener en cuenta el perfil del puesto de vocal, que incluirá los siguientes aspectos:

Tabla 23. Ponderación de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas de vocales.

Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Artículo 97 I. Cumplimiento del perfil requerido	II. Antecedentes académicos	Perfil de vocal	Antecedentes académicos	Nivel de Estudios: Nivel medio superior, superior concluido o con título. Conocimientos especiales: Cursos, Curso SEP, especialidad o maestría.	30.0
	III. Experiencia laboral		Experiencia laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales. Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	15.0
	IV. Resultado de evaluaciones realizadas		Competencias	Experiencia no electoral. Evaluación del aprovechamiento. Evaluación psicométrica.	35.0 10.0
				Entrevista.	10.0
Calificación total					100.0

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

Para la obtención de la calificación del perfil de puesto de vocal, cada uno de los aspectos señalados se ponderará utilizando los siguientes cuadros:

Antecedentes académicos

Aspecto que integra la naturaleza y alcance de los conocimientos generales y técnicos requeridos por el puesto y conocimientos concretos de tipo profesional que deben ser del dominio del ocupante y con los cuales es posible el rendimiento completo y eficaz.

Tabla 24. Antecedentes académicos.

Antecedentes académicos									
20.0				10.0					
Nivel de estudios				Conocimientos especiales					
Medio superior	Licenciatura			Estudios complementarios (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)					
	Sin título	Con título		Curso diverso	Curso SEP	Especialidad diversa	Especialidad en materia electoral	Maestría concluida	Maestría con grado
Concluido	Licenciatura concluida	Licenciatura diversa	Derecho / Ciencias Políticas y Administración Pública / Administración / Comunicación / Pedagogía						
5.0	15.0	17.0	20.0	1.5	4.0	6.5	8.0	9.0	10.0
30.0									

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 30. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

Experiencia laboral

Aspecto que se evalúa en dos apartados: *experiencia electoral en el IEEM*, que con la participación en cualquier puesto: instructor, capacitador, auxiliar de junta, personal de órganos centrales, entre otros, permite tomar en cuenta el número de procesos electorales que han contribuido a la experiencia del aspirante, *experiencia electoral y no electoral* que se centran en ubicar la experiencia diferenciada en el nivel de responsabilidad, ya que se está valorando la experiencia en el puesto que amerita el mayor puntaje: directivo (con funciones de control y vigilancia; manejo de recursos y toma de decisiones), o en su caso puestos de mando medio (con subordinados y con funciones de supervisión) u operativos (sin subordinados, sin mando y con tareas operativas).

Tabla 25. Experiencia laboral.

Experiencia laboral								
5.0			10.0					
Experiencia electoral en el IEEM			Experiencia electoral y experiencia no electoral					
1-2 procesos electorales	3-4 procesos electorales	5 o más procesos electorales	Cargo operativo	Cargo Operativo en materia electoral	Cargo de mando medio	Cargo de mando medio en materia electoral	Cargo directivo	Cargo directivo en materia electoral
1.5	3.0	5.0	2.5	4.0	5.5	7.0	8.5	10.0
15.0								

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 15.

Competencias

Finalmente se evalúan las competencias necesarias para desempeñar el cargo que el aspirante ha demostrado a través de los procesos que integran el Programa General del Servicio, y que se refieren a todos los atributos que, al margen de los conocimientos teóricos, contribuyan al desempeño que permita garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en cada uno de los distritos y municipios del Estado de México.

Tabla 26. Competencias.

Competencias (resultado de evaluaciones realizadas)		
35.0	10.0	10.0
Evaluación del aprovechamiento	Evaluación psicométrica	Entrevista
Calificación obtenida		
55.0		

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 55. Los valores de esta tabla son acumulativos.

I.4.7. Análisis para la integración de propuestas.

La elaboración de la propuesta de aspirantes a vocales distritales y municipales por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción V y 99 fracción IV que señalan, los vocales distritales y municipales serán designados por el Consejo General a propuesta de la Junta General y la Comisión del SEP, considerará las siguientes premisas:

1. Los 9 (nueve) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (405 ciudadanos).
2. Los 9 con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (1,125 ciudadanos).

Obteniéndose de esta forma un total de 1,530 aspirantes finalistas.

Los listados para las propuestas de vocales, se estructurarán en primera instancia por el distrito electoral para definir la propuesta de vocales distritales; después se generará un listado por municipio para definir la propuesta para vocales municipales. Los aspirantes no seleccionados como vocales formarán parte de la lista de reserva para posibles sustituciones como vocales distritales o municipales.

Posterior a la obtención del listado distrital y el listado municipal, y atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida en cumplimiento al perfil que incluye, puntuación por: antecedentes académicos, experiencia laboral, y competencias, con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se efectuarán sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, y de la Junta General, en el periodo comprendido del lunes 5 al jueves 15 de diciembre de 2011, considerando para la designación los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

La Junta General, una vez que haya analizado la lista conformada por los aspirantes con más altas calificaciones para cumplir con el propósito de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2012, entregará al Consejo General las listas de las propuestas de vocales distritales y municipales dentro de la primera quincena del mes de enero de 2012.

En los casos donde no existan suficientes aspirantes para seleccionar vocales de algún municipio, se podrán proponer aspirantes de los municipios colindantes que pertenezcan al mismo distrito.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 99, fracción IV del Código Electoral del Estado de México y el artículo 99 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la Junta General, conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, propondrá al Consejo General los candidatos a vocales de las juntas distritales y municipales para su designación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Dirección, conjuntamente con la Comisión, entregará a la Junta General una lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas, la cual indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- Una vez analizada la lista, la Junta General entregará las propuestas a los integrantes del Consejo General, con la suficiente antelación para su estudio.
- A partir de las propuestas presentadas, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2012, de acuerdo a los plazos señalados por el Código Electoral del Estado de México.
- Aquellos aspirantes que no hubieran sido seleccionados de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, podrán ser considerados para las sustituciones, siempre y cuando estén incluidos dentro de las propuestas originales de las cuales se seleccionaron a los vocales designados.
- Podrán ser designados como vocales en una Junta Distrital o una Junta Municipal, siempre y cuando acrediten con calificaciones satisfactorias su evaluación del desempeño en los términos que establece el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, estén posibilitados por el Código Electoral y no cuenten con malos antecedentes en sus relaciones con el Instituto.

1.4.8. Sustitución de vocales.

Un puesto de vocal podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva distrital o municipal cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, considerando el procedimiento del primer párrafo del punto 1.4.7.

Sustitución de un vocal es el procedimiento mediante el cual el Consejo General designa a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en el listado aprobado previamente.

En los casos donde no existan suficientes aspirantes para seleccionar vocales de algún municipio, se podrán proponer aspirantes de los municipios colindantes que pertenezcan al mismo distrito.

1.4.9. Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.

El RUSEP es un sistema que concentra toda la información sobre los puestos que conforman al Servicio Electoral Profesional e integra los datos de los miembros y aspirantes a la titularidad en órganos centrales y miembros del Servicio en órganos desconcentrados. El RUSEP se integra por un expediente electrónico y da seguimiento al desarrollo profesional de cada miembro del Servicio para eficientar el desarrollo de los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección coadyuvando al cumplimiento de los fines del Instituto.

La Dirección será responsable de integrar y actualizar el RUSEP de miembros del Servicio con funciones directivas, mismo que contendrá lo siguiente: datos generales, folio SEP y resultados de evaluaciones de cada uno de los aspirantes a vocales.

El RUSEP también será complementado con la información que proporcionen las distintas áreas del Instituto.

Los miembros del Servicio podrán solicitar información propia contenida en el RUSEP, en las fechas en las que realizará actividades propias del Servicio a través de la Dirección del Servicio Electoral Profesional. El desarrollo del sistema para el RUSEP estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto así como las medidas electrónicas de seguridad. La información registrada será utilizada de manera confidencial.

Una vez designados por el Consejo General como vocales, recibirán el nombramiento eventual respectivo al inicio del Proceso Electoral 2012 y su actividad será remunerada de acuerdo al tabulador vigente en el Instituto, a partir del inicio de sus labores y hasta el fin de los procesos electorales de su ámbito territorial.

2. Ingreso al Servicio Electoral Profesional para aspirantes a puestos con funciones técnicas**2.1. Reclutamiento**

En esta etapa se realizará el proceso de selección que permitirá elegir a los servidores electorales competentes para desempeñarse en las juntas distritales en los puestos de instructor y capacitador durante el Proceso Electoral 2012.

2.1.1. Publicación de convocatoria.

La convocatoria dirigida a los ciudadanos que aspiren a ocupar en los órganos desconcentrados un cargo como instructor o capacitador, establecerá los requisitos que deben cumplirse, lugares y fechas para la recepción de solicitudes, así como los aspectos que serán considerados para efectos de la selección final.

La publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General, se realizará a partir del lunes 24 de octubre de 2011 y hasta el miércoles 29 de febrero de 2012, en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), atendiendo a lo señalado en el artículo 91, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional. Será difundida además en los diarios nacionales, regionales y locales de mayor circulación en la entidad, de acuerdo con la suficiencia presupuestal aprobada y con la propuesta técnica que formule la Unidad de Comunicación Social.

Tabla 27. Difusión en prensa de la convocatoria de aspirantes a instructores y capacitadores.

Fecha
Sábado 19 y domingo 20 de noviembre de 2011
Sábado 17 y domingo 18 de diciembre de 2011
Sábado 14, domingo 15, sábado 28 y domingo 29 de enero de 2012

Adicional a lo anterior, se imprimirá la convocatoria en 3,500 carteles que se distribuirán de la siguiente manera: 1,230 en los 125 municipios tomando como base el último corte de la Lista Nominal de Electores del Estado de México correspondiente al año 2011, que serán colocados a través de un operativo institucional; 945 carteles estarán a disposición de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que se repartirán de manera equitativa; 1,230 carteles para las juntas distritales y 95 carteles que integrarán una reserva que será repartida para peticiones especiales.

Tabla 28. Distribución de convocatorias de aspirantes a instructores y capacitadores.

Distribución	Total
Operativo institucional	1,230
Juntas distritales	1,230
Partidos políticos	945
Reserva	95
Total	3,500

Para efectos de la distribución de carteles mediante el operativo institucional y por las juntas distritales, ésta se hará de manera proporcional a la cantidad de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, de acuerdo con las categorías que a continuación se describen:

Tabla 29. Intervalos de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal para la distribución de convocatorias de aspirantes a instructores y capacitadores.

Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal	Convocatorias
I a 50,000	10
50,001 a 100,000	16
100,001 a 150,000	20
150,001 a 200,000	30
200,001 ó más	40

El operativo institucional se realizará del martes 22 al viernes 25 de noviembre de 2011 y tendrá como objetivo principal colocar los 1,230 carteles en los lugares de mayor afluencia en todas las cabeceras municipales (casas de cultura, DIF, clínicas de salud, palacio de gobierno, módulos del Registro Federal de Electores del IFE, en las mamparas de las sedes del Poder Judicial, etc.).

En lo que respecta a la distribución de los 1,230 carteles por las juntas distritales, ésta se realizará una vez designados los vocales distritales por el Consejo General, y se llevará a cabo durante los siguientes 3 días. Estas actividades de distribución y pega de carteles corresponderán a una segunda etapa de difusión de la convocatoria.

Tabla 30. Convocatoria de aspirantes a instructores y capacitadores distribuidas en los municipios, mediante operativo institucional y a través de las juntas distritales.

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio	Operativo Institucional	Junta Distrital
I	Toluca	231,717	40	20	20
II	Toluca	324,135	40	20	20
III	Temoaya	54,031	16	8	8
	Jiquipilco	45,132	10	5	5
	Otzolotepec	45,363	10	5	5
	Xonacatlán	34,441	10	5	5
IV	Lerma	79,563	16	8	8
	San Mateo Atenco	54,505	16	8	8
	Ocoyoacac	39,608	10	5	5
V	Tenango del Valle	50,711	16	8	8
	Almoloya del Río	7,455	10	5	5
	Calimaya	28,405	10	5	5
	Rayón	7,221	10	5	5
	San Antonio la Isla	19,751	10	5	5
	Texcalyacac	3,454	10	5	5
VI	Tianguistenco	45,130	10	5	5
	Atizapán	6,783	10	5	5
	Capulhuac	21,676	10	5	5
	Xalatlaco	16,874	10	5	5
VII	Tenancingo	61,610	16	8	8
	Malinalco	17,393	10	5	5
	Zumpahuacán	10,981	10	5	5
	Jiquicingo	9,104	10	5	5
	Ocuilan	18,300	10	5	5

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio	Operativo Institucional	Junta Distrital
VIII	Temascaltepec	21,577	10	5	5
	San Simón de Guerrero	4,179	10	5	5
	Texcaltitlán	12,133	10	5	5
	Zacualpan	10,747	10	5	5
	Sultepec	18,441	10	5	5
	Almoleya de Alquisiras	11,304	10	5	5
IX	Tejupilco	52,465	16	8	8
	Amatepec	23,036	10	5	5
	Tlatlaya	27,961	10	5	5
	Luvianos	22,716	10	5	5
X	Valle de Bravo	44,338	10	5	5
	Amanalco	15,051	10	5	5
	Villa Victoria	51,415	16	8	8
XI	Santo Tomás	6,790	10	5	5
	Otzoloapan	3,964	10	5	5
	Ixtapan del Oro	6,032	10	5	5
	Zacazonapan	3,068	10	5	5
	Donato Guerra	21,441	10	5	5
	Villa de Allende	27,602	10	5	5
	San Felipe del Progreso	73,393	16	8	8
XII	San José del Rincón	52,341	16	8	8
	El Oro	22,463	10	5	5
	Atzacomulco	63,005	16	8	8
XIII	Acambay	42,339	10	5	5
	Aculco	28,401	10	5	5
	Temascalcingo	45,403	10	5	5
	Timilpan	11,604	10	5	5
	Jilotepec	55,856	16	8	8
XIV	Chapa de Mota	18,190	10	5	5
	Polotitlán	10,453	10	5	5
	Soyaniquilpan de Juárez	8,490	10	5	5
XV	Ixtlahuaca	95,940	10	5	5
	Jocotitlán	41,926	10	5	5
	Morelos	19,710	10	5	5
XVI	Atizapán de Zaragoza	375,688	40	20	20
XVII	Huixquilucan	160,252	30	15	15
XVIII	Tlalnepantla de Baz	265,819	40	20	20
XIX	Cuatitlán	63,277	16	8	8
	Melchor Ocampo	37,657	10	5	5
	Teoloyucan	53,856	16	8	8
	Tultepec	88,648	16	8	8
XX	Zumpango	98,162	16	8	8
	Apaxco	18,633	10	5	5
	Jaltenco	22,767	10	5	5
	Hueypoxtla	31,331	10	5	5
	Tequixquiac	22,756	10	5	5
	Tonanitla	5,939	10	5	5
	Nextlalpan	16,811	10	5	5
XXI	Ecatepec de Morelos	395,250	40	20	20
XXII	Ecatepec de Morelos	303,563	40	20	20

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio	Operativo Institucional	Junta Distrital
XXIII	Texcoco	162,249	30	15	15
	Atenco	30,328	10	5	5
	Chiautla	17,422	10	5	5
	Chiconcuac	15,831	10	5	5
	Papalotla	3,210	10	5	5
	Tepetlaoxtoc	17,904	10	5	5
	Tezoyuca	21,296	10	5	5
XXIV	Nezahualcóyotl	163,821	30	15	15
XXV	Nezahualcóyotl	184,928	30	15	15
XXVI	Nezahualcóyotl	167,326	30	15	15
XXVII	Chalco	185,789	30	15	15
	Valle de Chalco Solidaridad	240,358	40	20	20
	Cocotitlán	9,787	10	5	5
	Temamatla	8,256	10	5	5
	Tenango del Aire	7,286	10	5	5
	Juchitepec	15,311	10	5	5
	Amecameca	36,295	10	5	5
XXVIII	Atlautla	18,978	10	5	5
	Ayapango	4,920	10	5	5
	Ecatzingo	9,836	10	5	5
	Ozumba	18,178	10	5	5
	Tepetlixpa	12,970	10	5	5
	Tlalmanalco	33,492	10	5	5
	XXIX	Naucalpan de Juárez	346,860	40	20
XXX	Naucalpan de Juárez	311,329	40	20	20
XXXI	La Paz	149,152	20	10	10
	Chimalhuacán	359,724	40	20	20
XXXII	Nezahualcóyotl	206,720	40	20	20
XXXIII	Ecatepec de Morelos	465,950	40	20	20
	Tecámac	218,598	40	20	20
XXXIV	Ixtapan de la Sal	25,100	10	5	5
	Coatepec Harinas	24,465	10	5	5
	Tonatico	9,905	10	5	5
	Villa Guerrero	36,855	10	5	5
XXXV	Metepec	159,025	30	15	15
	Chapultepec	5,455	10	5	5
	Mexicaltzingo	8,075	10	5	5
XXXVI	Tepotzotlán	50,357	16	8	8
	Villa del Carbón	27,731	10	5	5
	Coyotepec	31,690	10	5	5
	Huehuetoca	64,722	16	8	8
XXXVII	Tlalnepantla de Baz	299,206	40	20	20
XXXVIII	Coacalco de Berriozabal	210,667	40	20	20
	Tultitlán	328,662	40	20	20
XXXIX	Acolman	62,079	16	8	8
	Temascalapa	22,753	10	5	5
	Otumba	22,846	10	5	5
	Axapusco	15,520	10	5	5
	Nopaltepec	6,370	10	5	5
	San Martín de las Pirámides	16,237	10	5	5
	Teotihuacán	38,180	10	5	5
XL	Ixtapaluca	278,465	40	20	20

Distritos	Municipios	Lista Nominal al 31 de marzo 2011	Distribución por Municipio	Operativo Institucional	Junta Distrital
	Chicoloapan	117,275	20	10	10
XLI	Nezahualcóyotl	184,063	30	15	15
XLII	Ecatepec de Morelos	281,245	40	20	20
XLIII	Cuautitlán Izcalli	374,475	40	20	20
	Isidro Fabela	8,485	10	5	5
XLIV	Jilotzingo	12,633	10	5	5
	Nicolás Romero	239,408	40	20	20
	Zinacantepec	100,436	20	10	10
XLV	Almoloya de Juárez	92,071	16	8	8
Total		10,567,759	2,460	1,230	1230

2.1.2. Entrega y recepción de la solicitud y declaratoria.

La solicitud de ingreso (DSEP-SI-F006-SI) y la declaratoria bajo protesta de decir verdad, podrán ser impresas desde la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), a partir del lunes 24 de octubre de 2011 al miércoles 8 de febrero de 2012. Y estarán disponibles en las Juntas Distritales al inicio de la recepción de éstas.

Las solicitudes serán recibidas físicamente por los vocales distritales, con apoyo del personal comisionado por el Secretario Ejecutivo General, en la junta distrital que corresponda al domicilio de acuerdo con la credencial para votar del interesado. La lista del personal comisionado deberá presentarse ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional. Esta actividad se llevará a cabo por los integrantes de las juntas, es decir, los vocales que sean designados por el Consejo General en el mes de enero (artículo 95, fracción V del Código Electoral del Estado de México), teniendo como responsable del procedimiento al vocal de capacitación, con la coordinación y apoyo de los vocales ejecutivo y de organización electoral. La recepción de solicitudes se realizará los días, sábado 4, de 10:00 a 17:00 horas., lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, y por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni en las oficinas de los órganos centrales, ni en alguna junta distrital diferente a la que corresponda al domicilio del interesado; o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas. Se solicitará formalmente a los órganos de dirección del Instituto la pertinencia de instalar los Consejos Distritales antes del 4 de febrero de 2012.

Los partidos políticos podrán acreditar observadores para el procedimiento de reclutamiento con 48 horas de anticipación.

Por lo anterior, la DSEP elaborará un instructivo, como un instrumento administrativo que permita a las juntas distritales agilizar sus tareas y eficientar las actividades derivadas del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, en lo relativo al ingreso, capacitación, evaluación y selección de los instructores y capacitadores, mencionando fechas, horarios, documentos, curso de capacitación, así como consideraciones generales de los aspirantes a ingresar como servidores electorales en puestos con funciones técnicas.

La intención de esta propuesta para la elección del año 2012, se encuentra dentro del marco de la legalidad a fin de contar con todos los elementos necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral.

Esta actividad contribuye al cumplimiento de la importante atribución que tienen las juntas distritales de capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla (artículo 112, fracción IV del Código Electoral del Estado de México), a partir del reclutamiento de los instructores y capacitadores.

Cabe señalar que a cada solicitud recibida se le asignará un folio específico a fin de contar con un elemento único de identificación, debiendo además el interesado, para efectos de un adecuado control, presentar los originales para cotejo y entregar una copia simple, por ambos lados, de su credencial para votar y copia simple del certificado total de estudios de educación media superior concluida como mínimo, el certificado total o parcial de educación superior, acta de examen recepcional, título o cédula profesional de nivel superior.

Tabla 31. Documentos a entregar en el reclutamiento de aspirantes a instructores y capacitadores.

Documentos a entregar
1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa y comprobantes que avalen sólo la información contenida.
2. Declaratoria impresa con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar con domicilio en el Estado de México.

Documentos a entregar

4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.

Es importante señalar que los vocales de capacitación distritales serán los responsables de validar el llenado de cada solicitud, verificando lo ahí expresado con los documentos probatorios que el interesado debe mostrar, coincidiendo totalmente con los datos de los documentos probatorios. En su oportunidad la Comisión del Servicio Electoral Profesional determinará el protocolo para la revisión de dichos documentos probatorios.

Al final de cada jornada, los vocales de capacitación responsables de esta actividad deberán enviar a la Dirección del Servicio Electoral Profesional un acta circunstanciada vía fax o Internet, que contendrá la cantidad de solicitudes recibidas, así como los incidentes ocurridos, si fuera el caso.

En esta etapa, el personal de las 45 juntas distritales capturará los datos personales de cada uno de los solicitantes en un sistema desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística, información que será remitida diariamente en forma electrónica.

A la Dirección del Servicio Electoral Profesional deberá de ser enviada diariamente la información de las solicitudes recibidas, (Formato DSEP-SI-F003-SR), así como el acta circunstanciada de los hechos e incidencias (Formato DSEP-F005-AC).

La información recibida será validada en su oportunidad, existiendo la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano, en el supuesto de ser detectada alguna anomalía, falta de algún requisito. Como en los procedimientos anteriores, en esta etapa también podrán actuar observadores acreditados por cada partido político.

2.1.3. Revisión de requisitos por la Junta Distrital.

En esta etapa finalmente, la junta distrital asegurará que la información asentada en la solicitud este plenamente comprobada con los documentos probatorios, haciendo especial énfasis en la edad del solicitante, el grado de estudios demostrado, ya que éste debe corresponder a los datos en la solicitud, de la misma forma deberá verificar que la sección en la credencial para votar corresponda al distrito electoral de no ser así se considerará que el aspirante no cubre el requisito y la Junta Distrital deberá informar a la DSEP, el nombre, folio y requisito incumplido. Los miembros de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, así como los representantes acreditados por los partidos políticos, podrán realizar al menos una revisión de los expedientes.

2.2. Capacitación**2.2.1. Curso de Formación.**

Esta capacitación brindará a los aspirantes a instructores y capacitadores, los conocimientos suficientes acerca de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, sus atribuciones en las Mesas Directivas de Casilla, así como otros conceptos básicos que en su momento deberán ser transmitidos por ellos en forma clara y precisa a los ciudadanos que resulten insaculados.

El trámite para la gestión de espacios para el curso y evaluación, correrá a cargo del Vocal Ejecutivo con el apoyo del Vocal de Capacitación. El Curso podrá efectuarse dependiendo de la cantidad de solicitudes recibidas en: salones, auditorios, explanadas o cualquier otro recinto que dé cabida a los aspirantes con las implicaciones propias que trae consigo un volumen grande de aspirantes.

2.2.1.1. Disposiciones generales sobre el Curso de Formación.

El Curso será impartido por los vocales, personal de la Dirección de Capacitación y/o, el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva General. Mismo que se llevará a cabo en tres sesiones de cuatro horas diarias; los días miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012, siendo obligatorias la puntualidad y asistencia al curso al 100%, para la sustentación del examen correspondiente. En el caso de que el curso sea impartido por personal comisionado, la lista de personal comisionado deberá presentarse ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Se pasará lista al inicio y al final de cada sesión. La Dirección del Servicio Electoral Profesional publicará los materiales didácticos en la página Web del Instituto a más tardar el viernes 20 de enero de 2012.

La coordinación general de esta actividad estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional; los lugares y horarios de impartición serán definidos de acuerdo a las gestiones que para tal efecto realicen los vocales ejecutivos de las juntas distritales, previa aprobación de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

2.2.1.2. Temario del Curso de Formación.

Cabe señalar que en forma previa, personal de la Dirección de Capacitación del Instituto, dará a conocer a los vocales de cada junta los contenidos del curso, los cuales en términos generales se podrán abordar los siguientes temas:

Tabla 32. Temas a abordar en el Curso de Formación para aspirantes a instructores y capacitadores.

No.	Tema
1	Capacitación electoral.
2	Funciones del instructor y del capacitador.
3	Técnicas de enseñanza-aprendizaje.
4	Proceso de la comunicación y técnicas de capacitación.
5	Representantes de los partidos políticos y coaliciones.
6	Observadores electorales.
7	Delitos contra la jornada electoral.
8	Caso práctico "la jornada electoral".
9	Persuasión y lenguaje.

Los materiales didácticos a utilizar para el desarrollo de este curso, serán los diseñados por la Dirección de Capacitación del IEEM, y el material digital interactivo diseñado por la DSEP estará basado en el mismo.

2.2.1.3. Desarrollo del curso.

- a) Se desarrollará en tres sesiones de 4 horas cada una, con un receso de 20 minutos por cada día.
- b) Será instrumentado exclusivamente con temas de carácter electoral.
- c) Durante las tres sesiones programadas, se habrán de abordar temas referentes a la capacitación electoral, funciones del instructor y el capacitador, representantes de los partidos políticos, observadores electorales y delitos electorales, así como técnicas de enseñanza y aprendizaje.
- d) El número de grupos y los horarios de impartición del curso serán definidos de acuerdo a las gestiones que para tal efecto realice el vocal ejecutivo como responsable de la actividad, en coordinación con el vocal de capacitación de la junta distrital correspondiente, previa aprobación de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- e) En la determinación de los lugares considerados para llevar a cabo el curso, se deberán privilegiar los espacios con que cuenten las juntas distritales, pero si resultasen inadecuados o insuficientes, el vocal ejecutivo deberá realizar oportunamente los trámites necesarios para que le sea permitido preferentemente el uso de inmuebles universitarios o públicos que se ubiquen en la cabecera distrital o en algún municipio del distrito correspondiente.
- f) Para gestionar los espacios necesarios, tanto el vocal ejecutivo como el vocal de capacitación, deberán basarse en la estadística del proceso electoral inmediato anterior, mismo que la Dirección del Servicio Electoral Profesional les proporcionará con la debida antelación.
- g) A más tardar el jueves 9 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, el vocal ejecutivo de cada junta deberá informar al Director del Servicio Electoral Profesional, mediante oficio ingresado por oficialía de partes y correo electrónico, el lugar, domicilio y horarios para la impartición del curso, así como para la aplicación de la evaluación del aprovechamiento.
- h) A más tardar el jueves 9 de febrero de 2012, cada junta distrital publicará en sus estrados el lugar, domicilio, horario y grupos (sólo publicará los números de folio de los aspirantes en forma ascendente) para la impartición del curso, debiendo remitir los mismos datos vía oficio a la Dirección del Servicio Electoral Profesional a las 10:00 horas del día señalado, acompañando estos con acta circunstanciada de la publicación referida. Los días de recepción de solicitudes, el vocal de capacitación hará saber a todos los aspirantes la fecha de la mencionada publicación.
- i) Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes que fungirán como observadores durante el curso de formación.

2.2.1.4. Del personal que imparte el curso.

- a) Deberá apegarse estrictamente al contenido temático del "Manual del Instructor y del Capacitador" que la Dirección de Capacitación elabore y conozca el Servicio Electoral Profesional; además podrá apoyarse en el material didáctico interactivo elaborado por la DSEP.
- b) Definir e instrumentar estrategias pedagógicas que favorezcan el logro de los objetivos planteados, con la orientación de la Dirección de Capacitación.
- c) Abordar los contenidos temáticos de tal forma que garanticen la calidad, y pertinencia.

- d) Dar cabal cumplimiento a los objetivos del curso en lo general.
- e) El vocal de capacitación deberá registrar diariamente al término de cada sesión, a la Dirección del Servicio Electoral Profesional los incidentes que surjan durante el desarrollo del curso, enviando el acta correspondiente acerca de los hechos relevantes ocurridos durante esta, mencionando la cantidad de alumnos que participaron y de observadores presentes por cada partido político, las tres actas que se levanten (una por cada día de curso) se entregarán a la DSEP el sábado 18 de febrero de 2012, conjuntamente con las listas de asistencia y la captura de las mismas.

2.2.1.5. De la asistencia de los aspirantes.

- a) Al recibir las solicitudes y documentación establecida en la base cuarta de la convocatoria para instructores y capacitadores, así como al inicio del curso, el vocal de capacitación deberá informar a los aspirantes que tendrán una tolerancia máxima de hasta 15 minutos para ingresar a cada sesión, a efecto de que la asistencia sea válida. Quien llegue después del margen de tolerancia, no tendrá derecho a presentar la evaluación correspondiente.
- b) El vocal de capacitación o personal responsable de la impartición del curso, deberá hacer del conocimiento de los aspirantes, que la asistencia y permanencia total en el curso se considerarán obligatorias, siendo requisito para la sustentación de la evaluación del aprovechamiento.
- c) El control de asistencia será responsabilidad del vocal de capacitación. Por tanto, el sistema que para el registro de asistencia elabore e instale la UIE quedará a su cargo, así como la clave de usuario y contraseña que le sean proporcionadas.
- d) El viernes 10 de febrero de 2012, el vocal de capacitación mediante el sistema que la UIE desarrolló para tal efecto, generará las listas de asistencia al curso para aspirantes a instructores y capacitadores.
- e) En la primera sesión, el responsable de impartir el curso en el grupo, revisará los folios correspondientes y solicitará a los aspirantes que se identifiquen con su credencial para votar en original; hecho esto, les permitirá el acceso al aula.
- f) El responsable deberá pasar lista al inicio y al final de cada sesión, en cada pase de lista deberá en su caso cancelar el espacio para firma con la palabra FALTA y colocará cinta diurex en el mismo, evitando así que los aspirantes que no estuvieron presentes firmen.
- g) El concepto de retardo no existe por lo que los registros solo son ASISTENCIA o FALTA, la asistencia estará validada con la firma del aspirante, no deberán firmar aquellos que no hubieran estado al momento del pase de lista.
- h) En caso de que algún aspirante no llegue a la hora prevista para el pase de lista, no podrá permanecer en el lugar donde se imparte el curso y no podrá firmar en la salida, aunque hubiera permanecido a lo largo de toda la sesión.
- i) El aspirante que habiendo registrado su asistencia se retire de las instalaciones por más de 20 minutos, no podrá registrar su firma de salida ya que ha incumplido con lo señalado en el inciso b).
- j) Quien tenga registrada una inasistencia de entrada, salida o ambas, NO PODRÁ presentar la evaluación correspondiente bajo ningún argumento.
- k) La Unidad de Informática y Estadística del Instituto diseñará un sistema en el que los vocales de capacitación deberán capturar las inasistencias de los participantes.
- l) El Vocal de Capacitación será el responsable de registrar en el sistema para el control de asistencias las faltas correspondientes al término de la sesión y hasta las 20:00 horas de cada día, siendo este tiempo improrrogable.
- m) El sábado 18 de febrero de 2012, los vocales de capacitación de cada Junta Distrital deberán entregar a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, en original, los formatos que imprimieron del sistema para llevar a cabo el registro de asistencia al curso con las firmas de los aspirantes.
- n) El mismo sábado 18 de febrero del año 2012 antes de las 11 horas, los vocales de capacitación necesariamente deberán validar ante esta Dirección del Servicio Electoral Profesional los datos capturados en el sistema para el control de asistencia. Para llevar a cabo este acto, cada vocal tendrá que firmar los reportes impresos que se hayan generado del sistema y las listas de asistencia. Tanto la lista de asistencia como el reporte deberán coincidir plenamente en las asistencias y faltas registradas. No registrar adecuadamente una asistencia o falta en el sistema puede eliminar a algún aspirante con derecho a calificación o bien permitir que avance alguno que no teniendo derecho hubiese presentado examen y se le asiente calificación, el sistema solo registra los datos que se le proporcionen y una vez hecho lo anterior, elimina en automático a los aspirantes con falta. Es claro señalar la gran importancia que reviste el control de asistencias.

2.2.1.6. De la disciplina durante el desarrollo del curso.

- a) El Vocal de Capacitación deberá hacer del conocimiento de la Dirección del Servicio Electoral Profesional cualquier incidente que se suscite en el aula o en el recinto donde se efectúa el curso.
- b) El uso adecuado de las instalaciones y equipo en donde se impartirá este curso, será responsabilidad del Vocal de Capacitación del distrito correspondiente.
- c) Queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y bebidas en las aulas, así como el uso de aparatos celulares y de radiocomunicación.
- d) Los observadores que asistan a las sesiones del curso, deberán respetar de igual manera las disposiciones de las autoridades que facilitaron las instalaciones, y deberán abstenerse de participar en el desarrollo de las sesiones e interactuar con el grupo.

2.3. Evaluación**2.3.1. Evaluación del aprovechamiento.**

La evaluación estará a cargo del personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto; será de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta por pregunta y tres versiones; la impresión, ensobretamiento y resguardo se desarrollarán ante la fe de Notario Público, etc.

La impresión del examen se llevará a cabo los días jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012, en el auditorio del propio Instituto Electoral en presencia de los Consejeros Electorales de la Comisión del SEP, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público.

La evaluación que se aplicará a los solicitantes que aspiren a ocupar un cargo con funciones técnicas en los órganos desconcentrados, considerará exclusivamente los contenidos del Manual del Instructor y del Capacitador elaborado para tal efecto por la Dirección de Capacitación señalados en la tabla 32, mismo que será entregado al momento de ser recibida su solicitud. Esta evaluación se llevará a cabo el domingo 19 de febrero de 2012 a las 11:00 horas.

Los lugares y horarios de aplicación de la evaluación, serán definidos y dados a conocer a los aspirantes en la junta distrital correspondiente, destacando el hecho de que la evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea en todas las sedes que se determinen. La gestión de espacios para el curso y la evaluación, correrá a cargo del Vocal Ejecutivo con apoyo del Vocal de Capacitación. El Curso podrá efectuarse dependiendo de la cantidad de solicitudes recibidas en: salones, auditorios, explanadas o cualquier otro recinto que dé cabida a los aspirantes con las implicaciones propias que trae consigo un volumen grande de aspirantes.

La calificación del examen será automatizada y se realizará el lunes 20 de febrero de 2012 a partir de las 10:00 horas, en el auditorio del Instituto, en presencia de los Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público. Previa a esta calificación el lunes 20 de febrero a las 9:00 horas se elaborará la clave correspondiente en la plantilla electrónica para la calificación.

2.3.1.1. Disposiciones generales.

- a) En cumplimiento del Programa de Evaluación, todos los participantes del curso deberán sustentar una evaluación del aprovechamiento diseñada y aplicada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, a efecto de medir los conocimientos de los aspirantes a instructores y capacitadores.
- b) La presentación de la evaluación será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará el domingo 19 de febrero de 2012 en punto de las 11:00 horas, con una tolerancia máxima de 15 minutos, en el lugar que indique cada junta distrital, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea en las 45 juntas distritales.
- c) La fecha prevista para la evaluación bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.
- d) El vocal de capacitación deberá llegar a la sede que le corresponde a las 10:00 horas, con la finalidad de organizar a sus grupos y todo lo necesario para dar inicio a la evaluación del aprovechamiento.
- e) La evaluación del aprovechamiento tendrá una duración máxima de 1 hora a partir de su inicio.
- f) Para acreditar el curso de referencia, resulta necesario aprobar la evaluación del aprovechamiento que será de opción múltiple y estará estructurada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, referentes a cada uno de los temas que integran el curso en mención, así como cumplir con el requisito de asistencia previamente establecido.

- g) La asistencia al 100% a las tres sesiones del curso es obligatoria para la sustentación del examen. Asimismo, la convocatoria para instructores y capacitadores en su base quinta, estipula que la evaluación podrá ser presentada por todos los solicitantes que hayan participado en las tres sesiones del curso.
- h) Para la sustentación de la evaluación del aprovechamiento, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar con fotografía (original).
- i) Durante la evaluación del aprovechamiento los aspirantes no podrán usar agendas electrónicas, teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas electrónicas, calculadoras, fólderes, carpetas, hojas, libretas, libros; entre otros.
- j) Una vez concluida la evaluación, el paquete con los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuesta, deberá ser devuelto de manera inmediata a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Es conveniente aclarar que los cuadernillos de preguntas estarán foliados y codificados; por lo que deberán devolver la cantidad total entregada en su momento, caso contrario, podrá ser objeto de responsabilidad para el vocal respectivo.

- k) Los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones serán designados para ocupar los puestos de instructores y capacitadores, respectivamente, según los requerimientos que por cada distrito y municipio determine la Dirección de Capacitación.

2.3.1.2. Diseño de la evaluación.

a) Banco de reactivos.

El banco de reactivos y la serie de respuestas correctas se capturarán en un sistema automatizado y encriptado, mismo que será desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística, la elaboración de los reactivos será responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Este banco se integrará por 330 reactivos, mismos que se desarrollarán con base en el contenido del "Cuaderno de Capacitación para el Personal Electoral", que elabore la Dirección de Capacitación.

La estructura de la evaluación será de acuerdo al curso que en su momento elabore la Dirección de Capacitación.

b) Tipo de preguntas.

Las preguntas desarrolladas para integrar el banco de reactivos serán de opción múltiple con cuatro posibilidades de respuesta representadas con las letras A), B), C) y D) respectivamente. La numeración en el cuadernillo de preguntas será consecutiva de 1 hasta 55 para cada una de las tres versiones.

El manejo de reactivos de opción múltiple, corresponde al tipo de pruebas denominadas objetivas de selección de respuestas, ya que exigen del evaluado: memoria, comprensión, capacidad de análisis y capacidad para establecer relaciones.

c) Procedimiento para la elaboración de la evaluación.

- El proceso de impresión de cuadernillos de preguntas se llevará a cabo el jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012 en las instalaciones del Instituto. Dichos cuadernillos permanecerán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General hasta el domingo 19 del mismo mes para que, de acuerdo con las indicaciones que la Dirección del Servicio Electoral Profesional girará en su momento, sean entregados a cada junta distrital. El operativo de entrega iniciará a las 6:30 horas, a efecto de que a las 10:00 horas cada Junta cuente con toda la documentación necesaria para la aplicación de la evaluación del aprovechamiento.
- La elaboración de la evaluación se realizará por parte de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, será capturada en un sistema desarrollado por la Unidad de Informática y Estadística, mismo que será entregado en un equipo de cómputo el miércoles 8 de febrero de 2012 a las 10:00 horas. en presencia de Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y representantes acreditados de los partidos políticos, en la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Invariablemente se utilizará un solo equipo de cómputo para la realización del banco de reactivos con la finalidad de evitar que se pueda sustraer por algún método la información. El equipo de cómputo deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compact Flash SD, y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red, y desactivar el explorador de Internet.

- Después de capturados los reactivos de la evaluación, el equipo de cómputo será trasladado al auditorio del Instituto ante la presencia de Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y representantes acreditados de los partidos políticos el jueves, 16 de febrero de 2012 a las 10:00 horas para llevar a cabo la impresión de los cuadernillos de preguntas.

Una vez que se tenga elaborado el examen mismo, la computadora será sellada y firmada por todos los miembros de la Comisión sin excepción. Una vez que se termine la impresión de exámenes volverá a resguardarse, sellar y firmar por todos los miembros de la Comisión y el Notario Público.

- Los campos considerados para la estructura de la base de datos a usar son:

Título del cuadernillo	Pregunta	Opciones			
		A)	B)	C)	D)

- Para la impresión de los cuadernillos se utilizará un algoritmo que considere una función para la generación de un número aleatorio, a efecto de que se seleccionen las preguntas que integrarán cada uno de los tres tipos diferentes de cuadernillos.
- Se presentarán tres tipos diferentes de cuadernillos de preguntas para su aplicación. El cuadernillo será en tamaño carta, en papel bond, engrapado en la parte superior izquierda; la impresión será por ambas caras de la hoja y sólo se imprimirán ejemplares en número igual al de las listas generadas por cada grupo, incorporando todas las medidas de seguridad, incluyendo la leyenda utilizada en todos los procedimientos anteriores, que se consideren necesarias.
- Los sobres que contendrán la evaluación deberán estar etiquetados y deberán señalar: distrito, grupo, número de cuadernillos, número de hojas de respuesta identificadas por distrito y grupo, un sobre para talones desprendibles, un formato de acta circunstanciada y un listado para firma de los aspirantes.
- La generación aleatoria automatizada, impresión, ensobretado y resguardo de la evaluación, se realizará en el auditorio del Instituto y con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, ante Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y representantes acreditados de los partidos políticos.
- Al concluir con la impresión y ensobretado, éstos quedarán bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva General.
- La entrega de paquetes se realizará el domingo 19 de febrero de 2012 para su aplicación por parte de los vocales de capacitación o por el personal previamente designado por la junta distrital y en su caso, a personal designado del órgano central para su traslado.

d) Datos generales.

Fecha:	16 de febrero de 2012
Lugar:	Auditorio del Instituto
Hora de inicio:	10:00 horas
Hora estimada de finalización:	23:00 horas
Cuadernillos de preguntas a imprimir:	Con base en la recepción de solicitudes
Descansos:	3 de 5 minutos (12:00 horas, 17:00 horas y 19:30 horas) y dos de 30 minutos para comida y cena (14:30 horas y 21:00 horas)
Servidores electorales participantes:	16
Lugar de guarda y custodia de sobres con evaluaciones:	Oficina facilitada por la Secretaría Ejecutiva General.

2.3.1.3. Aplicación.

a) Operativo para la aplicación de la evaluación.

La entrega de evaluaciones a los Vocales de Capacitación, o bien, al personal designado para la actividad, se realizará el domingo 19 de febrero de 2012, en la Secretaría Ejecutiva General ante la presencia de Notario Público, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Electoral Profesional y representantes acreditados de los partidos políticos, en los horarios siguientes:

Tabla 33. Horario de entrega.

No.	Distrito	Horario
I	Toluca	9:00
II	Toluca	9:00
III	Temoaya	8:30
IV	Lerma	8:55

No.	Distrito	Horario
V	Tenango del Valle	8:25
VI	Tianguistenco	8:15
VII	Tenancingo	8:00
VIII	Sultepec	7:00
IX	Tejupilco	6:30
X	Valle de Bravo	8:20
XI	Santo Tomás	8:10
XII	El Oro	8:00
XIII	Atacomulco	8:10
XIV	Jilotepec	8:00
XV	Ixtlahuaca	8:30
XVI	Atizapán de Zaragoza	7:50
XVII	Huixquilucan	7:55
XVIII	Tlalnepantla	7:45
XIX	Cuautitlán	7:40
XX	Zumpango	7:15
XXI	Ecatepec	6:50
XXII	Ecatepec	6:50
XXIII	Texcoco	6:55
XXIV	Nezahualcóyotl	7:00
XXV	Nezahualcóyotl	7:00
XXVI	Nezahualcóyotl	7:00
XXVII	Chalco	7:25
XXVIII	Amecameca	6:45
XXIX	Naucalpan	7:20
XXX	Naucalpan	7:20
XXXI	La Paz	7:10
XXXII	Nezahualcóyotl	7:00
XXXIII	Ecatepec	6:50
XXXIV	Ixtapan de la Sal	8:05
XXXV	Metepec	9:00
XXXVI	Villa del Carbón	7:55
XXXVII	Tlalnepantla	7:45
XXXVIII	Coacalco	6:55
XXXIX	Otumba	6:50
XL	Ixtapaluca	7:05
XLI	Nezahualcóyotl	7:00
XLII	Ecatepec	6:50
XLIII	Cuautitlán Izcalli	7:35
XLIV	Nicolás Romero	8:15
XLV	Zinacantepec	8:55

Preferentemente el lugar para la aplicación de la evaluación, será el mismo que el usado para el desarrollo del curso.

La evaluación se llevará a cabo el domingo 19 de febrero de 2012 iniciando a las 11:00 horas, dando una tolerancia de 15 minutos, y deberá concluir una hora después en cada uno de los distritos electorales. Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital deberán estar presentes en el lugar de aplicación, a más tardar a las 10:00 horas para llevar a cabo la organización de sus grupos.

b) Procedimiento para la aplicación.

- Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital deberán exigir el original de la credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de México y el folio de la solicitud correspondiente, para dar acceso al aula.

- Al iniciar la evaluación, los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital darán lectura a la etiqueta del contenido del sobre, solicitará un testigo de asistencia, y mostrará que se encuentra debidamente sellado y/o firmado por el Notario Público, dicho sobre no deberá presentar enmendaduras ni rupturas.
- Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital harán del conocimiento de los participantes que la duración máxima de la evaluación es de una hora contada a partir del inicio, sin que pueda extenderse. Asimismo, les informarán que no se permitirá el uso de computadoras portátiles, agendas electrónicas, teléfonos celulares, ni la consulta de documentos o libros. Esto se informará desde el inicio de la evaluación. En caso de que algún participante haga caso omiso a lo señalado, se procederá a cancelar la hoja de respuestas y se asentará en el acta correspondiente.
- El aplicador les recordará que la evaluación del curso para instructores y capacitadores podrá ser presentada por todos los solicitantes que hayan participado en las tres sesiones efectuadas el miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012. La evaluación no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la señalada; la no sustentación de la evaluación es motivo de descalificación automática.
- El desarrollo de la evaluación será continuo. El examinado no podrá abandonar temporalmente el aula durante la aplicación del mismo, salvo que se trate de una causa debidamente justificada.
- Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital, al entregar el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuesta, solicitarán a cada participante firme la lista, anote su nombre en el talón desprendible de la hoja de respuesta, marque la versión de su evaluación y entregue el talón, mismos que serán colocados en el sobre que para tal efecto se proporcione.
- Al término de la evaluación, sin excepción alguna los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital deberán recoger los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuesta; las hojas de respuesta deberán ser colocadas en un sobre junto con los cuadernillos de preguntas, debiéndose sellar y firmar, dicho sobre deberá ser colocado dentro del sobre doble carta junto con los cuadernillos de preguntas y se sellará, solicitándole al testigo que verificó la apertura del sobre que la firme. La lista de asistencia, los talones de hojas aplicadas y el acta circunstanciada deberán estar anexas por fuera del sobre.
- Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la Junta Distrital al término de la evaluación se trasladarán de manera inmediata al Instituto, debiendo entregar el sobre sellado que contiene los cuadernillos de preguntas, las hojas de respuesta y los talones desprendibles, así como la lista de asistencia y el acta circunstanciada a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, donde se abrirá el sobre doble carta, se separará sin abrir el sobre que contiene las hojas de respuesta y se procederá al conteo de los cuadernillos de preguntas y de los talones, mismos que al finalizar la recepción serán entregados a la UIE para su captura.

c) Acreditación de observadores.

Cada uno de los partidos políticos y consejeros electorales podrán acreditar observadores, debiendo entregar en la DSEP y en la junta distrital correspondiente los nombres de las personas que participarán al menos veinticuatro horas antes de la aplicación de la evaluación. Los observadores deberán abstenerse de intervenir en el desarrollo y aplicación de la evaluación y no podrán comunicarse con los sustentantes; cualquier comentario que tuvieran que formular lo harán al Vocal de Capacitación o aplicadores y se asentará en el acta circunstanciada al concluir la evaluación.

2.3.1.4. Calificación.

a) Base de cálculo para la determinación de calificación.

La evaluación estará integrada de 55 preguntas y la calificación será considerada en una escala de 0 a 100 puntos, utilizando la siguiente fórmula:

Número de aciertos / 55 * 90 = Calificación de la evaluación, misma que se presentará a tres decimales para efecto de desempate.

El hecho de haber participado y aprobado el curso de formación para aspirantes a vocales distritales y municipales 2011 contará a favor del interesado con un valor de un punto, por lo que la evaluación tendrá un valor de 9 puntos.

Tabla 34. Ponderación de calificaciones para integrar listados de instructores y capacitadores.

Evaluación del curso de formación	90%
Acreditación del curso de formación para aspirantes a vocales distritales y municipales 2011	10%
Calificación total	100%

b) Procedimiento para la calificación.

Los sobres sellados de las hojas de respuesta y cuadernillos de preguntas, permanecerán en resguardo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional hasta el lunes 20 de febrero de 2012 a las 10:00 horas cuando serán trasladados al auditorio del Instituto en presencia del Notario Público para realizar la lectura de las hojas de respuesta, mismas que se calificarán en una sola jornada y se integrarán los resultados a la base de datos correspondiente. Esta actividad se realizará con apoyo de la Unidad de Informática y Estadística.

El lunes 20 de febrero de 2012 a las 9:00 horas para la calificación del examen, se elaborará una clave en las oficinas de la Dirección del SEP a cargo de personal de esta Dirección.

Los resultados serán recibidos y resguardados por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, obteniéndose posteriormente el listado de los aspirantes que continuarán en el proceso de selección, previo análisis y aprobación de la Junta General, a más tardar el lunes 27 de febrero de 2012 serán publicados los listados, con los nombres de los ciudadanos que fungirán como instructores y capacitadores respectivamente. La publicación se hará en la página de Internet del Instituto (www.ieem.org.mx) y en cada una de las juntas distritales.

- **Solicitud de calificaciones y/o revisión de examen**

Los aspirantes a ocupar un cargo con funciones técnicas del Servicio Electoral Profesional en Órganos Desconcentrados que hayan presentado la evaluación del aprovechamiento, podrán solicitar dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas con los aspirantes seleccionados, el resultado de su calificación y/o la revisión de su examen.

La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Servicio Electoral Profesional, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca; si el solicitante omite señalar domicilio o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados.

- **Entrega de calificación**

La Dirección del Servicio Electoral Profesional señalará día y hora para que el aspirante se presente en las oficinas de la Dirección a recibir su calificación por escrito. El solicitante deberá presentarse en la fecha indicada para la entrega de su calificación, identificándose con su credencial para votar.

- **Procedimiento de revisión de examen**

La revisión de examen se llevará a cabo en la Dirección del Servicio Electoral Profesional, quien señalará el día y hora para su desahogo, el aspirante deberá estar puntualmente en la fecha establecida para la revisión, identificándose con su credencial para votar.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional estará a cargo del desahogo de la revisión de examen y levantará acta circunstanciada para constancia legal.

El representante de la Dirección pondrá a la vista del aspirante la hoja de respuestas identificando el número de versión del examen, así como su respectivo talón desprendible, a efecto de que reconozca que los datos que contienen son los que él de su puño y letra asentó.

Se pondrá a la vista la clave que contenga las respuestas correctas de la versión del examen que se revisa.

Se identificarán las respuestas que el aspirante contestó correctamente, así como las que respondió de forma incorrecta.

Se tendrá a la vista el cuadernillo de preguntas para verificar las respuestas que se confrontarán con la clave para verificar que éstas fueron calificadas correctamente.

Al finalizar el procedimiento de revisión se cierra el acta circunstanciada en la que conste la revisión de examen, asentándose en ella la hora y las firmas de los que participaron.

- **Dstrucción de materiales**

Una vez finalizado el Proceso Electoral 2012, la Dirección del Servicio Electoral Profesional destruirá todo el material relativo a esta evaluación, en presencia de los integrantes de la Comisión en apego a las disposiciones de su sistema de gestión de calidad ISO 9001:2008, y se levantará acta circunstanciada de la actividad.

2.4. Selección

En esta etapa se realizará el proceso de selección que permitirá elegir a los servidores electorales competentes para desempeñarse en las juntas distritales en los puestos de instructor y capacitador durante el Proceso Electoral 2012.

2.4.1. Validación de requisitos.

Durante esta etapa la junta distrital deberá revisar que todos los expedientes estén completos y cubran los requisitos establecidos en la convocatoria, verificados en el apartado 2.1.3; derivado de esta revisión enviará a la DSEP un informe final en el que reportará el nombre y folio de los aspirantes que, si fuera el caso, no cubran requisitos.

Dado que los vocales distritales se encargarán de alimentar la base de datos con la información de las solicitudes de ingreso recibidas, en este periodo de selección, se deberán asegurar de que el sistema se encuentre completo, y que ha sido enviado su contenido a la DSEP, para estar en condiciones de verificar en forma automatizada, todos los requisitos establecidos en la convocatoria, con el apoyo de la UIE. Los observadores de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales, podrán verificar la actividad.

2.4.2. Integración de propuestas.

Después de aplicar la evaluación del aprovechamiento y simultaneo a la validación de la solicitud, el cruce se realizará entre la base de datos con que cuenta hasta este momento Informática y la DSEP y los requisitos avalados por la solicitud y la declaratoria de decir verdad, con la finalidad de verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria:

- No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva.
- No haber sido sustituido durante los dos últimos procesos electorales de un cargo perteneciente al Servicio Electoral Profesional, salvo que haya sido por causa justificada y valorada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No haber desempeñado cargo directivo ante partido político alguno, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- No estar inhabilitado por autoridad alguna para ocupar cargo o puesto público, lo cual será verificado ante la Contraloría General del Instituto.
- No tener a la fecha del inicio de funciones en caso de ser designado, relación de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo para la realización de las mismas.

Durante esta etapa también se realiza una revisión exhaustiva del expediente para darle validez a los datos de la solicitud incluidos en la ficha técnica poniendo especial énfasis en antecedentes académicos y experiencia laboral demostrada con documentos.

Las designaciones relativas a los puestos con funciones técnicas serán autorizadas por la Junta General, considerando el cumplimiento cabal de requisitos, los resultados de la evaluación del aprovechamiento, y el orden de prelación en el reclutamiento de acuerdo al folio de la solicitud.

El número de instructores y capacitadores estará determinado en el **Programa de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2012**, donde se establece que la asignación de las áreas de responsabilidad se realizará tomando en cuenta el municipio de residencia de los capacitadores para aquellos distritos que están conformados por varios municipios; y para el caso de municipios que contemplan varios distritos, por la sección de residencia.

Los instructores designados serán los aspirantes con calificaciones más altas por cada uno de los distritos electorales (listados por distrito), en la cantidad que sea requerida; y los capacitadores se definirán tomando en cuenta las más altas calificaciones de los aspirantes en el municipio de residencia (listados por municipio) en la cantidad que sea requerida.

Tabla 35. Distribución de municipios.

Listado por distrito		Listado por municipio
Distrito con un municipio. (Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán Izcalli)	Municipio que se divide en varios distritos. (Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Naucalpan)	Distrito que comprende varios municipios. (Todos los demás) Distrito que comprende otro municipio. (Huixquilucan ¹ y Ecatepec ² distrito XXXIII)
Instructores		
Capacitadores		

¹ Contiene algunas secciones electorales de Naucalpan.

² Contiene todas las secciones electorales de Tecámac.

De los aspirantes se integrará un listado por distrito en orden descendente de calificaciones y prelación del folio en el reclutamiento, para seleccionar a los instructores; y del resto de los aspirantes se conformará una nueva lista, de acuerdo al municipio o sección en su caso, de la credencial para votar del aspirante para designar a los capacitadores por municipio, en orden descendente de calificaciones y prelación del folio en el reclutamiento en el caso de empate.

A partir de la fecha de inicio de las actividades de trabajo, el instructor o capacitador designado o en sustitución dispondrá como máximo de 24 horas para presentarse a la junta distrital para iniciar sus actividades, en caso de que esto no suceda se aplicará el procedimiento para la ocupación de la vacante.

2.4.3. Publicación de instructores y capacitadores designados.

La selección y propuesta a presentar ante la Junta General se realizará a más tardar el lunes 27 de febrero de 2012. Por lo tanto, la publicación de los listados con los ciudadanos designados, previa aprobación de la Junta General, se llevará a cabo a más tardar el lunes 27 de febrero de 2012, a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), así como en los estrados de las juntas distritales. El personal técnico iniciará sus actividades de trabajo a partir del 1 de marzo del 2012.

2.4.4. Recepción de documentos probatorios.

Las juntas distritales serán las responsables de integrar los expedientes con los documentos requeridos de los ciudadanos designados como instructores y capacitadores, en el periodo comprendido del lunes 27, martes 28, miércoles 29 de febrero, jueves 1 y viernes 2 de marzo de 2012, en un horario de 10:00 a 16:00 horas; posteriormente, los remitirán a la Dirección del Servicio Electoral Profesional del lunes 6 al viernes 10 de marzo del mismo año, de acuerdo a la programación que para tal efecto se determine. Esta actividad será responsabilidad del vocal de capacitación; dicha entrega será conforme a los lineamientos del Instructivo de Reclutamiento, Capacitación Evaluación y Selección, que elaborará la Dirección del Servicio Electoral Profesional y en todos los casos, se deberá integrar el expediente con los documentos referidos en la tabla 36.

Tabla 36. Documentos probatorios de aspirantes a instructores y capacitadores.

Documentos probatorios a entregar
1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Electores.
2 Copia certificada y fotocopia legible del acta de nacimiento.
3. Constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio actual.
4. Fotocopia de la documentación que acredite lo anotado en la solicitud de ingreso.
5. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud.
6. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

Para la recepción de los documentos probatorios de los instructores y capacitadores designados, se deben revisar los documentos entregados y comprobar los datos que aparecen en la solicitud.

2.4.5. Validación de documentos probatorios por las juntas distritales.

Durante esta etapa, las juntas distritales aseguran que los instructores y capacitadores designados cumplen los requisitos y muestran la documentación que avala la información descrita en la solicitud, contando con el apoyo del personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva General, en cuyo caso, deberá presentarse ante la Comisión del Servicio Electoral Profesional, la lista de personal comisionado.

2.4.6. Integración y entrega de expedientes a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

Para entrega a la DSEP de expedientes y formato de solicitudes y documentos recibidos de los instructores y capacitadores, se deben integrar los documentos en el expediente, de acuerdo al orden que solicite la DSEP.

Al entregar los expedientes a la DSEP, a más tardar el 10 de marzo de 2012 se deben presentar:

- De acuerdo al orden en que fueron designados y considerando el total de instructores y capacitadores que exista en cada distrito.
- En fólder tamaño carta y en la ceja se escribe a mano con tinta negra, con letra legible, mayúscula y sin acentos, los siguientes datos (ver ejemplo Figura 1). DSEP y el número de folio CON EL QUE FUERON DESIGNADOS, no el folio. Ejemplo: SEG/DSEP/JD/45/001.

Los documentos originales le son devueltos al instructor o capacitador una vez concluida la revisión de los requisitos estipulados en la convocatoria.

Aquellos expedientes que no presenten las características establecidas no serán recibidos y podrá ser causa de sanción administrativa la reincidencia en tales irregularidades.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud así como el cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso (artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional).

En caso de detectarse alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes, lo que ameritará la baja del servidor electoral designado sin que medie recurso alguno.

2.4.7. Sustituciones.

Al presentarse una vacante, sea cual fuere el supuesto que la origina, la Subdirección de Ingreso presentará al Director del Servicio Electoral Profesional, la propuesta del aspirante con mejor calificación para ocuparla, basado en la lista del municipio o distrito en el que existe la vacante, la cual se hará del conocimiento de la Junta Distrital, para que se le comunique al ciudadano su designación y se presente dentro de las 24 horas siguientes.

El ciudadano que sustituya al instructor o capacitador que cause baja de su cargo, será aquel que siga por estricto orden de prelación, en la lista expedida por la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

- Para el caso de sustitución de algún instructor, se procederá a una promoción del capacitador de mayor calificación en el Distrito, y por tanto se deberá sustituir a este capacitador.
- Para el caso de sustitución de algún capacitador, se considerará al aspirante de mayor calificación en el distrito o en el municipio, según lo requiera el caso.

Para las sustituciones, habrá que considerar los siguientes supuestos:

- En caso de que la vacante ocurra en alguno de los Distritos que sólo están integrados por un municipio (Atizapán de Zaragoza y Cuautitlán Izcalli), sólo habrá una lista para realizar las sustituciones.
- En caso de que la vacante se presente en alguno de los Distritos que comparten el mismo municipio (Toluca, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Naucalpan) para las sustituciones tanto de instructores como de capacitadores, sólo se tomará en cuenta la lista de instructores y capacitadores por distrito.
- En caso de que la vacante ocurra en alguno de los distritos que están integrados por dos o más municipios, para las sustituciones se tomará en cuenta la lista de instructores y capacitadores de acuerdo al municipio acreditado con la credencial para votar.

2.4.8. Personal de apoyo

El Código Electoral en su artículo 193, establece que los Consejos Municipales y Distritales podrán solicitar a las Juntas correspondientes, la contratación de personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la Jornada Electoral y para el día de la elección y el artículo 20 fracción II inciso e del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que los capacitadores eventualmente realizarán funciones de personal de apoyo en la Junta Distrital, por lo que se determina la función de estos servidores electorales de la propuesta, aprobación y designación, por parte del consejo electoral respectivo.

Aquellos instructores y capacitadores que cumplan satisfactoriamente con la evaluación del desempeño y los requisitos que se establecen, podrán ser propuestos como personal de apoyo.

Para realizar la sustitución del personal de apoyo, la Junta Electoral solicitará el personal requerido a la Dirección del Servicio Electoral Profesional, que deberá apegarse en todo momento a la lista de reserva autorizada por la Junta General. Cabe señalar que el ciudadano que sustituya al capacitador que cause baja de su cargo, será aquel que siga en estricto orden en la lista de reserva de su municipio.

Las Juntas Distritales, integrarán las propuestas de plantilla de personal de apoyo tomando en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño de los capacitadores. Las propuestas se someterán a la consideración de los Consejos Electorales, quienes emitirán su aprobación valorando la calidad y la idoneidad del personal.

2.4.9. Registro Único de Servidores Electorales Profesionales.

De igual manera que en el caso de vocales, la Dirección integrará y actualizará el RUSEP, con los datos relativos a los miembros del Servicio con funciones técnicas y que se manejará en forma confidencial, a partir del mes de marzo de 2012; los datos registrados tendrán un manejo estrictamente confidencial.

VOCALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo segundo y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79, 82, 95 fracción V, 99 fracciones IV y IX, 109 bis fracciones II y III, 111, 120 y 306 del Código Electoral del Estado de México; artículo 317 fracción VIII, del Código Penal del Estado de México y de conformidad con el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y del Acuerdo No. IEEM/CG/XX/2011 del Consejo General, de fecha XX de agosto del 2011, mediante el cual se aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados; expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas distritales o interesados en ocupar uno de los 375 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las juntas municipales, durante el Proceso Electoral 2012.

BASES

Primera. De los participantes.

Podrán participar todos los ciudadanos del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, con residencia en el municipio y distrito electoral local donde pretenden prestar sus servicios, que no cuenten con empleo remunerado alguno al día de su designación y que estén interesados en ocupar un puesto eventual de tiempo completo, con funciones directivas en alguna de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México; para atender todo lo relativo al Proceso Electoral 2012, considerando lo establecido en el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, son los responsables de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral para Diputados Locales y Ayuntamientos, en el Distrito Electoral o Municipio correspondiente. El Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización participan además, como integrantes del Consejo Electoral, todo esto en términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

Preferentemente el perfil deseado para el puesto de vocal según el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección* (Acuerdo N°. IEEM/CG/40/2010), es de 25 años cumplidos y educación media superior como mínimo o licenciatura concluida, preferentemente en: Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública, Administración; Pedagogía y Comunicación. Con conocimientos en Derecho Electoral, procesos electorales, cultura político democrática y educación cívica. Y experiencia laboral de 3 años.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será a partir del mes de enero para vocales distritales y a partir de febrero de 2012 para vocales municipales, hasta la conclusión de los cómputos y declaraciones o resoluciones que en su caso pronuncie el Tribunal Electoral, con la remuneración y percepciones que correspondan de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente en su momento.

Los vocales designados se someterán tanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México; acatarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad, con al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia de vecindad que otorgue el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Tener como mínimo la edad de 25 años cumplidos al día de la publicación de la presente convocatoria.
- IV. Acreditar como mínimo el nivel de educación media superior concluida y la experiencia laboral requerida para el cargo.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México y del municipio por el que participa.
- VII. Pertenecer a la sección electoral acreditada en su credencial para votar que corresponda a la sede en la que entregó su solicitud.
- VIII. No estar afiliado a ningún partido político.
- IX. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno, en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- X. No haber desempeñado cargo directivo ante partido político alguno, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XI. No estar vigente una resolución de inhabilitación por autoridad federal o estatal alguna para ocupar cargo o puesto público, lo cual será verificado por la Contraloría General del Instituto.
- XII. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
- XIII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
- XIV. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
- XV. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XVI. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XVII. Firmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple lo referente a los numerales I, II, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XVI de esta base.
- XVIII. Haber aprobado las dos últimas evaluaciones del desempeño en su responsabilidad como vocal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en caso de haber sido miembro del SEP.
- XIX. No haber sido sustituido durante los dos últimos procesos electorales de un cargo perteneciente al Servicio Electoral Profesional, salvo que haya sido por causa justificada y valorada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.

Cuarta. Recepción de solicitud y declaratoria para aspirantes.

La solicitud de ingreso y la declaratoria bajo protesta de decir verdad, serán difundidas a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), a partir del lunes 29 de agosto y hasta el 10 de septiembre de 2011.

El interesado deberá presentar su solicitud y declaratoria bajo protesta de decir verdad, por escrito en el formato autorizado, mismo que podrá obtenerse en las 45 sedes receptoras de solicitudes señaladas en esta convocatoria, o bien ser impresos desde la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx). Las solicitudes serán recibidas en la sede que corresponda al municipio de residencia y sección electoral de cada interesado de acuerdo a su credencial para votar.

El registro de solicitudes se llevará a cabo del lunes 5 de septiembre al sábado 10 de septiembre de 2011, en un horario de 10:00 a 17:00 horas.

El trámite que el ciudadano deberá seguir será:

- a) Presentarse en la sede que le corresponda de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar. Señalando en su solicitud su elección para participar como vocal distrital o municipal.
- b) Entregar su solicitud y declaratoria bajo protesta de decir verdad debidamente requisitadas y firmadas.
- c) Entregar el original de la constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años otorgada por el Secretario del Ayuntamiento.
- d) Entregar fotocopia de la credencial para votar por ambos lados (no se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE). Mostrar el original para cotejo.
- e) Entregar fotocopia del documento que acredite su nivel de estudios más alto, para lo cual serán aceptados exclusivamente los siguientes documentos: certificado total de estudios de nivel medio superior como mínimo, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título, o cédula profesional. Mostrar el original para cotejo.

Documentos a entregar
1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa.
2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, impresa con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar con domicilio en el Estado de México. No se aceptará el trámite de movimiento expedido por el IFE.
4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, o el certificado parcial o total de estudios de nivel superior, o acta de examen recepcional, o título o cédula profesional.
5. Constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio actual. No se aceptará constancia de gestión de trámite.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes fuera del periodo señalado, ni fuera de la sede que corresponda a su municipio, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas. Quienes no cumplan con la edad o alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, no podrán continuar con el procedimiento siguiente. La información vertida en la solicitud deberá ser la misma de los documentos probatorios, que forzosamente se presentarán en original para cotejo con su copia.

Quinta. Examen de selección previa.

A partir del lunes 29 de agosto de 2011 se publicará la convocatoria y una guía a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) que contendrá los temas a evaluar, bibliografía y los requisitos para presentar el examen de selección previa.

El martes 20 de septiembre de 2011 se publicarán en los estrados y a través de la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), los folios de los solicitantes que tendrán derecho a presentar el examen de selección previa así como los lugares y grupos para realizarlo.

El examen de selección previa se aplicará el sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto no se otorgará tolerancia, siendo su presentación obligatoria y el resultado será determinante para pasar a la siguiente fase; para sustentar el examen, el interesado sin excepción alguna, deberá presentar el acuse de recibo de la solicitud con el número de folio asignado y su credencial para votar original. La no sustentación de este examen, sin importar el motivo, descalificará a cualquier solicitante, no existiendo posibilidad alguna de presentarlo en fecha distinta.

Los resultados del examen permitirán elegir a los 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875) dando un total de 2,550 seleccionados como máximo, mismos que podrán ingresar al curso de formación para aspirantes a vocales.

Posterior al examen de selección previa, el viernes 7 de octubre del 2011, se dará a conocer en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx) el listado de los solicitantes que pueden presentarse al Curso de Formación para aspirantes a vocales distritales y municipales.

Sexta. Curso de Formación.

Este curso y su evaluación constituyen un insumo más del procedimiento de selección, incluye diez temas, se desarrollará en dos sesiones de 5:05 horas cada una, con una duración total de diez horas diez minutos (incluidos descansos), celebrándose el sábado 15 y domingo 16 de octubre de 2011, en un horario de 10:00 a 14:05 horas, con un receso de 20 minutos, ambos días.

Independientemente de la entrega física del material didáctico impreso, la cual se llevará a cabo al inicio de la primera sesión y con la finalidad de ofrecer un mayor tiempo para el estudio de los contenidos del Curso de Formación, se tiene prevista la publicación digital del material didáctico interactivo en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx), a más tardar el viernes 7 de octubre de 2011, a efecto de que en las sesiones del curso puedan solamente señalarse los alcances de cada tema, resolver dudas y si es el caso, abordar aspectos de tipo práctico. Para mayor facilidad, quienes así lo deseen podrán acudir a partir de esa fecha a las oficinas de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, para obtener en medio magnético, los contenidos correspondientes.

La puntualidad y permanencia en el curso de formación para aspirantes a vocales serán obligatorias al 100 %. No existe el concepto de retardo, por lo tanto quien llegue tarde tendrá falta y no se permitirá presenciar el curso, ni asistir el día siguiente.

Disposiciones generales del Curso de Formación

El Curso de Formación se impartirá tentativamente en las sedes señaladas, en el Programa del Servicio Electoral Profesional para órganos desconcentrados 2012, los domicilios, serán confirmados en el listado que se publique el viernes 7 de octubre de 2011, con los resultados del examen de selección previa, de los aspirantes que pueden participar en el curso.

- a) La asistencia puntual y permanencia total en el curso se considerará obligatoria, siendo requisito indispensable el 100% para la sustentación de la evaluación de aprovechamiento.

- b) Para poder ingresar a cada sesión, el aspirante, deberá mostrar su credencial para votar original, caso contrario no le será permitido el acceso al curso.
- c) Al inicio del curso, el facilitador deberá informar a los aspirantes que la tolerancia máxima es de 15 minutos para ingresar a cada sesión, a efecto de que la asistencia sea válida, una vez que se ha vencido este plazo, no se permitirá el acceso a ningún aspirante.
- d) No se aceptarán bajo ninguna circunstancia, justificantes por la no asistencia o por llegar tarde.
- e) El facilitador deberá pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión y al final de la misma. La Dirección del Servicio Electoral Profesional, entregará previamente al facilitador los listados que para tal efecto se hayan elaborado.
- f) El concepto de retardo no existe por lo que los conceptos de registro sólo son asistencia o falta, la asistencia estará validada con la firma del aspirante, no deberán firmar aquellos que no hubieran estado al momento del pase de lista, se anotará en el recuadro correspondiente la palabra FALTA, evitando dejar en blanco los recuadros para evitar confusiones.
- g) En caso de que algún aspirante no llegue a la hora prevista para el pase de lista, no podrá permanecer en el lugar donde se imparte el curso y no podrá firmar en la salida, aunque hubiera permanecido a lo largo de toda la sesión.
- h) El aspirante que una vez registrada su asistencia se retire de las instalaciones por más de 20 minutos, no podrá registrar su firma de salida ya que ha incumplido con lo señalado en el inciso a).
- i) Quien tenga registrada una falta de entrada, salida o ambas, no podrá presentar la evaluación del aprovechamiento correspondiente bajo ningún argumento.
- j) El curso y la evaluación son procesos aislados, es decir, la implementación de cada uno se lleva de forma separada y la evaluación se desarrolla exclusivamente con base en el material didáctico, aprobado por el Consejo General y entregado al aspirante, así como el publicado vía Internet, obtenido por el aspirante, ya sea por Internet o forma impresa.

Séptima. Evaluación del aprovechamiento.

Esta evaluación servirá para valorar el aprovechamiento de los contenidos del material didáctico por parte de los interesados, misma que se aplicará el sábado 22 de octubre de 2011, a las 11:00 horas y de manera simultánea en las sedes correspondientes; tendrá una duración máxima de 2 horas, considerando que este es el tiempo adecuado para atender de manera óptima la cantidad de preguntas planteadas, es decir a razón de casi un minuto por pregunta.

Es importante referir que la evaluación se aplicará por medio de un operativo institucional, contando con servidores electorales comisionados de todas las áreas.

Serán considerados aprobados aquellos ciudadanos que obtengan una calificación mínima de 80 puntos en escala de 0 a 100. Lo anterior, para efectos de la expedición de constancias y para la ponderación, en caso de que los aspirantes a vocales distritales y municipales aprobados y no designados deseen concursar posteriormente por un puesto de instructor o capacitador.

De los listados generados con los resultados de esta evaluación, continuarán en el proceso de selección los 9 (nueve) aspirantes con las más altas calificaciones en cada uno de los 45 distritos (405 ciudadanos) además de los 9 con las más altas calificaciones por cada uno de los 125 municipios (1,125 ciudadanos). Obteniéndose de esta forma un total de 1,530 aspirantes finalistas para cubrir 135 puestos vacantes de vocales distritales y 375 puestos vacantes de vocales municipales.

Los aspirantes que hayan presentado la evaluación de aprovechamiento, podrán solicitar dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas con los aspirantes seleccionados, el resultado de su calificación y/o la revisión de su examen. La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Servicio Electoral Profesional, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca; si el solicitante omite señalar domicilio o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados. La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en un término de 48 horas resolverá sobre el resultado de la revisión.

Octava. De la entrega de la documentación probatoria.

Una vez realizada la evaluación del aprovechamiento, a más tardar el viernes 4 de noviembre de 2011, se publicará el listado con los 9 (nueve) folios por distrito o municipio, según corresponda, de los aspirantes que tendrán derecho a presentar los documentos probatorios, así como los horarios y el lugar de recepción.

Los ciudadanos interesados deberán acreditar los requisitos mencionados en la base tercera, al entregar personalmente la siguiente documentación en fotocopias y en originales para su cotejo:

Documentos probatorios a entregar

1. Constancia de Inscripción en el Padrón y Lista Nominal del Estado de México expedida por el Registro Nacional de Electores del IFE.
2. Copia certificada y fotocopia legible del acta de nacimiento.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso.
4. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud.
5. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

En caso de ser designado como Vocal, deberá presentar los documentos que le sean requeridos por la Dirección de Administración del Instituto, en un periodo de 10 días siguientes a la fecha de su designación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, sin excepción alguna, todas las solicitudes que durante la validación posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del concurso o inclusive una vez designados.

Novena. Valoración de requisitos e información de la solicitud

Sólo para los casos de los ciudadanos que hayan obtenido las 9 (nueve) más altas calificaciones en la evaluación de aprovechamiento del curso de formación, por distrito o por municipio según corresponda, se cotejarán los datos de la solicitud con los documentos presentados.

Para los casos de los ciudadanos que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación del aprovechamiento se contrastarán los datos de la solicitud con los documentos presentados, existiendo la posibilidad de que alguna solicitud sea rechazada de plano en el supuesto de ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto. La valoración de la solicitud se llevará a cabo en forma automatizada, con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, considerando las tablas definidas para tal efecto.

Décima. De la evaluación psicométrica.

Con el propósito de contar con elementos de valoración adicionales, se llevará a cabo una evaluación psicométrica que tendrá el carácter de obligatoria. Dicha evaluación será efectuada sólo a los 9 (nueve) aspirantes mejor calificados en la evaluación del aprovechamiento por distrito o municipio presentándose un total de 1,530 aspirantes a la evaluación psicométrica.

A más tardar el 4 de noviembre de 2011, se publicarán en los estrados del Instituto y a través de la página Web (www.ieem.org.mx), el horario y el listado con los 9 (nueve) folios por distrito y municipio, de los aspirantes que tendrán derecho a presentar la evaluación psicométrica en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se aplicará el miércoles 9, jueves 10, viernes 11, sábado 12, domingo 13, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17 y viernes 18 de noviembre de 2011.

La falta de asistencia a la evaluación psicométrica, por cualquier motivo, será injustificable y causará descalificación inmediata, quedando el aspirante eliminado del proceso de selección. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la evaluación psicométrica.

Décima Primera. De la entrevista a los aspirantes

La entrevista a la que serán sometidos los aspirantes es una herramienta de carácter técnico que permite encontrar evidencias específicas de las competencias que debe tener un aspirante para su desempeño como vocal. Ésta se realizará a los primeros nueve aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en la evaluación del aprovechamiento por municipio y por distrito en los casos ya señalados. Los integrantes del Consejo General y de la Junta General, llevarán a cabo las entrevistas en el periodo comprendido del martes 22 al viernes 25 de noviembre y del lunes 28 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 2011. Esta entrevista tendrá carácter de obligatoria, por tanto, la no sustentación será motivo de descalificación.

El día de la aplicación de la evaluación psicométrica se les dará a conocer a los aspirantes, el día y la hora que les corresponda presentarse a la entrevista. Los aspirantes que se presenten en un horario distinto al programado aun cuando sea la misma fecha de aplicación, no podrán presentar bajo ninguna circunstancia la entrevista.

Décima Segunda. De la selección.

Los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados, considerando la calificación obtenida en el cumplimiento del perfil de puesto, integrarán la lista que de acuerdo al artículo 99 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, la Junta General

conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional someterá a consideración del Consejo General del Instituto, la propuesta de aspirantes con el perfil idóneo para la designación de los vocales distritales y municipales, se hará durante el mes de enero del 2012.

Los ciudadanos designados recibirán el nombramiento eventual respectivo para desempeñarse como vocales para el Proceso Electoral 2012 de Diputados Locales y Ayuntamientos, del mes de enero para vocales distritales y a partir de febrero de 2012 para vocales municipales, hasta concluir el proceso electoral de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

Décima Tercera. De las sustituciones.

Un puesto de vocal podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, considerando siempre el orden de prelación de calificación del distrito o municipio de residencia.

Se entiende por sustitución de un vocal, cuando el Consejo General designe a un aspirante para ocupar la vacante, siempre y cuando esté incluido en el listado, aprobado previamente.

Décima Cuarta. De las disposiciones generales.

En la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación para los solicitantes, quienes serán responsables de atender dichos avisos.

El hecho de ingresar al concurso de selección de vocales no garantiza al interesado la opción o promesa de trabajo, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan cada una de las etapas de selección al cargo, por tanto no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto y no genera ningún tipo de relación laboral.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados.

Sedes para la recepción de solicitudes.

Sede en Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
1	Toluca	Toluca	I	Guatemala 108, Col. Américas, Toluca, C. P. 50130
2	Toluca	Toluca	II	Tenancingo 505, Col Sor Juana Inés de la Cruz, Toluca, C. P. 50040
3	Temoaya	Jiquipilco, Otzolotepec, Temoaya , Xonacatlán	III	Prolongación Reforma Carr. Temoaya-Toluca, Km. 15, Col. Molino Abajo, Temoaya, C. P. 50850.
4	Lerma	Lerma , San Mateo Atenco, Ocoyoacac	IV	Emiliano Zapata 8, Col. Centro, Lerma de Villada, C. P. 52000
5	Tenango del Valle	Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle , Texcalyacac	V	Calle La Ermita S/N, Col. La Ermita, Tenango del Valle, C. P. 52300
6	Tianguistenco	Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Tianguistenco	VI	Prolongación Galeana S/N Col. La Teja, Santiago Tianguistenco, C. P. 52600
7	Tenancingo	Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo , Zumpahuacán	VII	Emiliano Zapata 17, Col. de La Trinidad, Tenancingo, C. P. 52400
8	Sultepec	Almoloya del Alquisiras, San Simón de Guerrero, Sultepec , Temascaltepec, Texcaltidán, Zacualpan	VIII	Camino Nacional S/N, Bo. de Camino Nacional, Sultepec, C. P. 51600

Sede en Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
9	Tejupilco	Amatepec, Tejupilco , Tlatlaya, Luvianos	IX	Prol. 27 de septiembre 12, Col Juárez, Tejupilco, C. P. 51400
10	Valle de Bravo	Amanalco, Valle de Bravo , Villa Victoria	X	Av. Independencia 506 Bis, Col. Centro, Valle de Bravo, C. P. 51200
11	Santo Tomás	Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás , Villa de Allende, Zacazonapan	XI	2 de Marzo 31, Col. Las Fincas, Santo Tomás, C. P. 51110
12	El Oro	El Oro , San Felipe del Progreso, San José del Rincón,	XII	La Ruleta 13, Col. Centro, El Oro, C. P. 50600
13	Atlacomulco	Acambay, Aculco, Atlacomulco , Temascalcingo, Timilpan	XIII	Privada Morelos 106, Col. Centro, Atlacomulco, C. P. 50450
14	Jilotepec	Chapa de Mota, Jilotepec , Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez	XIV	Vicente Guerrero S/N, Col. La Venta, Jilotepec, C. P. 54240
15	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca , Jocotitlán, Morelos	XV	5 de mayo S/N, Bo. de San Joaquín, Ixtlahuaca, C. P. 50740
16	Atizapán de Zaragoza	Atizapán de Zaragoza	XVI	Av. Presidente López Mateos, lote 6, Mzna. 7, 31-A, Col. México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, C. P. 52966
17	Huixquilucan	Huixquilucan	XVII	Av. 16 de Septiembre 32 (conocido como terreno "Mochu"), Bo. San Martín, Huixquilucan, C. P. 52760
18	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	XVIII	Av. Atlacomulco 52, Col. La Loma, Tlalnepantla, C. P. 54070
19	Cuautitlán	Cuautitlán , Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec	XIX	Av. Ahuehuetes 102, altos, Col. Centro, Cuautitlán, C. P. 54801
20	Zumpango	Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiác, Tonanitla, Zumpango	XX	Melchor Ocampo 58, Bo. de Santiago, Zumpango, C. P. 55600
21	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XXI	Primera Cerrada de Av. de los Maestros 2 lote 1, Col. Los Morales, Ecatepec, C. P. 55000
22	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XXII	Av. Adolfo López Mateos, Lote 1, Mzna. 2, Col. Jardines de San Gabriel, Ecatepec, C. P. 55220
23	Texcoco	Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco , Tezoyuca	XXIII	Emiliano Zapata 118, P/A Colonia San Lorenzo, Texcoco, C. P. 56100
24	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXIV	Bosques de Suecia 2, Col. Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, C. P. 57170
25	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXV	Av. Cuauhtémoc 157, Col. Estado de México, Nezahualcóyotl, C. P. 57210,
26	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXVI	Av. Cuauhtémoc 194, Col. México 2ª. sección, Nezahualcóyotl, C. P. 57620
27	Chalco	Chalco , Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec, Valle de Chalco Solidaridad	XXVII	Tizapan 7, Col. Reforma Chalco, C. P. 56600

Sede en Oficina Distrital	Lugar	Municipios que comprende	Distritos	Domicilio
28	Amecameca	Amecameca , Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Ozumba, Tepetlixpa, Tlalmanalco	XXVIII	Inmueble denominado "Atlalaco", Av. San Francisco 9, Col. Centro, Amecameca, C. P. 56900
29	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	XXIX	Calle 4, 6 BIS, Col. Fracc. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, C. P. 53370
30	Naucalpan de Juárez	Naucalpan de Juárez	XXX	Av. Club Reforma 26, int. 1,2 y 3, Col. San Juan Totoltepec, Naucalpan, C. P. 53270
31	La Paz	Chimalhuacán, La Paz	XXXI	Álvaro Obregón 14, Col. Ampliación Los Reyes, La Paz, C. P. 56527
32	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XXXII	Av. Pantitlán 547, Col. José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, C. P. 57710
33	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos , Tecámac	XXXIII	Segundo Retorno de Nenúfar Mzna. 18-B, Lote 10, Sección Las Flores, Col. Jardines de Morelos, Ecatepec, C. P. 55070
34	Ixtapan de la Sal	Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal , Tonatico, Villa Guerrero	XXXIV	Calle Ignacio Allende 101, Col Centro Ixtapan de la Sal, C. P. 51900
35	Metepec	Chapultepec, Metepec , Mexicaltzingo	XXXV	Calle Mariano Matamoros 249, Bo. de San Mateo, Metepec, C. P. 52140
36	Villa del Carbón	Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán, Villa del Carbón	XXXVI	Av. Juárez S/N, Bo. Los Gutiérrez, Villa del Carbón, C. P. 54300
37	Tlalnepantla de Baz	Tlalnepantla de Baz	XXXVII	Saltillo 251, Col. Valle Ceylán, Tlalnepantla, C. P. 54140
38	Coacalco de Berriozabal	Coacalco de Berriozabal , Tultitlán	XXXVIII	Calle Agua S/N, Mzna. XVI zona 1, lote 15 (en exterior lote 9A), Col. Los Acuales, Coacalco, C. P. 55739
39	Otumba	Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba , San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Teotihuacán	XXXIX	Av. Hidalgo 40, Col. La Estación, Otumba, C. P. 55900
40	Ixtapaluca	Chicoloapan, Ixtapaluca	XL	Prol. Morelos S/N lotes 3 y 4, Col. La Era, Ixtapaluca, C. P. 56530
41	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	XLI	Eucaliptos 201, Col. La Perla, Nezahualcóyotl, C. P. 57000
42	Ecatepec de Morelos	Ecatepec de Morelos	XLII	Tlacopan 25, Mzna. 643, Lote 25, Fracc. Cd. Azteca, Ecatepec, C. P. 55120
43	Cuautitlán Izcalli	Cuautitlán Izcalli	XLIII	Cerrada Rosas, Mzna. 1, lote 9 del Ex Ejido Mateo Xoloc, Col. Santa Rosa de Lima, Cuautitlán Izcalli, C. P. 54740
44	Nicolás Romero	Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero	XLIV	Inmueble "El Tecojote" Calle José Ma. Morelos y Pavón 20, Col. Zaragoza, Nicolás Romero, C. P. 54400
45	Zinacantepec	Almoloya de Juárez, Zinacantepec	XLV	Av. 16 de septiembre 334, P/A Bo. de San Miguel, Zinacantepec, C. P. 51350

Toluca de Lerdo, México, 29 de agosto de 2011.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**A T E N T A M E N T E****EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL****EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL****ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional

dsep@ieem.org.mx

(01-800) 712-43-36 lada sin costo y (01722) 2-75-73-00

Ext. 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365, 2366.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,

Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160

www.ieem.org.mx**INSTRUCTORES Y CAPACITADORES**

El Instituto Electoral del Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo segundo y 11 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79, 82, 109 bis fracciones II y III y 306 del Código Electoral del Estado de México; artículo 4 fracciones I, IV y V, artículos 5, 6, 8, 9 fracción II, 10 fracciones III, IV, VIII y IX, artículo 12 fracciones II y III, 16 fracción II, 17, 20 fracción II con funciones técnicas, 21, 85 al 90, 91 fracción II, artículos 95 al 99, 101, 114, 115, 121, 122, 123, 124 y 125 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; y de conformidad con el acuerdo número IEEM/CG/XX/2011 del Consejo General, de fecha XX de agosto del 2011, que aprueba el Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A todos los ciudadanos residentes en el Estado de México que deseen participar en el proceso mediante el cual se seleccionará a ___ Instructores y ___ Capacitadores de tiempo completo como parte del personal eventual del Servicio Electoral Profesional, durante el Proceso Electoral 2012, bajo las siguientes:

BASES**Primera. De los participantes.**

Podrán participar todos los ciudadanos del Estado de México, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con residencia en el municipio y distrito electoral del Estado de México donde pretenden prestar sus servicios, que no cuenten con otro empleo remunerado y que estén interesados en un puesto eventual de tiempo completo y disponibles para atender todo lo relativo al proceso electoral, considerando lo establecido en el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México y en desarrollar actividades de campo para informar, orientar y capacitar a todos aquellos ciudadanos que fungirán como Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, para el Proceso Electoral 2012, así como cumplir con las actividades necesarias para la jornada electoral.

Segunda. De la descripción general de funciones.

Los instructores realizarán actividades relativas a las etapas de preparación de la elección para Presidentes Municipales y Diputados Locales, así como el día de la jornada electoral con el grupo de capacitadores, ambos integrantes del Servicio Electoral Profesional deberán realizar actividades de campo (no oficina), entre las que se destacan; la localización, notificación de los ciudadanos en cada uno de sus domicilios y la capacitación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, así como el apoyo en el desarrollo de la jornada electoral y las demás que le sean encomendadas por las juntas distritales y demás autoridades electorales competentes, actividades que realizarán en horarios diversos, incluyendo fines de semana y días festivos.

El periodo para desempeñarse en el cargo, en caso de ser designado, será del 1° de marzo al 15 de junio de 2012, con la remuneración y percepciones que correspondan a los instructores y a los capacitadores, de conformidad con la plantilla de personal aprobada y vigente en su momento. Los instructores y capacitadores designados se someterán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como a la normatividad aplicable del Instituto Electoral del Estado de México y acatarán los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

La actividad de trabajo no permite comprometerse con otra responsabilidad laboral simultánea, por lo que es falta grave contratarse en el Instituto Electoral del Estado de México y mantener otro trabajo. En tal caso, se dará vista a la Contraloría General de este Instituto y se procederá a realizar las acciones legales que correspondan a fin de dejar sin efectos el nombramiento otorgado.

El perfil deseado para el puesto de instructor, según el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección (Acuerdo N° IEEM/CG/40/2010)*, es de 18 a 50 años y educación media superior o licenciatura. Con conocimientos especiales preferentemente en cultura política democrática. Experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo, capacitación electoral, preferentemente con un año o un proceso electoral.

El perfil deseado para el puesto de capacitador, según el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección (Acuerdo N° IEEM/CG/40/2010)*, es de 18 a 50 años y educación media superior o licenciatura. Con conocimientos especiales preferentemente en capacitación. Experiencia laboral preferentemente en trabajo de campo, capacitación electoral, con un año o un proceso electoral.

Tercera. De los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, los ciudadanos interesados en participar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener residencia efectiva en la entidad, con al menos tres años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, comprobada con la constancia de vecindad que otorgue el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Cumplir con la edad de 18 años como mínimo al día de la publicación de la presente convocatoria.
- IV. Acreditar plenamente el nivel escolar con el certificado de estudios terminados de nivel medio superior como mínimo y la experiencia laboral requerida para el cargo.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
- VI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en la Lista Nominal, así como contar con credencial para votar, con domicilio en el Estado de México.
- VII. No estar afiliado a ningún partido político.
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular alguno en los últimos cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.
- IX. No haber desempeñado cargo directivo ante partido político alguno, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- X. No estar vigente una resolución de inhabilitación por autoridad federal o estatal alguna para ocupar cargo o puesto público, lo cual será verificado por la Contraloría General del Instituto.
- XI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
- XII. Contar con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto.
- XIII. Aprobar las evaluaciones correspondientes.
- XIV. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como eventual.
- XV. No haber fungido como representante de partido político ante mesas directivas de casilla y consejos distritales y municipales, a nivel local y federal, en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.
- XVI. Firmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, de que cumple lo referente a los numerales I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV de esta base.
- XVII. No haber sido sustituido durante los dos últimos procesos electorales de un cargo perteneciente al Servicio Electoral Profesional, salvo que haya sido por causa justificada y valorada por la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- XVIII. No tener a la fecha del inicio de funciones en caso de ser designado, relación de trabajo o profesional con alguna otra entidad pública o privada que le impida disponer de tiempo completo para la realización de las mismas.

Cuarta. Recepción de solicitud y declaratoria para aspirantes a instructores y capacitadores.

La solicitud de ingreso de instructores y capacitadores y la declaratoria bajo protesta de decir verdad, podrán ser impresas desde la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) a partir de la publicación de la presente convocatoria, o bien estarán disponibles en la junta distrital que le corresponda al domicilio de acuerdo a la credencial para votar del interesado y serán recibidas los días sábado 4, lunes 6, martes 7 y miércoles 8 de febrero de 2012, en un horario de 10:00 a 17:00 hrs.

Los interesados deberán presentar su solicitud y declaratoria bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitadas con todos los datos solicitados, así como presentar los originales para cotejo y entregar una fotocopia por ambos lados de la credencial para votar y de su último comprobante de estudios, no se recibirán bajo ninguna circunstancia comprobantes de trámite, tira de materias, constancias, etc.

Para demostrar la conclusión de educación media superior, que es el nivel de estudios mínimo requerido, sólo se recibirán: certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional. Para comprobar estudios de nivel superior únicamente se recibirán: certificado parcial, certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional, en el entendido de que cualquier documento diferente a los descritos no acredita el requisito de escolaridad.

Documentos a entregar
1. Solicitud de ingreso impresa con firma autógrafa y comprobantes que avalen sólo la información contenida.
2. Declaratoria impresa con firma autógrafa.
3. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia por ambos lados, de la credencial para votar con domicilio en el Estado de México.
4. Original (indispensable para cotejo) y fotocopia de comprobante de estudios: certificado total de estudios de nivel medio superior, como mínimo, <u>o el</u> certificado parcial o total de estudios de nivel superior, <u>o</u> acta de examen recepcional, <u>o</u> título o cédula profesional.

Por ningún motivo serán recibidas solicitudes en las oficinas de los órganos centrales, fuera del periodo señalado, o bien aquellas que sean presentadas a través de terceras personas.

Quinta. Curso de Formación.

Esta capacitación brindará a los aspirantes a instructores y capacitadores, los conocimientos suficientes acerca de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, sus atribuciones en las Mesas Directivas de Casilla, así como otros conceptos básicos que en su momento deberán ser transmitidos por ellos en forma clara y precisa a los ciudadanos que resulten insaculados.

El trámite para la gestión de espacios para el curso, correrá a cargo del Vocal Ejecutivo con el apoyo del Vocal de Capacitación. El Curso podrá efectuarse dependiendo de la cantidad de solicitudes recibidas en: salones, auditorios, explanadas o cualquier otro recinto que dé cabida a los aspirantes.

Disposiciones generales del Curso de Formación.

- a) El Curso será impartido por los vocales, personal de la Dirección de Capacitación y/o, el personal comisionado por la Secretaría Ejecutiva General. Mismo que se llevará a cabo en tres sesiones de cuatro horas diarias; los días miércoles 15, jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012, siendo obligatorias la puntualidad y asistencia al curso al 100%, para la sustentación del examen correspondiente.
- b) Se pasará lista al inicio y al final de cada sesión. La Dirección del Servicio Electoral Profesional publicará los materiales didácticos en la página Web del Instituto a más tardar el viernes 20 de enero de 2012.
- c) Los aspirantes tendrán una tolerancia máxima de hasta 15 minutos para ingresar a cada sesión, a efecto de que la asistencia sea válida. Quien llegue después del margen de tolerancia, no tendrá derecho a presentar la evaluación correspondiente.
- d) Los vocales, personal de la Dirección de Capacitación, personal comisionado y/o personal de la junta distrital responsables de la impartición del curso, deberán hacer del conocimiento de los aspirantes, que la asistencia y permanencia total en el curso se considerará obligatoria, siendo requisito para la sustentación de la evaluación del aprovechamiento.
- e) En la primera sesión, el responsable de impartir el curso en el grupo, revisará los folios correspondientes y solicitará a los aspirantes que se identifiquen con su credencial para votar en original; hecho esto, les permitirá el acceso al aula.
- f) El responsable deberá pasar lista al inicio y al final de cada sesión, en cada pase de lista deberá en su caso cancelar el espacio para firma con la palabra FALTA y colocará cinta diurex en el mismo, evitando así que los aspirantes que no estuvieron presentes firmen.
- g) El concepto de retardo no existe por lo que los registros solo son ASISTENCIA O FALTA, la asistencia estará validada con la firma del aspirante, no deberán firmar aquellos que no hubieran estado al momento del pase de lista.

- h) En caso de que algún aspirante no llegue a la hora prevista para el pase de lista, no podrá permanecer en el lugar donde se imparte el curso y no podrá firmar en la salida, aunque hubiera permanecido a lo largo de toda la sesión.
- i) El aspirante que habiendo registrado su asistencia se retire de las instalaciones por más de 20 minutos, no podrá registrar su firma de salida ya que ha incumplido con lo señalado en el inciso a).
- j) Quien tenga registrada una inasistencia de entrada, salida o ambas, NO PODRÁ presentar la evaluación correspondiente bajo ningún argumento.

Sexta. De la evaluación del aprovechamiento.

La evaluación, estará a cargo del personal de la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto, será de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta por pregunta, tres versiones, impresión, ensobretamiento y resguardo ante la fe de Notario Público, etc.

La impresión del examen se llevará a cabo los días jueves 16 y viernes 17 de febrero de 2012, en el auditorio del propio Instituto Electoral en presencia de los consejeros electorales de la Comisión del SEP, los representantes de los partidos políticos y el Notario Público.

La evaluación que se aplicará a los solicitantes que aspiren a ocupar un cargo con funciones técnicas en los órganos desconcentrados, considerará exclusivamente los contenidos del Manual del Instructor y del Capacitador elaborado para tal efecto por la Dirección de Capacitación, mismo que podrá ser entregado al momento de ser recibida su solicitud. Esta evaluación se llevará a cabo el domingo 19 de febrero de 2012 a las 11:00 horas.

- a) La presentación de la evaluación será obligatoria para continuar en el proceso de selección y se efectuará el domingo 19 de febrero de 2012 en punto de las 11:00 horas, con una tolerancia máxima de 15 minutos, en el lugar que indique cada junta distrital, destacando que dicha evaluación deberá llevarse a cabo de manera simultánea en las 45 juntas distritales.
- b) La fecha prevista para la evaluación bajo ninguna circunstancia podrá ser anticipada ni pospuesta.
- c) La asistencia al 100% a las tres sesiones del curso es obligatoria para la sustentación del examen.
- d) Para la sustentación de la evaluación del aprovechamiento, será requisito indispensable que los participantes se identifiquen con su credencial para votar con fotografía (original).
- e) Durante la evaluación del aprovechamiento los aspirantes no podrán usar agendas electrónicas, teléfonos celulares, computadoras portátiles, tabletas electrónicas, calculadoras, fólderes, carpetas, hojas, libretas, libros, entre otros.

Los aspirantes que hayan presentado la evaluación de aprovechamiento, podrán solicitar dentro del término de dos días contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas con los aspirantes seleccionados, el resultado de su calificación y/o la revisión de su examen. La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Director del Servicio Electoral Profesional, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Toluca; si el solicitante omite señalar domicilio o el señalado se ubica fuera del municipio de Toluca, éstas se practicarán por estrados. La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en un término de 48 horas resolverá sobre el resultado de la revisión.

Séptima. De la selección.

Los instructores de cada distrito serán seleccionados en orden de prelación, de acuerdo a las calificaciones más altas de la evaluación del curso de formación y los capacitadores serán seleccionados en orden de prelación de acuerdo a las calificaciones más altas del curso y al folio de la solicitud, tomando en cuenta el municipio de su credencial para votar. En caso de empate se tomará en cuenta el folio de presentación de la solicitud. El hecho de haber participado y aprobado la evaluación del aprovechamiento para aspirantes a vocales con calificación aprobatoria, contará a favor del interesado.

Previo análisis y aprobación de la propuesta de instructores y capacitadores por la Junta General, a más tardar el lunes 27 de febrero de 2012 serán publicados los listados de los ciudadanos designados.

La publicación se hará en la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) y en cada una de las juntas distritales.

Octava. De la entrega de documentación probatoria.

Una vez designados, los instructores y capacitadores deberán entregar a la junta distrital correspondiente, sus documentos probatorios en fotocopia y en original sólo para cotejo, del lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de febrero, jueves 1 y viernes 2 de marzo de 2012, a fin de que la junta distrital integre y remita a la Dirección del Servicio Electoral Profesional el expediente respectivo.

Durante esta etapa ya se encuentran bajo resguardo de la Junta Distrital: la solicitud, declaratoria bajo protesta de decir verdad, el comprobante de estudios y la credencial para votar, por lo que solo tendrá que entregar en copia y original para cotejo:

Tabla 36. Documentos probatorios de aspirantes a instructores y capacitadores.

Documentos probatorios a entregar
1. Constancia de Inscripción al Registro Nacional de Electores.
2. Copia certificada y fotocopia legible del acta de nacimiento.

Documentos probatorios a entregar

3. Constancia de vecindad en el municipio del domicilio de su credencial para votar con al menos tres años expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio actual.
4. Fotocopia de la documentación que acredite lo anotado en la solicitud de ingreso.
5. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con una antigüedad máxima de tres meses a la fecha de la solicitud de ingreso.
6. Una fotografía reciente tamaño infantil a color.

En el caso de ser designado instructor o capacitador, deberá presentar los documentos que le sean requeridos por la Dirección de Administración del Instituto, en un periodo de 10 días siguientes a la fecha de inicio de actividades.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, sin excepción alguna, todas las solicitudes que durante la validación que realicen la Juntas Distritales posterior a su recepción, no cumplan con alguno de los requisitos, serán desechadas de plano, sin que medie recurso alguno. En caso de detectarse el incumplimiento de algún requisito o alguna irregularidad en los documentos probatorios, el Instituto tomará las medidas que juzgue convenientes ante las autoridades competentes y ameritará la descalificación inobjetable del aspirante, en cualquier etapa del concurso, o inclusive una vez designado.

Novena. Del inicio de actividades.

Los instructores y capacitadores designados iniciarán sus actividades de trabajo a partir del 1° de marzo y hasta el 15 de junio de 2012 y dispondrán como máximo de 24 horas, una vez notificados, para presentarse a la junta distrital; en caso de no ser así, el Instituto Electoral dará por entendido que ya no es de interés del aspirante desempeñarse como personal del Servicio Electoral Profesional y procederá a tramitar la sustitución.

Décima. De las sustituciones.

Un puesto de instructor o capacitador podrá considerarse como vacante cuando se encuentre desocupado por separación del titular, en tal caso la ocupación de la vacante se atenderá de acuerdo a la lista de reserva cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, considerando siempre el orden de prelación de calificación y folio en relación al distrito y municipio de residencia del aspirante, como lo establece la base cuarta de la presente convocatoria.

Décima primera. De las disposiciones generales.

En la página Web del Instituto (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos necesarios para continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación para los solicitantes, quienes serán responsables de atender dichos avisos.

El hecho de ingresar al concurso de selección de instructores y capacitadores no garantiza al interesado la opción o promesa de trabajo, ya que los aspirantes se sujetan y aceptan cada una de las etapas de selección al cargo, por tanto no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, el Estatuto del Servicio Electoral Profesional y del Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados.

Toluca de Lerdo, México, 24 de octubre de 2011.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional

dsep@ieem.org.mx

(01-800) 712-43-36 lada sin costo y (01722) 2-75-73-00
Ext. 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365, 2366.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160

www.ieem.org.mx



DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Organos desconcentrados.

Solicitud de ingreso para órganos desconcentrados

IMPORTANTE: Únicamente la información respaldada con documentos probatorios conlucra para calificación.

Seleccione una opción

Vocal Distrital
Vocal Municipal

Fecha de recepción: Día Mes Año
2 0 1 1

Folio SEP
No. de registro

Clave de elector

INSTRUCCIONES: Llenar los siguientes espacios en blanco con letra de molde, dentos y sin abreviaciones. **TODOS LOS CAMPOS SON INDISPENSABLES PARA EL REGISTRO DE SU SOLICITUD**

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)		Sexo M F	
Domicilio/Calle				No. exterior	No. Interior	Municipio	
Colonias/Localidad (especificar)				Código postal		Sección electoral	Tiempo de residir en su domicilio actual (en años)
Fecha de nacimiento DD MM AA		Edad a la fecha		Lugar de nacimiento Municipio Estado		Estado civil Soltero Casado Otro	
CURP				RFC (Incluir homoclave en su caso)			
Correo electrónico				teléfonos para localización: (Incluir toda)			

II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

NOTA: Independientemente de que usted cuente con maestría o doctorado, debe llenar uno de los siguientes espacios con base en su formación académica y documento probatorio.

Nombre completo de sus estudios de educación media superior	Documento que se entrega para avalar la escolaridad	Nombre completo de sus estudios de licenciatura	Documento que se entrega para avalar la escolaridad
Estudios Secundarios Licenciatura deseable Derecho Ciencias Políticas y Administración Pública Administración Contaduría Pedagogía Inmersión	Certificado SEP Acta de Examen Expediente	Estudios Secundarios Preparatoria Desconcentrada Estudios Secundarios Preparatoria Desconcentrada	Título Superior Acta de Examen Expediente

Maestría con grado Maestría concluida Especialidad en materia electoral Especialidad no electoral Curso SEP Cursos	Nombre completo de los estudios complementarios	Documento que se entrega para avalar la escolaridad	Nombre completo de la institución de egreso
---	---	---	---

* Nota: En caso de haber cursado varios, referir el más reciente en el rubro que correspondiera.

DSEP-SI-F004-SI

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en Organos Desconcentrados

Acuse de recibo (Estos espacios serán llenados por el receptor)



Folio SEP
No. de registro

Fecha de recepción →

Vocal Distrital
Vocal Municipal

Día Mes Año
2 0 1 1

Nombre del solicitante	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
------------------------	------------------	------------------	------------

IV. EXPERIENCIA LABORAL

• En materia electoral en el IEEM (Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		Proceso electoral (S / No)	*Cargo (O/M/D)	Lugar de adscripción
	Inicio	Término			

• En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		Proceso electoral (S / No)	*Cargo (O/M/D)	Lugar de adscripción	Institución donde laboró
	Inicio	Término				

• En materia no electoral (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		*Cargo (O/M/D)	Institución donde laboró
	Inicio	Término		

* Gama de clasificación de cargos.

Categoría	Ámbito	En el ámbito electoral	En el ámbito no electoral
O	Funciones ejecutivas de alto nivel y de mayor jerarquía	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría de primer nivel Coordinador Encargado administrativo Análisis de políticas y estrategias Coordinación de actividades 	<ul style="list-style-type: none"> Abogado general Procurador Encargado de negocios Embajador Funcionario administrativo
SA	Manejo medio y alto de recursos humanos y administrativos	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría técnica Supervisor de trabajo Coordinador de actividades 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría técnica Asesoría administrativa Coordinador Encargado de actividades
D	Manejo de actividades administrativas y de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría técnica Asesoría administrativa Coordinación de actividades 	<ul style="list-style-type: none"> Asesoría técnica Asesoría administrativa Coordinación de actividades

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

Conocimientos de computo	Word		Excel		PowerPoint		Internet		Otros (Especificar)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
¿Cuenta con licencia para conducir?									
¿Tiene disposición para el desplazamiento a distintos lugares al interior del Estado de México?									
¿Tiene conocimiento de algún idioma o dialecto?									
¿Cuál (es)?									

La información verificada en este formato la firmo bajo protesta de decir verdad, en el entendido de que esta podrá ser verificada, siendo desechada mi solicitud de plano si no cumple con alguno de los requisitos de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Firma del solicitante

Nombre y firma del Servidor Electoral que recibe

Nombre del servidor electoral que recibe la solicitud	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Firma

(Favor de conservar este acuse de recibo y presentarlo cuando le sea requerido)

La información aquí verificada y la documentación presentada serán exclusivamente para fines del Servicio Electoral Profesional.
www.ieem.org.mx dse@ieem.org.mx Tel. (01-800) 712-43-36 (toda su costo) y (01722) 2-75-73-00 ext. 2350.



DIRECCIÓN DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados.

Solicitud de ingreso para órganos desconcentrados

IMPORTANTE: Únicamente la información respaldada con documentos probatorios contará para calificación.

Fecha de recepción	Día	Mes	Año
Folio SEP			2 0 1

Clave de elector

INSTRUCCIONES: Llenar los siguientes espacios en blanco con letra de molde, aceros y sin abreviaciones. **TODOS LOS CAMPOS SON INDISPENSABLES PARA EL REGISTRO DE SU SOLICITUD**

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)		Sexo
						M F
Domicilio/Calle			No. exterior	No. interior	Municipio	
Colonia/Localidad (especificar)				Código postal	Sección electoral	Tiempo de residir en su domicilio actual (en años)
Fecha de nacimiento		Edad a la fecha		Lugar de nacimiento		Estado civil
DD	MM	AA		Municipio	Estado	Soltero Casado Otro
CURP				RFC (Incluir homoclave en su caso)		
Correo electrónico				Teléfonos para localización (Incluir cada)		
				Particular Celular		

II. ANTECEDENTES ACADÉMICOS

NOTA: Independientemente de que usted cuente con maestría o doctorado, debe tener uno de los siguientes espacios con base en su formación académica y documento probatorio.

Nombre completo de sus estudios de educación media superior	Planes y programas				
Documento que se entrega para avalar la escolaridad	Certificado Escolar	Acta de Examen Regulatorio	Libro Clave y Técnico	Hoja de Calificación Profesional	
Nombre completo de sus estudios de licenciatura	Planes y programas				
Documento que se entrega para avalar la escolaridad	Certificado Escolar	Certificado Escolar	Acta de Examen Regulatorio	Plan de Carrera Educativa	Hoja de Calificación Profesional

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

	Nombre completo de los estudios complementarios	Documento que se entrega para avalar la escolaridad	Nombre completo de la institución de egreso
Maestría con grado			
Maestría concluida			
Especialidad en materia electoral			
Especialidad no electoral			
Curso SEP			
Cursos			

* Nota: En caso de haber cursado varios, referir el más reciente en el rubro que corresponda.

DSEP-SI-F004-SI

Programa General del Servicio Electoral Profesional para el Proceso Electoral 2012, en órganos desconcentrados.

Acuse de recibo (Estos espacios serán llenados por el receptor)

	Folio SEP No debe ser impreso ni usado para el recibo.	Fecha de recepción →		
		Día	Mes	Año
				2 0 1
Nombre del solicitante	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	

IV. EXPERIENCIA LABORAL

* En materia electoral en el IJEM (Referir los cinco empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		Proceso electoral (S / No)	*Cargo (O/M/D)	Lugar de adscripción
	Inicio	Término			

* En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		Proceso electoral (S / No)	*Cargo (O/M/D)	Lugar de adscripción	Institución donde laboró
	Inicio	Término				

* En materia no electoral (Referir los tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	Año		*Cargo (O/M/D)	Institución donde laboró
	Inicio	Término		

Ejemplo de clasificación de cargos

Categoría	Actividad	En el ámbito electoral	En el ámbito no electoral
33	Comunicación y medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> Atención al público Comunicación Manejo de redes sociales Análisis de prensa y opinión pública Tratamiento de información 	<ul style="list-style-type: none"> Atención al público Atención al cliente Comunicación Comunicación en redes sociales Comunicación en medios de comunicación
M	Manejo de medios de comunicación y relaciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> Redacción de boletines Tratamiento de información Comunicación en redes sociales Comunicación en medios de comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> Redacción de boletines Tratamiento de información Comunicación en redes sociales Comunicación en medios de comunicación
D	Operación de sistemas de cómputo y redes de datos	<ul style="list-style-type: none"> Operación de sistemas de cómputo Operación de redes de datos Operación de servidores 	<ul style="list-style-type: none"> Operación de sistemas de cómputo Operación de redes de datos Operación de servidores

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

Conocimientos de	Word		Excel		PowerPoint		Internet		Otros (Especificar)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
¿Cuenta con licencia para conducir?									
¿Tiene disposición para el desplazamiento a distintos lugares al interior del Estado de México?									
¿Tiene conocimiento de algún idioma o dialecto?									
¿Cuál (es)?									

La información vertida en este formato lo formula bajo protesta de decir verdad, en el entendido de que esta podrá ser verificada, siendo responsable mi solicitud de no cumplir con alguno de los requisitos de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Firma del solicitante: _____ Nombre y firma del Servidor Electoral que recibe: _____

Nombre del servidor electoral que recibe la solicitud	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Firma

(Favor de conservar este acuse de recibo y presentarlo cuando le sea requerido)
La información aquí vertida y la documentación presentada serán exclusivamente para fines del Servicio Electoral Profesional.
www.iejem.org.mx dire@iejem.org.mx Tel. (51-800) 712-45-36 (línea sin costo) y (51-722) 2-75-73-00, ext. 2350.

GUÍA DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN DE SELECCIÓN PREVIA

Guía para el
examen de selección previa

a) Información general

⇒ **¿Cuál es el objetivo del Examen de Selección Previa?**

El Examen de Selección Previa permitirá elegir a un máximo de 2,550 ciudadanos que podrán ingresar al Curso de Formación para aspirantes a Vocales Distritales y Municipales; los seleccionados corresponderán a los 15 (quince) ciudadanos con la más alta calificación por cada uno de los 45 distritos (675 ciudadanos), además de los 15 (quince) con más alta calificación por cada uno de los 125 municipios (1,875).

⇒ **¿Quiénes tendrán derecho a presentar el Examen de Selección Previa?**

Los ciudadanos a los que se les haya asignado un folio (Folio SEP), que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y que su nombre se encuentre en las listas de aceptados a dicho examen.

⇒ **¿Qué documentación se deberá exhibir el día del examen?**

- Original de la Credencial para Votar.
- El original del acuse de recibo de la solicitud de ingreso.

Ambos documentos son indispensables para poder presentar el examen de selección previa.

⇒ **Fecha en que se aplicará el examen**

El sábado 24 de septiembre de 2011 a las 13:00 horas en punto. Bajo ningún motivo podrá presentarse el examen en fecha, hora y lugar, distintos a los establecidos.

⇒ **Lugar donde se presentará el Examen de Selección Previa**

En los lugares que se publiquen previamente en la página de Internet del Instituto, a más tardar el 20 de septiembre de 2011 y tomando como referencia las sedes donde fueron recibidas las solicitudes.

⇒ **Estructura del examen**

El examen constará de dos documentos: un cuadernillo de preguntas y una hoja de respuestas con un número progresivo y un código de barras como medios de identificación. La hoja de respuestas en la parte inferior, incluye un talón desprendible en el que **deberá anotarse el nombre completo del solicitante y su Folio SEP** (número asignado al entregar su solicitud de ingreso) **como requisito indispensable**, así como en la parte superior, marcar la versión del examen. La hoja de respuestas deberá llenarse sólo con lápiz del número dos.

Al finalizar el examen, se deberá entregar al encargado de la aplicación: el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y el talón de la misma ya desprendido.

⇒ **¿Cómo se calificará?**

La calificación se llevará a cabo en forma electrónica mediante la utilización de un lector de marcas ópticas.

⇒ **¿Dónde se publicarán los resultados?**

En los estrados del Instituto y en la página de Internet del IEEM, a más tardar el viernes 7 de octubre 2011.

⇒ **¿Quiénes podrán participar como observadores durante la aplicación del examen?**

Consejeros Electorales y autoridades del Instituto Electoral del Estado de México, así como representantes de los partidos políticos acreditados con anticipación ante la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Los observadores no podrán alterar el desarrollo de la aplicación del examen.

b) Temas que comprenderá el examen

I. Historia de México

Objetivo. Conocer los rasgos fundamentales de orden político, social y cultural que caracterizan el desarrollo histórico del Estado Mexicano, a partir de la independencia de México hasta nuestros días.

- 1.1 Independencia de México.
- 1.2 Revolución Mexicana.
- 1.3 Formación del Estado Mexicano Posrevolucionario.
- 1.4 Origen y desarrollo de los partidos políticos en México.
- 1.5 Movimientos sociales en México en el siglo XX.
- 1.6 La alternancia política en México.

Bibliografía básica:

- ESCALANTE, Gonzalbo, Pablo et al. *Nueva Historia Mínima de México*. El Colegio de México. México, 2004. (pp. 192-291).
- LOZANO, Fuentes, José Manuel. *Historia General de México*. Grupo Editorial Patria. México, 2003.
- MAYER-SERRA, Carlos Elizondo. *Lecturas sobre el cambio político en México*. Fondo de Cultura Económica. México, 2006. (pp. 7-31, 41-148).
- REVELES, Vázquez, Francisco. *Los partidos políticos en México*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. México, 2002 (Capítulo 2, pp. 163-209).
- VILLORO, Luis, *La revolución de independencia*. En COSÍO, Villegas, Daniel, *Historia General de México*. El Colegio de México. México, 2000. (pp. 489-516).

Bibliografía complementaria:

- BECERRA, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg. *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, Ediciones Cal y Arena. México, 2000.
- COSÍO Villegas, Daniel. *Historia Mínima de México*. Colegio de México (COLMEX). México, 2004.
- DE LA TORRE, Villar, Ernesto, *La independencia de México*. Fondo de Cultura Económica. México, 1992.

2. Legislación electoral

Objetivo. Conocer el marco legal vigente en el país y en el Estado de México, contextualizando la actuación de los diversos actores e instituciones públicas dentro de un proceso electoral.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**a) Garantías Individuales.**

- a.1) Garantía de libertad de manifestación de las ideas.
- a.2) Derecho de petición.
- a.3) Derecho de asociación y reunión de los mexicanos en materia política.
- a.4) Garantía de legalidad y seguridad jurídica.

b) Ciudadanos Mexicanos.

- b.1) Requisitos para ser ciudadanos de la República Mexicana.
- b.2) Prerrogativas o derechos de los ciudadanos mexicanos.
- b.3) Obligaciones de los ciudadanos de la República.
- b.4) Obligatoriedad del desempeño de los cargos de elección popular y funciones electorales de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- b.5) Suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos.

c) Gobierno.

- c.1) Soberanía nacional y forma de gobierno.
- c.2) División de Poderes en el ámbito federal.
 - c.2.1) Poder Legislativo.
 - c.2.2) Poder Ejecutivo.
 - c.2.3) Poder Judicial.

d) Estados de la Federación.**2.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.****a) Estado de México.**

- a.1) Forma de Gobierno.
- a.2) Soberanía Estatal.

- b) Principios Constitucionales.
 - b.1) Garantías individuales.
 - b.2) Sufragio.
 - b.3) Proceso Electoral.
 - b.4) Instituto Electoral del Estado de México.
 - b.5) Partidos políticos.
 - b.6) Tribunal Electoral del Estado de México.
 - b.7) Referéndum.
- c) Población del Estado de México.
 - c.1) Habitantes del Estado de México.
 - c.2) Ciudadanos del Estado de México.
 - c.3) Requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados locales y ayuntamientos.
- d) Poder Público del Estado.
 - d.1) Poder Legislativo.
 - d.2) Poder Ejecutivo.
 - d.3) Poder Judicial.
- e) Poder Público Municipal.
 - e.1) El municipio.
 - e.2) Gobierno Municipal.

2.3 Código Electoral del Estado de México.

- a) Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- b) Sistema Electoral en el Estado de México.
- c) Elecciones en el Estado.
- d) Partidos políticos.
 - d.1) Constitución y registro.
 - d.2) Prerrogativas.
 - d.3) Acceso a medios de comunicación.
 - d.4) Coaliciones y fusiones.
- e) El Instituto Electoral del Estado de México.
 - e.1) Fines y principios.
 - e.2) Integración funcionamiento y organización.
 - e.2.1) Órganos Centrales.
 - e.2.2) Órganos Desconcentrados.
- f) Proceso electoral.
 - f.1) Actos preparatorios de la jornada electoral.
 - f.2) Jornada electoral.
 - f.3) Actos posteriores de la jornada electoral.
- g) Tribunal Electoral del Estado de México.
 - g.1) Integración, organización y funcionamiento.
- h) Contencioso electoral.
 - h.1) Nulidades.
 - h.2) Medios de impugnación.
 - h.3) Controversias laborales.
 - h.4) Infracciones y sanciones administrativas.

2.4 Código Penal del Estado de México.

- a) Delitos electorales.

2.5 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- a) Participación de los ciudadanos en las elecciones.
 - a.1) Derechos y obligaciones.

- b) Partidos políticos.
 - b.1) Derechos y obligaciones.
 - b.2) Acceso a radio y televisión.
 - b.3) Financiamiento.
- c) Instituto Federal Electoral.
 - c.1) Fines.
 - c.2) Órganos centrales.
 - c.3) Órganos en las delegaciones y distritos electorales.
- d) Registro nacional de electores.
 - d.1) Padrón electoral.
 - d.2) Lista nominal.
 - d.3) Credencial para votar.

2.6 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- a) Sistema de medios de impugnación.
 - a.1) Ámbito de aplicación.
- b) Medios de Impugnación
 - b.1) Recurso de revisión.
 - b.2) Recurso de apelación.
 - b.3) Juicio de inconformidad.
 - b.4) Recurso de reconsideración.
 - b.5) Juicio para la protección de los derechos político electorales.
 - b.6) Juicios laborales.

Bibliografía básica:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Electoral del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México (disposiciones vinculadas con el material electoral).
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Cultura política democrática y partidos políticos

Objetivo. Conocer e identificar las diversas formas de participación ciudadana, así como los principales rasgos de la cultura política mexicana y su relación con los partidos políticos.

- 3.1 La democracia como forma de gobierno.
- 3.2 Teoría de los partidos políticos.
- 3.3 Cultura política y participación ciudadana.

Bibliografía básica:

- ALMOND, Gabriel y Sydney Verba (1963), *La cultura política*. En *Diez textos básicos de ciencia política*. Editorial Ariel. España, 2001 (pp. 171-201).
- BOLOS, Silvia. *Organizaciones sociales y gobiernos municipales: construcción de nuevas formas de participación*. Universidad Iberoamericana. México, 2003 (Capítulo 1, pp. 25-64).
- *Deconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México*, SEGOB, SEP, IFE, CIDE, ITAM, Miguel Ángel Porrúa. México, 2002.
 - WOLDENBERG, José. *Consolidación democrática y cultura política*. (pp. 13-24).
 - PESCHARD, Jacqueline. *El perfil de la cultura política predominante*. (pp. 145-152).
 - MEYENBERG, Yolanda. *Tres perfiles para el análisis de la cultura política en México*. (pp. 177-195).
 - GARCÍA, Benilde. *Educación, ciudadanía y participación democrática*. (pp. 207-221).
 - GUTIÉRREZ, Roberto J. *Construcción de ciudadanía y consolidación democrática en México*. (pp. 223-251).

- MARTÍNEZ, González, Víctor Hugo. *Partidos políticos y calidad de la democracia: Notas para un nuevo debate*. En revista del Instituto Electoral del Estado de México *Apuntes electorales*, año VIII, Numero 35. México, 2009 (pp. 47-67).
- REVELES, Vázquez, Francisco. *Los partidos políticos en México*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM. 2002 (Capítulo I, pp. 7-160).
- ROBERT, Dahl. *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Taurus. Madrid, 2006.
- SARTORI, Giovanni. *Partidos políticos y Sistemas de Partidos*. Alianza Editorial. México, 2002 (Tema 3, pp.149-373).
- TOURAINE, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica. México, 2000 (Primera parte, capítulo V y Tercera parte, capítulo IX).

Bibliografía general recomendada:

- *Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. IFE. México, 1995.
 - No. 1. SALAZAR, Luis y José Woldenberg. *Principios y valores de la democracia*.
 - No. 2. PESCHARD, Jacqueline. *La Cultura Política Democrática*.
 - No. 3. FERNÁNDEZ, Santillán, José. *La democracia como forma de gobierno*.
 - No. 4. MERINO, Mauricio. *La participación ciudadana en la democracia*.
 - No. 5. CRESPO, José Antonio. *Elecciones y democracia*.
 - No. 7. VALDÉS, Leonardo. *Sistemas electorales y de partidos*.
 - No. 8. CÁRDENAS, Gracia, Jaime. *Partidos políticos y democracia*.
 - No. 9. SILVA-HERZOG, Márquez, Jesús. *Esferas de la democracia*.
 - No. 12. RODRÍGUEZ, Zepeda, Jesús. *Estado de derecho y democracia*.
 - No. 19. HURTADO, Javier. *Sistema de gobierno y democracia*.
- *Diccionario Electoral*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2001.
- DUVERGER, Maurice. *Los partidos políticos*. Fondo de Cultura Económica. México, 2002 (Tema 3, pp. 234-306).
- GARCÍA Cisneros, José Bernardo. *Glosario de Términos Electorales*. Instituto Electoral del Estado de México. México, 2000.
- HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar. *Diccionario Electoral del Distrito Federal*. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2001.
- MEDINA, Núñez, Ignacio (coord). *Democracia y elecciones en América Latina*. Universidad de Guadalajara, Fondo Editorial Universitario, Departamento de Estudios Ibéricos y Latinoamericanos. México, 1999.

c) Recomendaciones

1. Llevar original de la Credencial para Votar.
2. Llevar el original del acuse de recibo de la solicitud de ingreso (Folio SEP).
3. Llevar dos lápices del número 2, una goma y un sacapuntas.
4. Ubicar con anticipación el domicilio del lugar donde se realizará el examen.
5. Llegar por lo menos 30 minutos antes de la hora fijada para el inicio del examen.
6. Al iniciar la aplicación identificar en el cuadernillo de preguntas el número de la versión del examen y señalarlo sólo con el lápiz del número 2 en la hoja de respuestas (los exámenes sin versión serán descalificados).

Ejemplo:

VERSIÓN (A) (B) ●

7. Al responder cada pregunta, rellenar totalmente el círculo correspondiente a la respuesta elegida, sólo con el lápiz del número 2 (de otra forma no podrá ser leído por el lector de marcas ópticas durante la calificación).

Ejemplo:

MARCADO INCORRECTO	MARCADO CORRECTO
① ⊗ ③ ④ ① ② ③ ④ ① ② ③ ④	① ② ③ ●

Importante

- Será motivo de cancelación del examen:

- Copiar las respuestas de otro participante.
 - Intercambiar información durante la aplicación.
 - Consultar documentos o libros mientras se responde el examen.
 - No devolver el cuadernillo de preguntas.
- No será permitido el uso de:
 - Computadoras portátiles.
 - Agendas electrónicas.
 - Teléfonos celulares, reproductores musicales, etc.
 - El examen no podrá aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distinta a la programada, la no sustentación es motivo de descalificación automática.
 - El Instituto Electoral del Estado de México no tiene celebrado convenio con institución pública o privada alguna, para la preparación de los participantes en el Examen de Selección Previa.
 - El IEEM no se hace responsable de documentos generados por terceras personas, que circulen con anticipación a la fecha de aplicación y se asuman por sí mismos como la solución del examen.
 - El examen se elaborará con apego a los procedimientos certificados bajo la Norma Internacional de Calidad ISO 9001:2008.
 - El presente documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones legales vigentes.

Para mayores informes:

Dirección del Servicio Electoral Profesional.

(01-800) 7-12-43-36 lada sin costo y (01-722) 2-75-73-00

Ext. 2307, 2308, 2313, 2350, 2365 y 2366 de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 19:00 horas.

dsep@ieem.org.mx

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.

Toluca de Lerdo, México, 29 de agosto de 2011.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2011

Relativo al dictamen por medio del cual se determinan e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Convergencia y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, contenidas en los informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez y en el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil diez, aprobados mediante el Acuerdo IEEM/CG/122/2011.

VISTO por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen que para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, elaboró la Secretaría del Consejo General en cumplimiento al punto cuarto del acuerdo IEEM/CG/122/2011 relativo al dictamen consolidado que presentó el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez, y

RESULTANDO

1. Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, entre otros, se reformó y adicionó la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose en el inciso h, que las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
2. Que por decreto 163 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el nueve de mayo de dos mil ocho, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se reformó, entre otros, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo párrafo octavo dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
3. Que por decreto 196 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diez de septiembre de dos mil ocho, se reformaron, entre otros, los artículos 61 y 62, del Código Electoral del Estado de México, que disponen como atribución del Órgano Técnico de Fiscalización, la de recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
4. Que por decreto 172 de la LVII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veinticinco de septiembre de dos mil diez, se reformó el inciso h, de la fracción II, del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, de modo que corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos en los que se contengan, conforme a la normatividad aplicable, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, y las recomendaciones contables; y que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del Código Electoral del Estado de México.
5. Que el artículo 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo establecer las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 58, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; financiamiento por rendimientos financieros y aportaciones por transferencias.
7. Que mediante acuerdo IEEM/CG/01/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria del veintiocho de enero de dos mil diez, denominado "Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año dos mil diez", se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para sus actividades permanentes y específicas para el año dos mil diez.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo primero, fracción II, incisos a y b, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, a más tardar el treinta de marzo de cada año; dichos informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas de la revisión a los informes semestrales realizada por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.
9. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero, inciso e, del Código Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización cuenta con atribuciones para realizar las investigaciones que considere pertinentes, a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, tanto del financiamiento público y privado, como el que empleen en sus precampañas y campañas electorales.
10. Que acorde a lo establecido en el artículo 61, párrafo primero, fracción IV, incisos a) y d), del Código Electoral del Estado de México, en un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y

estudio de los informes anuales y a más tardar al vencimiento de dicho plazo, presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

11. Que de acuerdo con el artículo 61, fracción IV, inciso e), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General conocerá el dictamen aludido en el resultando anterior y el proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.
12. Que analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Consejo General elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieran sido objeto de resolución por parte del primero, para los efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
13. Que el veintidós de marzo de dos mil once, se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General del Instituto, el "Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2010", en el que se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetó la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas".
14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos presentaron sus informes anuales consolidados por actividades ordinarias y específicas para el año dos mil diez.
15. Que del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización ejecutó la revisión mediante acciones de verificación respecto del origen y monto, así como la aplicación y empleo del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, en los domicilios sociales de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII; 61, fracción IV, inciso b); 62, párrafo tercero, fracción II, incisos c y e del Código Electoral del Estado de México; 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
16. Que el diez de mayo de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, inciso c); 62, párrafo tercero, fracción II, inciso j, del Código Electoral del Estado de México; y 125 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes anuales por actividades ordinarias y específicas del año dos mil diez, para que dentro del plazo de garantía de audiencia, es decir, a más tardar el siete de junio de dos mil once, presentaran los documentos probatorios e hicieran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran convenientes.
17. El siete de junio de dos mil once, los partidos políticos presentaron por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el Órgano Técnico de Fiscalización, quien procedió a la elaboración de los Informes de Resultados y el correspondiente proyecto de dictamen que se señalan en los artículos 61, fracción IV, inciso d); 62, párrafo tercero, fracción II, inciso h), del Código Electoral del Estado de México; y 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
18. Que el órgano Técnico de Fiscalización, elaboró el "Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil diez", sustentado en el análisis de los "Informes correspondientes a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez", el cual fue remitido a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva General, en fecha veintidós de junio de la presente anualidad.
19. Que este Consejo General en sesión extraordinaria del día cinco de agosto de dos mil once, aprobó por unanimidad el acuerdo número IEEM/CG/122/2011, relativo al dictamen consolidado emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, señalado en el resultando anterior; cuyos puntos de acuerdo establecen:

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva el "Dictamen consolidado que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez", el cual se adjunta al presente Acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los "Informes correspondientes a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez", presentados por el Órgano Técnico de Fiscalización, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo formando parte del mismo.

TERCERO.- Se determina que del resultado de la revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez, no se desprenden conductas sancionables.

CUARTO.- La Secretaría del Consejo General, con base en el dictamen y los informes aprobados en los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo respectivamente, deberá elaborar el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que deban ser impuestas a los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización y someterlo a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General a fin de que por las razones expuestas en los Informes correspondientes al Resultado de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, de los partidos Acción Nacional, específicamente en el apartado XII, observación 2; del Trabajo, específicamente en el apartado XII, observación 6; Convergencia, específicamente en el apartado XII, observación 5; y Nueva Alianza, precisamente en el apartado XII, observación 6; dé aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que los mencionados partidos políticos cumplieren sus obligaciones tributarias; con la obligación subsidiaria del Órgano Técnico de Fiscalización para vigilar su acatamiento en términos de ley.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General a efecto de que por las razones expuestas en los Informes de resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, de los partidos Acción Nacional, en el apartado XII, observación 6; de la Revolución Democrática, en el apartado XII, observación 2; Verde Ecologista de México, en el apartado XII, observación 6; y Nueva Alianza, en el apartado XII, observación 8; dé aviso a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a fin de que los partidos políticos en mención cumplieren sus obligaciones tributarias, con la obligación subsidiaria del Órgano Técnico de Fiscalización para vigilar su acatamiento en términos de ley.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que en términos del apartado XIV de las recomendaciones contables y administrativas, en específico la marcada con el número 6, contenida en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010 del Partido Acción Nacional, dé vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, determine lo conducente.

20. Que toda vez que han sido aprobados los informes y el dictamen aludido en el resultando que antecede, con base en el proyecto de dictamen elaborado por la Secretaría, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que le corresponde aplicar a los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que conforme al artículo 95, fracciones III, X, XIII XVIII, XXXV y XXXV Bis, del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cuenta con las atribuciones para conocer y resolver sobre los informes que rinda el Órgano Técnico de Fiscalización; de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho código; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; y aplicar las sanciones que le competan de acuerdo con el código electoral, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos o precandidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del ordenamiento electoral de referencia.
- II. Que de acuerdo a los artículos 62, fracción II, inciso h) y 97, fracción I Bis, del Código Electoral de la Entidad, al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México le corresponde elaborar el proyecto de dictamen de sanciones que tenga su origen en la resolución recaída a los informes y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.

- III. Que de conformidad con el artículo 355, fracción I, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos podrán ser sancionados con:
- a) Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.
 - b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del propio ordenamiento electoral.
 - c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en los artículos 52 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo, del mismo Código.
- IV. Que toda vez que, de conformidad con la fracción XXXV del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México debe considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de la infracción, la gravedad de la falta y el beneficio obtenido, a efecto de determinar e individualizar las sanciones; se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

FALTAS FORMALES Y FALTAS SUSTANCIALES.

En tal sentido, en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-62/2005, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el país estableció que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas.

Las primeras, como lo ha sostenido en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, incluso ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular, es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como de los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el Código Electoral del Estado de México, en particular el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo, por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político, situación de la que deriva la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual, por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

Ahora bien, ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de la mencionada regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Entendido lo anterior, y teniendo presente que la propia Sala Superior, a través de la tesis relevante publicada bajo la clave S3EL 045/2002, visible a fojas 483 a la 485 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", se ha pronunciado en el sentido de que tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del *ius puniendi* del Estado, por lo que los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas; es necesario subrayar que el Código Penal del Estado de México señala que los delitos, por su forma de consumación, se clasifican en instantáneos, permanentes y continuados, mencionando, respecto de los últimos, que se caracterizan porque en su comisión existe unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo y se viola el mismo precepto legal.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en distintas ocasiones y a través de diversas instancias, tanto en tesis aisladas como de jurisprudencia, entre las que se encuentran "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES", jurisprudencia por contradicción de tesis resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "DELITO CONTINUADO. REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO", Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; así como "ACUMULACION REAL Y DELITO CONTINUADO. DIFERENCIAS" y "DELITO CONTINUADO Y DELITO CONTINUO O PERMANENTE. DIFERENCIAS", tesis aisladas sustentadas por Tribunales Colegiados de Circuito, criterios que son uniformes al estimar que el delito continuado se caracteriza porque en él concurre pluralidad de conductas con unidad de intención delictiva e identidad de lesión y de disposición legal.

De lo anterior resulta válido concluir que cuando se detecte una serie de actos u omisiones que vulneren de forma sustancial el orden jurídico electoral en los cuales se ponga de relieve la existencia de pluralidad de acciones, unidad de propósito, así como identidad de lesión y de ofendido, se estará en presencia de una *infracción continuada*, pero no de una pluralidad de infracciones, ya que sólo existe una vulneración al orden jurídico, motivo por el cual lo procedente será imponer sólo una sanción, misma que puede verse aumentada por la reiteración de conductas violatorias de la ley.

ELEMENTOS PARA LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Respecto de este tema, se tomarán como base cada uno de los elementos que para la individualización de la sanción refiere la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-85/2006, en la que dicha autoridad jurisdiccional estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas y para individualizar la sanción, se debía realizar el examen de los siguientes aspectos, a saber:

- a) Al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- h) La calificación de la falta cometida;
- i) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- j) Reincidencia; y finalmente,
- k) Capacidad económica del infractor.

Por cuanto hace a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, serán tomados en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las ejecutorias, tesis de jurisprudencia y relevantes que a continuación se citan:

Las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, en las que se establece que las faltas pueden calificarse como levisimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y

particularmente graves; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia).

La tesis relevante S3EL 028/2003 que lleva por rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES" en la que se determina que en la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en la Ley, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo; y que una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

La tesis relevante S3EL 012/2004 que lleva por rubro "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO" de la que se desprende que en los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio.

La tesis relevante VI/2009 cuyo rubro reza "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN" en la que se establecen los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, los que a saber son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

La jurisprudencia 29/2009 cuyo rubro establece "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"; de la que se desprende para los efectos del presente dictamen que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada; y que por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado.

V. Establecido lo anterior, se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Dichas irregularidades quedaron plasmadas en el Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil diez.

Asimismo, en el Dictamen, el Órgano Técnico de Fiscalización agrupó dichas irregularidades en tres temas que son los siguientes:

"[...]

PRIMERA. OMISIÓN DE LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", AL LIBRARSE OCHENTA Y OCHO CHEQUES CUYO MONTO EN LO INDIVIDUAL SUPERA LOS CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA. EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIBRÓ EL CHEQUE NÚMERO 005, POR UN IMPORTE DE \$19,500.91 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 91/100 M.N.), EL CUAL, MEDIANTE LA SUPERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, SE COMPROBÓ QUE NO CONTENÍA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" COMO APARECE EN LA COPIA DEL CHEQUE PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y VERIFICADO POR ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA DURANTE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE ÉSTE, ADEMÁS, QUE EL TÍTULO DE CRÉDITO, FUE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO QUE NO ES EL BENEFICIARIO PRIMIGENIO.

TERCERA. LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO ESTATAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

[...]

En razón de que en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se tuvieron por acreditadas una falta formal y dos faltas sustanciales cometidas por el Partido Acción Nacional, respectivamente, se hará el análisis de la acreditación de la falta, la calificación de la gravedad de las infracciones, así como, en su caso, la individualización de las sanciones al referido partido político, en atención al tipo de infracciones, en dos apartados atendiendo al tipo de falta, sea formal o sustancial, respectivamente.

I. FALTA FORMAL

I. LIBRAMIENTO DE OCHENTA Y OCHO CHEQUES SIN LA LEYENDA “PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO”.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

Al analizar la primera irregularidad, relativa a la omisión de incluir la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, en el libramiento de ochenta y ocho cheques cuyo monto en lo individual superó los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en el Dictamen aprobado por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización advirtió la existencia de una conducta infractora de carácter formal, por lo siguiente:

[...]

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

En concepto del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, constituyen incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, las irregularidades detectadas en el proceso de revisión de los ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010 del Partido Acción Nacional, que a continuación se detallan.

Como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del ocho al veintinueve de abril del año en curso, se observó lo siguiente:

En el apartado correspondiente a los bienes y obligaciones identificado en el informe de resultados, en lo particular, en el rubro de bancos e inversiones enlistado como I.2, se observó que el partido político expidió un total de ochenta y ocho cheques sin la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, cuyo monto total asciende a \$2,865,605.16 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100 M.N.). Esta situación se reveló en un primer momento en la revisión semestral de avance del mismo ejercicio, durante la cual se localizaron cincuenta y siete títulos de crédito sin dicha inscripción cuyo monto total ascendía a \$1,636,688.70 (un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.), por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, le fue notificado al partido político de manera preventiva dicha anomalía, con la finalidad de que en lo subsecuente estuviera en posibilidad de corregir tal circunstancia, sin embargo, el instituto político hizo caso omiso de la observación hecha por la autoridad fiscalizadora, en razón de que derivado de la revisión a este rubro en el segundo semestre del ejercicio dos mil diez, se detectó que la irregularidad persistió, pues de la verificación realizada sobre bases selectivas se encontraron treinta y un cheques más que habían sido librados sin esta condición, cuyo monto hace un total de \$1,288,916.40 (Un millón, doscientos ochenta y ocho mil, novecientos dieciséis pesos 40/100 M.N.).

(...)

En este orden de ideas, el Órgano Técnico de Fiscalización arribó a la conclusión que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, tal y como lo dispone el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; que se traduce no solo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el máximo Órgano Superior de Dirección; mismo que en su artículo 1° establece; que es de observancia para todos los partidos políticos o coaliciones, registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

[...]

Las consideraciones en que el Órgano Técnico de Fiscalización apoyó sus conclusiones fueron las siguientes:

[...]

Como resultado de la visita de verificación documental y registro

En conclusión, los ochenta y ocho cheques que el instituto político libró sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por la suma total de \$2,865,605.16 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100M.N.) constituye un incumplimiento al artículo 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; al efecto, para garantizar el debido tratamiento al proceso de revisión, se notificó al partido político lo siguiente:

"4.-De la revisión semestral de avance del ejercicio dos mil diez, se le notificó al partido político en forma preventiva que 57 cheques superiores a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México fueron expedidos sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un monto total de \$1,636,688.70 (Un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N), a fin de que el partido en lo subsecuente estuviera en posibilidad de corregir tal situación, sin embargo, el instituto político hizo caso omiso de la observación, en razón de que de la revisión hecha sobre bases selectivas a este rubro se detectó que durante el segundo semestre los cheques que a continuación se enlistan, también fueron librados sin dicha leyenda.

(...)

Los cheques expedidos ascienden a la cantidad de \$1, 228,916.46 (Un millón doscientos veintiocho mil novecientos dieciséis pesos 46/100 M.N.), tal circunstancia infringe lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se le solicita al partido político realice la aclaración correspondiente.

[...]"

En consecuencia, el diez de mayo de dos mil once, vía oficio IEEM/OTF/0343/2011, se solicitó al partido político, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir tal irregularidad detectada durante la revisión de ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, mediante escrito TE/396/2011 del siete de junio de dos mil once, signado en forma autógrafa por el representante del órgano interno del citado partido político, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un documento dirigido al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Hago de su conocimiento que conforme a lo descrito en el oficio TE/352/11 enviado con fecha 29 de marzo del presente, respecto a los cheques expedidos sin la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario", el partido se ve en la necesidad de expedir tales cheques por las razones expuestas en dicho oficio, cabe señalar que se está buscando la forma de poder subsanar este tipo de circunstancias que de algún modo son ajenas a nosotros por el desarrollo de las actividades de este partido político en todo el Territorio Estatal, sin menoscabar su apreciación y recomendación correspondiente". (SIC)

Como consecuencia, de un análisis entre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez y la respuesta del partido vertida durante la garantía de audiencia, en la parte atinente del informe de resultados, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó lo siguiente:

"De los argumentos que proporciona el partido político en el escrito identificado como TE/352/11 donde se da respuesta a los errores, omisiones e irregularidades derivadas de la revisión semestral de avance del ejercicio dos mil diez, así como las aclaraciones presentadas en el escrito TE/396/11 correspondiente a la revisión ordinaria del mismo ejercicio, este órgano fiscalizador determina que lo expuesto por el partido político no constituyen motivos suficientes para expedir cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con estos argumentos el instituto político sólo busca la forma de poder subsanar acciones ya consumadas al haber transgredido el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones. Por lo que se determina que el partido político omitió la recomendación hecha en su oportunidad durante la revisión semestral, el monto total por no haber realizado la instrucción en la expedición de cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" asciende a la cantidad de \$2, 865,605.16 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100M.N.), en este sentido, se desprende que la observación no queda solventada."

Como consecuencia del análisis a la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión de gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010, los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia, y la validación correspondiente en el informe de resultados; esta Autoridad Electoral colige tener por acreditado que el partido político libró 88 cheques por un monto de \$2,865,605.16 (Dos millones

ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100M.N.), sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el partido político hubiese demostrado alguna causa que justificara tal omisión.

Evidentemente la conducta irregular se tuvo demostrada al verificarse que en la cuenta concentradora del partido político, correspondiente a actividades ordinarias 2010, se registró la emisión de cheques con montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

[...]"

En ese sentido, atendiendo que en la visita de verificación a la revisión de gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez, teniendo en cuenta los argumentos vertidos por el partido político, así como la validación correspondiente en el informe de resultados, en el Dictamen se consideró tener por acreditado que el Partido Acción Nacional libró ochenta y ocho cheques por un monto total equivalente a \$2,865,605.16 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100 M.N.), sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que al efecto se hubiese demostrado la existencia de una causa que justificara tal omisión, máxime que la conducta irregular se corroboró al verificarse la cuenta concentradora del referido instituto político.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta formal cometida por el Partido Acción Nacional consiste en una omisión del instituto político, pues dejó de atender en la emisión de ochenta y ocho cheques una de las formalidades legales en la emisión de éstos cuando superan en lo individual un monto de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; lo que se traduce en el incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria aprobada por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Acción Nacional incurrió en una omisión, pues dejó de atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La falta surge en el momento en el que se realizó la verificación respectiva del Órgano Técnico de Fiscalización respecto del Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez.

Lugar: La falta fue cometida en las instalaciones en las que el Partido Acción Nacional tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en las infracciones que se han señalado en párrafos precedentes.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta formal fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aun y cuando no las atendió debidamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que se refiere a la omisión de la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en los ochenta y ocho cheques librados por el Partido Acción Nacional, se advierte que el referido instituto político, incumplió con el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que el Consejo General expida y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento citado, tiene por objeto establecer una regla de orden a los partidos políticos, en cuanto al libramiento de cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos que ejercen los partidos políticos para la consecución de sus actividades ordinarias del ejercicio que corresponda.

De lo anterior, se desprende que el valor tutelado que protege el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos, a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen y su destino.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Acción Nacional haya librado un total de ochenta y ocho cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por un monto total de \$2,865,605.16 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cinco pesos 16/100M.N.), implica que al tener la obligación de registrar contablemente sus operaciones, los mismos se soporten con la documentación que cumpla con la totalidad de las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización, a efecto de transparentar el destino de los recursos partidarios.

Por tanto, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas transgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos proporcionados a los partidos políticos y su destino.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La irregularidad cometida por el Partido Acción Nacional no vulnera gravemente los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger *—verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—*.

Sin embargo, con dicha irregularidad sí se pusieron, momentáneamente, en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, así como el destino que los mismos tienen, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos, así como los egresos ejercidos y su destino, en el ejercicio del gasto ordinario que anualmente ejercen.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al periodo de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dichas anomalías no fueron debidamente solventadas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional, pues sólo se acreditó la omisión de la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en los ochenta y ocho cheques librados por el Partido Acción Nacional.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los elementos concurrentes en la comisión de la referida falta, con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levisima**, debido a que sólo se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido y no se da una afectación a bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal y no trascienden en daños a terceros.

Tal calificativa se actualiza en razón de que, del análisis que realiza el Órgano Técnico de Fiscalización, la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional consiste en una omisión del instituto político, pues dejó de atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; lo que se traduce en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria aprobada por el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Así, tal como lo señala el órgano Técnico de Fiscalización, resulta que el Partido Acción Nacional incurrió en la omisión de incluir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en los ochenta y ocho cheques librados por lo que se advierte que el referido instituto político incumplió con el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Así, ante la vulneración de tales dispositivos legales y reglamentarios citados, con un evidente descuido en el cumplimiento de sus obligaciones el Partido Acción Nacional transgrede los dispositivos normativos mencionados mediante una omisión que constituye una irregularidad levisima.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Acción Nacional se constituye en una omisión consistente en el libramiento de ochenta y ocho cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo que se incumple la obligación relativa a que los cheques deben expedirse en forma nominativa, y con dicha leyenda; en consecuencia, se puso en peligro, al menos durante el tiempo de la fiscalización, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial, con lo que los daños o perjuicios que se generaron no trascendieron en un daño mayor a los bienes jurídicos tutelados por las normas jurídicas vulneradas ni a terceros.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por la disposición normativa que fue transgredida constituye un daño de trascendencia levisima porque se desvió momentáneamente la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no es factible advertir que con las conductas desplegadas por el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Lo anterior, no obstante la cantidad que amparaban la totalidad de los cheques expedidos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; puesto que dicha cantidad no equivale a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de las faltas, sobre todo si se tiene en cuenta que con la omisión de incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques indebidamente librados, no puede determinarse, más allá de toda duda razonable, que el Partido Acción Nacional haya tenido un afán de lucro con las omisiones en que incurrió.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Una vez que en los apartados anteriores han quedado acreditada la comisión, por parte del partido político, de las infracciones reseñadas, al momento de determinar el tipo de sanción que se le debe imponer al infractor, deben ponderarse las condiciones socioeconómicas del mismo, a efecto de que el monto de tal pena no deba ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Previo a ello, debe señalarse que, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia lo que se entiende por "multas excesivas", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral. Así, se considera multa excesiva aquella que:

- 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y,
- 2) Se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable.

La propia jurisprudencia del Máximo Tribunal, ha sustentado que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo.
- Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- Permitir que la autoridad considere, para su imposición, la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

Los datos de identificación de dicho criterio son los siguientes: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: *P.JJ.19/95*, Página: 5, y el rubro y texto son del tenor siguiente:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la aceptación del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."

En consecuencia, si el Partido Acción Nacional es un partido político al que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades permanentes para el año dos mil once, la cantidad de \$53,847,093.98 (cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M/N), otorgados a dicho partido político mediante el acuerdo *IEEM/CGI/07/2011*, de treinta y uno de enero del año en curso, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", resulta evidente que cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar las sanciones que se le impongan derivadas de las irregularidades analizadas, sobre todo si se tiene en cuenta la calificación individual del grado levisimo de la infracción cometida.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Establecidos en el apartado anterior los parámetros a tener en cuenta para la imposición de la sanción, se procede entonces a la elección de la misma del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Para ello, se tomará en cuenta que la falta cometida por el Partido Acción Nacional representa una omisión individual.

Para la imposición de la sanción debe atenderse a que la falta formal acreditada, relativa a la expedición de ochenta y ocho cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se ha calificado como **LEVÍSIMA**, puesto que con su comisión se puso en peligro el cumplimiento a disposiciones reglamentarias y legales cuyo resultado fue el desvío momentáneo de la finalidad constitucional del partido infractor, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados en tiempo y forma.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda, con base en el catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

"Artículo 355.- Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) **Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;**

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, **por reincidir** en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el **incumplimiento grave y sistemático** de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios **por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código, y**

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición **rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código."**

(Énfasis añadido)

En tal sentido, atendiendo al tipo de falta, se opta por la aplicación, de la sanción prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso; podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta cometida por el Partido Acción Nacional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las cuales derivan en la consecuente desatención de lo dispuesto en el artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General y, por ende, generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que quedaron debidamente acreditadas las omisiones del partido político infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, de que se acredita la existencia de omisiones en la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional, aunado al hecho de que la sanción administrativa que, en su caso, se imponga para cada infracción cometida, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas; ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora e implicar una retribución por parte del infractor del daño causado por la falta, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en el numeral 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México establece un *quantum* mínimo y un máximo de la sanción a imponer (ciento cincuenta días a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México).

Así, al darse la acreditación de la falta, lo que implica que el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la normatividad aplicable, toda vez que la infracción fue calificada como levisima, y atendiendo al hecho de que fue una omisión que sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados, sin dejar de atender el propósito de propiciar la inhibición de ese tipo de conductas y persuadir al infractor para que no incurra en lo mismo con posterioridad, la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr tal fin y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que la cuantificación debe tender hacia el mínimo, a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Por tanto, se le impone al Partido Acción Nacional una multa por un monto de **ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$8,170.50 (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)** debido a que la falta se cometió durante la anualidad próxima pasada y que, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

II. FALTAS SUSTANCIALES.

I. LIBRAMIENTO DE UN CHEQUE SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" QUE ADEMÁS FUE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO QUE NO ES EL BENEFICIARIO PRIMIGENIO.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El Órgano Técnico de Fiscalización, al analizar el informe de resultados del Partido Acción Nacional, consideró que se advierte la existencia de una conducta infractora de carácter sustancial, consistente en el libramiento de un cheque sin la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*" que, además, fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario primigenio.

Acorde con el contenido del Dictamen respectivo y como resultado de la revisión y verificación practicada del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización observó lo siguiente:

"[...]

De la revisión semestral de avance del ejercicio dos mil diez, el partido político presentó la copia del cheque 005 por la cantidad de \$19,500.91 (Diecinueve mil quinientos pesos 91/100 M.N.), que expidió el veintidós de marzo de dos mil diez, a nombre de Ernesto Fernández Reyes de la cuenta 0635460091 del Banco Mercantil del Norte correspondiente a las actividades específicas, en la cual se observó que dicho cheque contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, como resultado de la investigación que se realizó a efecto de corroborar la operación realizada por el instituto político, se detectó que el cheque no contenía dicha leyenda; además, que fue cobrado por tercera persona a la que prestó el servicio de nombre Francisco Javier Flores Pérez, infringiendo lo dispuesto en los artículos 71 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, motivo por el cual se solicitó realizara la aclaración conducente."

(...)

En razón de lo anterior, esta autoridad fiscalizadora determina que la observación de mérito no fue solventada, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]

Ahora bien, realizada la verificación respectiva, el Órgano Técnico de Fiscalización, el diez de mayo de dos mil once, mediante oficio **IEEM/OTF/0343/2011**, solicitó al Partido Acción Nacional realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran y

aportara las pruebas necesarias respecto de la irregularidad detectada durante la revisión de ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas de ejercicio dos mil diez.

Al respecto, el referido instituto político, mediante escrito **TE/396/2011**, del siete de junio de dos mil once, manifestó lo siguiente:

[...]

En lo que respecta a la copia de cheque 005 por la cantidad de \$19,500.91 el cual se expidió con fecha 22 de marzo de 2010 y el cual contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" le comento que se trató de un error y descuido involuntario, por lo que se tomará las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones extraordinarias se presenten.

[...]"

Al tener la respuesta del partido político y ponderando las circunstancias del caso, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó lo siguiente:

[...]

Del argumento que presentó el partido político, se menciona que se trató de un error o descuido involuntario y que tomará las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones, sin embargo, derivado de las investigaciones que este Órgano Técnico de Fiscalización realizó a través del secreto bancario, se tienen elementos suficientes y evidentes para afirmar que el partido político en el documento que expidió simuló una obligación, omitiendo la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" además este cheque fue cobrado por tercera persona, confirmándose la violación a lo dispuesto en los artículos 71 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como al artículo 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que una vez realizado el análisis a la contestación y documentación que proporcionó el partido político, así como de los resultados arrojados mediante la superación al secreto bancario se determinó que la observación no fue solventada."

Tomando en consideración lo afirmado por el partido político en el desahogo de la garantía de audiencia, ante el argumento de que su incumplimiento a la norma reglamentaria se debió a un "error o descuido involuntario", no es dable para este órgano electoral, admitir favorablemente su respuesta, pues atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, el partido político asumió una conducta de carácter voluntario, siendo que la comprobación del gasto fue respaldada mediante título de crédito que en contraste con el obtenido mediante la superación del secreto bancario, acredita una diferencia sustancial violatoria del debido manejo del financiamiento, pues mientras la copia del cheque número 005 exhibida por el partido político durante la visita de verificación contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", satisfaciendo en ese momento lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; la copia certificada proveniente de la institución bancaria respecto del mismo número de cheque, acreditó su incumplimiento, resultando que el documento certificado por el funcionario autorizado del Banco BANORTE, además de no contener dicha leyenda, fue cedido a un tercero para efectos de cobro; para mejor ilustración enseguida se presentan escaneados el anverso y en su caso el reverso de los citados documentos.

[...]"

Así, con base en lo establecido en el Dictamen de mérito, el Consejo General del Instituto determinó que la observación de mérito no fue solventada, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta sustancial implicó una acción consistente en el libramiento de un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que fue exhibido por el partido político en copia que sí calzaba dicha leyenda durante el desahogo de su garantía de audiencia, sin embargo, derivado de la actividad de la autoridad auxiliar fiscalizadora se pudo corroborar que el título de crédito originalmente fue expedido sin cumplir con la aludida formalidad, además, de que fue endosado y cobrado por un tercero que no era el beneficiario primigenio.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. La falta consistió en el libramiento de un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que fue exhibido por el partido político en copia que sí calzaba dicha leyenda durante el desahogo de su garantía de audiencia, sin embargo, derivado de la actividad de la autoridad auxiliar fiscalizadora se pudo corroborar que el título de crédito originalmente fue expedido sin

cumplir con la aludida formalidad, además, fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito.

Tiempo: La falta surge en el momento en el que se realizó la verificación respectiva del Órgano Técnico de Fiscalización respecto del Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez.

Lugar: La falta fue cometida en las instalaciones en las que el Partido Acción Nacional tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en las infracciones, tanto la formal como las sustanciales que se han señalado en párrafos precedentes.

La comisión intencional o culposa de la falta.

El libramiento de un cheque sin la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” que fue exhibido por el partido político en copia que sí calzaba dicha leyenda durante la verificación hecha por la autoridad, consiste en una infracción de naturaleza intencional o dolosa, en razón de que el partido político vulneró el principio de certeza en el gasto, y pretendió sorprender a la autoridad fiscalizadora, mostrando durante la visita de verificación una copia que no es fiel del original, lo que evidencia que el instituto político tuvo pleno conocimiento de su conducta. Así, se estableció en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, mismo que fue aprobado por el Consejo General; concretamente en las páginas 69 y 70 del Dictamen en las que el Órgano Técnico de Fiscalización hace la “VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES”, en donde se establece lo siguiente:

[...]

Cabe anotar que el partido político bajo el pretendido cumplimiento de presentar su informe correspondiente al ejercicio anual dos mil diez, **reveló un ánimo de ocultamiento**, toda vez que durante la visita de verificación documental presentó a la Autoridad Fiscalizadora el soporte documental que amparaba el registro contable de la operación, consistente en la copia del cheque número 005, cumpliendo en apariencia con los requisitos a que hacen referencia los artículos 71, 72 y 74, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; empero, al obtener respuesta de la superación del secreto bancario como ha quedado asentado, se demostró que tal circunstancia fue contraria al mandamiento reglamentario, **coligiéndose que el partido político tuvo pleno conocimiento de su conducta**, pues a partir de la elaboración del informe y la preparación del soporte documental de los registros contables, es una tarea que corresponde en forma exclusiva al órgano interno del partido político, por tanto, ante la incertidumbre del empleo de los recursos erogados, se acredita un quebranto a los principios del estado democrático que debe prevalecer en materia electoral, **incurriendo así en una conducta de carácter doloso.**

[...]

(Énfasis añadido)

La trascendencia de las normas transgredidas.

El libramiento de un cheque sin la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” –conclusión a la que se arribó después de que la autoridad fiscalizadora venció el secreto bancario– que además fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito, incumple las reglas de control del gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Lo anterior, se afirma porque en principio debe tenerse en cuenta que en el último de los dispositivos reglamentarios mencionados se dispone que el libramiento de cheques que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe hacerse en forma nominativa y con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*”, lo que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el empleo de los recursos y que deben apegarse invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Aunado a ello, la finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento en cita, radica en que la información que soporte las operaciones reportadas por los partidos políticos garantice su veracidad y que en todo tiempo será verificable y razonable; ello es porque “verificable y razonable”, conjugan una condición *sine qua non*, para demostrar que el contenido de las operaciones u otros eventos realmente hayan acontecido; circunstancia que fue vulnerada por el partido político con su conducta al revelar un ánimo de ocultamiento y exhibir ante la autoridad copia del cheque en cuestión con la leyenda “*Para abono en cuenta del beneficiario*” siendo que originalmente el título de crédito no contenía dicha locución.

Por su parte, con el artículo 72 de la Reglamentación de mérito se busca que los gastos que realicen los partidos políticos, deben ser en correspondencia con los fines a que, por orden constitucional y legal, tienen derecho o aquellos que les estén permitidos a los partidos.

Ello es así, pues atentos al carácter de entidades de interés público, los partidos tienen como fin hacer posible o faciliten que los ciudadanos participen en la vida democrática, integren la representación nacional y busquen acceder al poder político, siempre respetando el principio de legalidad.

Para alcanzar esos fines constitucionales y legales, los partidos políticos cuentan con prerrogativas, tales como el financiamiento público, en el que el destino del gasto y su reporte correspondiente a la Autoridad Fiscalizadora al verificar su comprobación, atiende la protección del valor jurídico tutelado de certeza para garantizar que independientemente de que los gastos se registren contablemente y se soporten con documentación comprobatoria, se confirme además la fuente de donde provienen, así como el destino y utilización ulterior.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Con la falta cometida por el Partido Acción Nacional no se vulneran gravemente los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger –*verbigracia*, el *Código Electoral del Estado de México* y el *Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones*.

Sin embargo, con dichas irregularidades sí se pusieron, momentáneamente, en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, así como el destino que los mismos tienen, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos, así como los egresos ejercidos y su destino, en el ejercicio del gasto ordinario que anualmente ejercen.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que las infracciones no fueron reiteradas, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino tan sólo que dichas anomalías no fueron debidamente solventadas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

La circunstancia de que se haya librado un cheque sin incluir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” pese haber intentado demostrar lo contrario ante la autoridad y que dicho título de crédito se haya endosado, constituye una conducta singular.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Acción Nacional, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los elementos concurrentes en la comisión de la referida falta, con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido Acción Nacional, tiene el carácter de leve debido a que sólo se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido, aunque con dicha conducta se afecta la normatividad electoral, que implica aunque sea como riesgo una violación o afectación a bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal y trascienden en daños a terceros.

Ello es así, pues, conforme a lo señalado por el Órgano Técnico Fiscalizador, en el libramiento de un cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que, además, fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito, al incumplirse una regla de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se incumple la obligación relativa

a que los cheques deben expedirse en forma nominativa, y con la aludida leyenda, que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el empleo de los recursos y que deben apegarse invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

No pasa desapercibido que la falta aludida en el párrafo que antecede fue estimada en el dictamen como sustancial y dolosa, puesto que el partido político reveló un ánimo de ocultamiento al pretender sorprender a la autoridad con la exhibición de una copia del cheque motivo de irregularidad que sí calzaba la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" durante el desahogo de la garantía de audiencia que en términos de ley le fue proporcionada, cuando en realidad dicho documento fue expedido sin la formalidad prevista en el párrafo primero del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Empero, tal circunstancia no es óbice para calificar la gravedad de la falta sustancial que se analiza como leve puesto que se toma en consideración que se trató de un solo título de crédito (el cheque 005) por un importe de \$19,500.91 (diecinueve mil quinientos pesos 91/100 M.N.), aunado a que la autoridad fiscalizadora pudo determinar el destino final del recurso –*si bien antes tuvo que realizar diversas diligencias de investigación al respecto*– pues corroboró que el título de crédito fue cobrado por una tercera persona distinta de la que expidió el servicio prestado al partido político.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta tiene el carácter de leve debido pese a que se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

Ello es así, pues conforme a lo señalado por el Órgano Técnico Fiscalizador, en el libramiento de un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que en un principio fue exhibido por el partido político en copia que sí contenía la locución en comento, además, de que fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito, se incumple una regla de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es decir, se incumple la obligación relativa a que los cheques deben expedirse en forma nominativa, y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", lo que no implica una transgresión grave a la normatividad aplicable.

La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no es factible advertir que con las conductas desplegadas por el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Lo anterior, no obstante que por la cantidad que amparaba del cheque expedido sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", puesto que dicha cantidad no equivale a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de la falta, sobre todo si se tiene en cuenta que con la omisión de incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en el cheque indebidamente librado, lo que permitió su endoso posterior, no puede determinarse, más allá de toda duda razonable, que el Partido Acción Nacional haya tenido el afán de lucro con la conducta irregular en que incurrió.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Una vez que en los apartados anteriores han quedado acreditada la comisión, por parte del partido político, de las infracciones reseñadas, al momento de determinar el tipo de sanción que se le debe imponer al infractor, deben ponderarse las condiciones socioeconómicas del mismo, a efecto de que el monto de tal pena no deba ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Previo a ello, debe señalarse que, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia lo que se entiende por "multas excesivas", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral. Así, se considera multa excesiva aquella que:

- 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y,
- 2) Se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable.

La propia jurisprudencia del Máximo Tribunal, ha sustentado que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo.
- Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- Permitir que la autoridad considere, para su imposición, la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

Los datos de identificación de dicho criterio son los siguientes: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: **P.II.19/95**, Página: 5, y el rubro y texto son del tenor siguiente:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la aceptación del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."

En consecuencia, si el Partido Acción Nacional es un partido político al que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades permanentes para el año dos mil once, la cantidad de \$53,847,093.98 (cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M/N), otorgados a dicho partido político mediante el acuerdo **IEEMJCG/07/2011**, de treinta y uno de enero del año en curso, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", resulta evidente que cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar las sanciones que se le impongan derivadas de la irregularidad analizada, sobre todo si se tiene en cuenta la calificación individual del grado leve de la infracción cometida.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Establecidos en el apartado anterior los parámetros a tener en cuenta para la imposición de la sanción, se procede entonces a la elección de la misma del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Para ello, se tomará en cuenta que la falta cometida por el Partido Acción Nacional representa una conducta u omisión individual.

Por lo que se refiere a la falta sustancial relativa al libramiento de un cheque sin la leyenda "*para abono en cuenta del beneficiario*" que, además, fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito, que se ha calificado como **LEVE**; con dicha falta se incumple una regla de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, relativa a que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse cheque, en forma nominativa, y con la leyenda en comento, lo que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el empleo de los recursos y que deben apegarse invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Aunado a lo anterior, el partido político infractor tenía el deber de proporcionar la información y documentación que avalara la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en la Reglamentación de mérito y demás

disposiciones aplicables, la que debe ser en todo tiempo verificable y razonable, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras; circunstancia que el instituto político incumplió al exhibir la copia de un cheque que portaba la leyenda antes aludida siendo que originalmente dicho título de crédito había sido expedido sin dicha alocución.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, con base en el catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

“Artículo 355.- Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) **Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;**

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, **por reincidir** en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el **incumplimiento grave y sistemático** de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios **por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código,** y

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición **rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.”**

(Énfasis añadido)

En tal sentido, atendiendo al tipo de falta cometida, se opta por la aplicación de la sanción prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso; podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Acción Nacional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las cuales derivan en la consecuente desatención de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General y, por ende, generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada en autos la vulneración a la norma electoral referida por parte del partido político infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, de que se acredita la existencia de omisiones en la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional, aunado al hecho de que la sanción administrativa que, en su caso, se imponga para cada infracción cometida, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas; ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora e implicar una retribución por parte del infractor del daño causado por la falta, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en el numeral 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México establece un *quantum* mínimo y un máximo de la sanción a imponer (ciento cincuenta días a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México).

Así, al darse la acreditación de la falta, lo que implica que el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la normatividad aplicable, y toda vez que en lo que se refiere a la falta sustancial relativa al libramiento de un cheque sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" que, además, fue endosado y cobrado por un tercero que no es el beneficiario a favor de quien se expidió el respectivo título de crédito, que se ha calificado como **LEVE**, que incumple una regla de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, relativa a que a la salida de recursos que superen los 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, sin dejar de atender el propósito de propiciar la inhibición de ese tipo de conductas y persuadir al infractor para que no incurra en lo mismo con posterioridad, la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr tal fin y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad que el mínimo, a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado, entre otros elementos objetivos y subjetivos, la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió financiamiento público ordinario para el año dos mil once, por un total de \$53,847,093.98 (Cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M.N.), circunstancia que hace necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que la falta aludida fue estimada en el dictamen como sustancial y dolosa, puesto que el partido político reveló un ánimo de ocultamiento al pretender sorprender a la autoridad con la exhibición de una copia del cheque motivo de irregularidad que sí calzaba la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" durante el desahogo de la garantía de audiencia que en términos de ley le fue proporcionada, cuando en realidad dicho documento fue expedido sin la formalidad prevista en el párrafo primero del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por tanto, se le impone al Partido Acción Nacional una multa por un monto de **doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta**, que resulta ser una sanción superior al mínimo establecido de la sanción contemplada en el referido artículo 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado, y que, atendiendo a las circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta trascendental pues no excede el doble de dicha sanción mínima.

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, debido a que la falta se cometió durante la anualidad próxima pasada y que, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

2. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

En el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, órgano considera que las irregularidades detectadas en el proceso de revisión de los ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez del Partido Acción

Nacional, relacionadas con transferencias indebidas de la cuenta del Comité Ejecutivo Estatal a cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional, ambos de dicho partido político, constituyen incumplimiento a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, lo que, a juicio del referido órgano técnico constituye una falta de carácter sustancial y culposa.

En el Dictamen se señala que como resultado de la visita de verificación documental y registro contable practicada del ocho al veintinueve de abril del año en curso, se observó lo siguiente:

[...]

En el apartado correspondiente a los bienes y obligaciones identificado en el informe de resultados, en lo particular, en el rubro de bancos e inversiones enlistado como 1.2, se observó que el partido político transfirió recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional en diversas ocasiones a lo largo del ejercicio dos mil diez por un monto total de \$8, 477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Esta situación se reveló desde la revisión semestral de avance del mismo ejercicio, durante la cual se detectaron transferencias cuyo monto ascendía a \$5,723,800.00 (Cinco millones setecientos veintitrés mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, le fue notificado al partido político de manera preventiva dicha anomalía, con la finalidad de que en lo subsecuente estuviera en posibilidad de abstenerse de seguir cometiendo dicha irregularidad, sin embargo, el instituto político hizo caso omiso de la observación hecha por la autoridad fiscalizadora, en razón de que derivado de la revisión del segundo semestre del ejercicio dos mil diez, se detectó que la irregularidad seguía persistiendo, pues de la verificación realizada a este rubro en la contabilidad del partido político se habían registrado nuevos movimientos por transferencias por un monto de \$2,753,259.25 (Dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

En total, se detectaron siete transferencias que el Comité Ejecutivo Estatal realizó al Comité Ejecutivo Nacional por un monto total de \$8, 477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.) (...)

[...]

Con base en ello, en el Dictamen se señala como conclusión que las transferencias de recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional constituyen un incumplimiento a los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En ese tenor, el Órgano Técnico determinó señalar observaciones al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

[...]

El partido político transfirió recursos financieros al Comité Ejecutivo Nacional en diversas ocasiones a lo largo del ejercicio dos mil diez por un monto total de \$8,477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.). Tal conducta transgrede lo señalado en los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que se le solicita al partido político realice la aclaración conducente.

[...]

En ese tenor, el diez de mayo de dos mil once, mediante el oficio **IEEM/OTF/0343/2011**, se requirió al partido político a efecto de que realizara las aclaraciones que al efecto estimara pertinentes y aportara las pruebas necesarias para solventar las observaciones a las irregularidades detectadas durante la revisión de ingresos y gastos a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez.

Al respecto, el Partido Acción Nacional, mediante escrito **TE/396/2011**, de siete de junio de dos mil once, dio cumplimiento al requerimiento formulado, en los términos siguientes:

[...]

Respecto al punto de los traspasos entre cuentas internas que maneja este instituto político se realizaron las aclaraciones correspondientes conforme al número de oficio **TE/352/11** enviado con fecha 29 de marzo del presente, en el cual se enfatizó que dichos traspasos se reintegraron a sus cuentas de origen por lo que si la aplicación no fue la correcta propiamente tampoco infringe de manera tácita lo establecido en los Art. 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, puesto que los recursos se reintegraron a su cuenta de origen y se emplearon para actividades ordinarias correspondientes.

[...]

Según se detalla en el Dictamen, el oficio a que se alude en la contestación transcrita, es decir, el oficio **TE/352/11**, se encuentra referido a las aclaraciones que el Partido Acción Nacional presentó el veintinueve de marzo del presente año con motivo de dar respuesta a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión semestral de avance del ejercicio

En lo que interesa, en el libelo señalado en el párrafo anterior, el instituto político de referencia argumentó lo siguiente:

[...]

En lo que respecta a los supuestos traspasos que realiza el Comité Directivo Estatal en calidad de préstamo al Comité Ejecutivo Nacional, es erróneo, ya que en ningún momento se tiene registrado al Nacional como deudor dentro de la Contabilidad Estatal, cabe señalar que el Comité Directivo Estatal recibe prerrogativas del (IEEM) y del (CEN) en cuentas específicas manejadas mancomunadamente por los Representantes del Comité Directivo Estatal, y de las cuales se desprenden dos contabilidades la cual corresponde a la Contabilidad Estatal y Federal conforme a los recursos antes mencionados, por lo que cada una de ellas registra tanto sus ingresos como gastos incurridos durante el ejercicio, los cuales son derivados del funcionamiento de este Comité, aunado a ellos los traspasos realizados son de manera interna ya que en ningún momento este Comité realiza traspasos a la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional sino a la cuenta que maneja el propio CDE por medio del Recurso Federal, así mismo dichos traspasos son de manera temporal ya que son reintegrables a sus cuentas de origen.

En virtud de lo antes descrito, las razones por las cuales se llega a presentar este tipo de traspasos son por circunstancias extraordinarias, pero siempre la finalidad es recuperar dicho monto durante el ejercicio en que se originó, así mismo le informo que al 30 de septiembre del presente año, el saldo arrojado en el periodo de su revisión fue reintegrado al 100% a la Cuenta Estatal por la cantidad de \$3,238,909.41, por lo tanto no se está infringiendo con lo establecido en el ART. 64 del RFAPPyC.

[...]"

Al respecto de lo anterior, en el Dictamen del Órgano Técnico se considera lo siguiente:

[...]

Como consecuencia del análisis sobre la irregularidad detectada en la revisión de ingresos y gastos de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010 y la respuesta del partido vertida durante la garantía de audiencia, en la parte atinente del informe de resultados, se concluye que esta autoridad fiscalizadora observó que el monto total correspondiente a las transferencias realizadas por el Partido Acción Nacional, según la documentación comprobatoria revisada durante la visita de verificación documental y registro contable fueron transferidas de la cuenta 0635460082, del Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada para el depósito del financiamiento correspondiente a las actividades ordinarias; a una cuenta puente, 0635460064, de la misma institución de crédito, para de ésta transferirlos a la cuenta 0526978108, de la propia institución; respecto de esta última, la autoridad fiscalizadora no tuvo conocimiento de su apertura, en los términos del artículo 18 inciso a del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se infiere así que el manejo de la cuenta no corresponde al órgano directivo estatal, por lo que en el caso concreto se está en presencia de una vulneración a las disposiciones de los artículos 20 y 64 del Reglamento multicitado, es decir, se acredita plenamente que el Partido Acción Nacional transfirió recursos a su órgano directivo nacional, más aún porque de la documentación de la respuesta el partido acepta expresamente la misma.

Aun cuando la confesional, no hace prueba plena sino solamente tiene un valor indiciario, es aplicable mutatis mutandis la tesis cuyo rubro es "PRUEBA CONFESIONAL. VALOR PROBATORIO TRATÁNDOSE DE UN PROCEDIMIENTO PUNITIVO O SANCIONADOR ELECTORAL.

[...]"

Así, en el Dictamen se razona que, a efecto de proveer seguridad jurídica y certeza al procedimiento de revisión al informe de actividades ordinarias y específicas dos mil diez, hacia los fines de la responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad que debe observar toda autoridad en sus determinaciones, el diecisiete de junio del año en curso el órgano fiscalizador, mediante oficio **IEEM/OTF/0470/2011**, solicitó al representante del órgano interno del Partido Acción Nacional desahogara, en un plazo de veinticuatro horas contarlas a partir de la notificación, lo siguiente:

[...]

Manifieste si el Partido Acción Nacional, en el Estado de México, es cliente, usuario y/o beneficiario de la cuenta número 0526978108 del Banco Mercantil del Norte S.A., y en caso afirmativo, presente al documentación que acredite el manejo de la cuenta bancaria, y soporte de los elementos idóneos ante este Órgano Técnico de Fiscalización, como son copia fotostática del anverso y reverso del contrato de apertura de la cuenta bancaria referida a nombre del Partido Acción Nacional, anexando: tarjetas actualizadas de quien firma la cuenta

mancomunada; estados de cuenta bancarios, balanza de comprobación, y pólizas de ingresos y egresos con su documentación comprobatoria de los meses de enero, febrero, marzo, abril y diciembre, todos del año dos mil diez.

[...]"

Al anterior requerimiento, el veinte de junio del año en curso el Partido Acción Nacional dio respuesta mediante el oficio **TE/401/2011**, expresando lo siguiente:

"[...]

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo y en respuesta a su oficio IEEM/OTF/0470/2011 con fecha 17 de junio del presente, le manifiesto que este Partido Político es beneficiario de la Cuenta número 0526978108 del Banco Mercantil del Norte, S.A. por las prerrogativas que transfiere el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Estatal a través de la cuenta antes citada y de los cuales se lleva una contabilidad independiente, por tanto doy cabal respuesta a lo solicitado con fundamento en el Art. 120 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, anexando la documentación solicitada conforme a lo siguiente: Copia fotostática del anverso y reverso del comprobante de apertura mesa de dinero de la cuenta de cheques 0526978108.

Cabe señalar que en lo que respecta a las tarjetas actualizadas de quien firma la cuenta de manera mancomunada, por el momento no tenemos a la mano tal documentación ya que la apertura de la misma es realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, anexo a la presente, la solicitud hecha vía correo electrónico al personal autorizado del Comité Ejecutivo Nacional para que a la brevedad posible nos la proporcione, haciendo hincapié en la importancia de atender su solicitud. Anexo a la presente copia del Registro de Firmas previa antes de la firma del personal autorizado del Comité Ejecutivo Nacional, el cual enlisto a continuación:

- Ana Gabriel Llovet Cruz (Comité Ejecutivo Nacional)
- Sergio Octavio Germán Olivares (Presidente del Comité Directivo Estatal)
- Víctor Hugo Sondón Saavedra (Secretario General del Comité Directivo Estatal)
- José Fernández Caballero (Tesorero y Representante del Órgano Interno del Comité Directivo Estatal ante el IEEM).

_ Fotocopia de Estados de la cuenta bancaria 052978108 correspondiente al mes de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Diciembre 2010.

_ Balanzas de Comprobación de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Diciembre 2010.

En lo que respecta a las pólizas de ingresos y egresos de los meses que solicita, no me es posible presentarla en este momento, en virtud de que tal documentación se encuentra en poder del Comité Ejecutivo Nacional el cual a su vez remitió la información al Instituto Federal Electoral para su revisión, aunado a ello anexo al presente la solicitud hecha vía correo electrónico al personal autorizado del Comité Ejecutivo Nacional para que la brevedad posible nos la proporcione, haciendo hincapié la importancia de atender su solicitud.

Sin embargo, anexo al presente diario de pólizas emitido del sistema de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Diciembre 2010.

[...]"

Una vez realizado el análisis respectivo de las respuestas emitidas por el instituto político de referencia y las particularidades del caso, en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se concluyó lo siguiente:

"[...]

De las copias simples del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0526978108 del Banco Mercantil del Norte, S.A., se advierte que la titularidad corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, tan es así, que quienes se ostentaron como apoderados fueron los ciudadanos German Martínez Cázares quien en ese momento ocupaba el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional, como es un hecho notorio y Ana Gabriela Llovet Cruz, también de ese órgano partidario.

Respecto de las copias de los estados de cuenta, auxiliares de mayor y balanzas de comprobación, de las mismas es claro advertir que el Comité Directivo Nacional obtuvo ingresos mediante transferencias provenientes del financiamiento estatal, no obstante existir impedimento del Comité Directivo Estatal, para transferir recursos de cualquier naturaleza, como lo previene el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

Así tenemos que la conducta irregular atribuible al Partido Acción Nacional, se constató al momento de verificarse la documentación del partido político, consistente en los registros contables de los auxiliares de mayor de la cuenta de bancos, contra los estados de cuenta bancarios para comprobar las partidas, de lo que se derivó el hallazgo de movimientos por cantidades significativas que mostraban las transferencias indebidas, ya que al analizar el flujo de efectivo se observó que el recurso destinado para el financiamiento ordinario estatal registraba una salida de recursos financieros de la cuenta bancaria de actividades ordinarias con número de cuenta 0635460082 hacia la cuenta de depósito que el partido político utiliza como cuenta puente, identificada con el número 0635460064, misma que fue investigada por esta autoridad fiscalizadora; una vez efectuada la conciliación se demostró que la misma transfería los recursos procedentes de actividades ordinarias a otra cuenta a nombre del Partido Acción Nacional identificada con el número 0526978108, misma que no fue comunicada al Órgano Técnico de Fiscalización, en razón que está fue aperturada por el Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

Con base en las consideraciones contenidas en el Dictamen en análisis, se concluyó que con base en los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia y del requerimiento de información solicitada por la autoridad fiscalizadora con la finalidad de tomar determinaciones con certeza, objetividad y transparencia, así como de la validación correspondiente en el informe de resultados, se tiene por acreditado que el Partido Acción Nacional, por conducto de su órgano interno estatal transfirió recursos financieros de actividades ordinarias al Comité Ejecutivo Nacional, en diversas ocasiones a lo largo del ejercicio dos mil diez, por un monto total de \$8,477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), conducta que transgrede lo dispuesto por los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Tipo de infracción (acción u omisión)

Atendiendo a la naturaleza de la conducta acreditada, se advierte que la misma consistió en una acción, puesto que durante el ejercicio auditado, el Partido Acción Nacional, concretamente, el Comité Ejecutivo Estatal realizó diversas transferencias de recursos a una cuenta de la cual es titular el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

Del mismo modo, es posible determinar que la falta que se califica es de tipo sustancial, puesto que la prohibición desatendida por el partido político infractor al llevar a cabo las aludidas transferencia constituye una regla de especial relevancia en atención a que los recursos públicos que virtud de financiamiento le son otorgados a los partidos políticos acreditados ante este Instituto deben ser utilizados exclusivamente para los fines que le son propios y que derivan de su participación en la vida política de la Entidad.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. El Partido Acción Nacional, por conducto de su órgano interno estatal, transfirió recursos financieros de actividades ordinarias al Comité Ejecutivo Nacional, en diversas ocasiones a lo largo del ejercicio dos mil diez, por un monto total de \$8,477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), conducta que transgrede lo dispuesto por los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La falta surge en el momento en el que se realizó la verificación respectiva del Órgano Técnico de Fiscalización respecto del Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez.

Lugar: La falta fue cometida en las instalaciones en las que el Partido Acción Nacional tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la infracción que se califica al momento de realizarse las transferencias motivo de irregularidad.

La comisión intencional o culposa de la falta.

La falta sustancial, que consiste en el hecho de que el Partido Acción Nacional, por conducto de su órgano interno estatal, transfirió recursos financieros de actividades ordinarias al Comité Ejecutivo Nacional, constituye, conforme a lo determinado en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, aprobado por este Consejo General, en una acción culposa. Así, se estableció en el dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, concretamente, en la página 87 en la que el Órgano Técnico realiza la "VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD, EFECTOS PERNICIOSOS DE LA FALTA COMETIDA Y CONSECUENCIAS MATERIALES":

[...]

Como se observa, el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización; que no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí una

desorganización o falta de cuidado, como lo ha expuesto esta autoridad fiscalizadora; consecuentemente, se puede asumir que el partido político incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que **incurrió en una conducta de carácter culposo**, al no subsanar la observación realizada por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación en el periodo de garantía de audiencia, **deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones**. Esta circunstancia, sin embargo, no lo releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el destino y empleo de los recursos transferidos.

[...]"

(Énfasis añadido)

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Por lo que respecta a la falta cometida, debe señalarse que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que contienen prohibición expresa a los partidos políticos de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México.

Ello, conlleva la finalidad de fortalecer el régimen jurídico de los partidos políticos, bajo principios, reglas, directrices y valores que acoja el orden jurídico y sistema electoral mexicano.

Así, el valor o bien jurídico tutelado que protegen los artículos reglamentarios citados es que el destino y empleo de los recursos públicos o privados de los partidos políticos sean controlados y administrados por el órgano interno estatal, evitando salidas a otros entes partidarios que a su vez gozan de la prerrogativa del financiamiento público que se garantiza por mandato constitucional bajo los principios de equidad y proporcionalidad tanto a nivel federal como en otras entidades federativas.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida no vulnera gravemente los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización busca proteger *—verbigracia, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones—*.

Sin embargo, con dichas irregularidades sí se pusieron, momentáneamente, en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos ejercer los recursos públicos que le son otorgados por concepto de financiamiento público, exclusivamente, para los fines que les son propios, aunado a que deben respetar en su manejo las reglas previamente establecidas, como las previstas en los numerales 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización atinente.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Acción Nacional ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también las infracciones fueron reiteradas, ya que se trató de diversas transferencias de recursos a lo largo del ejercicio fiscalizado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

La realización de transferencias bancarias de las cuentas del Comité Directivo Estatal a una cuenta del Comité Ejecutivo Nacional, constituye una conducta singular que transgrede dispositivos legales y reglamentarios, no obstante que la conducta se haya realizado en diversas ocasiones, porque, en esencia, la transgresión fue una sola.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Acción Nacional, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los elementos concurrentes en la comisión de la misma, con el propósito de seleccionar la sanción o sanciones que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para en un segundo momento, graduar el monto o la cuantía de las sanciones a imponer.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización de la sanción que al efecto corresponda, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

Por lo que respecta a la infracción cometida por el Partido Acción Nacional, debe señalarse que la misma tiene el carácter de leve debido a que sólo se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, aunque con dicha conducta se afecta la normatividad electoral, que implica aunque sea como riesgo una violación o afectación a bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal y trascienden en daños a terceros.

En efecto, debe señalarse que, a criterio del Órgano Técnico, el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en que se contiene prohibición expresa de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México.

En ese sentido, ante la vulneración de los dispositivos legales y reglamentarios citados, con un evidente incumplimiento de sus obligaciones, el Partido Acción Nacional transgrede los dispositivos normativos mencionados mediante conductas que constituyen una irregularidad leve.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

La falta implica una vulneración a la prohibición expresa de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México, pero ante la circunstancia de que, posteriormente, se reintegraron los recursos a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Partido, se atempera el daño que se pudo haber ocasionado.

La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido Acción Nacional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de ejercicios anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no es factible advertir que con las conductas desplegadas por el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización que vulneró, le imponen.

Lo anterior, no obstante que por la cantidad que amparaban el total de las siete transferencias realizadas hacia el Comité Ejecutivo Nacional, el monto total representa una cantidad significativa; aunque debe señalarse que dicha cantidad no equivale a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de las faltas, sobre todo si se tiene en cuenta que con la transferencia irregular hacia el Comité Ejecutivo Nacional, no puede determinarse, más allá de toda duda razonable, que el Partido Acción Nacional haya tenido el afán de obtener algún beneficio concreto, aunado a que se encuentra acreditado que las cantidades indebidamente transferidas se reintegraron a las cuentas del Comité Directivo Estatal del referido instituto político.

No obstante, el monto involucrado en las transacciones de mérito resulta ser un dato relevante a tomar en consideración en el presente estudio, al momento de aplicar la sanción que al efecto corresponda.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Una vez que en los apartados anteriores han quedado acreditada la comisión, por parte del partido político, de las infracciones reseñadas, al momento de determinar el tipo de sanción que se le debe imponer al infractor, deben ponderarse las condiciones socioeconómicas del mismo, a efecto de que el monto de tal pena no deba ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Previo a ello, debe señalarse que, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia lo que se entiende por "multas excesivas", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral. Así, se considera multa excesiva aquella que:

- 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y,
- 2) Se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable.

La propia jurisprudencia del Máximo Tribunal, ha sustentado que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo.
- Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- Permitir que la autoridad considere, para su imposición, la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

Los datos de identificación de dicho criterio son los siguientes: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: **P.JJ.19/95**, Página: 5, y el rubro y texto son del tenor siguiente:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la aceptación del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."

En consecuencia, si el Partido Acción Nacional es un partido político al que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades permanentes para el año dos mil once, la cantidad de \$53,847,093.98 (cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M/N), otorgados a dicho partido político mediante el acuerdo IEEM/CG/07/2011, de treinta y uno de enero del año en curso, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", resulta evidente que cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar las sanciones que se le impongan derivadas de las irregularidades analizadas, sobre todo si se tiene en cuenta la calificación del grado leve de la infracción cometida.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Establecidos en el apartado anterior los parámetros a tener en cuenta para la imposición de la sanción, se procede entonces a la elección de la misma del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En razón de que la falta fue calificada como leve, toda vez que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en que se contiene prohibición expresa de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del

financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por cada una de las infracciones, con base en el catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

“Artículo 355.- Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) **Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;**

b) Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, **por reincidir** en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

c) Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el **incumplimiento grave y sistemático** de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;

d) Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

e) Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, **por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código.** Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;

f) Pérdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios **por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código,** y

g) Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición **rebasa el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código.”**

(Énfasis añadido)

En tal sentido, atendiendo al tipo de falta cometida, se opta por la aplicación de la sanción prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso; podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde al Partido Acción Nacional es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 20, 64, 71, 72 y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las cuales derivan en la consecuente desatención de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General y, por ende, generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada en autos la falta del partido político infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, de que se acredita la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Acción Nacional, aunado al hecho de que la sanción administrativa que, en su caso, se imponga para cada infracción cometida, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas; ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora e implicar una retribución por parte del infractor del daño causado por la falta, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en el numeral 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México establece un *quantum* mínimo y un máximo de la sanción a imponer (ciento cincuenta días a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México).

Así, al darse la acreditación de la falta, lo que implica que el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la normatividad aplicable, debe atenderse al caso específico para imponer la sanción en el *quantum* que corresponda.

En razón de que el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en que se contiene prohibición expresa de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México, así como en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario que la cuantificación sea fijada en un punto de mayor entidad que el mínimo, a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales, de la cual se desprende que el partido político infractor recibió financiamiento público ordinario para el año dos mil once, por un total de \$53,847,093.98 (Cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M.N.), y que el monto total de las transferencias indebidamente realizadas asciende a la cantidad de \$8,477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.); circunstancias que hacen necesario imponer al partido político una multa que tienda hacia un punto mayor que la mínima prevista en la norma, con la finalidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que la falta implica una vulneración a la prohibición expresa a los partidos políticos de transferir recursos a sus Comités Ejecutivos Nacionales y los equivalentes estatales, finalidad que preceptúa que las modalidades del financiamiento sean ejercidas única y exclusivamente para la consecución de sus fines constitucionales, legales y reglamentarios en el ámbito del Estado de México,

Así, en razón de que se realizaron siete transferencias indebidas, es decir, en diversas ocasiones a lo largo del ejercicio dos mil diez, por un monto total de \$8,477,059.25 (Ocho millones cuatrocientos setenta y siete mil cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.), la conducta transgrede lo dispuesto por los artículos 20 y 64 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; por lo que debe señalarse que por el número de transferencias indebidas y el monto de las mismas, la sanción debe tender en un *quantum* superior al mínimo y que sea suficiente para inhibir ese tipo de conductas.

Por tanto, se le impone al Partido Acción Nacional una multa por un monto de **doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta**, que resulta ser una sanción superior al mínimo establecido de la sanción contemplada en el referido artículo 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado, y que, atendiendo a las circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta trascendental pues no excede el doble de dicha sanción mínima.

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, debido a que la falta se cometió durante la anualidad próxima pasada y que, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

Monto total de las multas impuestas al Partido Acción Nacional por la comisión de una falta formal y dos sustanciales.

Toda vez que al Partido Acción Nacional se le ha impuesto una multa por la comisión de una falta formal equivalente a ciento cincuenta (150) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez que corresponde a la cantidad de \$8,170.50 (ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.); y por cada una de las faltas sustanciales acreditadas multas

de doscientos cincuenta (250) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez, que equivalen a las cantidades de \$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) cada una de ellas; el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de **\$35,405.50 (treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.)**.

Se estima que la sanción que para cada falta se impone al Partido Acción Nacional en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale, sólo por financiamiento público ordinario para el año en curso, a la cantidad de \$53,847,093.98 (Cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción respectiva.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que para cada falta se impone al Partido Acción Nacional en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale, sólo por financiamiento público ordinario para el año en curso, a la cantidad de \$53,847,093.98 (Cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y tres pesos 98/100 M.N.), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, en cada caso específico, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción.

En efecto, con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, y el monto de cada una de las multas y el monto total que representan las sanciones no compromete el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia, ello porque la cantidad de **\$8,170.50 (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)** a la que asciende la multa impuesta por la infracción de carácter formal representa el 0.015% (cero punto cero quince por ciento) del total del financiamiento público otorgado al Partido Acción Nacional para actividades ordinarias; mientras que la multa respectiva por cada una de las faltas sustanciales, consistente, respectivamente, en la cantidad **\$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, que representa el 0.025% (cero punto cero veinticinco por ciento) respecto del mencionado financiamiento público ordinario; la anterior circunstancia de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor, toda vez que ni aun la suma total de las tres multas a imponer, es decir, la cantidad de **\$35,405.50 (treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.)**, resulta ser excesiva, pues tal cantidad representa tan sólo un porcentaje de 0.065% (cero punto cero sesenta y cinco por ciento) respecto del financiamiento público referido.

Por tanto, ni la sanción impuesta por cada infracción, ni la suma total de las mismas resultan desproporcionadas a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de cada una de las faltas y se consideran lícitas y razonables.

VI. Se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por el PARTIDO DEL TRABAJO consistentes en:

- a. Bancos e inversiones:** El partido político plasmó en copias simples, de tres cheques, la leyenda original denominada "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, no acreditó que los originales de dichos títulos portaran esa leyenda.
- b. Deudores diversos:** El partido político realizó transferencias bancarias que no fueron aprobadas por el Órgano Interno del partido político y en las que no se identificó al beneficiario.
- c. Servicios generales:**
 - i. El partido político erogó recursos por concepto de obsequios; sin embargo, la documentación soporte exhibida no demuestra que el instituto político, efectivamente, haya adquirido dichos obsequios y que los hubiese entregado con motivo de una rifa.
 - ii. Asimismo, el partido político gastó recursos para adquirir diverso material de construcción y manifestó que el mismo se utilizó en restauraciones a diversas oficinas distritales, sin embargo, no exhibió la documentación que acreditara los fines para los que fue utilizado dicho material, tampoco demostró en que consistieron las adiciones o mejoras a los bienes inmuebles.

En primer término, serán analizadas las irregularidades anotadas en los incisos a y b del listado que antecede, mismas que constituyen faltas formales y posteriormente se procederá a individualizar e imponer una sola sanción por ambas.

Posteriormente, se realizará la individualización correspondiente a cada una de las dos irregularidades contenidas en el inciso c del listado anterior, las cuales constituyen infracciones sustanciales por lo que se impondrá una sanción por cada una de ellas.

Por último, se hará la sumatoria de las sanciones impuestas al partido político infractor tanto por las faltas formales como por las faltas sustanciales, a efecto de determinar el monto total de las sanciones a imponer al partido político.

FALTAS FORMALES.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

Bancos e inversiones: El partido político plasmó en copias simples, de tres cheques, la leyenda original denominada "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo, no acreditó que los originales de dichos títulos portaran esa leyenda.

En relación con el Partido del Trabajo, el Órgano Técnico de Fiscalización consideró que se encontraba acreditada la conducta que a continuación se indica, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

El Órgano Técnico concluyó en su dictamen que el Partido del Trabajo cometió la falta formal que se precisa a continuación:

"...De la revisión y verificación practicada del ocho al veintinueve de abril del año en curso en las oficinas del Partido del Trabajo, se observó que el partido político plasmó en copias simples, de tres cheques, la leyenda original denominada "Para abono en cuenta del beneficiario", porque de la revisión semestral obran en los archivos del Órgano Técnico de Fiscalización dichas copias sin la leyenda..."

BANCO	CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
Scotiabank Inverlat S.A. Cuenta No.03800444383	1417	QUINTA DEL REY HOTEL S.A. de C.V.	\$14,152.00
	1679	SERVICIOS ESPECIALES DE TOLUCA S.A. de C.V.	\$22,000.00
	2489	PENDULO IMAGEN S.A. de C.V.	\$11,500.00
Total			\$47,652.00

Se citan a continuación los argumentos contenidos en el dictamen en los que el Órgano Técnico apoyó sus conclusiones, mismas que fueron aprobados por el Consejo General:

"...El Partido del Trabajo al librar un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", conducta identificada en las conclusiones del Informe de Resultados de la revisión a gastos ordinarios dos mil once (sic), es notorio que se transgredieron los artículos 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México y el 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, incumpliendo el requisito formal sin justificación válida alguna de la causa de su proceder.

En el Informe de Resultados, se advierte que el Órgano Técnico de Fiscalización notificó al órgano interno del Partido del Trabajo los errores u omisiones de los informes ordinarios otorgándole un plazo legal de veinte días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se proporcionó al partido plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

Respecto de la irregularidad, se debe hacer notar que el partido mediante escrito signado por el Representante del órgano interno, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada, por lo que no quedó solventada..."

La conducta que se analiza fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico de Fiscalización debido a que al librar el partido político infractor un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", es notorio que se transgredieron los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México y el 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, incumpliendo el requisito formal sin justificación válida alguna de la causa de su proceder.

Al respecto, en el dictamen se relata que el veinticinco de abril del año dos mil once, mediante los oficios IEEM/OTF/0349/2011 e IEEM/OTF/0350/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido del Trabajo las aclaraciones y pruebas que a su derecho convinieran.

Concretamente, la autoridad fiscalizadora le solicitó al partido político que aclarará dicha situación con la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente consistente en estado de cuenta con nota aclaratoria, copias de los cheques por el anverso y reverso certificadas por parte de la institución bancaria o cualquier otra que brindara certeza de que los cheques fueron cobrados de conformidad con lo estipulado en el artículo 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, atendiendo a lo determinado en el precepto 71 correlacionado con el 87 del Reglamento antes aludido.

Al respecto, el representante del órgano interno de dicho instituto político, mediante escrito PT/CE/018/2011, de fecha siete de junio de dos mil once, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se solicitó a la institución bancaria Scotiabank Inverlat SA copia certificada de todos y cada uno de los cheques, que se detallan en la tabla superior a esta misma hoja, tal como lo solicita el órgano técnico de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con la finalidad de verificar que efectivamente se haya realizado dicho depósito a la cuenta de cada uno de los proveedores y/o prestadores de servicios, apeándose al artículo 71 y 87 del Reglamento de Fiscalización a los Partidos Políticos y Coaliciones, presento copia de los estados de cuenta junto con las facturas en donde se podrá verificar que efectivamente coinciden el registro federal de contribuyentes tanto en el estado de cuenta como en la factura...”

La documentación comprobatoria presentada por el partido político consistió en copias fotostáticas:

- Del escrito presentado ante la institución bancaria *Scotiabank Inverlat, S.A.* el once de mayo de dos mil once, mediante el cual los C.C. Óscar González Yáñez y Armando Bautista Gómez solicitaron copia del anverso y reverso de los cheques observados;
- Los estados de cuenta bancario de enero, marzo y mayo de dos mil diez, con número de folio 06, 09 y 12, en los que se encuentran los importes antes referidos de los cheques 1417, 1679 y 2489; y
- Las facturas 1785 AB, 33671, y 0051, de los proveedores *Quinta del Rey Hotel S.A de C.V.*, *Servicios Especiales Toluca, S.A. de C.V.* y *Péndulo Imagen S.A. de C.V.* del cinco de enero, tres de marzo y dieciséis de mayo de dos mil diez, respectivamente, por las cantidades de \$14,152.00 (catorce mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 M.N.) y \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido, que si bien el Partido del Trabajo solicitó ante la institución bancaria la información requerida por el ente fiscalizador en los siguientes términos: “...por medio del presente escrito me dirijo a usted para solicitar copia por el anverso y reverso de los cheques...”, lo cierto es que no acompañó las copias certificadas de los cheques en comento, aunque de las copias de los estados de cuenta presentados, se observa que los mismos fueron cobrados por las empresas antes enunciadas.

Por tales razones, en el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se concluye que el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia no acreditó fehacientemente que los originales de los cheques referidos hayan contenido la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, conforme lo establece el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Por tanto, el incumplimiento de estas obligaciones implica una falta que amerita una sanción, más aún cuando se notificó vía oficio los errores u omisiones técnicas susceptibles de subsanarse, sin que el partido político haya dado una respuesta satisfactoria.

Con base en lo anterior, este Consejo General al aprobar el dictamen del Órgano Técnico concluyó que, efectivamente, el Partido del Trabajo con la conducta antes detallada infringió los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los cuales disponen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; así como, librar cheques de forma nominativa y con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de omisión, puesto que dicho instituto político incumplió con su obligación, al librar un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México cada uno, sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En tal sentido, se establece que la falta cometida por el partido político infractor es formal toda vez que con su comisión no se afectó plenamente a los valores sustanciales protegidos por la normatividad aplicable, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior, se sostiene porque el partido político omitió el cumplimiento de un requisito formal, sin embargo, aportó documentación que permitió a la autoridad fiscalizadora corroborar el destino final de los recursos, al quedar demostrado que

los cheques de mérito fueron depositados en las cuentas bancarias de las personas jurídicas a favor de quienes fueron expedidos.

Sin embargo, con la falta de claridad y suficiencia generada por la omisión del partido político, al incumplir con el requisito formal establecido en el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento atinente, se puso en riesgo en forma momentánea la transparencia y precisión necesarias en la rendición de cuentas, además de que tal situación incrementó la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado en el informe del partido político.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor libró un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México cada uno, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tiempo: La falta se concretizó en el momento mismo en que el partido político infractor libró los cheques motivo de sanción sin la leyenda a que se refiere el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de librar los cheques referidos con el contenido de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió oportunamente.

Más aun, como se observa, el partido mostró un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado, toda vez que contestó e intentó aclarar la observación que le formuló la autoridad auxiliar fiscalizadora, sin embargo, se puede asumir que el partido cometió un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en una conducta de carácter culposo, al no subsanarla.

Esta circunstancia, sin embargo, no releva al partido político del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la omisión de librar un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", el partido político infringió los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; así como, librar cheques de forma nominativa y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En principio, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que los todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas trasgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos proporcionados a los partidos políticos y su destino.

Por tanto, las normas trasgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo no vulneró los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización, Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, busca proteger; razón por lo cual incluso se constituye como una falta de tipo formal; sin embargo, sí puso momentáneamente en peligro dichos valores, en tanto que es deber de los partidos políticos observar y cumplir con los requisitos formales previamente establecidos, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de verificar el destino de los recursos públicos erogados.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado; pues se reitera que ha quedado evidenciado que la infracción fue producto del descuido y falta de organización del partido político en el cumplimiento de sus obligaciones formales en la rendición de cuentas.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo se acreditó el incumplimiento de librar un total de tres cheques por montos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en dos mil diez en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en menoscabo de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de éstos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer de manera conjunta con la otra falta formal cometida por el partido político.

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido del Trabajo se califica como **leve**, debido a que sólo puso en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido en el cumplimiento del requisito formal establecido en el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido del Trabajo consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General contara oportunamente con la información y los elementos necesarios para fiscalizar la utilización de su financiamiento, concretamente, de los gastos sufragados con los cheques observados; por lo que momentáneamente se puso en peligro el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial.

La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditado tal elemento, los que se resumen en la jurisprudencia 41/2010, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Convergencia

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 41/2010

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y con base en los archivos de este Instituto Electoral, es posible tener por acreditado que el Partido del Trabajo ha incurrido en conductas similares que han sido motivo de sanción por parte de esta autoridad electoral administrativa en una ocasión anterior, concretamente, con motivo de la revisión de los informes del origen y monto de los ingresos, aplicación y empleo de los ingresos anuales correspondientes al dos mil nueve.

En el caso particular se colman los extremos siguientes:

1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que se estima reiterada la infracción.

En este contexto, como se advierte del acuerdo IEEM/CG/27/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de julio del año dos mil diez, "Relativo al Dictamen que presenta el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que los partidos políticos ejercieron durante el periodo ordinario dos mil nueve"; se constata la conducta infractora por parte del Partido del Trabajo, esto es, que como se desprende del Proyecto de Dictamen sobre el Origen, Monto, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y privado, que los Partidos Políticos ejercieron durante el período ordinario dos mil nueve, de fecha dos de julio de dos mil diez, específicamente, en el considerado séptimo, numeral cuarto, en relación al punto dictaminador quinto del dictamen de mérito, el cual fue aprobado mediante el acuerdo señalado en líneas anteriores, se concretiza que se trata de la misma vulneración consistente en el libramiento de cheques superiores a cien días de salario mínimo, sin que conste en éstos la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

Sobre el particular se advierte que tanto en la infracción acreditada en el acuerdo N°. IEEM/CG/27/2010, así como la que se individualiza en esta ocasión, comparten la misma naturaleza puesto que en ambas el partido político libró cheques por un monto superior a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México sin contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; en consecuencia, en ambos casos, el partido político infringió lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

Al respecto, el acuerdo IEEM/CG/27/2010 por medio del cual, entre otras cuestiones, se sancionó al Partido del Trabajo por la expedición de cheques que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones quedó firme.

Lo anterior, se afirma puesto que dicha resolución pese haber sido impugnada por el Partido Acción Nacional ante el Tribunal Electoral del Estado de México, este último al resolver el RA/18/2010 el diecisiete de diciembre de dos mil diez, si bien modificó el acuerdo del Consejo General de mérito, dicha modificación no afectó la parte relativa a la infracción cometida por el Partido del Trabajo similar a la que hoy se sanciona.

Del mismo modo, la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada al resolver el RA/18/2010, fue impugnada por el Partido Acción Nacional, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la sentencia en comento al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-11/2011 el dos de febrero de dos mil once.

Como puede verse, la parte relativa del dictamen en el cual se sanciona la infracción en la que incurrió el Partido del Trabajo durante el ejercicio de dos mil nueve, por la omisión de librar cheques sin la leyenda "Para abono del beneficiario", adquirió plena eficacia jurídica al quedar firme en cuanto a su contenido, por lo que en tal sentido, se tienen por colmados todas y cada una de las exigencias legales para tener por acreditada la reincidencia en términos de lo dispuesto en este apartado.

En tales condiciones, es menester señalar que al haberse acreditado la reincidencia del Partido del Trabajo en la comisión de la infracción que se analiza, ésta será tomada en consideración al momento de fijar el monto de la sanción que en derecho corresponda.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que la regla de fiscalización contenida en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones le impone.

No obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad que el monto total de los tres cheques librados sin cumplir con la formalidad de mérito, asciende a la cantidad de \$47,652.00 (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100M.N.). Dicha cantidad no equivale a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de la falta, sin embargo, resulta ser un dato relevante a tomar en consideración en el presente estudio.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

Deudores diversos: *El partido político realizó transferencias bancarias que no fueron aprobadas por el Órgano Interno del partido político y en las que no se identificó al beneficiario.*

En relación con la irregularidad aludida, el Órgano Técnico de Fiscalización consideró en su dictamen que se encontraba acreditada la conducta que a continuación se indica, y que a su juicio constituye una falta a la normatividad.

“Durante la revisión semestral del avance del ejercicio 2010, se observó en el rubro de deudores diversos la cantidad de \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a transferencias bancarias realizadas y que no fueron aprobadas por el Órgano Interno del partido político, sin identificar el beneficiario, dicho partido procedió llevar a cabo una querrela ante la Procuraduría General de Justicia. En donde se le hizo la observación de que continuara con el seguimiento a dicha demanda, así como hacer del conocimiento de los hechos a la CONDUSEF, para las averiguaciones respectivas y presentará la documentación correspondiente.”

“En la visita de la verificación realizada en las oficinas del Partido, se pudo constatar que el mismo no había realizado trámite alguno de los recomendados en los oficios IEEM/OTF/0609/2010 e IEEM/OTF/0616/2010, respecto de lo citado en el párrafo anterior, con lo cual no subsano o aclaro la notificación de errores u omisiones del informe semestral, por lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento multicitado.”

“Además de que toda entidad de interés público debe ajustar su conducta y la de sus miembros a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios para su buen funcionamiento, de modo que tiene la ineludible obligación el órgano interno de la percepción y administración con el objeto de garantizar la vigilancia sobre los recursos con que cuenta para el desarrollo de sus actividades, además de la responsabilidad de destinarlos al cumplimiento de sus fines, supuestos que no acontecen, acorde a lo señalado en el artículo 59, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México correlacionado con el 72 del Reglamento aludido. Por lo que se le solicita presente copias certificadas de todo lo actuado ante la Procuraduría, la reclamación presentada ante la CONDUSEF y las aclaraciones que a su derecho convengan con la respectiva documentación soporte, lo anterior con fundamento en el artículo 87 del Reglamento.”

“Lo que se pretende cuidar en el presente caso es que los partidos políticos en el registro de sus gastos estén debidamente comprobados y estar soportados con documentación que acredite su existencia para que la autoridad fiscalizadora tenga certeza del movimiento que se realizó, ya que en materia electoral se busca que no se vulneren los principios rectores que son la certeza, justicia y transparencia. Es el caso que nos ocupa el partido no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por la autoridad electoral, resultando en modo parcial, es decir, no enteró los documentos necesarios e indispensables para acreditar sus egresos y así cumplir con las formalidades establecidas en el reglamento de la materia multicitado en el presente dictamen, por lo que no hubo una verdadera y genuina respuesta a la autoridad electoral.”

[...]

“En cuanto a la solicitud realizada ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios financieros (CONDUSEF) que fue presentada de manera extemporánea por un tercero, debiendo ser por el titular de la cuenta, sus beneficiarios, la autoridad Judicial y/o el apoderado legal debidamente identificado contando con poder notarial conforme a lo previsto por el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, es evidente que al no acreditar legalmente su personalidad y transcurrido el término de dos años a partir de los hechos que dieron origen al reclamo, la CONDUSEF determinó la improcedencia y rechazó la reclamación, como se advierte del oficio CONDUSEF/DEM/1289/2011. Así tenemos que el partido fue omiso de lo solicitado en los oficios IEEM/OTF/0609/2010 e IEEM/OTF/0616/2010 del veinte de septiembre de dos mil diez, girados al Lic. Joel Cruz Canseco representante del Órgano Interno y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se notificaron los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión semestral y que en el inciso a refiere a la observación de los deudores diversos por \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100M.N.), en que cita entre otros que “...deberá ser del conocimiento a la CONDUSEF...”.

Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de presentar copias certificadas de la averiguación previa TOL/AC4/III/121/2009, iniciada con motivo de la transferencia de recursos que según refiere el entonces representante el órgano interno, fue de forma

indebida, ya que el partido incumple con su presentación, y al respecto sólo presenta copias fotostáticas, de las que se advierte inactividad parcial en su integración, en virtud de que a la fecha la denuncia presentada no ha sido ratificada en su totalidad por las personas facultadas para ello, y existen actuaciones pendientes por realizar de parte de Ministerio Público. Es decir, de ningún modo se acredita interés en el seguimiento de la averiguación previa, que conduciría a la identificación de un probable responsable, acreditando en su caso la malversación de los recursos que debían ser destinados para actividades ordinarias del propio partido político.

De lo anterior, se advierte la evidente negligencia en la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y la no continuidad en la integración de la averiguación previa, a fin de determinar con certeza el destino del recurso, lo que trae como consecuencia que el partido político incumpla con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la materia, es decir la omisión en el seguimiento a las observaciones derivadas del avance del ejercicio dos mil diez, no permite obtener certeza y objetividad, en el uso y destino de los recursos otorgados en su beneficio para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Empero respecto a la irregularidad en comento el partido se abstuvo de hacer aclaración alguna en relación con la observación semestral, lo cual demuestra poco ánimo de cooperación con la autoridad."

La conducta que se analiza fue considerada como una irregularidad por el Órgano Técnico debido a que se advierte la evidente negligencia en la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF) y al no dar continuidad a la integración de la averiguación previa, a fin de determinar con certeza el manejo que le fue dado a los recursos motivo de la observación, lo que trae como consecuencia que el partido político incumpla con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Al respecto, en el dictamen se relata que el veinte de septiembre del año dos mil once, mediante oficios IEEM/OTF/0609/2010 e IEEM/OTF/0616/2010, girados al licenciado Joel Cruz Canseco, representante del órgano interno y representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; el Órgano Técnico de Fiscalización notificó los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión semestral (en lo referente a la observación de los deudores diversos por \$488,000.00 cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para que dicho partido político aclarará y presentara las pruebas que a su derecho convinieran.

Al respecto, el aludido representante del órgano interno de dicho instituto político, mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil once, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En atención a esta observación expongo a ustedes copias de la reclamación presentada ante la CONDUSEF junto con su respuesta de improcedencia. Con respecto a la documental pública consistente en copias certificadas de la Averiguación Previa No. TOL/AC4/III/121/2009 que consta de 62 fojas y hasta el momento no se nos han sido proporcionadas por parte de la P.G.J.E.M. Por lo cual exhibo en este momento fotocopias de la solicitud de expedición de copias certificadas, junto con el formato para pago expedido por la Secretaría de Finanzas, así como el pago correspondiente de las mismas copias certificadas, manifestando que en su momento se acudió en repetidas ocasiones, obteniendo por respuesta que aún no cuentan con las copias y no tienen fecha de entrega. No omito mencionar que se anexan copias simples de la averiguación previa, para que puedan ser cotejadas en cualquier momento con las copias certificadas que pido le sean solicitadas a la P.G.J.E.M. a través del Instituto Electoral del Estado de México, por la situación antes mencionada."

Atendiendo a la respuesta del partido político, el Órgano Técnico de Fiscalización dictaminó que las transferencias bancarias realizadas sin la aprobación del órgano interno del partido político y sin identificar el beneficiario constituyeron una irregularidad; aunado a que quedó evidenciada la negligencia por parte del infractor respecto de la reclamación ante la Comisión Nacional de para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF) y la no continuidad de la integración de la averiguación previa respectiva ante la instancia de procuración de justicia de la Entidad, por lo que no fue posible determinar con certeza el destino del recurso.

La situación anterior infringe lo dispuesto por el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 71 y 128 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, y actualiza la hipótesis prevista en el numeral 129 del mismo reglamento.

Dichas disposiciones disponen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, respetar los reglamentos que expida el Consejo General del Instituto y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; el deber de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento en comento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras; la obligación de subsanar las observaciones por errores u omisiones que le sean notificadas por la autoridad fiscalizadora al partido político derivadas de la revisión respectiva; así como la posibilidad de que sean objeto de sanción las observaciones que se desprendan de los informes semestrales de avance del ejercicio, cuando el dictamen final sea aprobado por el Consejo General y la Secretaría del Consejo General presente el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**Tipo de infracción (acción u omisión).**

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de omisión, puesto que dicho instituto político incumplió con la obligación de subsanar o aclarar los errores u omisiones advertidos de los informes de verificación semestral de dos mil diez, correspondiente al rubro de deudores diversos por la cantidad de \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) derivados de la realización de transferencias bancarias sin la identificación del beneficiario, que no fueron aprobadas por el órgano interno del citado partido político.

Del mismo modo, la falta cometida por el Partido del Trabajo tiene resulta de carácter formal puesto que el Órgano Técnico de Fiscalización pudo corroborar el destino de los recursos objeto de las transferencias, si bien, nunca tuvo la certeza respecto al manejo que se le dio a los recursos puesto que el instituto político en comento no exhibió la documentación comprobatoria que soportara los movimientos hechos con el financiamiento. Lo anterior, se sostiene así en el informe de resultados correspondiente al Partido del Trabajo cuya parte atinente se transcribe a continuación (énfasis añadido):

VIII. Seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión semestral

Considerando que durante el primer semestre de dos mil diez, el Partido del Trabajo, presentó ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, su informe semestral derivado de la obligación impuesta por el artículo 61, fracción I, incisos a, b, c, y d, del Código Electoral del Estado de México, se hace mención que la citada entidad de interés público solventó en tiempo y forma los errores u omisiones técnicas notificadas en forma preventiva, en términos del artículo 61, fracciones I inciso c y d; II, inciso a del Código Comicial Local.

Es decir, derivado de la revisión semestral se notificaron observaciones y recomendaciones al partido político, mediante oficios IEEM/OTF/0609//2010 e IEEM/OTF/0616/2010, dirigidos al representante del órgano interno y representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco respectivamente, ambos de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, siendo las siguientes:

I. Observación, aclaración y seguimiento**Observación:**

a) Al término del ejercicio de la revisión ordinaria dos mil nueve el partido político reportó un saldo en la cuenta de deudores diversos en el cual están registrados los recursos que fueron transferidos sin el consentimiento del partido político por la cantidad de \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), del cual el partido político canceló la cuenta al inicio del ejercicio de la revisión semestral dos mil diez, se observó que la póliza contable del movimiento no presentó documentación comprobatoria que soportara dicha cancelación, en tal virtud se solicita al partido político reincorpore el saldo final de 2009 a la contabilidad por el ejercicio de 2010, ya que el dinero que se transfirió del partido político puede dañar su patrimonio, por lo que se deberá dar seguimiento al desarrollo de la demanda, hasta que la averiguación se resuelva, esto también deberá ser del conocimiento de la CONDUSEF, ya que es la entidad mediadora en los conflictos relacionados con el Sistema Financiero Mexicano, atendiendo a lo establecido por los artículos 11, 13, 14, 15 y 71 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, de igual manera se deja de cumplir la regla general de contabilidad establecida en las Normas de Información Financiera Boletín C-3 relativo a cuentas por cobrar.

Aclaración:

Mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil once el C. Joel Cruz Canseco representante del Órgano Interno del Partido del Trabajo manifestó lo siguiente:

“Se reincorpora el saldo final de 2009, de la cuenta de Deudores Diversos en el cual están registrados los recursos que fueron transferidos sin consentimiento del partido, a la contabilidad de 2010”. (sic)

Seguimiento:

Del análisis realizado a los registros contables y argumentos presentados por el partido político, se conoció que el saldo final de la cuenta de deudores diversos de dos mil nueve, por la cantidad de \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100M.N.), se reincorporó en su balanza de comprobación al treinta y uno de enero de dos mil diez, en la subcuenta denominada “Santander Mexicano S.A.” mismo importe quedó como saldo final en su balanza al treinta y uno de diciembre del ejercicio revisado, sin embargo, en cuanto a la documentación comprobatoria de la póliza contable del movimiento, así como el seguimiento de la demanda y hacer del conocimiento a la CONDUSEF, el partido político no presentó documentación alguna, ni aclaró dicha situación, por lo que esta observación no quedó solventada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor incumplió con la obligación de subsanar o aclarar los errores u omisiones advertidos de los informes de verificación semestral de dos mil diez, correspondiente al rubro de deudores diversos por la cantidad de

\$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de transferencias bancarias sin la identificación del beneficiario, que no fueron aprobadas por el órgano interno del citado partido político; ya que si bien, la autoridad fiscalizadora corroboró que los recursos transferidos quedaron registrados en la contabilidad del dos mil diez, lo cierto es que el partido político no aportó la documentación soporte para demostrar la cancelación de la cuenta del dos mil nueve ni el movimiento de los recursos a la contabilidad del año dos mil diez.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el partido político omitió aclarar o subsanar la notificación de errores u omisiones del informe semestral, en el que se identificaron dos movimientos bancarios a través del sistema de pagos electrónicos interbancarios "SPEI" cuyo destinatario no fue identificado y que tampoco fueron autorizados por el órgano interno del partido político.

Consecuentemente, una vez transcurrido el plazo de veinte días para aclarar o subsanar los errores y omisiones derivados de la revisión que la autoridad fiscalizadora hizo del informe semestral, el partido político presentó documentación para tratar de acreditar el seguimiento en la investigación del ilícito que conduciría a la identificación del responsable en la malversación de los recursos, sin embargo, la misma no resultó satisfactoria y por el contrario, demostró la negligencia de dicho instituto político en el seguimiento de la queja y averiguación previa correspondientes.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la omisión de aclarar o subsanar los errores y omisiones en el informe semestral, el cual corresponde al domicilio social del partido político, sito en Corregidor Gutiérrez, número 101, colonia La Merced, Toluca de Lerdo, Estado de México.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una actitud negligente y de descuido del partido político infractor al no persistir en la intención de aclarar el destino de las transferencias bancarias pese a las recomendaciones y observaciones hechas por el Órgano Técnico de Fiscalización; así como, al no aportar la documentación que justificara los movimientos hechos en la contabilidad para mover los recursos de la cuenta "Deudores Diversos" del dos mil nueve a la subcuenta denominada "Santander Mexicano S.A." correspondiente a la contabilidad del año dos mil diez.

Lo anterior, quedó evidenciado en el momento del desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió oportuna y debidamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la omisión de subsanar las observaciones realizadas por el órgano de fiscalización de este Instituto, se transgredieron los artículos 52, fracción XIII; del Código Electoral del Estado de México; 71 y 128 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y se actualizó la hipótesis prevista en el numeral 129 del reglamento en cita.

En la disposición legal citada se establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que el Consejo General expida y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.

Por su parte, en las disposiciones reglamentarias infringidas por el Partido del Trabajo se establece el deber de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento en comento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras; la obligación de subsanar las observaciones por errores u omisiones que le sean notificadas por la autoridad fiscalizadora al partido político derivadas de la revisión respectiva; así como la posibilidad de que sean objeto de sanción las observaciones que se desprendan de los informes semestrales de avance del ejercicio, cuando el dictamen final sea aprobado por el Consejo General y la Secretaría del Consejo General presente el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones aplicables.

En principio, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos políticos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Del mismo modo, las normas reglamentarias trasgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la forma en que son utilizados los recursos públicos, y en general el financiamiento con el que cuentan los partidos políticos, así como el destino de los mismos.

Por tanto, las normas quebrantadas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La falta cometida por el Partido del Trabajo puso en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización –Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos– busca proteger; por tal razón, se constituye como una falta de tipo formal; en tanto que es deber de los partidos políticos subsanar y aclarar las observaciones realizadas por el órgano Técnico de Fiscalización respecto de sus informes semestrales de avance del ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado como gastos en sus recursos ordinarios.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo se acreditó el incumplimiento de subsanar o aclarar oportuna y debidamente las observaciones del Órgano Técnico de Fiscalización, respecto de las transferencias bancarias no aprobadas por el órgano interno del partido político, cuyo destinatario no quedó identificado, así como, la no aportación de la documentación que soportara el movimiento de los recursos del saldo de la cuenta “Deudores diversos” del dos mil nueve a la subcuenta “Santander Mexicano S.A.” correspondiente al ejercicio contable dos mil diez.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta formal cometida por el Partido del Trabajo, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de éstos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer en forma conjunta con la falta formal revisada previamente.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido del Trabajo se califica como leve, debido a que se pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos, así como, en una actitud negligente respecto del seguimiento que el partido político debió haber dado a la queja y a la averiguación previa presentadas ante las autoridades competentes, con el objeto de aclarar quien había realizado las transferencias electrónicas motivo de irregularidad sin la autorización del órgano interno del partido político y quienes habían sido los beneficiarios.

Lo anterior, impidió que la autoridad desarrollara su actividad fiscalizadora pues implicó que ésta no contara con la información y los elementos para tales efectos; si bien, finalmente corroboró que los recursos se encontraban en la contabilidad de dos mil diez.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta; si bien, las acciones que llevó a cabo para proporcionar a la autoridad fiscalizadora los elementos que ayudaran a esclarecer el manejo de los recursos resultaron insuficientes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido del Trabajo consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General contara oportunamente con la información y los elementos necesarios para fiscalizar la utilización de su financiamiento ordinario, específicamente, en el rubro de deudores diversos, y en consecuencia, se puso en peligro, el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique una vulneración sustancial pues finalmente se pudo identificar que los recursos se encontraban en la subcuenta “Santander Mexicano S.A.” correspondiente a la contabilidad del dos mil diez.

La reincidencia.

No existe en los archivos del Instituto Electoral del Estado de México medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha sido reincidente en la comisión de la falta formal que se sanciona.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Lo anterior, no obstante que el monto involucrado en las dos transferencias electrónicas que no fueron autorizadas por el órgano interno del partido político y cuyo beneficiario se desconoce, asciende a la cantidad de \$488,000.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), puesto que dicha cantidad no equivale a ningún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de la falta; pues se insiste en que la autoridad auxiliar fiscalizadora dictaminó que los recursos se encontraban registrados en la contabilidad del dos mil diez.

No obstante, el monto involucrado en las transacciones de mérito resulta ser un dato relevante a tomar en consideración en el presente estudio.

Procede en consecuencia, determinar el monto de la sanción que corresponde al Partido del Trabajo en relación con las dos faltas formales que han quedado demostradas y calificadas previamente.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, un total de \$18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso.

La razón por la que se toma como base para establecer la condición socioeconómica del infractor, el financiamiento público que le fue otorgado para actividades permanentes en el año dos mil once, y no en el año dos mil diez en que se cometió la infracción, consiste en que la aplicación de la sanción correspondiente afectará su situación económica actual.

Además, debe mencionarse el hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción correspondiente a las dos faltas formales.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la sanción prevista en la fracción I, inciso b, del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que reincidan en el incumplimiento de la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el partido político infractor es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 74 y 128 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones, la cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General; proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gasto y expedir cheques por un monto superior a cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En relación con esto último, es decir, con la obligación que tienen los partidos políticos de colocar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en aquellos cheques que libren por un monto mayor a los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, el partido político fue reincidente, tal y como se demostró en el apartado correspondiente de la presente resolución.

En tal sentido, es que se estima como adecuada la sanción prevista en el artículo 355, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, puesto que si bien ésta guarda relación con la reincidencia de la violación cometida por el partido infractor al artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones,

lo cierto es que resulta ser de un rango mínimo y máximo mayor que la que correspondería imponer si no existiera dicha reiteración; es decir, que la prevista en el inciso a) de la fracción y numeral legal precitado.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto de la sanción a imponer dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquel que resulte idóneo y proporcional a las faltas formales cometidas por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de las faltas formales que se sancionan, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la Ley; es decir, a una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de las faltas formales que se sancionan, se estima que no es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, puesto que la sanción mínima resulta proporcional y puede cumplir con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhibir la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la individualización de cada una de las faltas formales, se han considerado las circunstancias siguientes:

De carácter objetivo. Las faltas formales fueron calificadas como leves y tuvieron como consecuencia una puesta en peligro al principio de certeza en relación con el destino y aplicación de los recursos erogados; el tiempo, modo y lugar de ejecución de las faltas; los valores jurídicos tutelados por las normas infringidas y el monto implicado en la comisión de las infracciones.

De carácter subjetivo. La negligencia o falta de cuidado del partido político infractor para proporcionar a la autoridad fiscalizadora la información y documentación necesaria que soportara su registro de egresos; su actitud culposa en la comisión de las infracciones formales y la condición socioeconómica del partido político infractor como una de sus circunstancias personales.

Las circunstancias anotadas hacen necesario imponer al partido político una multa equivalente a la mínima prevista en la norma para el caso de reincidencia, con la finalidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Por tanto, la sanción debe ubicarse justamente en el punto mínimo, es decir, la multa a imponer al Partido del Trabajo por la comisión de las faltas formales que cometió debe ser equivalente a los quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr las finalidades de prevención general y específica de la sanción y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, la multa que debe aplicarse al Partido del Trabajo por la comisión de las faltas formales que en este apartado se sanciona debe ser por un monto de quinientos (500) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el año dos mil diez, atendiendo a la fecha de comisión de las faltas formales acreditadas.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde al área geográfica C, que es la zona en la que se encuentra contemplada la capital del Estado de México, para el dos mil diez –año en que se cometió la infracción– mismo que corresponde a la cantidad de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) el que multiplicado por los quinientos días (500) respectivos de la multa impuesta, **arroja un total de \$27,235.00 (Veintisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.).**

Tal multa, a juicio de este Consejo General resulta adecuada, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de las faltas formales que se sancionan y al capítulo de individualización de la sanción de cada una de las infracciones.

En ese orden de ideas, por las razones y fundamentos expuestos, **es procedente imponer al Partido del Trabajo por concepto de las faltas formales analizadas, una multa consistente en quinientos (500) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el dos mil diez, equivalente a \$27,235.00 (Veintisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.).**

FALTAS SUSTANCIALES. Una vez impuesta la sanción correspondiente a las dos faltas formales cometidas por el Partido del Trabajo, se procede a continuación a realizar la calificación e individualización de las sanciones que corresponden a las dos faltas sustanciales cometidas por el aludido partido político.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El partido político erogó recursos por concepto de obsequios; sin embargo, la documentación soporte exhibida no demuestra que el instituto político, efectivamente, haya adquirido dichos obsequios y que los hubiese entregado con motivo de una rifa.

El Órgano Técnico de Fiscalización establece en su dictamen lo siguiente:

En la póliza de egresos número 214, del ocho de mayo de dos mil diez se registró en la subcuenta 5103-007 denominada "Obsequios", la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), soportándose con la factura número 0017, del ocho de mayo de dos mil diez, del proveedor Ignacio Duran Ortiz, por concepto de: diez lavadoras, diez refrigeradores, veinte televisiones, veinte modulares, cien hornos de microondas y doscientas treinta y cinco vajillas, realizando pago mediante cheque número 0002441 de la cuenta 03800444383 del Banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

De lo anterior, se observó que el gasto por el concepto de los artículos adquiridos no corresponde a los fines del partido político, como lo establece el artículo 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, solicitando la aclaración correspondiente y la documentación comprobatoria del porqué de dicho gasto.

El Partido del Trabajo contestó lo siguiente:

"En el registro a la subcuenta de obsequios, soportada en la póliza de egresos número 214 con la factura 0017 del ocho de mayo de 2010 de Ignacio Duran Ortiz, por concepto de: diez lavadoras, diez refrigeradores, veinte televisiones, veinte modulares, cien hornos de microondas y doscientas treinta y cinco vajillas, realizando pago mediante cheque número 441 (sic), dichos artículos fueron entregados por medio de una rifa con motivo del 10 de mayo, para lo cual anexo copia del contrato."

De la documentación citada en su nota aclaratoria correspondiente a esta observación, el partido presentó copias fotostáticas de lo siguiente: del contrato de compraventa de artículos electrodomésticos, del ocho de mayo de dos mil diez, celebrado con el C. Duran Ortiz Ignacio, el cual se estaría acompañando a los documentos que comprenden la observación, consistentes en la póliza de egresos 214, factura número 0017 y el cheque número 0002441, conteniendo la leyenda "Para abono de cuenta del beneficiario", a nombre de Duran Ortiz Ignacio, conociéndose que dicho cheque es el mismo que el referenciado por el partido político en su aclaración, en el que únicamente consideró las tres últimas cifras como "cheque número 441", toda vez que así se muestra en el estado de cuenta del mes de mayo de dos mil diez, en la columna de referencia, documento que se obtuvo de la revisión llevada a cabo al informe anual dos mil diez de actividades ordinarias.

Asimismo, mediante oficio IEEM/OTF/293/2011, del veintiséis de abril de dos mil once se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que a través del Instituto Federal Electoral, proporcionara el anverso y reverso del cheque 0002441, a lo que mediante oficio número UF/DG/3594/11, dicho Instituto remitió información a este Órgano Técnico, la cual consistió en copia certificada del anverso y reverso del cheque en cuestión, de lo que se conoce que éste no se encuentra a nombre del proveedor antes citado, sino a nombre de otra persona, además, no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", lo antes mencionado se hizo del conocimiento al partido mediante oficios IEEM/OTF/0465/2011 e IEEM/OTF/0466/2011, para que alegará lo que a su derecho conviniera y presentará los documentos probatorios, dando contestación con el escrito PT/CE/020/2011 haciendo la siguiente nota aclaratoria:

"En cumplimiento al oficio IEEM/OTF/0466/2011, hago mención que el área responsable llevó a cabo la expedición del cheque a nombre de la persona encargada de conseguir los productos en cuestión."

Cabe hacer mención que el partido político no presentó ningún documento probatorio de dicho argumento.

Con respecto a lo manifestado por el partido político donde afirma que los artículos fueron entregados en una rifa con motivo del 10 de mayo, se advierte que no presentó documentos probatorios que avalen el evento realizado, como son los testigos del citado evento y las firmas de las personas que resultaron beneficiadas con dicho sorteo.

En cuanto al contrato exhibido por el partido político celebrado el ocho de mayo de dos mil diez, no pasa desapercibido que en la cláusula tercera se estipula como fecha de entrega de los bienes objeto "el mes de abril del corriente año", fecha visiblemente anterior a aquella en que se dice fue celebrado el contrato de marras; aunado de la lectura a la cláusula cuarta se aprecia que el pago se efectuaría "conforme a la entrega del producto", por lo que atento a que el cheque fue librado a nombre de persona diversa a quien se dice que es el proveedor se infiere que nunca fue adquirido el bien, máxime que la discrepancia entre las fechas de celebración y entrega resta credibilidad a los documentos aportados.

Ahora bien, derivado de lo anterior el partido no presentó la documentación comprobatoria para solventar la observación e infringió los artículos 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por tanto se determina que esta observación no queda solventada.

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo al análisis de las irregularidades reportadas en el informe de resultados del Partido del Trabajo, que el Órgano Técnico de Fiscalización hace en su dictamen; quedó demostrado que dicho instituto político registró en la subcuenta 5103.007 denominada "Obsequios" la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) con base en la factura 0017 de ocho de mayo de dos mil diez, expedida por el proveedor Ignacio Durán Ortiz, por concepto de diversos enseres.

Que el pago al proveedor se hizo mediante el cheque número 0002441 correspondiente a la cuenta 03800444383 del Banco Scotiabank Inverlat S.A.

La autoridad fiscalizadora requirió al partido político que aclarara el destino y aplicación de dichos recursos, así como que exhibiera la documentación comprobatoria del gasto; ante lo cual el partido político manifestó que dichos bienes habían sido entregados por medio de una rifa con motivo de un evento celebrado el diez de mayo del año en curso.

Para sustentar su dicho, el partido político aportó copias fotostáticas del contrato de compraventa de artículos electrodomésticos de ocho de mayo de dos mil diez, celebrado con Ignacio Durán Ortiz; al cual adjuntó la póliza de egresos 214, la factura número 0017 y el cheque 0002441 a nombre de Ignacio Durán Ortiz y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Sin embargo, en relación con el contrato de compraventa, la autoridad advirtió serias incongruencias en su contenido que le restan credibilidad al mismo, tales como que se estipuló que el proveedor entregaría los enseres objeto del contrato en una fecha anterior a la fecha en que se celebró el mismo y que a la entrega de los productos, el partido político efectuaría el pago.

Del mismo modo, la autoridad fiscalizadora obtuvo copia certificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del cheque 0002441, de la que se desprende que el mismo fue expedido a favor de persona diversa a Ignacio Durán Ortiz y que no contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Ante tal circunstancia, el partido político manifestó que el área responsable había expedido el referido cheque a nombre de la persona encargada de conseguir los productos; sin que presentara ante la autoridad ningún elemento probatorio de esto último y pese a que previamente exhibió copia fotostática del mismo cheque a nombre de Ignacio Durán Ortiz.

Por último, quedó evidenciado que el partido político no presentó ninguna evidencia que pudiese probar que, efectivamente, se hubiese llevado a cabo la rifa con motivo del diez de mayo a la que aludió al contestar las observaciones de la autoridad auxiliar fiscalizadora ni tampoco los comprobantes de que los bienes –enseres– hubiesen sido recibidos por los eventuales beneficiarios del sorteo en comento.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto concluyó en su dictamen aprobado por el Consejo General, que se infería que el partido político en realidad no adquirió los bienes que mencionó.

Por tanto, con su conducta, el Partido del Trabajo violó los artículos 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, así como el artículo 52, fracción XIII del Código Electoral del Estado de México.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de acción, puesto que dicho instituto político registró en la subcuenta "Obsequios" egresos por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la compraventa de diez lavadoras, diez refrigeradores, veinte televisores, veinte modulares, cien hornos de microondas y doscientas treinta y cinco vajillas con la finalidad de entregarlos en una rifa con motivo del diez de mayo; sin embargo, como quedó acreditado en el dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización aprobado por el Consejo General se infiere que el partido político en no comprobó haber adquirido dichos enseres, ello derivado de las irregularidades e incongruencias encontradas en los documentos que exhibió como soporte.

Asimismo, se estima que la falta que se califica es sustancial puesto que el hecho de que el partido político haya reportado egresos por concepto de una actividad concreta –*compraventa de enseres para su entrega mediante una rifa*– y que algunos de los documentos que al efecto entregó a la autoridad auxiliar fiscalizadora con el propósito de soportar la transacción –*copias fotostáticas del contrato y cheque respectivos*– resultaran incongruentes y carentes de algunas formalidades, en relación con lo manifestado por el propio partido político el hacer ejercicio de su garantía de audiencia; así como la ausencia de documentación comprobatoria –no quedó demostrado la realización de la rifa, ni por qué la copia del cheque certificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aparecía a nombre de otra persona y sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"– ocasionó la falta de certeza en relación con la aplicación de los recursos públicos que efectivamente fueron erogados.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El modo en que el partido político infractor cometió la falta consistió en haber erogado recursos provenientes del financiamiento público que le fue otorgado para actividades ordinarias manifestando que ello fue con la finalidad de adquirir bienes (enseres) para entregarlos en una rifa con motivo del diez de mayo, sin que la documentación soporte que exhibió al efecto hubiese resultado idónea para acreditar su dicho.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el partido político exhibió a la autoridad auxiliar fiscalizadora las copias fotostáticas del contrato de compraventa de artículos electrodomésticos de fecha ocho de mayo de dos mil diez, celebrado con Ignacio Durán Ortiz (el cual por sí mismo presenta incongruencias); la póliza de egresos 214, la factura 0017 y el cheque

0002441 conteniendo la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; así como en el momento en que el Órgano Técnico de Fiscalización recibió la copia certificada del anverso y reverso del cheque en cuestión, de la cual se desprendería que el mismo no fue expedido a favor de Ignacio Durán Ortiz y que tampoco calzaba la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la acción de registrar el gasto en la subcuenta "obsequios" por el concepto a que se ha hecho alusión; asimismo, en el lugar en el que se suscribió el contrato de compraventa de artículos electrodomésticos y en el que se expidió el cheque 0002441 a persona diversa y sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

La comisión intencional o culposa de la falta.

De conformidad con lo establecido por el Órgano Técnico de Fiscalización en su dictamen, el cual fue aprobado por el Consejo General, la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentó aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando las atendió de forma indebida; de esta manera quedó precisado por el Órgano Técnico de Fiscalización en su dictamen, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto. Dicho documento, a página 121, concretamente, en el apartado en el que se analiza la "VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES" establece lo siguiente (énfasis añadido):

Como se observa, **el partido mostró un afán de colaboración con el Órgano Técnico de Fiscalización. Ello no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado**, toda vez que contestó e intentó aclarar la observación que formuló esta autoridad fiscalizadora, sin embargo, se puede asumir que el partido cometió un descuido que le impidió subsanar la observación, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que **incurrió en una conducta de carácter culposo**, al no subsanarla, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, **deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones**. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo la observación que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Las disposiciones trasgredidas por el Partido del Trabajo con la falta que se analiza establecen lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

"Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

(...)"

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Artículo 71. Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

En relación con las disposiciones transcritas es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos está la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así

el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y publicado el ocho de enero de dos mil nueve en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, reformado por el acuerdo CG/68/2010, publicado el cuatro de enero de dos mil once en la gaceta mencionada; constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos ordinarios.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones en comento, el partido político infractor dificulta el desarrollo de la actividad fiscalizadora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparencia de la rendición de cuentas.

Los artículos en mención señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

También disponen la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades ordinarias acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de las mismas.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad.

Así, se puede desprender que las normas trasgredidas por el partido político infractor tienen gran trascendencia dentro del marco normativo que regula la actividad fiscalizadora electoral, puesto que su finalidad es garantizar la seguridad, certeza y transparencia en la revisión de los egresos que realizan los partidos políticos.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, el resultado o efecto generado con la conducta infractora que se sanciona fue la trasgresión de los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora.

Es decir, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de sus gastos o ésta no se presente tal y como la norma lo establece de forma expresa, es decir que sea razonable y verificable; ocasiona la imposibilidad para confirmar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes que presentan.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación idónea que avale la veracidad de lo reportado para el cumplimiento de sus fines genera una falta de certeza sobre el destino de los recursos, así como una falta de control efectiva sobre los mismos, o en su caso de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

La falta cometida por el partido del trabajo acarreó como efecto que la autoridad fiscalizadora no contara con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo informado, lo que le impidió estar en posibilidad de compulsar los gastos reportados por el partido político y en su caso, el destino de los mismos.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, pues esta consistió en erogar recursos públicos cuyo destino no quedó debidamente soportado con los documentos idóneos, lo que impidió a la autoridad fiscalizadora tener la certeza acerca del uso dado al financiamiento respecto de la conducta calificada como irregular.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de éstos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo se califica como leve, debido a que afectó en forma parcial los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido, consistente en exhibir ante la autoridad documentación que no permite determinar con exactitud cuál fue el destino de los enseres adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público que se le otorga para actividades ordinarias.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el partido político infractor consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General contara oportunamente con la información y los elementos necesarios para fiscalizar la utilización y destino de los enseres adquiridos y en consecuencia, se afectó el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, la transparencia y la certeza acerca del destino y aplicación de los recursos públicos.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha sido reincidente en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa; puesto que no se tiene conocimiento de que en la revisión de los ejercicios anuales anteriores al presente, dicho instituto político haya sido sancionado por violentar disposiciones o bienes jurídicos similares a los que resultaron afectados en el presente caso.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que el monto involucrado en la compraventa de los enseres asciende a la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), circunstancias que será tomada en consideración al momento de fijar el monto de la sanción a imponer.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, un total de \$18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso.

La razón por la que se toma como base para establecer la condición socioeconómica del infractor, el financiamiento público que le fue otorgado para actividades permanentes en el año dos mil once, y no en el año dos mil diez en que se cometió la infracción, consiste en que la aplicación de la sanción correspondiente afectará su situación económica actual.

Además, debe mencionarse el hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la sanción prevista en la fracción I, inciso a, del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el partido político infractor es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones, la cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, así como, de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gasto; destinar los gastos para el cumplimiento de los fines que le son propios y presentar la documentación e información necesaria para corroborar la veracidad de los reportes la cual deberá ser en todo momento verificable y razonable.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto de la sanción a imponer dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquel que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la Ley; es decir, a una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se han considerado las circunstancias siguientes:

De carácter objetivo. La falta fue calificada como leve y tuvo como consecuencia una afectación parcial al principio de certeza en relación con el destino y aplicación de los recursos erogados; el tiempo, modo y lugar de ejecución de la falta; la afectación a los valores jurídicos tutelados con la norma y el monto implicado en la comisión de la infracción.

De carácter subjetivo. La negligencia o falta de cuidado del partido político infractor para proporcionar a la autoridad fiscalizadora la información y documentación necesaria que soportara su registro de egresos; su actitud culposa en la comisión de la infracción; la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales.

Circunstancias que hacen necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Por tanto, la sanción debe ubicarse justamente a la mitad del punto medio entre el *quantum* mínimo y el máximo, es decir, si el punto medio es de novecientos veinticinco (925) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; la mitad de dicha cantidad la constituyen cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr las finalidades de prevención general y específica de la sanción y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, la multa que debe aplicarse al Partido del Trabajo por la comisión de la falta sustancial que en este apartado se sanciona debe ser por un monto de cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el año dos mil diez, atendiendo a la fecha de comisión de la falta imputada.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde al área geográfica C, que es la zona en la que se encuentra contemplada la capital del Estado de México, para el dos mil diez –año en que se cometió la infracción– mismo que corresponde a la cantidad de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) el que multiplicado por los cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) días respectivos de la multa impuesta, arroja un total de **\$25,192.37 (veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M. N.)**.

Tal multa, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción.

En ese orden de ideas, por las razones y fundamentos expuestos, **es procedente imponer al Partido del Trabajo por concepto de la falta sustancial analizada, una multa consistente en cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el dos mil diez, equivalente a \$25,192.37 (veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M. N.)**.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

El partido político gastó recursos para adquirir diverso material de construcción y manifestó que el mismo se utilizó en restauraciones a diversas oficinas distritales, sin embargo, no exhibió la documentación que acreditara los fines para los que fue utilizado dicho material, tampoco demostró en que consistieron las adiciones o mejoras a los bienes inmuebles (oficinas distritales del partido político).

El Órgano Técnico de Fiscalización estableció en su dictamen aprobado por el Consejo General de este Instituto, lo siguiente:

En la cuenta 5103 de "Servicios Generales", subcuenta 5103-0034 denominada "Mantenimiento de Edificio" se observaron gastos por la cantidad de \$58,555.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), ya que no corresponden a los fines del partido político, por los conceptos siguientes:

COMPRA DE CEMENTO

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
20	31/07/2010	108	09/07/2010	Edith Araceli Tinoco Hernández	\$4,750.00
61	31/07/2010	109	09/07/2010	Edith Araceli Tinoco Hernández	\$4,750.00
34	31/07/2010	65677	12/07/2010	Ignacio Espinoza Domínguez	\$1,940.00
51	31/07/2010	122	26/07/2010	Edith Araceli Tinoco Hernández	\$5,000.00
84	31/07/2010	123	26/07/2010	Edith Araceli Tinoco Hernández	\$5,000.00
9	30/09/2010	456	30/09/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$2,000.00
41	30/09/2010	1086	01/09/2010	Federico Flores Cuestas	\$4,900.18
56	30/09/2010	1085	01/09/2010	Federico Flores Cuestas	\$4,800.17
77	30/09/2010	137	14/09/2010	Edith Araceli Tinoco Hernández	\$5,000.00
15	31/10/2010	479	26/10/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$ 292.49
38	31/10/2010	480	26/10/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$1,451.00
42	31/10/2010	469	09/10/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$ 975.00
14	30/11/2010	1155	12/11/2010	Federico Flores Cuestas	\$1,949.99
20	30/11/2010	491	23/11/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$1,600.00
27	31/12/2010	515	22/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$ 487.50
33	31/12/2010	502	04/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$2,730.50
43	31/12/2010	68495	08/12/2010	Ignacio Espinoza Domínguez	\$3,880.00
78	31/12/2010	520	30/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$1,854.00

TOTAL DE CEMENTO**\$ 53,360.83****COMPRA DE ALAMBRE**

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
15	31/10/2010	479	26/10/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$40.00
27	31/12/2010	515	22/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$35.50

TOTAL DE ALAMBRE**\$ 75.50****COMPRA DE CAL**

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
42	31/10/2010	469	09/10/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$147.00
27	31/12/2010	515	22/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$222.00

TOTAL DE CAL**\$ 369.00****COMPRA DE ARENA**

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
14	30/11/2010	1155	12/11/2010	Federico Flores Cuestas	\$1,050.00

TOTAL DE ARENA**\$ 1,050.00**

COMPRA DE MORTERO

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
14	30/11/2010	1155	12/11/2010	Federico Flores Cuestas	\$1,350.00

TOTAL DE MORTERO**\$ 1,350.00****COMPRA DE ARMEX**

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
14	30/11/2010	1155	12/11/2010	Federico Flores Cuestas	\$549.95

TOTAL DE ARMEX**\$ 549.95****COMPRA DE VARILLA**

Póliza Diario	Fecha de la póliza	No. Factura	Fecha de factura	Proveedor	Importe
78	31/12/2010	520	30/12/2010	Irma Estela Flores Sánchez	\$1,800.00

TOTAL DE VARILLA**\$ 1,800.00**

En consecuencia de lo anterior se solicita al partido político que en términos del artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, se aclaren los fines para los cuales fueron adquiridos los bienes anteriormente descritos, y en su caso, se mencionen las adiciones o mejoras al bien inmueble correspondiente, como lo refiere el artículo 114 incisos a y d del citado reglamento, y la documentación comprobatoria que avale lo dicho.

Contestando la entidad de interés público:

"En cuanto a las facturas de mantenimiento de edificio, se aclara que fueron para restauraciones en diversas oficinas distritales y si bien es cierto que el total es de \$58,555.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), se puede observar que cada factura es de un monto no mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que las consideramos no relevantes ya que no son compras en una sola exhibición."

En cuanto a los argumentos presentados por el partido político respecto a que las facturas de mantenimiento de edificio fueron para restauraciones en diversas oficinas distritales, no presenta la documentación comprobatoria que avale las mismas, ya que en su contabilidad no tiene registros por concepto de: activo fijo de edificio, arrendamientos de inmuebles, aportaciones en especie de militantes y simpatizantes, así como inmuebles en comodato, salvo el de la oficina ubicada en calle Corregidor Gutiérrez N. 101 Col. La Merced, Toluca, México, en donde las adiciones, mejoras y gastos que se causen por el uso del inmueble correrán a cargo del comodante según consta en las cláusulas segunda y tercera del contrato de comodato celebrado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya duración es del primero de enero de dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de lo estipulado en el contrato, se advierte lo siguiente el Partido del Trabajo es comodatario; concluyendo que no cuenta con las citadas oficinas distritales en las cuales se haya aplicado el gasto, contraviniendo el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Ahora bien, derivado de lo anterior el partido no presentó la documentación comprobatoria para solventar la observación de conformidad con el artículo 114, inciso d, infringiendo los artículos 71, 72 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por tanto se determina que la misma no queda solventada.

De lo transcrito se desprende lo siguiente:

Que el Partido del Trabajo registró en la cuenta 5103 identificada como "Servicios Generales"; concretamente, en la subcuenta 5103-0034 denominada "Mantenimiento de Edificio" un gasto por la cantidad de \$58,555.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) por concepto de compra de material de construcción, específicamente, cemento, alambre, cal, arena, mortero, armex y varilla.

Al respecto, durante la secuela del procedimiento de fiscalización, el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto solicitó al partido político que, en atención a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones, aclarara los fines para los cuales fue adquirido el material de construcción en comento, y en su caso, mencionara las adiciones o mejoras hechas con dicho material a los inmuebles correspondientes, en términos de lo que establecen los incisos a y d del numeral 114 del Reglamento en cita.

Como se desprende del contenido del Dictamen transcrito previamente, el partido político manifestó, en desahogo de su garantía de audiencia, que dichos bienes los había utilizado para restaurar diversas oficinas distritales.

Sin embargo, la irregularidad persistió puesto que la autoridad fiscalizadora, auxiliar de este Consejo General, advirtió que el partido político en ningún momento exhibió la documentación soporte que amparara su dicho, es decir, no quedó demostrado que efectivamente el material de construcción se hubiese utilizado en las restauraciones a que aludió el instituto político fiscalizado.

Aunado a lo anterior, el Órgano Técnico de Fiscalización advirtió que el partido político sólo tiene en su contabilidad un registro por concepto de activo fijo, consistente en la oficina ubicada en calle Corregidor Gutiérrez 101, La Merced, Toluca, Estado de México; la cual constituye un bien dado en comodato al partido y cuyas adiciones, mejoras y gastos corren a cargo del comodante, ello de conformidad con las cláusulas segunda y tercera del contrato respectivo.

En tal sentido, en el Dictamen se concluye que el partido político en realidad no cuenta con las oficinas distritales en las que argumenta que aplicó restauraciones y utilizó el material de construcción adquirido; lo cual actualiza la falta que se sanciona, al vulnerar el Partido del Trabajo lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México en relación con los numerales 72, 87 y 114, inciso d, del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta cometida por el Partido del Trabajo es de acción, puesto que dicho instituto político registró en la cuenta "Servicios Generales"; subcuenta "Mantenimiento de Edificio" egresos por la cantidad de \$58,555.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.) por concepto de la compraventa de diverso material de construcción, manifestando que los había utilizado en la restauración de diversas oficinas distritales cuya existencia no se encuentra registrada contablemente, aunado a que el partido político no presentó la documentación que acreditara que, efectivamente, dichos bienes hubiesen sido utilizados para los efectos que manifestó al agotar su garantía de audiencia.

En tal sentido, la falta cometida por el partido político infractor se califica como sustancial puesto que el hecho de que el partido político haya reportado egresos por concepto de una actividad concreta -compraventa de material de construcción con la finalidad de realizar restauraciones a oficina distritales- y que no haya aportado a la autoridad los documentos que ampararan tales acciones; así como, el que de la revisión de su contabilidad se advirtiera la inexistencia de los bienes inmuebles que supuestamente restauró con el material adquirido; ocasionó la falta de certeza en relación con la aplicación de los recursos públicos que efectivamente fueron erogados.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El modo en que el partido político infractor cometió la falta consistió en haber erogado recursos provenientes del financiamiento público que le fueron otorgados para actividades ordinarias, manifestando que ello fue con la finalidad de adquirir bienes (material de construcción) para llevar a cabo restauraciones en diversas oficinas distritales, sin haber aportado ninguna documentación que soportara la realización de dichas restauraciones, aunado a que en su contabilidad no tiene registradas como activo fijo las citadas oficinas distritales.

Tiempo: La falta surgió en el momento en el que el partido político, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó a la autoridad fiscalizadora que el material de construcción que adquirió con el financiamiento público había sido utilizado para restauraciones en diversas oficinas distritales pese a que no aportó la documentación que soportara su dicho y a que en su contabilidad no se encuentran registrados dichos inmuebles.

Lugar: La falta se cometió en las instalaciones en las que el partido político tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en la acción de registrar el gasto en la subcuenta "Mantenimiento de Edificio" por el concepto a que se ha hecho alusión; y porque en dichos asientos y registros no aparecen registrados como activo fijo, los inmuebles consistentes en oficinas distritales.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentó aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, pues pese a que no exhibió documentación alguna que justificara la realización de las restauraciones a sus oficinas distritales, atendió e intentó solventar el requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Las disposiciones trasgredidas por el Partido del Trabajo con la falta que se analiza establecen lo siguiente:

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

“Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;

(...)”

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Artículo 72. Todos los gastos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Artículo 87. Los partidos políticos estarán obligados a presentar la documentación e información que el Consejo General o el Órgano Técnico considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Artículo 114. Para el control de los bienes muebles e inmuebles, se observarán las siguientes reglas:

[...]

d. Los bienes adquiridos serán utilizados exclusivamente para los fines de los partidos políticos.

[...]

En relación con las disposiciones transcritas es importante destacar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos está la de ajustarse a todos aquellos reglamentos que emite el Consejo General del Instituto, pues al ser este último el órgano máximo de dirección, sus resoluciones y acuerdos constituyen el marco jurídico al que los partidos políticos deben ajustarse, así el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/67/2008, del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y publicado el ocho de enero de dos mil nueve en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, reformado por el acuerdo CG/68/2010, publicado el cuatro de enero de dos mil once en la gaceta mencionada; constituye la norma que detalla el marco de actuación de los partidos políticos en lo relativo al registro y comprobación de sus finanzas, dentro de las que se encuentran las relativas a sus gastos ordinarios.

En este orden de ideas, al incumplir con las disposiciones en comento, el partido político infractor dificulta el desarrollo de la actividad fiscalizadora de la autoridad, impidiendo la oportuna claridad en la transparencia de la rendición de cuentas.

Los artículos en mención señalan como supuestos de regulación los siguientes:

- 1) Todos los gastos de los partidos políticos deben destinarse para el cumplimiento de los fines que le son propios; los cuales deberán estar registrados contablemente y soportados con la documentación atinente.
- 2) Los partidos políticos están obligados a presentar la documentación que la autoridad fiscalizadora les requiera para corroborar la veracidad de lo reportado.
- 3) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos deben ser utilizados exclusivamente para los fines que les son propios a dichos entes de interés público.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, que tienen como finalidad que la autoridad fiscalizadora pueda comprobar la veracidad de lo reportado.

Así, se puede desprender que las normas trasgredidas por el partido político infractor tienen gran trascendencia dentro del marco normativo que regula la actividad fiscalizadora electoral, puesto que su finalidad es garantizar la seguridad, certeza y transparencia en la revisión de los egresos que realizan los partidos políticos.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, o bien, sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar

obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan verificar si los recursos públicos fueron erogados con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, el resultado o efecto generado con la conducta infractora que se sanciona fue la trasgresión de los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora.

Es decir, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de sus gastos o ésta no se presente tal y como la norma lo establece de forma expresa, es decir que sea razonable y verificable; ocasiona la imposibilidad para confirmar plenamente lo asentado en sus informes.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido de presentar documentación idónea que avale la veracidad de lo reportado para el cumplimiento de sus fines genera una falta de certeza sobre el destino de los recursos, así como una falta de control efectiva sobre los mismos, o en su caso, de los egresos y bienes de activo fijo que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido.

La falta cometida por el partido del trabajo acarreó como efecto que la autoridad fiscalizadora no contara con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo informado, lo que le impidió estar en posibilidad de compulsar el destino de los gastos reportados por el partido político.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que no se acreditó otra omisión en los informes contables, relativa a la compra de material de construcción destinada a la restauración de bienes inmuebles del partido político, sino que dicha anomalía persistió en una sola ocasión.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, pues sólo se acreditó el incumplimiento de aportar a la autoridad los documentos idóneos que soportaran la realización de las restauraciones a bienes inmuebles que dicho instituto político manifestó a la autoridad se habían realizado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de éstos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el Partido del Trabajo se califica como leve, debido a que afectó en forma parcial los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido, consistente en no exhibir ante la autoridad la documentación que permitiera determinar con exactitud cuál fue el destino del material de construcción adquirido por el partido político con recursos provenientes del financiamiento público que se le otorga para actividades ordinarias.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta sustancial cometida por el partido político infractor consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General contara oportunamente con la información y los elementos

necesarios para fiscalizar la utilización y destino de los enseres adquiridos y en consecuencia, se afectó en forma parcial el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, la transparencia y la certeza acerca del destino y aplicación de los recursos públicos.

La reincidencia.

No existe en los archivos del Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el Partido del Trabajo ha sido reincidente en la comisión de la falta sustancial que nos ocupa; puesto que no se tiene conocimiento de que en la revisión de los ejercicios anuales anteriores al presente, dicho instituto político haya sido sancionado por violentar disposiciones o bienes jurídicos similares a los que resultaron afectados en el presente caso, por motivo de hechos concretos como los analizados.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que el monto involucrado en la compraventa del material de construcción asciende a la cantidad de \$58,555.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), circunstancias que será tomada en consideración al momento de fijar el monto de la sanción a imponer.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido del Trabajo, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, un total de \$18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso.

La razón por la que se toma como base para establecer la condición socioeconómica del infractor, el financiamiento público que le fue otorgado para actividades permanentes en el año dos mil once, y no en el año dos mil diez en que se cometió la infracción, consiste en que la aplicación de la sanción correspondiente afectará su situación económica actual.

Además, debe mencionarse el hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la sanción prevista en la fracción I, inciso a, del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el partido político infractor es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 72, 87 y 114, inciso d, del Reglamento de Fiscalización a las actividades de los partidos políticos y coaliciones, la cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General, así como, de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gasto; destinar los gastos para el cumplimiento de los fines que le son propios y presentar la documentación e información necesaria para corroborar la veracidad de los reportes la cual deberá ser en todo momento verificable y razonable.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto de la sanción a imponer dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquel que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la Ley; es decir, a una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a que durante la presente individualización, se han considerado las circunstancias siguientes:

De carácter objetivo. La falta fue calificada como leve y tuvo como consecuencia una afectación parcial al principio de certeza en relación con el destino y aplicación de los recursos erogados; el tiempo, modo y lugar de ejecución de la falta; la afectación a los valores jurídicos tutelados con la norma y el monto implicado en la comisión de la infracción.

De carácter subjetivo. La negligencia o falta de cuidado del partido político infractor para proporcionar a la autoridad fiscalizadora la información y documentación necesaria que soportara el destino de los recursos públicos erogados; su actitud culposa en la comisión de la infracción; así como la condición socioeconómica del infractor como una de sus circunstancias personales.

Circunstancias que hacen necesario imponer al partido político una multa mayor a la mínima prevista en la norma, con la finalidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas.

Por tanto, la sanción debe ubicarse entre el *quantum* mínimo y el punto medio de la sanción máxima, tendiendo hacia el mínimo, es decir, si el punto medio es de novecientos veinticinco (925) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; tendiendo hacia el *quantum* mínimo la sanción debe fijarse en la cantidad de doscientos treinta y un días (231).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr las finalidades de prevención general y específica de la sanción y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, la multa que debe aplicarse al Partido del Trabajo por la comisión de la falta sustancial que en este apartado se sanciona debe ser por un monto de doscientos treinta y un días (231) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el año dos mil diez, atendiendo a la fecha de comisión de la falta imputada.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo aplicable es el que corresponde al área geográfica C, que es la zona en la que se encuentra contemplada la capital del Estado de México, para el dos mil diez –año en que se cometió la infracción– mismo que corresponde a la cantidad de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) el que multiplicado por los doscientos treinta y un días (231) días respectivos de la multa impuesta, arroja un total de **\$12,582.57 (Doce mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M. N.)**.

Tal multa, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción.

En ese orden de ideas, por las razones y fundamentos expuestos, **es procedente imponer al Partido del Trabajo por concepto de la falta sustancial analizada, una multa consistente en doscientos treinta y un (231) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México para el dos mil diez, equivalente a \$12,582.57 (Doce mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M. N.)**.

Monto total de las multas impuestas al Partido del Trabajo por la comisión de dos faltas formales y dos sustanciales.

Toda vez que al Partido del Trabajo se le ha impuesto una multa por la comisión de dos faltas formales equivalente a quinientos (500) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez que corresponde a la cantidad de \$27,235.00 (veintisiete mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); y por cada una de las faltas sustanciales acreditadas multas de cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) y doscientos treinta y un días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez, que equivalen a las cantidades de \$25,192.37 (veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.) y 12,582.57 (doce mil quinientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.), respectivamente; el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de **\$65,009.94 (sesenta y cinco mil nueve pesos 94/100 M.N.)**.

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido del Trabajo en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale solo por financiamiento público ordinario para el año en curso, a la cantidad total de \$18,237,316.48 (dieciocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciséis pesos 48/100

M.N.), tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso; sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

La razón por la que se toma como base para establecer la condición socioeconómica del infractor, el financiamiento público que le fue otorgado para actividades permanentes en el año dos mil once, y no en el año dos mil diez en que se cometió la infracción, consiste en que la aplicación de la sanción correspondiente afectará su situación económica actual.

En tal tesitura la cantidad \$65,009.94 (sesenta y cinco mil nueve pesos 94/100 M.N.) a la que asciende el monto total de las multas impuestas representa el 0.35% del total del financiamiento público otorgado al Partido del Trabajo para actividades ordinarias, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

Por tanto, el monto total de las sanciones impuestas al partido político se estima proporcionado a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de las faltas y se considera lícita y razonable.

VII. Se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a la irregularidad cometida por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

Respecto a la irregularidad cometida por el Partido Verde Ecologista de México, derivado del Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez, en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización, las mismas se establecieron en los siguientes términos:

[...]

“Como resultado de la revisión a las conciliaciones bancarias, de los meses de junio a diciembre de 2010 y documentación soporte, se observó el libramiento de 111 cheques, que en suma ascendieron a la cantidad de \$1,449,226.41 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), de los cuales en la copia que obra como soporte de las pólizas cheque contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, en el estado de cuenta bancario, se detectó que dichos cheques fueron pagados de la siguiente manera:

2 fueron depositados a RFC diferentes al del beneficiario, que en suma ascendieron a la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

[...]

17 fueron depositados al RFC GUTC680516, que en suma ascendieron a la cantidad de \$255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

[...]

90 fueron cobrados en efectivo, que en suma ascendieron a la cantidad de \$1,149,500.00 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

[...]

2 se utilizaron para cubrir el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT de los meses de julio y septiembre, que en suma ascendieron a la cantidad de \$14,726.41 (Catorce mil setecientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron cobrados en efectivo.

[...]”

Al analizar la irregularidad relativa se señaló que, aunque contenían la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en el libramiento de ciento once cheques, que en suma ascendieron a la cantidad de \$1,449,226.41 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), de los cuales en la copia que obra como soporte de las pólizas cheque contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, en el estado de cuenta bancario, se detectó que dos de dichos cheques fueron depositados a Registros Federales de Contribuyentes diferentes al del beneficiario, que en suma ascendieron a la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); diecisiete cheques fueron depositados al Registro Federal de Contribuyentes clave GUTC680516, que en suma ascendieron a la cantidad de \$255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); noventa fueron cobrados en efectivo, los que en suma ascendieron a la cantidad total de \$1,149,500.00 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y dos se utilizaron para cubrir el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT de los meses de julio y septiembre, que en suma ascendieron a la cantidad de \$14,726.41 (Catorce mil setecientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron cobrados en efectivo.

La conclusión a la que se arriba en el Dictamen es la siguiente:

[...]

Consecuentemente, el Órgano Técnico de Fiscalización arribó a la conclusión que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo dispone el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

Las consideraciones en que el Órgano Técnico de Fiscalización apoyó sus conclusiones fueron las siguientes:

[...]

Al efecto, el diez de mayo de dos mil once, vía oficios IEEM/OTF/0351/2011 e IEEM/OTF/0352/2011, dirigidos al representante del órgano interno y al representante ante Consejo General respectivamente, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido Verde Ecologista de México, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la omisión detectada durante la visita de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo, 12, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; correlacionado con los preceptos 61, fracción IV, inciso c y 62, fracción II, párrafo tercero, inciso j del Código Electoral del Estado de México; 119, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones y de conformidad con el "Proceso de Fiscalización al informe anual por actividades ordinarias y específicas de los Partidos Políticos 2010".

En mérito de lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito identificado con número PVEM/CDE/001.006/2011, del siete de junio de dos mil once, signado en forma autógrafa por el C.P. Ángel García Medrano, representante del órgano interno encargado de la percepción y administración de los recursos del citado partido político, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de contestación con efectos de desahogo a su garantía de audiencia, manifestando lo que a la literalidad se transcribe:

"En relación a los cheques depositados a otros RFC, me permito comentarle que al se desconocen las causas de los depósitos realizados de esta forma, sin embargo; puede Usted corroborarlo con cada una de las personas a las que se les expidió el documento en virtud de que los cheques fueron entregados a los beneficiarios. En relación a los cheques observados y que fueron cobrados en efectivo, le comenté que esta observación se corrigió a partir del mes de octubre ya que con fecha septiembre de 2010, se dieron a conocer las observaciones e irregularidades del primer semestre mediante escrito OTF/0610/2010, en el que se recomendó entre otras, la elaboración de los cheques correspondientes con la leyenda "Para abono en cuenta" Asimismo; los cheques utilizados para el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT de los meses de julio y septiembre se expidieron a nombre de Christopher E. Martínez Vara para pagarles en efectivo y la comprobación se incorporó en las pólizas correspondientes dentro del mismo mes en virtud de que solo se pagaron dichos conceptos y se anexo la documentación comprobatoria dentro del mismo mes, sin existir un desfase mayor a tres días entre la fecha del cheque y la expedición del comprobante correspondiente."

Como consecuencia del análisis de la omisión detectada en la visita de verificación a la revisión de gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez y los argumentos vertidos por el partido político durante la garantía de audiencia, se desglosó lo siguiente:

En lo relativo a los cheques que aparecen descritos en los dos primeros recuadros, que fueron depositados a Registro Federal de Contribuyentes diferentes al del beneficiario, lo expuesto por el partido político basado en que desconoció las causas del porqué los depósitos se realizaron de esta forma, aludiendo que la carga de la verificación corresponde al Órgano Técnico de Fiscalización; esta Autoridad, tal y como se precisó en la validación del informe de resultados, consideró admisible hacer una valoración en tal sentido, pues la conducta reprochable al partido político versó en la comprobación de la formalidad en que los cheques fueron expedidos, precisamente al reunirse los extremos del primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; se constató que estos fueron librados sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Concerniente a los 90 cheques que fueron cobrados en efectivo, también por el monto implicado, el partido político debió atender las formalidades legales previstas en el precepto en estudio, pues aun cuando el partido político manifestó que esta observación fue corregida a partir del mes de octubre como consecuencia de los errores, omisiones e irregularidades notificadas por esta autoridad derivadas de la revisión semestral de avance del ejercicio 2010, tal argumento no puede ser considerado atendible ni justificatorio de la omisión en el libramiento de cheques sin

la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", ya que durante la revisión a la documentación soporte del informe anual contrario a lo afirmado por el partido político, como se puede advertir del recuadro anteriormente señalado, se soportaron operaciones en meses subsecuentes a octubre con la misma irregularidad, teniéndose por acreditada la falta de control interno en la emisión de estos títulos.

Respecto de los cheques que se utilizaron para cubrir el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT de los meses de julio y septiembre, los registros contables y soporte documental sujetos a revisión para esta autoridad fueron correctos; empero, la observación notificada al partido político por esta autoridad fiscalizadora radicó en que al cumplirse los presupuestos del artículo 74, párrafo primero del Reglamento de la materia, se evidenció la omisión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; más aún cuando este Órgano de Fiscalización con antelación hizo del conocimiento al instituto político, que dicho entero de impuestos podría efectuarse mediante esta modalidad, satisfaciendo desde luego, los presupuestos que dispone el citado precepto reglamentario.

Consecuentemente, el Órgano Técnico de Fiscalización arribó a la conclusión que el partido político omitió atender una de las formalidades legales en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", tal y como lo dispone el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

[...]"

En ese sentido, atendiendo que en la visita de verificación a la revisión de gastos por actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez, teniendo en cuenta los argumentos vertidos por el partido político, así como la validación correspondiente en el informe de resultados, en el Dictamen se considera tener por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México realizó el libramiento de ciento once cheques, que en suma ascendieron a la cantidad de \$1,449,226.41 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), de los cuales en la copia que obra como soporte de las pólizas cheque contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; sin embargo, en el estado de cuenta bancario, se detectó que dos de dichos cheques fueron depositados a Registros Federales de Contribuyentes diferentes al del beneficiario, que en suma ascendieron a la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); diecisiete cheques fueron depositados al Registro Federal de Contribuyentes clave GUTC680516, que en suma ascendieron a la cantidad de \$255,000.00 (Doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); noventa fueron cobrados en efectivo, los que en suma ascendieron a la cantidad total de \$1,149,500.00 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y dos se utilizaron para cubrir el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT de los meses de julio y septiembre, que en suma ascendieron a la cantidad de \$14,726.41 (Catorce mil setecientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron cobrados en efectivo.

Con base en dicha conclusión del Órgano Técnico de Fiscalización, sostenida en el dictamen sometido a la consideración del Consejo General, éste concluyó que el Partido Verde Ecologista de México omitió atender una de las formalidades reglamentarias en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", que es un imperativo que impone el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

El órgano máximo de dirección del Instituto considera que el Partido Político incumplió una regla de orden y control interno, que impone el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

En razón de que, conforme a lo establecido en el punto relativo a la acreditación de la falta, en el Dictamen del Órgano Técnico de Fiscalización se tuvo por acreditada falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se procede a la calificación respectiva, así como, a la individualización de la sanción al referido partido político.

Tipo de infracción (acción u omisión).

La falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México consiste en una omisión del instituto político, pues dejó de atender una de las formalidades en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; lo que se traduce no sólo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino que, además, incumplió una regla de orden y control interno, que impone el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El Partido Verde Ecologista de México incurrió en una omisión, pues dejó de atender una de las formalidades en la emisión de cheques con montos superiores en lo individual a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Tiempo: La falta surge en el momento en el que se realizó la verificación respectiva del Órgano Técnico de Fiscalización respecto del Informe correspondiente a los Resultados de la Revisión sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que empleó el mencionado instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil diez.

Lugar: La falta fue cometida en las instalaciones en las que el Partido Verde Ecologista de México tiene sus asientos y registros contables, debido a que allí se incurrió en las infracciones que se han señalado en párrafos precedentes.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Se considera que la falta formal fue cometida en forma culposa al ser producto de una desorganización o falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aun y cuando no las atendió debidamente.

La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que se refiere a la omisión de la inclusión de la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", en los ciento once cheques librados por el Partido Verde Ecologista de México por un monto superior cada uno a los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, se advierte que el referido instituto político, incumplió con el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, es decir, dicho instituto político incumplió una regla de orden y control interno.

En las disposiciones legales citadas se establece que es obligación de los partidos políticos respetar los reglamentos que el Consejo General expida y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél.

La formalidad legal incumplida implica que los partidos políticos al sufragar gastos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, deban ser pagados mediante título de crédito, en forma nominativa y con la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", circunstancia que asegura la certeza del destino de los recursos y la confiabilidad para informar a la Autoridad Fiscalizadora, bajo la premisa de efectividad y eficacia de la transparencia en la rendición de cuentas; amén de que al atenderse plenamente, se logra veracidad en las operaciones, en correspondencia con los fines constitucionales y legales que tienen encomendados los partidos políticos.

En ese tenor, la inserción que previene el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento, en la emisión de cheques que superen los cien días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, de la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", implica que el cheque no es negociable, es decir, no puede ser endosado ni transferido a terceros, prohibiendo a las diversas instituciones bancarias hacer el pago en efectivo y sólo podrá ser depositado en la cuenta bancaria identificada a nombre del titular.

Además, de ello, el artículo 74 del Reglamento citado, tiene por objeto establecer una regla de orden a los partidos políticos, en cuanto al libramiento de cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, a fin de que la autoridad conozca con certeza la aplicación de los recursos que ejercen los partidos políticos para la consecución de sus actividades ordinarias del ejercicio que corresponda.

De lo anterior se desprende que el valor tutelado que protege el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus ingresos, a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen y su destino.

En tal circunstancia, el hecho de que el Partido Verde Ecologista de México haya librado un total de ciento once cheques sin la leyenda "*Para abono en cuenta del beneficiario*", que en suma ascendieron a la cantidad de \$1, 449,226.41 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), implica que al tener la obligación de registrar contablemente sus operaciones, los mismos se soporten con la documentación que cumpla con la totalidad de las disposiciones reglamentarias en materia de fiscalización a efecto de transparentar el destino de los recursos partidarios.

Ahora bien, debe señalarse, además, que el partido político deberá reconocer contablemente todas las operaciones financieras que afecten su patrimonio en el momento en que ocurran y revelarse a través de los estados financieros; además, todos los gastos realizados por el partido político deberán estar debidamente registrados contablemente y soportados con la documentación probatoria correspondiente; finalmente, la documentación comprobatoria una vez presentada al Órgano Técnico no podrá ser modificada, sino sólo complementada a través de aclaraciones o rectificaciones, derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

En principio, se destaca que la obligación de respetar los reglamentos que expida el Consejo General a cargo de los partidos se vincula con la necesidad de que todos los actores políticos conduzcan sus acciones con estricto respeto a lo dispuesto en la ley y en las reglamentaciones emitidas de conformidad con ésta.

Las normas transgredidas buscan proteger el principio de certeza a fin de que la autoridad conozca la fuente de donde provienen los recursos proporcionados a los partidos políticos y su destino.

Por tanto, las normas transgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

La infracción cometida por el Partido Verde Ecologista de México no vulnera gravemente los valores sustanciales de transparencia y certeza en la rendición de cuentas que la legislación en materia de fiscalización, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, busca proteger.

Sin embargo, con dicha irregularidad sí se pusieron momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, así como el destino que los mismos tienen, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos, así como los egresos ejercidos y su destino, en el ejercicio del gasto ordinario que anualmente ejercen.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el Partido Verde Ecologista de México ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que con posterioridad al período de revisión y desahogo de la garantía de audiencia concedida al partido político, no se acreditó otra omisión en los informes contables, sino que dichas anomalías no fueron debidamente solventadas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México, pues sólo se acreditó una omisión, consistente en no incluir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en los ciento once cheques librados por el referido instituto político.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a la ponderación de los elementos concurrentes en la comisión de dicha infracción, con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley así como, para, en un segundo paso, de ser aplicable una multa graduar el monto o la cuantía de la que se va a imponer.

Precisado lo anterior, los elementos a analizar a efecto de realizar la individualización, son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **levísima**, debido a que sólo se pusieron en peligro momentáneamente los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido y no se da una afectación a bienes jurídicos que impliquen un daño a la vida cotidiana democrática del Estado, a la estructura constitucional y legal y no trascienden en daños a terceros.

Tal calificativa se actualiza en razón de que, del análisis que realiza el órgano Técnico de Fiscalización, la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México consiste en una omisión del instituto político, pues dejó de atender una de las formalidades en la emisión de cheques, consistente en la inclusión de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", acorde a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; lo que se traduce no sólo en un incumplimiento al requisito formal exigible por la norma reglamentaria, sino el incumplimiento a un reglamento aprobado por el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Así, tal como lo señala el Órgano Técnico de Fiscalización, resulta que el Partido Verde Ecologista de México, incurrió en la omisión de incluir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en los ciento once cheques librados por lo que, se advierte que el referido instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Por ello, ante la vulneración de tales dispositivos legales y reglamentarios citados, con un evidente descuido en el cumplimiento de sus obligaciones, el Partido Verde Ecologista de México transgrede los dispositivos normativos mencionados mediante una omisión que constituye una irregularidad **levísima**.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por la falta formal cometida por el Partido Verde Ecologista de México se constituye en una omisión consistente en el libramiento de ciento once cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo que se incumple la obligación relativa a que los cheques deben expedirse en forma nominativa y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y, en consecuencia, se puso en peligro –al menos durante el tiempo en que el órgano de fiscalización tuvo la certeza del destino final de los recursos– el principio que rige la adecuada rendición de cuentas, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial, con lo que los daños o perjuicios que se generaron no trascendieron en un daño mayor a los bienes jurídicos tutelados por las normas jurídicas vulneradas.

En ese tenor, es evidente que el daño ocasionado a los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones normativas que fueron transgredidas constituye un daño de trascendencia **levísima** porque se desvió momentáneamente la finalidad constitucional del partido, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

La reincidencia.

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explicita los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Tomando en cuenta los elementos a que hace referencia tal criterio y del análisis del acervo probatorio existente, así como de los archivos de este Instituto Electoral, no es posible tener por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en ejercicios anuales anteriores al que se analiza, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no es factible advertir que con las conductas desplegadas por el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización le imponen.

Lo anterior, no obstante que por la cantidad que amparaban la totalidad de los cheques expedidos sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", la suma total de los mismos representa una cantidad significativa; ello, en razón de que dicha cantidad no está referida a algún beneficio obtenido por el partido político infractor con la comisión de las faltas, sobre todo si se tiene en cuenta que, con la omisión de incluir la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques indebidamente librados, no puede determinarse, más allá de toda duda razonable, que el Partido Verde Ecologista de México haya obtenido un lucro o beneficio, toda vez que, aunque las aclaraciones realizadas por dicho instituto político a las observaciones que le fueron formuladas por el Órgano Técnico no fueron consideradas como solventadas, del Dictamen de dicho órgano no se desprende la existencia de un afán de lucro por parte del partido político con las conductas desplegadas o con las omisiones en que incurrió.

No obstante, el monto involucrado en las transacciones de mérito resulta ser un dato relevante a tomar en consideración en el presente estudio.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

Una vez que en los apartados anteriores han quedado acreditadas las comisiones de las infracciones reseñadas, por parte del partido político, deben ponderarse, al momento de determinar el tipo de sanción que se le debe imponer al infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, a efecto de que el monto de tal pena no deba ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Previo a ello, debe señalarse que, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante jurisprudencia lo que se entiende por "multas excesivas", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral. Así, se considera multa excesiva aquella que:

- 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y,
- 2) Se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable.

La propia jurisprudencia del Máximo Tribunal, ha sustentado que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de un mínimo y un máximo.
- Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- Permitir que la autoridad considere, para su imposición, la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

Los datos de identificación de dicho criterio son los siguientes: Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: *P./J./9/95*, Página: 5, y el rubro y texto son del tenor siguiente:

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la aceptación del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda."

En el caso concreto, se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que al efecto se estará tomando en cuenta, las circunstancias personales de ejecución de la infracción, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión, la capacidad económica del infractor y, en su caso, la reincidencia o el monto del beneficio o lucro obtenido por el infractor.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso concreto y la reincidencia que se presente por el ente político en comento, así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaran en consideración para imponer la sanción, han sido analizados en este apartado.

En consecuencia, si el Partido Verde Ecologista de México es un partido político al que se le asignó como financiamiento público para el desarrollo de sus actividades permanentes para el año dos mil once, la cantidad de **\$16'585,053.60** (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil cero cincuenta y tres pesos 60/100 M/N), otorgados a dicho partido político mediante el acuerdo **IEEM/CG/07/2011** de treinta y uno de enero del año en curso, denominado "Financiamiento Público a Partidos Políticos para el año 2011, para Actividades Permanentes, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos", resulta evidente que cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar las sanciones que se le impongan en el presente procedimiento, sobre todo si se tiene en cuenta la calificación individual del grado levisimo de las infracciones cometidas.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Establecidos en el apartado anterior los parámetros a tener en cuenta para la imposición de la sanción, se procede entonces a la elección de la misma del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

Para la imposición de la sanción debe atenderse a que la falta formal acreditada, relativa a la expedición de ciento once cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", se ha calificado como levisima, puesto que con su comisión puso en peligro el cumplimiento a disposiciones reglamentarias y legales cuyo resultado fue el desvío momentáneo de la finalidad constitucional del partido infractor, relativa a que su actuación debe dirigirse a generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados en tiempo y forma.

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por, con base en el catálogo previsto en el artículo 355, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, las cuales pueden consistir en:

"Artículo 355.- Los partidos políticos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Partidos políticos:

a) **Multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por incumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI y 64 párrafo segundo;**

b) **Multa del equivalente de quinientos a cinco mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por reincidir en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;**

c) **Multa del equivalente de quinientos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por el incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de los artículos 52 y 64 párrafo segundo de este Código;**

d) **Multa del equivalente de cuarenta a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por recibir aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a setenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;**

e) **Multa del equivalente de setenta a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México, elevados al año, por reincidir en la recepción de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código. Si la aportación o donativo recibido fuere mayor a ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado de México elevados al año, deberá aplicarse multa de entre el doble y el triple de la cantidad recibida;**

f) **Perdida del derecho a postular candidatos de uno a dos procesos electorales ordinarios por la recepción en forma grave y sistemática de aportaciones o donativos provenientes de la delincuencia organizada o de alguno de los Poderes, ayuntamientos, órganos, personas o demás entes señalados en el artículo 60 de este Código, y**

g) **Independientemente de otras sanciones establecidas en este Código, multa equivalente de hasta el triple de la cantidad con la que algún partido o coalición rebase el tope de gastos de campaña o de precampaña; o de la cantidad que por concepto de aportación de simpatizantes exceda el límite establecido en el artículo 58 de este Código."**

(Énfasis añadido)

En tal sentido, atendiendo al tipo de falta cometida, se opta por la aplicación de la sanción prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en la fracción XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, respectivamente, con la obligación de respetar lo establecido en el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, las cuales

derivan en la consecuente desatención de lo dispuesto en el artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General y, por ende, generar certeza sobre la erogación del financiamiento público que recibe por el Instituto Electoral y garantizar las condiciones necesarias para que los mismos sean debidamente fiscalizados.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la normatividad; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada en autos la omisión en que incurrió el partido político infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, de que se acredita la existencia de la infracción, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Verde Ecologista de México, aunado al hecho de que la sanción administrativa que en su caso se imponga, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas; ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora e implicar una retribución por parte del infractor del daño causado por la falta, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en el numeral 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México establece un *quantum* mínimo y un máximo de la sanción a imponer (ciento cincuenta días a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México).

Establecido lo anterior y atendiendo al hecho de que la infracción fue calificada como levisima, y tomando en cuenta que fue una omisión que sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados, sin dejar de atender el propósito de propiciar la inhibición de ese tipo de conductas y persuadir al infractor para que no incurra en lo mismo con posterioridad, la ponderación de la multa a aplicar debe ser suficiente para lograr tal fin y que, a su vez, no se constituya en una pena trascendental que vulnere lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que la cuantificación debe tender hacia el mínimo, a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Por tanto, se le impone al Partido Verde Ecologista de México una multa por un monto de **ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$8,170.50 (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)** debido a que la falta se cometió durante la anualidad próxima pasada y que, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, fue de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al Partido Verde Ecologista de México en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale sólo por financiamiento público ordinario para el año en curso, a la cantidad de \$16'585,053.60 (dieciséis millones quinientos ochenta y cinco mil cero cincuenta y tres pesos 60/100 M/N), sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

Tal multa, a juicio de este Consejo General resulta adecuada a la infracción cometida, atendiendo a las circunstancias relativas a que se ha hecho alusión en los apartados relativos a la calificación de la falta y al capítulo de individualización de la sanción.

En efecto, con la imposición de la sanción no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, y el monto de la multa no compromete el cumplimiento de sus propósitos fundamentales constitucional y legalmente determinados ni se pone en riesgo su subsistencia; ello porque la cantidad de **\$8,170.50 (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.)** a la que asciende la multa impuesta por la infracción representa el 0.049% (cero punto cero cuarenta y nueve por ciento) del total del financiamiento público otorgado al Partido Verde Ecologista de México para actividades ordinarias permanentes.

Por tanto, la sanción impuesta se estima que no resulta desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

VIII. Se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por **CONVERGENCIA** consistentes en:

a) La erogación de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año, por concepto de pagos anticipados a favor de Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), y

b) Cuatro cheques librados por el órgano encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios del partido político correspondientes al mes de enero de dos mil diez, respecto de los cuales se observó la omisión de asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

a) Erogación de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año, por concepto de pagos anticipados a favor de Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.).

En relación con el partido político Convergencia el órgano Técnico de Fiscalización, con base en el *Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2010*, derivado del análisis al informe anual y la verificación documental practicada del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, dictaminó la omisión técnica siguiente:

"De la revisión al estado de posición financiera, se observó que los registros de la balanza de comprobación y auxiliares contables del Partido Convergencia, si bien registran una salida de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año, generada por concepto de pagos anticipados a favor del señor Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), lo cierto es que durante el periodo de revisión se omitió presentar documentación original comprobatoria que sustente la causa generadora de la obligación de pago a cargo del partido, irregularidad que deberá aclararse con la documentación original, en términos de los artículos 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que el partido político deberá aclarar lo conducente.

Con la finalidad de brindar la garantía de audiencia al Partido Convergencia, el diez de mayo de dos mil once, el Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios IEEM/OTF/0353/2011 e IEEM/OTF/0354/2011, solicitó al referido partido, las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir las omisiones detectadas por el Órgano de Fiscalización del Instituto, durante la revisión de los ingresos y egresos ordinarios dos mil diez.

Al respecto, mediante escrito del siete de junio de dos mil once, el representante del órgano interno del citado partido político, presentó un escrito al Órgano Técnico de Fiscalización, en el que desahogó su garantía de audiencia manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Respecto al registro del Proveedor Carlos Alberto Lorenzana, se trata de un consultor contratado por la anterior dirigencia, dicho proveedor manifestaba un adeudo previo, motivo por el cual no había enterado a ésta Tesorería la documentación comprobatoria por las erogaciones emitidas a su favor. Se ha restablecido el contacto con el mismo, con la anterior dirigencia, reconocido y liquidado el adeudo, por lo que se anexa la comprobación en original respectiva (Anexo 3)."

De lo anterior, se advierte que el Partido Convergencia, no aclaró ni comprobó documentalmente la salida de recursos que se encuentra registrada contablemente en las balanzas de comprobación y auxiliares contables del periodo que se revisa por concepto de anticipo a proveedores por un importe de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que se omitió presentar copia del cheque que acredite el pago por concepto de anticipo a proveedores visible en la balanza de comprobación y auxiliar contable por un monto de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), y que a la postre originó la observación que ahora se entiende no subsanada, limitándose el sujeto fiscalizado a exhibir copia del cheque librado el siete de junio de dos mil once y copia de la póliza cheque en el que se describe el "pago de la diferencia" de la cantidad antes referida, es decir, el pago de \$24,940.00 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para sumar el total que ampara la factura 0012, expedida el cuatro de enero de dos mil once, a favor de Convergencia.

Adicionalmente, se advierte que la factura 0012 expedida por el proveedor de servicios Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por un lado, carece del sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda "ordinario", como una obligación que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos y Coaliciones del Instituto, establece para el control en el manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, además de que no obra en el documento de referencia las firmas de quién autorizó el gasto y la evidencia de quién recibió el servicio.

En el mismo sentido, se advierte que el cheque 7974 librado por el órgano interno de Convergencia, el siete de junio de dos mil once, por un monto de \$24,940.00 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "pago de diferencia" del anticipo a proveedor, carece del requisito a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que la cantidad antes señalada al tratarse de un pago superior a cien días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, no sólo debió expedirse en un título de crédito en forma nominativa, sino también, contener la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", con el objeto de tener certeza en el destino de la erogación.

Es preciso mencionar que la cantidad de \$24,940.00 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a que se ha hecho referencia, no está provisionada ni contemplada dentro de los registros contables del Partido Convergencia.

Por lo anterior, causa incertidumbre jurídica el hecho de que el Partido Convergencia, al presentar el informe anual dos mil diez y durante la visita de verificación documental y registro contable del origen, monto, aplicación y destino del financiamiento anual dos mil diez, practicada por el Órgano Técnico de Fiscalización, del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, omitió exhibir

un documento denominado factura que había sido expedida el cuatro de enero de dos mil once, por el proveedor de servicios Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, sin pasar por alto, que en estricto sentido, el monto del gasto que obra en la factura 0012 relativo al curso de gerencia electoral, corresponde a un periodo fiscal diferente conforme al artículo 13 del multicitado Reglamento de Fiscalización.

Ante la respuesta del Partido Convergencia, el Órgano Técnico de Fiscalización consideró en su dictamen que dicho partido político incumplió con lo previsto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; en relación con los numerales 13, 14, 15, 71, 74, primer párrafo, 75, 77, 78, 79 y 81 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, toda vez que si bien presenta en original la factura 012 expedida por el proveedor de servicios Carlos Lorenzana Domínguez, del cuatro de enero de dos mil once, por un total de \$132,940.00 (Ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.M.) por concepto de "curso de gerencia electoral", tal forma de proceder no lo exime de presentar la documentación que justifica la causa generadora del anticipo a proveedores, copia del cheque o forma de pago de los \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), reconocida contablemente y que motivo la observación que se estima no quedó subsanada.

b) Omisión del Partido Convergencia de asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en cuatro cheques librados por el órgano partidista encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios correspondientes al mes de enero de dos mil diez.

Respecto de la aludida irregularidad, el Órgano Técnico de Fiscalización con base en el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez, como resultado del análisis al informe anual y a la verificación documental practicada del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, dictaminó que el partido político incurrió en lo siguiente:

"De la revisión a los registros contables y documentación comprobatoria consistentes en cheques librados por el órgano encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios correspondientes al mes de enero de dos mil diez, se observó que el partido político no cumplió lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, en atención a que se libraron cheques por importes superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", siendo los siguientes:

CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
5459	Rodrigo Alberto José González	\$20,000.00
5464	María Cristina Cruz Leal	\$15,000.00
5475	Mercedes del Carmen Rodríguez Tapia	\$20,000.00
5477	Raúl Cruz García	\$10,000.00

En consecuencia, el partido político deberá aclarar la causa del incumplimiento al artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto."

El diez de mayo de dos mil once, mediante oficios IEEM/OTF/0353/2011 e IEEM/OTF/0354/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido Convergencia las aclaraciones o rectificaciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para subsanar las omisiones detectadas por dicha autoridad durante la revisión de los ingresos y egresos ordinarios dos mil diez, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 116, base IV, incisos b, g y h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo octavo y 12, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 61, fracciones II y IV, incisos b y c; 62, fracción II, incisos c y j, del Código Electoral del Estado de México; 119, 120, 125 y 126 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

Al respecto, mediante escrito de siete de junio de dos mil once, el representante del órgano interno de Convergencia, desahogó el requerimiento ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, en el que en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó respecto de la observación en comentario, que respecto a la obligación de incluir la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques 5459, 5464, 5475, 5477, girados a favor de Rodrigo Alberto José González, María Cristina Cruz Leal, Mercedes del Carmen Rodríguez Tapia y Raúl Cruz García, por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 MN.), \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.), \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), respectivamente, la anterior dirigencia tuvo a bien emitir dichos cheques sin la leyenda de referencia, a petición de los propios beneficiarios y a fin de que por no ser cuentahabientes pudieran disponer a la brevedad del recurso erogado.

La respuesta del Partido Convergencia fue considerada en el dictamen aprobado por el Consejo General como insatisfactoria, en virtud de que es obligación de todo partido político cumplir lo dispuesto en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México en relación con lo que establece el numeral 74, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización a

las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, de manera que la aclaración realizada por el partido no generó en el ánimo de la autoridad auxiliar fiscalizadora y posteriormente en el del máximo órgano de decisión de este Instituto, convicción para tener por solventada la observación respecto de los cheques librados por el órgano interno sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Ahora bien, el Órgano Técnico de Fiscalización al analizar el Informe de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez del Partido Convergencia, advirtió que al no estar solventadas las observaciones identificadas con los numerales 3 y 10 del citado informe se conculcaron por el partido político los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; y 74, primer párrafo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

El tipo de infracción (acción u omisión).

a) La falta cometida por Convergencia es de omisión, puesto que dicho instituto político no presentó oportunamente las aclaraciones o rectificaciones conducentes y si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"Respecto al registro del Proveedor Carlos Alberto Lorenzana, se trata de un consultor contratado por la anterior dirigencia, dicho proveedor manifestaba un adeudo previo, motivo por el cual no había enterado a ésta Tesorería la documentación comprobatoria por las erogaciones emitidas a su favor. Se ha restablecido el contacto con el mismo, con la anterior dirigencia, reconocido y liquidado el adeudo, por lo que se anexa la comprobación en original respectiva (Anexo 3)."

Lo anterior, en virtud de que se omitió presentar copia del cheque que acredite el pago por concepto de anticipo a proveedores visible en la balanza de comprobación y auxiliar contable por un monto de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), y que a la postre originó la observación que ahora se entiende no subsanada, limitándose el sujeto fiscalizado a exhibir copia del cheque librado el siete de junio de dos mil once y copia de la póliza cheque en el que se describe el "pago de la diferencia" de la cantidad antes referida, es decir, el pago de \$24,940.00 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para sumar el total que ampara la factura 0012, expedida el cuatro de enero de dos mil once, a favor de Convergencia.

Asimismo, la falta cometida por el partido político infractor resulta ser de tipo formal, toda vez que no afectó de manera sustancial los principios rectores de la actividad fiscalizadora de la autoridad, pero sí los puso momentáneamente en peligro, ante la ausencia de la documentación soporte que permitiera determinar de manera adecuada el manejo de los recursos erogados.

b) Por lo que respecta a la falta que se atribuye el Partido Convergencia consiste en la expedición de cuatro cheques librados por el órgano encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios correspondientes al mes de enero de dos mil diez, se observó que el partido político fue omiso para asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Asimismo, se advierte que la irregularidad en comento constituye también una infracción de tipo formal puesto que la ausencia de la formalidad indicada en el primer párrafo del artículo 74 del Reglamento de Fiscalización aplicable, al momento de librar cheques por un monto mayor a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, pone en peligro la certeza sobre el destino del recurso erogado, en tanto la autoridad fiscalizadora despliega sus facultades y corrobora el destino final del financiamiento gastado; sin embargo, tal circunstancia no afecta en forma sustancial los valores de certeza y transparencia en la rendición de cuentas protegidos por la normatividad atinente, puesto que en el caso concreto el Órgano Técnico de Fiscalización pudo determinar finalmente en que consistió la utilización del recurso público.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo: El partido político infractor omitió informar al Órgano de Fiscalización del Instituto, la erogación de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año, por concepto de pagos anticipados a favor del señor Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), y libró cuatro cheques a través del órgano encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios correspondientes al mes de enero de dos mil diez, en los que se omitió asentar la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Tiempo: Ambas faltas formales cometidas por Convergencia surgieron en el momento en el que el Órgano auxiliar del Consejo General en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos llevó a cabo la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio dos mil diez al partido Convergencia y advirtió que dicho partido político no había solventado las observaciones derivadas de las irregularidades a que se ha hecho referencia previamente.

Lugar: Las faltas que nos ocupan, se materializaron en el local donde el partido político tiene sus asientos contables, toda vez que allí donde se incurrió en la omisión de asentar y soportar con la documentación atinente las operaciones financieras que fueron observadas por la autoridad fiscalizadora.

La comisión intencional o culposa de las faltas.

Se considera que las faltas fueron cometidas por el partido político en forma culposa al no subsanar las observaciones realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, y ante la ausencia de alguna causa justificada que lo relevara del cumplimiento de la

obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización, para conocer el origen y destino de sus recursos ordinarios dos mil diez.

Lo anterior, quedó evidenciado durante el desahogo de la garantía de audiencia, en donde el partido al intentar aclarar las observaciones que le formuló el Órgano Técnico de Fiscalización, hizo evidente que no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones, aún y cuando no las atendió oportunamente.

La trascendencia de las normas trasgredidas.

Con la comisión de las faltas que se califican, el partido político infractor omitió cumplir con sus obligaciones prescritas en los artículos 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México; y 13, 14, 15, 71, 74 primer párrafo, 75, 77 78, 79, 81 y 87 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto.

En las disposiciones legales citadas se establece que:

- Es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales respetando los reglamentos expedidos por el Consejo General y los Lineamientos de las comisiones aprobadas por el Consejo.
- Los partidos políticos deben soportar con documentación original todos los egresos que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.
- La obligación de entregar la documentación antes mencionada, misma que debe contar con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.
- Deben librar cheques superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, de forma nominativa y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Contar con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos de prestación de servicios que amparen el gasto, debiendo realizar la retención de los impuestos correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.
- La obligación de contar con el visto bueno del órgano interno del partido mediante firma contenida en el comprobante de gastos, así como las firmas de quien autorizó el gasto y quien recibió el servicio; y la obligación de presentar la documentación e información que el Órgano Técnico de Fiscalización considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de los reportes.

Como puede verse, las normas trasgredidas buscan proteger el principio de transparencia en la redición de cuentas que debe imperar en la función fiscalizadora, así como, la certeza acerca de la forma en que el partido político realiza sus gastos, a fin de evitar la falta de control sobre los mismos.

Por tanto, las normas trasgredidas se vinculan directamente con la transparencia en el manejo de los recursos del partido político y su trascendencia consiste en que establecen de manera previa las condiciones necesarias que permitan que la función fiscalizadora se desarrolle adecuadamente.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Las faltas cometidas por el partido político Convergencia no vulneraron los valores sustanciales que la legislación en materia de fiscalización busca proteger, razón por lo cual incluso se constituyen como faltas de tipo formal; sin embargo, sí pusieron momentáneamente en peligro los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos informar al Órgano Técnico de Fiscalización de manera oportuna los gastos erogados con motivo de la aplicación del financiamiento otorgado para actividades ordinarias, así como exhibir durante el procedimiento de fiscalización la documentación soporte de los movimientos realizados, la cual deberá ser idónea y fidedigna.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el partido político Convergencia ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Se estima también que la infracción no fue reiterada, ya que solamente se acreditó la irregularidad que se sanciona.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

De las dos faltas formales que se analizaron se estima que cada una de ellas constituye una falta singular, pues por un lado sólo se acreditó el incumplimiento en la erogación de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año, por concepto de pagos

anticipados a favor del señor Carlos Alberto Lorenzana Domínguez, por la cantidad de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.) y por otra parte, cuatro cheques librados por el órgano encargado de la percepción y administración de los recursos ordinarios del partido político, sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se han calificado de manera conjunta las faltas formales cometidas por el partido Convergencia, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de las mismas, se procederá a la ponderación de dichos elementos con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde a dicho partido político por la comisión de ambas infracciones formales, de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

La gravedad de las faltas cometidas.

Las faltas formales cometidas por el partido político Convergencia se califican la primera como **leve**, es decir, la relativa a la erogación de recursos en efectivo con antigüedad mayor a un año; y la segunda concerniente a la omisión de asentar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en cuatro cheques como **levísima**; debido a que ambas sólo pusieron en peligro momentáneamente los principios de responsabilidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado por parte del partido político.

Lo anterior, no impidió que la autoridad desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y los elementos para tales efectos y que tuviera que incrementar su actividad en el ejercicio de las facultades que la ley le otorga para determinar el destino final y utilización de los recursos.

Además, se destaca la cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la ausencia de dolo en la comisión de la falta.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño producido por las faltas formales cometidas por el partido Convergencia consistió en impedir que, durante el proceso de fiscalización, el órgano auxiliar de este Consejo General en materia de fiscalización, contara oportunamente con la información y los elementos necesarios para fiscalizar la utilización de su financiamiento ordinario correspondiente a dos mil diez; lo que puso en peligro, al menos momentáneamente, los principios que rigen la adecuada rendición de cuentas, la responsabilidad y la transparencia, sin que ello implique en modo alguno una vulneración sustancial.

La reincidencia.

No existen en los archivos del Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el partido político Convergencia ha sido reincidente en la comisión de las faltas formales que nos ocupan.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que las reglas de fiscalización ya aludidas le imponen.

Lo anterior, no obstante que la omisión de proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como anticipo a proveedores, y la omisión del partido en la entregar de cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido; sin que de ello se advierta que el partido político infractor haya obtenido beneficio económico alguno con la comisión de las faltas de mérito.

No obstante, el monto involucrado en las transacciones en comento resulta ser un dato relevante a tener en consideración en el presente estudio.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del partido político Convergencia, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que dicho instituto político recibió por concepto de financiamiento público para actividades permanentes en el año dos mil once, la cantidad de \$18,224.069.54 (Dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

Imposición de la sanción.

Se procede a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la sanción prevista en la fracción I, inciso a, del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligaciones señaladas en las fracciones II y XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el partido político Convergencia es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 71, 72, 73, 74, primer párrafo, 75, 77, 78, 79, 81 y 87 del Reglamento de Fiscalización, la cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de respetar los reglamentos que expida el Consejo General.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político se ha hecho acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la Ley; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto de mayor entidad a efecto de que dicha multa resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de futuras conductas similares e inhiba la reincidencia.

Lo anterior, en atención a la necesidad de que la sanción no resulte irrisoria y cumpla con su finalidad de prevención específica y general hacia la realización de conductas futuras que infrinjan las mismas normas; por lo que se estima que una multa equivalente al doble del *quantum* mínimo previsto en la norma respectiva resultaría idónea para tales fines.

Por tanto, se le impone al Partido Convergencia una multa por un monto de **trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)** debido a que la falta se conoció durante el año de dos mil diez, y que de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, fue de \$54.47 (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M. N.).

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que la sanción que se impone al partido político Convergencia en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale sólo por financiamiento público ordinario para el año en curso, a la cantidad de \$18,224,069.54 (Dieciocho millones doscientos veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

En tal tesitura la cantidad \$16,341.00 (dieciséis mil trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), a la que asciende la multa impuesta, representa el 0.089% del total del financiamiento público otorgado al partido Convergencia para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil once, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor durante la presente anualidad.

Por tanto, la sanción impuesta se estima proporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de la falta y se considera lícita y razonable.

IX. Se procede a determinar e individualizar la sanción correspondiente a las irregularidades cometidas por **NUEVA ALIANZA:**

El Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, con base en el informe de resultados del Partido Nueva Alianza correspondiente a dos mil diez, advirtió la existencia de tres diversas conductas infractoras de carácter sustancial, al incumplirse con las reglas de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

PRIMERA. El Partido Político libró el cheque número 164, por un importe de \$20,000.72 (Veinte mil pesos 72/100 M.N.), el cual, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que no contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además, que los derechos del título de crédito, fueron cedidos en propiedad a un tercero.

SEGUNDA. El Partido Político libró el cheque número 039, por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que fue librado a nombre de persona distinta de aquella que aparece en la copia del cheque verificado por esta Autoridad Fiscalizadora.

TERCERA. El Partido Político libró los cheques 211 y 235, por un importe de \$69,600.00 (Setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$303,533.33 (Trescientos tres mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), respectivamente; los cuales, mediante los estados de cuenta presentados por el partido político en contraste con las facturas en que los gastos se soportaron, evidenció datos del Registro Federal de Contribuyentes diferentes a los de aquellas personas que aparecen en las facturas verificadas por esta Autoridad Fiscalizadora, hecho que se confirmó con la superación del secreto bancario.

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

PRIMERA. El Partido Político libró el cheque número 164, por un importe de \$20,000.72 (Veinte mil pesos 72/100 M.N.), el cual, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que no contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", además, que los derechos del título de crédito, fueron cedidos en propiedad a un tercero.

En el dictamen aprobado por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó lo siguiente:

I. ANÁLISIS DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL INFORME DE RESULTADOS.

De la revisión y verificación practicada, del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, en relación con el cheque 164, se obtuvo lo siguiente:

"Como resultado de la respuesta brindada por la Unidad de Fiscalización a los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante la superación del secreto bancario en relación con operaciones del partido político, se obtuvo copia certificada del cheque identificado con el número 164 por un importe de \$20,000.72 (Veinte mil pesos 72/100 M.N.), el cual no contiene la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", en contraste con el cheque presentado a la autoridad fiscalizadora por el partido político como documentación soporte en el periodo de revisión, en que se identificó la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; observándose además en el primero, que fueron cedidos los derechos en propiedad del cheque en comento.

Se observa así, un incumplimiento a lo establecido por el artículo 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización, solicita al partido político, haga las manifestaciones que a su derecho convengan".

Para el efecto de brindar la garantía de audiencia al partido infractor respecto de la irregularidad identificada como primera y segunda irregularidad, el diez de mayo de dos mil once, el Órgano Fiscalizador vía oficios IEEM/OTF/0355/2011 e IEEM/OTF/0356/2011, solicitó al Partido Nueva Alianza, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión.

El Partido Nueva Alianza respondió lo siguiente:

"Por lo que se refiere a las observaciones 10, 11 y 12, del oficio al que se da contestación, por errores involuntarios, se incumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que este Instituto Político acatará lo que la Autoridad considere pertinente".

Lo afirmado por el partido político en el desahogo de la garantía de audiencia, en el sentido de que su incumplimiento a la norma reglamentaria se debió a un error involuntario, no fue considerada válida por la autoridad fiscalizadora, toda vez que, una vez superado el secreto bancario, producto de la actividad fiscalizadora del órgano auxiliar de este Consejo General, quedó demostrado que en realidad el partido político asumió una conducta de carácter voluntario, pues pretendió respaldar la comprobación del gasto mediante un título de crédito (cheque 164) que en contraste con el obtenido mediante la superación del secreto bancario, acredita una diferencia sustancial violatoria del debido manejo del financiamiento, pues mientras la copia del cheque número 164, exhibida por el Partido Nueva Alianza durante la visita de verificación contenía la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", satisfaciendo en ese momento lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones; con la copia certificada del mismo cheque proveniente de la institución bancaria, se acreditó que dicho documento no contenía dicha locución, lo que configura el incumplimiento de las reglas de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, aunado a que el documento certificado por el funcionario autorizado del Banco *Inbursa*, además de no contener dicho requisito formal, fue cedido a un tercero para efectos de cobro.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la infracción que se analiza, se estima que la misma consistió en una acción por parte del infractor toda vez que durante la verificación llevada a cabo en términos de ley por el órgano auxiliar de este Consejo General, el partido político pretendió sorprender a dicho órgano exhibiéndole, en aparente cumplimiento del artículo 71 de la Reglamentación aplicable, copia del cheque 164 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" expedido a favor de María Cristina Trueba Urban, sin embargo, una vez que la autoridad desplegó sus atribuciones de fiscalización detectó mediante la superación del secreto bancario que dicho título de crédito fue librado sin la alocución prevista en el primer párrafo del numeral 74 del Reglamento de Fiscalización y además fue cedido para su cobro a favor de Roberto Hernández Domínguez.

Además, la infracción acreditada resulta ser de índole sustancial puesto que la conducta del partido político infractor, en el sentido de pretender sorprender a la autoridad exhibiéndole un documento que en modo alguno resultó ser veraz y que además estaba enmendado (ya que la copia del cheque 164 exhibido durante la verificación contenía la leyenda "Para abono en cuenta" siendo que el cobrado ante la institución de crédito no la portaba), así como obligar al órgano auxiliar en la fiscalización a incrementar considerablemente su actividad fiscalizadora, al forzarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación

de lo expresado en su informe, como lo fue la superación del secreto bancario, sin duda alguna constituye una acción que hace nugatoria, obstaculizan y atenta contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, de modo que infringe el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor pretendió sorprender al órgano auxiliar de la fiscalización durante la verificación, al exhibirle copia del cheque 164 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" expedido a favor de María Cristina Trueba Urban en aparente cumplimiento del artículo 71 de la Reglamentación aplicable, siendo que en realidad dicho título de crédito fue librado sin la alocución en comento y además fue cedido para su cobro a favor de Roberto Hernández Domínguez.

Tiempo: La falta surgió desde el momento en que el partido político exhibió el título de crédito objeto de observación sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", es decir, el veintitrés de marzo de dos mil diez, y se continuó cometiendo durante la verificación cuando el infractor exhibió ante la autoridad copia del cheque 164 que sí calzaba la frase en comento; por último, en un tercer momento, se continuó con la conducta infractora el catorce de abril de la misma anualidad cuando se llevó a cabo el cobro del documento a favor de la persona a quien se la habían cedido previamente los derechos para tales efectos.

Lugar: En atención a los distintos momentos en que se fue configurando cada uno de los elementos de la infracción, mismos que fueron explicados en el párrafo anterior, los lugares en que se cometió la falta fueron, en principio, el domicilio social en el que el partido político tiene sus asientos y registros contables puesto que en atención al numeral 177 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, allí se llevó a cabo el libramiento del cheque; así como, la verificación por parte del órgano auxiliar fiscalizador durante la cual le fue exhibido la copia del cheque 164 que aparentemente cumplía con las formalidades reglamentarias; posteriormente, la infracción culminó en el lugar en donde se llevó a cabo la cesión de los derechos de cobro del título de crédito en comento y se consumó al ser presentado para su pago en el establecimiento del librado.

La comisión intencional o dolosa de la falta.

Por lo que respecta a la falta sustancial que se califica, se considera que la misma fue intencional o dolosa.

Lo anterior, se afirma con base en el modo en que dicha infracción fue cometida por el partido político infractor, es decir, derivado de lo dictaminado por el Órgano Técnico de Fiscalización se advierte el ánimo del infractor de sorprender en forma voluntaria a la autoridad al exhibir copia de un documento (cheque 164) que aparentemente cumplía con la formalidad prevista en el párrafo primero del numeral 74 del Reglamento atinente; circunstancia que fue desmentida y esclarecida solamente hasta que se superó el secreto bancario, derivado del despliegue que el órgano auxiliar de este Consejo General realizó de sus atribuciones de fiscalización.

La trascendencia de las normas transgredidas.

De los hechos relatados se advierte que el Partido Nueva Alianza incumplió con las reglas de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En ese sentido tenemos que la finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, constituye que la información que soporta las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo será verificable y razonable.

Del artículo 72, se advierte que los gastos que realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen derecho.

Por lo que corresponde al artículo 74 del Reglamento en comento, presupone que a la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para alcanzar sus fines constitucionales, y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito formal que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el destino y empleo de los recursos, apegados en consecuencia siempre a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En tales circunstancias, las normas transgredidas por el partido político tienen especial importancia puesto que constituyen la base sobre la cual se establecen de forma previa las reglas y formalidades que permiten a la autoridad fiscalizadora desenvolver su actividad de forma adecuada.

Lo anterior, busca garantizar los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas a la que están obligados los partidos políticos y coaliciones, a través de disposiciones cuya finalidad busca proporcionar a la autoridad los elementos, formas y herramientas para verificar lo contenido en los respectivos informes, así como, en su caso detectar las eventuales irregularidades.

Por tanto, incumplir con los deberes, obligaciones y reglas previstas en los numerales en comento, eventualmente, constituye un atentado a los principios que dicha normatividad busca proteger.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Establecidos los valores, objetivos y propósitos que persiguen las normas reglamentarias vulneradas por el partido político con su conducta, así como el modo en que la infracción se actualizó es posible concluir que la irregularidad que se califica hizo nugatoria, obstaculizó y atentó contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, mermando con ello la eficacia de la actividad fiscalizadora de la autoridad, al menos de manera momentánea, entre tanto ésta no logró superar el secreto bancario.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte que la irregularidad se hubiese cometido con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el partido político Nueva Alianza, pues de las irregularidades dictaminadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, la que se califica resulta ser la única con las peculiaridades apuntadas con antelación, es decir, la expedición de un cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" que intentó ser enmendado y que posteriormente fue cedido para su cobro a un tercero.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a su ponderación con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el partido Nueva Alianza se califica como leve, debido a que si bien se trasgredieron en forma sustancial y dolosa los valores protegidos por la normatividad infringida, dicha violación surtió sus efectos de manera temporal entretanto la autoridad fiscalizadora pudo finalmente salvaguardar los principios de certeza en relación con el destino final de los recursos erogados por el ente fiscalizado.

Es decir, la infracción no impidió que la autoridad electoral desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese que implicó que ésta no contara oportunamente, ni en forma verosímil, con la información y los elementos verificables para tales efectos.

En este caso, destaca la falta de cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la presencia de dolo en la comisión de la falta; sin embargo, ello no implica que la falta se deba calificar con una mayor gravedad pues se observa que ésta no afectó en forma permanente los bienes jurídicos de transparencia, certeza y verificabilidad en la rendición de cuentas, protegidos por la normatividad violada, ni tampoco trascendió en daños a terceros.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con su conducta, el partido político infractor afectó en forma momentánea los principios de transparencia, legalidad y certeza en la rendición de cuentas y, eventualmente, pudo generar con la comisión de la falta que la autoridad no hubiese podido cumplir con su función fiscalizadora, en el sentido de no poder corroborar el destino final de los recursos erogados por el partido político mediante el título de crédito objeto de observación.

Además, al obligar a la autoridad fiscalizadora a incrementar su actividad con el objeto de superar el secreto bancario y poder así esclarecer la realidad en el manejo de los gastos, el partido político entorpeció la función fiscalizadora impidiendo en forma momentánea su adecuado desarrollo.

La reincidencia.

No existen en los archivos de este Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha sido reincidente en la comisión de la falta que se califica.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto producto de la comisión de las faltas que nos ocupa.

Lo anterior, no obstante que el monto por el que fue librado el cheque motivo de irregularidad asciende a la cantidad de \$20,000.72 (Veinte mil pesos, 72/100 M.N.); dicha cantidad resulta un dato relevante, que eventualmente podría tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción; empero, se insiste no equivale a beneficio alguno obtenido con la comisión de la infracción cuya sanción de individualiza.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, para actividades permanentes un total de \$29,070,374.67 (Veintinueve millones setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/00 M.N.) en términos del Acuerdo IEEM/CG/07/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto, el treinta y uno de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado y de otro tipo, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en las fracciones II y XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización, lo cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de conducir sus actos dentro de los cauces legales y de respetar los reglamentos que expida el Consejo General.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo en cuanto al monto de la multa, se impone graduar el monto dentro de dicho límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el partido político infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político es acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la ley; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, para los partidos políticos que infrinjan entre otros, las fracciones II y XIII, del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia un punto mayor a efecto de que la sanción a imponer resulte proporcional a la gravedad de la falta cometida.

Lo anterior, específicamente, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado que la falta fue cometida en forma dolosa, porque el partido no mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora.

En efecto, la circunstancia de que el partido político hubiese revelado un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa durante el procedimiento de revisión, al intentar aclarar la observación que le formuló la autoridad fiscalizadora con manifestaciones y medios de prueba que solamente tenían apariencia de verdaderos pero que fueron desmentidos a través de la superación del secreto bancario; permite concluir que el partido político no incurrió en un simple descuido, lo que justifica la imposición de una multa superior a la mínima prevista en la Ley.

Por tanto se le impone al partido Nueva Alianza **una multa por un monto de doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México al momento de la comisión de la falta**, que resulta ser una sanción superior al mínimo establecido de la sanción contemplada en el referido artículo 355, fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado, y que, atendiendo a las circunstancias específicas de la infracción cometida, no resulta trascendental pues no excede el doble de dicha sanción mínima.

Lo anterior, equivale a la cantidad de **\$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, debido a que la falta se cometió durante la anualidad próxima pasada y que, de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, es de \$54.47 (Cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

SEGUNDA. El Partido Político libró el cheque número 039, por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual, mediante la superación del secreto bancario, se comprobó que fue librado a nombre de persona distinta de aquella que aparece en la copia del cheque verificado por esta Autoridad Fiscalizadora.

En el dictamen aprobado por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó lo siguiente respecto de la irregularidad apuntada:

“Como resultado de la revisión y verificación practicada, del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, se obtuvo lo siguiente:

Como resultado de la respuesta brindada por la Unidad de Fiscalización a los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante la superación del secreto bancario, se obtuvo copia certificada del cheque identificado con el número 039, por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el cual al ser comparado con el presentado por el partido político como documentación soporte en el periodo de revisión, se evidenció que el nombre del beneficiario y la fecha de expedición consignan elementos contradictorios.

Se observa así, un incumplimiento a lo establecido por los artículos 71 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, por lo que éste Órgano Técnico de Fiscalización, solicita al partido político, haga las manifestaciones que a su derecho convengan”.

En consecuencia, el diez de mayo de dos mil once, vía oficios IEEM/OTF/0355/2011 e IEEM/OTF/0356/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al Partido Político, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión.

Al respecto, el Partido Político, mediante oficios CAAF/030/2011 y CAAF/032/2011, del siete y ocho de junio de dos mil once, respectivamente, signados en forma autógrafa por la representante del órgano interno, desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a las observaciones 10, 11 y 12, del oficio al que se da contestación, por errores involuntarios, se incumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que este Instituto Político acatará lo que la Autoridad considere pertinente”.

La observación 11, es la que se refiere a la irregularidad que ahora se estudia.

Como consecuencia de un análisis entre la irregularidad detectada en la revisión y la respuesta vertida por el Partido Político, durante la garantía de audiencia, en el dictamen, el Órgano Técnico de Fiscalización desglosó lo siguiente:

“Tomando en consideración lo afirmado por el partido político en el desahogo de la garantía de audiencia, ante el argumento de que su incumplimiento a la norma reglamentaria se debió a un error involuntario, no es dable para este órgano electoral, admitir favorablemente su respuesta, pues atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, el partido político asumió una conducta de carácter voluntario, que con el objeto de respaldar un gasto mediante título de crédito, al contrastarse este con el obtenido mediante la superación del secreto bancario, se evidenció una diferencia sustancial entre los mismos; mientras la copia del cheque número 039 exhibida durante la visita de verificación en el anverso consignaba el nombre de “CONSULTORES CONTADORES Y ADMINISTRADORES S.C.”, además de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, cumplimentando en ese momento lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos; la copia certificada proveniente de la institución bancaria respecto del mismo número de cheque, evidenció su expedición a favor de “ARMANDO ISRAEL PEREZ VARGAS”, desvaneciéndose el cumplimiento al precepto reglamentario...”

En razón de lo anterior, al aprobarse el dictamen emitido por la autoridad auxiliar, el Consejo General de este Instituto determinó que el partido político contravino lo dispuesto por los artículos 71 y 72 y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**Tipo de infracción (acción u omisión).**

En relación con la infracción que se analiza, se estima que la misma consistió en una acción por parte del infractor toda vez que durante la verificación llevada a cabo en términos de ley por el órgano auxiliar de este Consejo General, el partido político pretendió sorprender a dicho órgano exhibiéndole, en aparente cumplimiento del artículo 71 de la Reglamentación aplicable, copia del cheque 039 con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” expedido a favor de “Consultores Contadores y Administradores S.C.”, sin embargo, una vez que la autoridad desplegó sus atribuciones de fiscalización detectó mediante la superación del secreto bancario que dicho título de crédito en realidad fue librado a favor de Armando Israel Pérez Vargas.

Además, la infracción acreditada resulta ser de índole sustancial puesto que el partido político infractor pretendió sorprender a la autoridad exhibiéndole un documento que en modo alguno resultó ser veraz y que además estaba enmendado (ya que la

copia del cheque 039 exhibido durante la verificación aparecía librado a favor de una persona jurídica colectiva siendo que el cobrado ante la institución de crédito respectiva aparecía a nombre de una persona física) y obligó al órgano auxiliar en la fiscalización a incrementar considerablemente su actividad fiscalizadora, al forzarla a realizar diligencias para conseguir la verificación de lo expresado en su informe, como lo fue la superación del secreto bancario.

La acción desplegada por el partido político hizo nugatoria, obstaculizó y atentó momentáneamente contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, de modo que infringió el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor pretendió sorprender al órgano auxiliar de la fiscalización durante la verificación, al exhibirle copia del cheque 039 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" expedido a favor de "Consultores Contadores y Administradores S.C." en aparente cumplimiento del artículo 71 de la Reglamentación aplicable, siendo que en realidad dicho título de crédito fue librado a favor de Armando Israel Pérez Vargas.

Tiempo: La falta surgió desde el momento en que el partido político exhibió a la autoridad fiscalizadora copia del cheque 039 durante la verificación, el cual parecía haberse librado a favor de una persona jurídica colectiva; circunstancia que fue desmentida con posterioridad.

Lugar: Por tanto, la irregularidad fue cometida en el domicilio social en el que el partido político tiene sus asientos y registros contables puesto que fue allí donde se llevó a cabo la verificación por parte del órgano auxiliar fiscalizador durante la cual le fue exhibida la copia del cheque 039 que aparentemente cumplía con las formalidades reglamentarias.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Por lo que respecta a la falta sustancial que se califica, se considera que la misma fue intencional o dolosa.

Lo anterior, se afirma con base en el modo en que dicha infracción fue cometida por el partido político, es decir, derivado de lo dictaminado por el Órgano Técnico de Fiscalización se advierte el ánimo del infractor de sorprender en forma voluntaria a la autoridad al exhibir copia de un documento (cheque 039) que aparentemente había sido librado en forma nominativa a favor de una persona jurídica colectiva ("Consultores Contadores y Administradores S.C."); circunstancia que fue desmentida y esclarecida solamente hasta que se superó el secreto bancario, derivado del despliegue que el órgano auxiliar de este Consejo General realizó de sus atribuciones de fiscalización, razón por la cual se tuvo conocimiento de que en realidad el título de crédito fue expedido a favor de una persona física (Armando Israel Pérez Vargas).

La trascendencia de las normas transgredidas.

De los hechos relatados se advierte que el Partido Nueva Alianza incumplió con las reglas de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En ese sentido tenemos que la finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, constituye que la información que soporta las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo será verificable y razonable.

Del artículo 72, se advierte que los gastos de realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen derecho.

Por lo que corresponde al artículo 74 del Reglamento en comento, presupone que a la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para alcanzar sus fines constitucionales, y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito formal que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el destino y empleo de los recursos, apegados en consecuencia siempre a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En tales circunstancias, las normas trasgredidas por el partido político tienen especial importancia puesto que constituyen la base sobre la cual se establecen de forma previa las reglas y formalidades que permiten a la autoridad fiscalizadora desenvolver su actividad de forma adecuada.

Lo anterior, busca garantizar los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas a la que están obligados los partidos políticos y coaliciones, a través de disposiciones cuya finalidad busca proporcionar a la autoridad los elementos, formas y herramientas para verificar lo contenido en los respectivos informes, así como, en su caso detectar las eventuales irregularidades.

Por tanto, incumplir con los deberes, obligaciones y reglas previstas en los numerales en comento, eventualmente, constituye una trasgresión a los principios que dicha normatividad busca proteger.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Establecidos los valores, objetivos y propósitos que persiguen las normas reglamentarias vulneradas por el partido político con su conducta, así como el modo en que la infracción se actualizó es posible concluir que la irregularidad que se califica hizo nugatoria, obstaculizó y atentó contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, mermando con ello la eficacia de la actividad fiscalizadora de la autoridad, al menos de manera momentánea, entre tanto ésta no logró superar el secreto bancario.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte que la irregularidad se hubiese cometido con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Lo anterior, no obstante que con la comisión de la falta sustancial previamente sancionada, se infringieron los mismos preceptos reglamentarios, pues no se advierte algún vínculo que evidencie una vulneración sistemática a cargo del partido político infractor.

Lo anterior, se afirma debido a que se trata de irregularidades sustanciales –la que se califica y la sancionada previamente– con particularidades propias que constituyen conductas aisladas ya que no se advierten elementos que permitan vincularlas entre sí y relacionarlas con una misma finalidad o intención a cargo del infractor.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el partido político Nueva Alianza, pues de las tres irregularidades dictaminadas por el Órgano Técnico de Fiscalización en relación con el referido instituto político, la que se califica resulta ser la única con las peculiaridades apuntadas con antelación, es decir, la expedición de un cheque expedido a favor de una persona física cuya copia exhibida durante la verificación aparecía librado a favor de una persona jurídica colectiva diversa.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a su ponderación con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el partido Nueva Alianza se califica como leve, debido a que si bien se trasgredieron en forma sustancial y dolosa los valores protegidos por la normatividad infringida, dicha violación surtió sus efectos de manera temporal entretanto la autoridad fiscalizadora pudo finalmente salvaguardar los principios de certeza en relación con el destino final de los recursos erogados por el ente fiscalizado.

Es decir, la infracción no impidió que la autoridad electoral desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese que implicó que ésta no contara oportunamente, ni en forma verosímil, con la información y los elementos verificables para tales efectos.

En este caso, destaca la falta de cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la presencia de dolo en la comisión de la falta; sin embargo, ello no implica que la falta se deba calificar con una mayor gravedad pues se observa que ésta no afectó en forma permanente los bienes jurídicos de transparencia, certeza y verificabilidad en la rendición de cuentas, protegidos por la normatividad violada, ni tampoco trascendió en daños a terceros.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con su conducta, el partido político infractor afectó en forma momentánea los principios de transparencia, legalidad y certeza en la rendición de cuentas y, eventualmente, pudo generar con la comisión de la falta que la autoridad no hubiese podido cumplir con su función fiscalizadora, en el sentido de no poder corroborar el destino final de los recursos erogados por el partido político mediante el título de crédito objeto de observación.

Además, al obligar a la autoridad fiscalizadora a incrementar su actividad con el objeto de superar el secreto bancario y poder así esclarecer la realidad en el manejo de los gastos, el partido político entorpeció la función fiscalizadora impidiendo en forma momentánea su adecuado desarrollo.

La reincidencia.

No existen en los archivos de este Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha sido reincidente en la comisión de la falta que se califica.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto producto de la comisión de las faltas que nos ocupa.

Lo anterior, no obstante que el monto por el que fue librado el cheque motivo de irregularidad asciende a la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); dicha cantidad resulta un dato relevante, que eventualmente podría tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción; empero, se insiste no equivale a beneficio alguno obtenido con la comisión de la infracción cuya sanción de individualiza.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, para actividades permanentes un total de \$29,070,374.67 (Veintinueve millones setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) en términos del Acuerdo IEEM/CG/07/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto, el treinta y uno de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado y de otro tipo, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en las fracciones II y XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización, lo cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de conducir sus actos dentro de los cauces legales y de respetar los reglamentos que expida el Consejo General.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo en cuanto al monto de la multa, se impone graduar el monto dentro de dicho límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el partido político infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político es acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la ley; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, para los partidos políticos que infrinjan entre otros, las fracciones II y XIII, del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia la mitad del punto medio entre el *quantum* mínimo y el máximo, es decir, si el punto medio es de novecientos veinticinco (925) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México durante el dos mil diez; la mitad de dicha cantidad la constituyen cuatrocientos sesenta y dos y medio (462.5) días de salario mínimo.

Lo anterior, específicamente, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado que la falta fue cometida en forma dolosa, porque el partido no mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora.

En efecto, la circunstancia de que el partido político hubiese revelado un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa durante el procedimiento de revisión, al intentar aclarar la observación que le formuló la autoridad fiscalizadora con manifestaciones y medios de prueba que solamente tenían apariencia de verdaderos pero que fueron desmentidos a través de la superación del secreto bancario; permite concluir que el partido político no incurrió en un simple descuido, lo que justifica la imposición de una multa superior a la mínima prevista en la Ley.

Por tanto se le impone al partido Nueva Alianza **una multa por un monto de cuatrocientos sesenta y dos y medio días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de \$25,192.37 (Veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.) debido a que la falta se cometió durante la anualidad correspondiente a dos mil diez, y de conformidad con la resolución de la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, fue de \$ 54.47 pesos (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

ACREDITACIÓN DE LA FALTA.

TERCERA. El Partido Político libró los cheques 211 y 235, por un importe de \$69,600.00 (Setenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$303,533.33 (Trescientos tres mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), respectivamente; los cuales, mediante los estados de cuenta presentados por el partido político en contraste con las facturas en que los gastos se soportaron, evidenció datos del Registro Federal de Contribuyentes diferentes a los de aquellas personas que aparecen en las facturas verificadas por esta Autoridad Fiscalizadora, hecho que se confirmó con la superación del secreto bancario.

En el dictamen aprobado por el Consejo General, el Órgano Técnico de Fiscalización determinó lo siguiente respecto de la irregularidad apuntada:

Como resultado de la revisión y verificación practicada, del ocho al veintinueve de abril de dos mil once, se observó lo siguiente:

"Por lo que hace a los pagos efectuados mediante los cheques que se detallan en el siguiente recuadro, a partir del análisis a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido político durante la revisión, en el detalle de movimientos se obtienen entre otros datos, los relativos al registro federal de contribuyentes de quienes cobraron los títulos de crédito, que en contraste con los datos consignados en las facturas que soportan las aludidas operaciones, existen diferencias manifiestas que denotan el cobro por personas diversas; en consecuencia, a fin de obtener elementos que acrediten la veracidad de lo reportado como gastos, que en todo tiempo serán verificables y razonables, el Órgano Técnico de fiscalización, solicita al partido político, haga las aclaraciones respectivas o presente los documentos comprobatorios que soporten razonablemente las operaciones efectuadas, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones".

Np.	No. cuenta	No. cheque	RFC del estado de cuenta	RFC de la factura
1	50006939031	211	LBC010820V67	CCA010503JTA
2	50006939031	235	AEI061018K61	AUDA701229UV4

Atento a lo anterior, el diez de mayo de dos mil once, vía oficios IEEM/OTF/0355/2011 e IEEM/OTF/0356/2011, el Órgano Técnico de Fiscalización solicitó al partido político, las aclaraciones que a su derecho convinieran y aportara las pruebas necesarias para contradecir la irregularidad detectada durante la revisión.

En tal sentido, mediante oficios CAAF/030/2011 y CAAF/032/2011, del siete y ocho de junio de dos mil once, respectivamente, signados en forma autógrafa por la representante del órgano interno, el partido político desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que se refiere a las observaciones 10, 11 y 12, del oficio al que se da contestación, por errores involuntarios, se incumplió con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, por lo que este Instituto Político acatará lo que la Autoridad considere pertinente".

La observación 12, es la que se refiere a la irregularidad que ahora se estudia.

Del análisis entre la irregularidad detectada en la revisión y la respuesta vertida por el partido político, el Órgano Técnico de Fiscalización dictaminó lo siguiente:

"En lo relativo al cheque número 211, esta autoridad colige que al verificarse que los gastos que acreditaron la emisión del cheque se soportaron en la factura número 273, con registro federal de contribuyentes bajo la nomenclatura CCA010503JTA, con razón social del proveedor "Consultores, Contadores y Administradores, S.C.", esta documental que al ser contrastada con el estado de cuenta bancario proporcionado por el partido político, precisamente en el detalle de movimientos se identificó en el rubro "concepto", efectivamente el cheque número 211, con el cobro efectuado por la persona moral cuyo registro federal de contribuyentes se identificó como "LBC010820V67", circunstancia que demuestra que el gasto efectuado por el partido político no fue destinado como pretendió justificarse durante la visita de verificación, hecho que resulta violatorio de los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Para mayor abundamiento, esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 26 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, gestionó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de obtener veracidad en lo reportado, la superación del secreto bancario, cuya respuesta, en efecto confirmó la expedición del cheque número 211 a favor de persona distinta a la verificada de forma primigenia por esta autoridad, cuyos datos en ambos títulos, como el monto, la fecha y la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" son coincidentes; sin embargo, el documento en respuesta de la superación del secreto bancario precisa que el cheque debe pagarse a la persona moral "Lira Bermúdez Consultores S.C."...

Por lo que hace al cheque número 235, esta autoridad colige que al verificarse que los gastos que acreditaron la emisión del cheque se soportaron en la factura número 340, con registro federal de contribuyentes bajo la nomenclatura AUDA701229UV4, con razón social del proveedor persona física "DAVID AGUILAR", esta documental que al ser contrastada con el estado de cuenta bancario proporcionado por el partido político, precisamente en el detalle de movimientos se identificó en el rubro "concepto", efectivamente el cheque número 235, con el cobro efectuado por la persona moral cuyo registro federal de contribuyentes se identificó como "AEI061018K61", circunstancia que demuestra que el gasto efectuado por el partido político no fue destinado como pretendió justificarse durante la visita de verificación, hecho que resulta violatorio de los artículos 71 y 72 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Para mayor abundamiento, esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 26 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, gestionó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a fin de obtener veracidad en lo reportado, la superación del secreto bancario, cuya respuesta, en efecto confirmó la expedición del cheque número 235 a favor de persona distinta a la verificada de forma primigenia por esta autoridad, cuyos datos en ambos títulos, como el monto, la fecha y la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" son coincidentes; sin embargo, el documento en respuesta de la superación del secreto bancario precisa que el cheque se pagó a la persona moral "Acuerdo y estrategia en imagen exterior S.A. de C.V."; para mayor ilustración enseguida se presentan los documentos digitalizados del anverso y en su caso del reverso.

Se concluye así que el destino y empleo de los recursos correspondió a una actividad diversa a la reportada por el partido político y verificada por este Órgano Técnico de Fiscalización, luego entonces, a un fin desconocido que vulnera además de los preceptos antes citados, la constitucionalidad y legalidad que los ingresos de los partidos políticos deben cumplir en el efectivo fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado de México."

En razón de lo anterior, el Consejo General de este Instituto ratificó lo dictaminado por el órgano auxiliar de fiscalización, en el sentido de que las irregularidades detectadas contravienen lo dispuesto por los artículos 71 y 72 y 74, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tipo de infracción (acción u omisión).

En relación con la infracción que se analiza, se estima que la misma consistió en una acción por parte del infractor toda vez que durante la verificación llevada a cabo en términos de ley por el órgano auxiliar de este Consejo General, el partido político exhibió copia de los cheques 211 y 235 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" expedidos a favor de "Consultores, Contadores y Administradores, S.C." con RFC CCA010503JTA, y de "DAVID AGUILAR" con RFC AUDA701229UV4, respectivamente, circunstancia que posteriormente fue desacreditada por la autoridad quien detectó mediante la contrastación de dichos documentos con los estados de cuenta bancarios proporcionados por el mismo partido político, así como con la superación del secreto bancario, que dichos títulos de crédito en realidad fueron librado a favor de "Lira Bermúdez Consultores S.C." con RFC LBC010820V67 y de "Acuerdo y estrategia en imagen exterior S.A. de C.V." con RFC AEI061018K61.

Además, la infracción acreditada resulta ser de índole sustancial puesto que el partido político infractor exhibió a la autoridad documentos que en modo alguno resultaron ser veraces (copias de los cheques 211 y 235) puesto que de su contenido se advertía el pago a favor de determinadas personas que no resultaron ser las mismas que las que aparecieron al imponerse la autoridad de los estados de cuenta bancarios y de la documentación obtenida mediante la superación del secreto bancario.

Lo anterior, también obligó al órgano auxiliar en la fiscalización a incrementar considerablemente su actividad fiscalizadora, al forzarla a realizar diligencias para conseguir la verificación de lo expresado en su informe, como lo fue la superación del secreto bancario.

La acción desplegada por el partido político hizo nugatoria, obstaculizó y atentó momentáneamente contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, de modo que infringió el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Federal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Modo: El partido político infractor exhibió ante el órgano auxiliar de la fiscalización copias de los cheques 211 y 235 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" expedidos a favor de Consultores, Contadores y Administradores, S.C." con RFC CCA010503JTA y de "DAVID AGUILAR" con RFC AUDA701229UV4, en aparente cumplimiento del artículo 71 de la Reglamentación aplicable, siendo que en realidad dichos títulos de crédito fueron librados a favor de "Lira Bermúdez Consultores S.C." con RFC LBC010820V67 y de "Acuerdo y estrategia en imagen exterior S.A. de C.V." con RFC AEI061018K61.

Tiempo: La falta surgió desde el momento en que el partido político exhibió a la autoridad fiscalizadora copia de los cheques de mérito durante la verificación, los cuales parecían haberse librado a favor de determinadas personas; circunstancia que fue rectificadada con posterioridad por la autoridad.

Lugar: Por tanto, la irregularidad fue cometida en el domicilio social en el que el partido político tiene sus asientos y registros contables puesto que fue allí donde se llevó a cabo la verificación por parte del órgano auxiliar fiscalizador durante la cual le fueron exhibidas las copias de los cheques 211 y 235 que aparentemente cumplía con las formalidades reglamentarias.

La comisión intencional o culposa de la falta.

Por lo que respecta a la falta sustancial que se califica, se considera que la misma fue intencional o dolosa.

Lo anterior, se afirma con base en el modo en que dicha infracción fue cometida por el partido político, es decir, derivado de lo dictaminado por el Órgano Técnico de Fiscalización se advierte el ánimo del infractor de exhibir en forma voluntaria a la autoridad las copias de los documentos (cheques 211 y 235) que aparentemente habían sido librado en forma nominativa a favor de determinadas personas ("Consultores, Contadores y Administradores, S.C." con RFC CCA010503JTA y de "DAVID AGUILAR" con RFC AUDA701229UV4) circunstancia que fue esclarecida con otros documentos aportados por el mismo partido político (estados de cuenta bancarios) y a través de la superación del secreto bancario, derivado del despliegue que el órgano auxiliar de este Consejo General realizó de sus atribuciones de fiscalización, razón por la cual se tuvo conocimiento de que en realidad los títulos de crédito fueron expedidos a favor de "Lira Bermúdez Consultores S.C." con RFC LBC010820V67 y de "Acuerdo y estrategia en imagen exterior S.A. de C.V." con RFC AEI061018K61.

La trascendencia de las normas transgredidas.

De los hechos relatados se advierte que el Partido Nueva Alianza incumplió con las reglas de control de gasto que imponen los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

En ese sentido tenemos que la finalidad preponderante de lo dispuesto en el artículo 71, constituye que la información que soporta las operaciones reportadas por el partido político, avale su veracidad y que en todo tiempo será verificable y razonable.

Del artículo 72, se advierte que los gastos de realicen los partidos políticos, deben tener correspondencia con los fines que por orden constitucional y legal tienen derecho.

Por lo que corresponde al artículo 74 del Reglamento en comento, presupone que a la salida de recursos que superen los cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, debe expedirse mediante cheque, en forma nominativa; que implica que el documento debe librarse a nombre de la persona física o moral que prestó el servicio o proporcionó un bien al partido político para alcanzar sus fines constitucionales, y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", requisito formal que conlleva la finalidad de tener seguridad y certeza en el destino y empleo de los recursos, apegados en consecuencia siempre a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En tales circunstancias, las normas trasgredidas por el partido político tienen especial importancia puesto que constituyen la base sobre la cual se establecen de forma previa las reglas y formalidades que permiten a la autoridad fiscalizadora desenvolver su actividad de forma adecuada.

Lo anterior, busca garantizar los principios de legalidad, transparencia y certeza en la rendición de cuentas a la que están obligados los partidos políticos y coaliciones, a través de disposiciones cuya finalidad busca proporcionar a la autoridad los elementos, formas y herramientas para verificar lo contenido en los respectivos informes, así como, en su caso detectar las eventuales irregularidades.

Por tanto, incumplir con los deberes, obligaciones y reglas previstas en los numerales en comento, eventualmente, constituye una trasgresión a los principios que dicha normatividad busca proteger.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Establecidos los valores, objetivos y propósitos que persiguen las normas reglamentarias vulneradas por el partido político con su conducta, así como el modo en que la infracción se actualizó es posible concluir que la irregularidad que se califica hizo nugatoria, obstaculizó y atentó contra el cumplimiento o verificación de los principios, reglas, normas y valores constitucionales que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, en detrimento del sistema jurídico y democrático y del régimen político, mermando con ello la eficacia de la actividad fiscalizadora de la autoridad, al menos de manera momentánea, entre tanto ésta no logró superar el secreto bancario.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

Las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, no aportan ningún elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha vulnerado en forma sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte que la irregularidad se hubiese cometido con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

Lo anterior, no obstante que con la comisión de las dos faltas sustanciales previamente sancionadas, se infringieron los mismos preceptos reglamentarios que en la infracción que nos ocupa, pues no se advierte algún vínculo que evidencie una vulneración sistemática a cargo del partido político infractor.

Lo anterior, se afirma debido a que se trata de irregularidades sustanciales –la que se califica y las dos sancionadas previamente– con particularidades propias que constituyen conductas aisladas ya que no se advierten elementos que permitan vincularlas entre sí y relacionarlas con una misma finalidad o intención a cargo del infractor.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Existe una singularidad en la falta cometida por el partido político Nueva Alianza, pues de las tres irregularidades dictaminadas por el Órgano Técnico de Fiscalización en relación con el referido instituto político, la que se califica resulta ser la única con las peculiaridades apuntadas con antelación, es decir, la expedición de dos cheques cuyas copias exhibidas durante la verificación aparecían librados a favor de determinadas personas, cuando en realidad lo había sido a favor de otras distintas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Una vez que se ha calificado la falta cometida por el Partido Nueva Alianza, analizando los elementos que concurrieron en la comisión de la misma, se procederá a su ponderación con el propósito de seleccionar la sanción que le corresponde de conformidad con la ley, así como, para, en un segundo paso, graduar el monto o la cuantía de la sanción a imponer.

Los elementos a analizar son los siguientes:

La gravedad de la falta cometida.

La falta sustancial cometida por el partido Nueva Alianza se califica como **leve**, debido a que si bien se trasgredieron en forma sustancial y dolosa los valores protegidos por la normatividad infringida, dicha violación surtió sus efectos de manera temporal entretanto la autoridad fiscalizadora pudo finalmente salvaguardar los principios de certeza en relación con el destino final de los recursos erogados por el ente fiscalizado.

Es decir, la infracción no impidió que la autoridad electoral desarrollara finalmente su actividad fiscalizadora, pese que implicó que ésta no contara oportunamente, ni en forma verosímil, con la información y los elementos verificables para tales efectos.

En este caso, destaca la falta de cooperación del partido infractor durante el procedimiento de fiscalización, así como, la presencia de dolo en la comisión de la falta; sin embargo, ello no implica que la falta se deba calificar con una mayor gravedad pues se observa que ésta no afectó en forma permanente los bienes jurídicos de transparencia, certeza y verificabilidad en la rendición de cuentas, protegidos por la normatividad violada, ni tampoco trascendió en daños a terceros.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con su conducta, el partido político infractor afectó en forma momentánea los principios de transparencia, legalidad y certeza en la rendición de cuentas y, eventualmente, pudo generar con la comisión de la falta que la autoridad no hubiese podido cumplir con su función fiscalizadora, en el sentido de no poder corroborar el destino final de los recursos erogados por el partido político mediante el título de crédito objeto de observación.

Además, al obligar a la autoridad fiscalizadora a incrementar su actividad con el objeto de superar el secreto bancario y poder así esclarecer la realidad en el manejo de los gastos, el partido político entorpeció la función fiscalizadora impidiendo en forma momentánea su adecuado desarrollo.

La reincidencia.

No existen en los archivos de este Instituto medio probatorio o elemento que permita concluir que el partido Nueva Alianza ha sido reincidente en la comisión de la falta que se califica.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta.

Con base en los elementos aportados en el dictamen que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización, no se advierte que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto producto de la comisión de las faltas que nos ocupa.

Lo anterior, no obstante que los montos por los que fueron librados los cheques motivo de irregularidad ascienden a la cantidad de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$303,533.33 (Trescientos tres mil quinientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); dicha cantidad resulta un dato relevante, que eventualmente podría tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción; empero, se insiste no equivale a beneficio alguno obtenido con la comisión de la infracción cuya sanción de individualiza.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante mencionar que a dicho instituto político se le asignó como financiamiento público ordinario para el año dos mil once, para actividades permanentes un total de \$29,070,374.67 (Veintinueve millones setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/00 M.N.) en términos del Acuerdo IEEM/CG/07/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto, el treinta y uno de enero de dos mil once.

Lo anterior, aunado al hecho de que el citado partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado y de otro tipo, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

Imposición de la sanción.

Se procede entonces a la elección de la sanción del catálogo previsto en el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se opta por la prevista en la fracción I, inciso a), del precepto en cita, la cual dispone que los partidos políticos que incumplan, entre otras, con la obligación señalada en las fracciones II y XIII del artículo 52 del aludido código, como es el caso, podrán ser sancionados con multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos 71, 72 y 74 del Reglamento de Fiscalización, lo cual deriva en la consecuente desatención del artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, en el sentido de conducir sus actos dentro de los cauces legales y de respetar los reglamentos que expida el Consejo General.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo en cuanto al monto de la multa, se impone graduar el monto dentro de dicho límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el partido político infractor.

Se parte del hecho de que con la acreditación de la falta, el partido político es acreedor, por lo menos, al mínimo de la sanción prevista en la ley; es decir, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, para los partidos políticos que infrinjan entre otros, las fracciones II y XIII, del artículo 52 del Código Electoral del Estado de México.

Ahora bien, en atención a la ponderación que se ha hecho de las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la comisión de la falta, se estima que es necesario mover la cuantificación hacia la mitad del punto medio entre el *quantum* mínimo y el máximo, es decir, si el punto medio es de novecientos veinticinco (925) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México durante el dos mil diez; la mitad de dicha cantidad la constituyen cuatrocientos sesenta y dos y medio (462.5) días de salario mínimo.

Lo anterior, específicamente, en atención a que durante la presente individualización, se ha considerado que la falta fue cometida en forma dolosa, porque el partido no mostró un afán de colaboración con la autoridad fiscalizadora.

En efecto, la circunstancia de que el partido político hubiese revelado un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa durante el procedimiento de revisión, al intentar aclarar la observación que le formuló la autoridad fiscalizadora con manifestaciones y medios de prueba que solamente tenían apariencia de verdaderos pero que fueron desmentidos a través de la revisión de otros documentos propios de la contabilidad del partido político y de la superación del secreto bancario; permite concluir que el partido político no incurrió en un simple descuido, lo que justifica la imposición de una multa superior a la mínima prevista en la Ley.

Por tanto se le impone al partido Nueva Alianza **una multa por un monto de cuatrocientos sesenta y dos y medio días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, al momento de la comisión de la falta.**

Lo anterior, equivale a la cantidad de \$25,192.37 (Veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.) debido a que la falta se cometió durante la anualidad correspondiente a dos mil diez, y de conformidad con la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicada el diecisiete de diciembre de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, el salario mínimo general vigente a partir del primero de enero de dos mil diez para la zona geográfica "C", en la que se encuentra ubicada la capital del Estado de México, fue de \$ 54.47 pesos (cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.).

Monto total de las multas impuestas a Nueva Alianza por la comisión de tres faltas sustanciales.

Toda vez que al Partido Nueva Alianza se le ha impuesto una multa por la comisión de la primer falta sustancial equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez, que corresponde a la cantidad de \$13,617.50 (trece mil seiscientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) y por cada una de las dos faltas sustanciales restantes, el equivalente cuatrocientos sesenta y dos punto cinco (462.5) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en el dos mil diez, que equivale a la cantidad de \$25,192.37 (veinticinco mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.); por cada una de las faltas sustanciales en comento; el monto total que arroja la sumatoria de cada una de las multas antes apuntadas asciende a la cantidad de **\$64,002.24 (sesenta y cuatro mil dos pesos 24/100 M.N.).**

Impacto en las actividades del infractor.

Se estima que el monto total de las sanciones que se impone al Partido Nueva Alianza en modo alguno resulta ser excesiva en relación con su capacidad económica, misma que se determinó previamente, y que equivale sólo por financiamiento público

ordinario para actividades permanentes del año en curso, a la cantidad total de \$29,070,374.67 (Veintinueve millones setenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 67/00 M.N.) tal como consta en el Acuerdo N° IEEM/CG/07/2011, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria del día treinta y uno de enero del año en curso; sin contar las cantidades que por financiamiento privado dicho instituto político pueda obtener durante el presente año.

La razón por la que se toma como base para establecer la condición socioeconómica del infractor, el financiamiento público que le fue otorgado para actividades permanentes en el año dos mil once, y no en el año dos mil diez en que se cometió la infracción, consiste en que la aplicación de la sanción correspondiente afectará su situación económica actual.

En tal tesitura, la cantidad \$64,002.24 (sesenta y cuatro mil dos pesos 24/100 M.N.) a la que asciende el monto total de las multas impuestas representa el 0.22% del total del financiamiento público otorgado al Partido Nueva Alianza para actividades ordinarias permanentes, circunstancia que de ninguna manera pone en riesgo la realización de las actividades y el cumplimiento de las finalidades propias del partido político infractor.

Por tanto, el monto total de las sanciones impuestas al partido político se estima proporcionado a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad de las faltas y se considera lícita y razonable.

En mérito de lo expuesto y fundado, así como con base en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo primero, 85, 92, párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se sanciona al **Partido Acción Nacional** por la comisión de una falta formal y dos sustanciales mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de **\$35,405.50** (Treinta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 50/100 M.N.), en términos del Considerando V del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se sanciona al **Partido del Trabajo** por la comisión de dos faltas formales y dos sustanciales mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de **\$65,009.94** (Sesenta y cinco mil nueve pesos 94/100 M.N.), en términos del Considerando VI del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se sanciona al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de una falta formal mediante multa que equivale a la cantidad de **\$8,170.50** (Ocho mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.), en términos del Considerando VII del presente acuerdo.
- CUARTO.** Se sanciona a **Convergencia** por la comisión de dos faltas formales mediante multa que equivale a la cantidad de **\$16,341.00** (dieciséis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), en términos del Considerando VIII del presente acuerdo.
- QUINTO.** Se sanciona a **Nueva Alianza** por la comisión de tres faltas sustanciales mediante las respectivas multas que en suma equivalen a la cantidad de **\$64,002.24** (sesenta y cuatro mil dos pesos 24/100 M.N.) en términos del Considerando IX del presente acuerdo.
- SEXTO.** Una vez que quede firme el presente acuerdo, la Dirección de Administración del Instituto descontará de las ministraciones correspondientes, las multas impuestas a los partidos políticos sancionados, en los plazos que la propia Dirección de Administración establezca, a efecto de que una vez retenidas, sean enteradas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado dentro del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de agosto del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**